This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

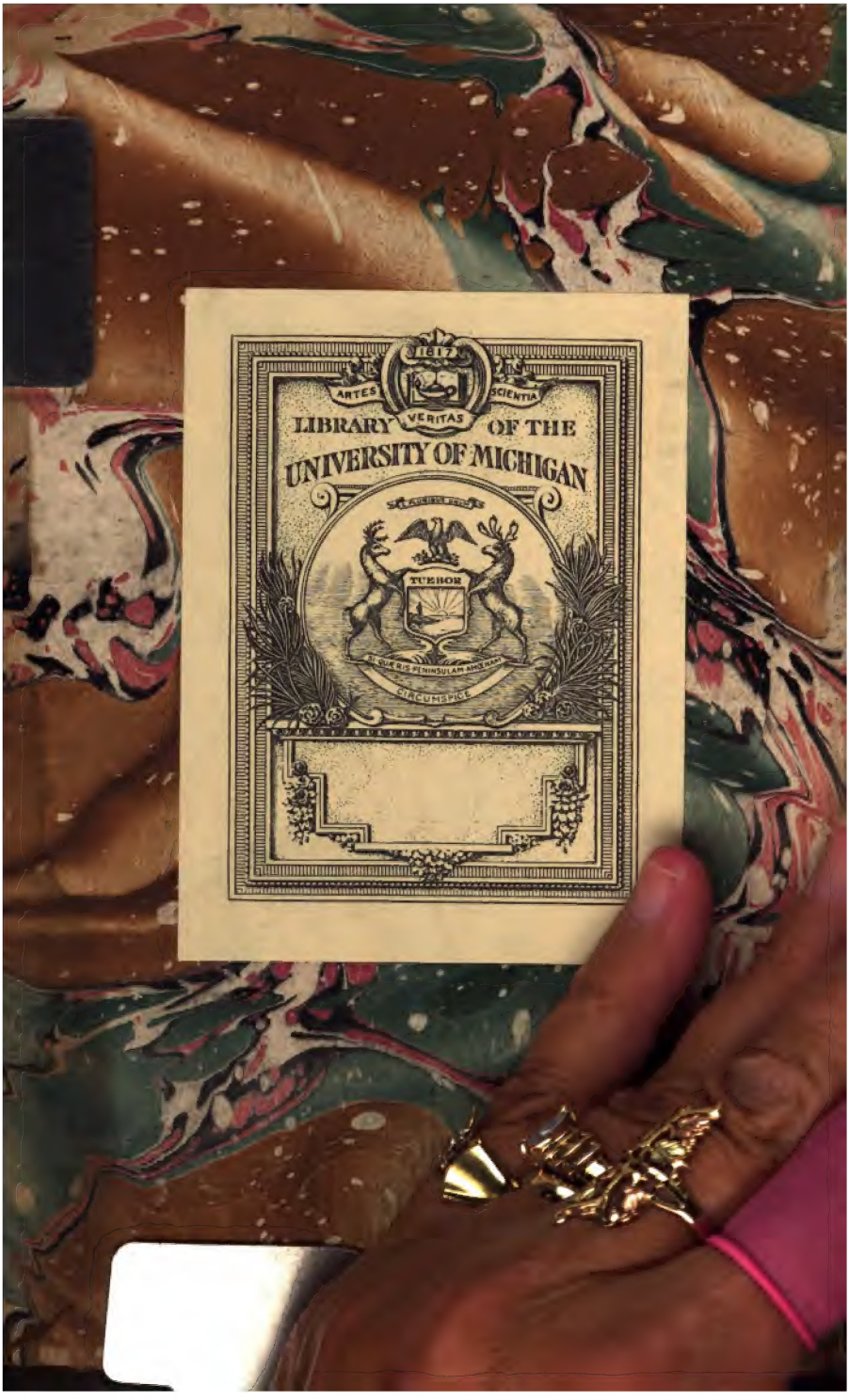
1817
ARTES
SCIENTIA
VERITAS
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
CIRCUMSPICE

HISTORIA POLITICA

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS

ULTRAMARINOS

DE LAS

NACIONES EUROPEAS.

POR

EDUARDO MALO DE LUQUE.

TOMO II.

EN MADRID

POR D. ANTONIO DE SANCHA.

AÑO DE M. DCC. LXXXV.

Se hallará en su Librería en la *Aduana vieja.*

Con las Licencias necesarias.

D
22
.R287
v.2

675154-129

PROLOGO.

ENTRE fines del año pasado de 1783, y principios del presente, me hallaba concluyendo el Libro III.; quando la extraordinaria fermentacion, que causaban en Inglaterra las importantes providencias sobre los negocios de la India Oriental, tenia en curiosa expectativa á toda la Europa. Esta circunstancia me trajo al pensamiento la idéa de formar el Apéndice, que ocupa la mayor parte de este volumen. Contiene la constitucion Inglesa, y la continuacion de los asuntos del Asia, desde donde concluye dicho Libro, hasta la clausura del Parlamento, en este pasado mes de Agosto; dos objetos de una íntima analogía, de una mútua correspondencia.

He procurado tratar la materia con la imparcialidad conveniente: faltar á ella, sería barrenar la verdad; disimular esta,

sería una adulacion reprehensible. Si la constitucion Inglesa es digna de aplauso, no es justo degradarla de él: si no lo es, tampoco es razon hacer su elogio. Con la debida indiferencia la pongo à toda su luz, para que el lector la dé las calificaciones que guste. Le comunico lo que sé en esta parte, con el fin de su mayor instruccion; no le aconsejo lo que ha de opinar; pero sí me tomo la licencia de decir, que no es siempre oportuna la comparacion.

Hay Naciones que constantemente han vivido baxo del Gobierno enteramente Monárquico, como la España, la Francia, y otras. No es ahora de nuestro asunto ventilar expresamente qual es el mejor Gobierno: en todos hay sus respectivos inconvenientes y ventajas. Quando una Nacion obedece à una Monarquía absoluta, si logra gozar buenos Soberanos, puede llamarse la mas dichosa. Reunido todo el poder, es mas fuerte, mas efectivo, tiene mayor actividad: libre de las travas de los Gobiernos compuestos ò modificados con varias restricciones, puede obrar el Monarca con mas eficacia, con menos em-

embarazo : ademas de estas ventajas, gozan los Pueblos la de aquella tranquilidad, que no tienen los otros, siempre agitados en el contínuo contraste de la insaciable sed de participar del mando; en la viva pasion de los acalorados partidos, y à veces por huir precipitadamente la sombra del despotismo, que les asusta, se enredan en las cadenas con que tropiezan, y se hallan esclavos de muchos dueños, en lugar de Subditos de un solo Príncipe.

Habló en el supuesto de Monarquía, no en el de un despotismo Asiático : los límites entre este y aquella no están suficientemente conocidos, como tampoco lo están otros muchos límites : bien sabidos son los terribles y ordinarios efectos del conflicto de jurisdicciones. Semejante qüestion debo abandonarla à la indecision en que se halla : su discusion iria muy fuera de mi intento.

Lo que la arrastraria seguramente, si me hallàse con suficientes fuerzas para desempeñarlo, sería el procurar persuadir à mis compatriotas aquella union, que haciendo centro el deseo de los Soberanos,

que

que tenemos la fortuna de poseer, encaminase todas nuestras miras ácia sus benéficas sanas intenciones: fundaria tambien toda mi gloria en poder inspirar el dulce amor de la patria, ordinariamente mas tibio en los Estados Monárquicos, que en los Republicanos; pero que debe acalorar el fuego de la lealtad Española, distintivo con que gloriosamente se ha señalado por tan larga série de siglos. Siempre la España fue Monarquía, con solo aquellas variaciones propias de sus diversas y respectivas circunstancias; este ha sido y es el genio, complexion, y caracter de la Nacion: no puede sufrir incensar la pluralidad de Deidades, hablando humanamente; la unidad de una sola es la que la lleva y ocupa todas sus atenciones, es à la que dirige su veneracion; al modo que es una sola la Divina, à quien rinde sus adoraciones, tributa sus cultos. No por esto debe apartarse nuestra Nacion de aquellas justas consideraciones y respetos por las respectivas Gerarquías de que se compone su gobierno, clases, y estados, como corresponde al orden en toda Sociedad, y que

ne-

necesariamente constituye el estado civil de las Gentes.

Caminando baxo de estos principios observemos las situaciones de la constitucion, y estado de Inglaterra. Será ignorancia compadecerla; sería baxeza envidiarla; contribuye à la utilidad pública el saberla. Poco debe costarme hacer comprehender à mis lectores, lo conveniente que es para la España el conocimiento de sus intereses, índole, y Gobierno. Enemiga ò amiga, es la Gran Bretaña una Potencia, con quien están muy ligados nuestros intereses, muy estrechas nuestras relaciones políticas y mercantíles. Todos necesitan contar con estos conocimientos: los hombres de estado, por lo que respecta à nuestras posesiones ultramarinas, à nuestro comercio exterior, à nuestras operaciones de Hacienda, à nuestras conexiones Europeas: el negociante, por lo que mira à sus cálculos, especulaciones, y negocios: el curioso, por lo que puede servirle para su instruccion util, y quizás necesaria.

Con el fin de no interrumpir el hilo de las noticias, materias, y discursos, que com-

comprehendé el Apéndice, se han colocado à lo ultimo quatro piezas anexâs al mismo, que en él se citan. La primera, el Tratado con las Naciones Maratas en 1783. La segunda, el de este año de 1784 con el Nabiad Tipoo-Saib, hijo del famoso Hider-Ali-Can. La tercera, la Relacion presentada en el Parlamento por los Directores de la Compañía de las Indias Orientales sobre sus caudales y estado, por orden de la Cámara de los Comunes, dada en 23 de Enero de este año de 1784. Y la quarta, el controvertido, ruidoso, y prolixo *Bill* de la proyectada reforma, concerniente à los negocios y posesiones del Indostan.

TA-

TABLA.

LIBRO TERCERO.

ESTABLECIMIENTOS, COMERCIO, Y conquistas de los Ingleses en las Indias Orientales.

CAP. I..... *Idea del antiguo comercio de los Ingleses, y sus primeros viages à la India.* Pag. 1.

CAP. II..... *Diferencias de los Ingleses con los Holandeses, y con los Portugueses: liga, y amistad con la Persia: decadencia del comercio Inglés en el Asia.* 18.

CAP. III... *Restablecimiento del comercio Inglés en el Asia: sus faltas, y desgracias en aquellas Regiones: debates en Inglaterra, ocasionados por los privilegios de la Compañía.* 33.

CAP. IV... *Guerras de Ingleses, y Franceses: descripcion de la Arabia: revoluciones que ha experimentado: comercio general de la Arabia, y en par-*

particular el de los Ingleses. 47.

CAP. V..... *Revoluciones, y mudanzas que ha experimentado el comercio en el Golfo Pérsico: su estado actual, y en particular el de los Ingleses.* 75.

CAP. VI... *Descripcion de la Costa de Malabar: idéa de los estados que la forman: sus particulares producciones.* 93.

CAP. VII.. *Descripcion de Canara: estado actual de Goá: Historia de los piratas Angrias: estado actual de los Maratas: revoluciones acaecidas en Surate: descripcion de la Isla de Salsete: descripcion de la de Bombay, y su estado presente.* 109.

CAP. VIII. *Estado de la Costa de Coromandel: arrivo, y comercio de los Europeos: posesiones de los Ingleses en ella.* 125.

CAP. IX... *Establecimiento Inglés en la Isla de Sumatra: adquisicion de Balambangan, y su pérdida: revoluciones acaecidas en Bengala:*

la: antiguas costumbres de los Indios en Bisnapore: productos, manufacturas, y extracciones de Bengala. 150.

CAP. X..... *Idéa que puede formarse de la Colonia Inglesa de Santa Elena: uso que hacen los Ingleses de las Islas de Comora. La Compañía permite à los navegantes particulares el comercio de India à India. Travas que en su comercio ha experimentado la misma Compañía. Fondos que ha puesto, y extension que les ha dado.* 183.

CAP. XI.... *Conquista de Bengala: medidas que han tomado los Ingleses para conservarla: vexaciones, y crueldades que han cometido en este País.* 195.

CAP. XII.. *Medios que ha puesto el Gobierno Británico, y la Compañía misma, para reformar los desordenes de toda clase: situacion de la Compañía.* 221.

ER-

ERRATAS.

Pag.	*Lin.*	*Dice.*	*Diga.*
90	7	tiranos	*tiranos*,
79	18	han aprovechado	*se han aprovechado*
92	15	abujereadas	*agujereadas*
102	6	hovaladas	*ovaladas*
105	6	adaptar	*adoptar*
131	18	y autoriza	*autoriza*
212	21	palear	*paliar*

LIBRO TERCERO.

ESTABLECIMIENTOS, COMERCIO, Y CONQUISTAS DE LOS INGLESES EN LAS INDIAS ORIENTALES.

CAPITULO PRIMERO.

IDEA DEL ANTIGUO COMERCIO DE LOS Ingleses, y sus primeros viages à la India.

NO se sabe la epoca de la poblacion de las Islas Británicas, ni qual fué el origen de sus primeros habitantes. Lo unico que nos enseñan los monumentos históricos mas fidedignos, es, que fueron succesivamente frecuentadas por los Fenicios, Cartagineses, y Galos. Los negociantes de estas naciones iban à cambiar utensilios de barro, sal, y toda suer-

te de instrumentos de fierro, y de cobre, con pieles, esclavos, perros de caza, y de presa, y sobre todo con estaño. La mutua utilidad era la medida de las cosas cambiadas. Se llevaban à aquellos pueblos salvages las cosas que ellos tenian por mas importantes, que las que daban. No hay que acusar à los unos de ignorancia, ni à los otros de mala fé. A qualquiera parte del universo, que se vaya, se encuentra al natural del pais tan astuto en su proprio respectivo interes, como el forastero, y no dará nunca sino lo que estima menos, por lo que estima mas.

En las Islas, la guerra, y los males de una sociedad demasiado estrecha, deberian sugerir antes que en los continentes, la necesidad de las leyes, y de las convenciones, ò pactos. No obstante, se ve que sus costumbres, y gobierno, se formaron mas tarde, y mas imperfectamente que en los continentes. Del seno de ellas ha nacido esta multitud de bárbaras, y estrañas instituciones, tan contrarias à la poblacion y humanidad, como el comer carne humana, la castracion, la infibulacion, y otras crueldades y estravagancias. Quando los Isleños descubrieron los medios de salir de su es-

tre-

trecho recinto, donde algunas causas fisicas los habian tenido como encerrados, quizas siglos enteros, llevaron sus usos al continente; en donde se fueron perpetuando de edad en edad, y donde aun hoy ponen en aprieto à los Filósofos que quieren buscar la razon de esto. La superabundancia de poblacion en las Islas, fue causa de la lentitud de la civilizacion de sus habitantes. El parage donde los individuos de una muchedumbre estrecha se ven como obligados à exterminarse entre sí mismos, es la mansion de una extrema barbarie. El comercio de los pueblos, unos con otros, es lo que disminuye su ferocidad: su separacion la hace durar. Los Isleños de nuestros dias, no han perdido enteramente su primitivo caracter ò índole, y puede ser que un atento observador halle hoy algunos vestigios en la Gran Bretaña, de lo que fue en otro tiempo.

El dominio Romano, no fue bastante duradero ni pacífico, para adelantar mucho la industria de los Bretones. Aun los pocos progresos que habian hecho durante esta epoca el cultivo y las artes, *se aniquiló luego* que esta Potencia altiva se determinó à abandonar su conquista. El espiritu de esclavitud, que

habian contrahido los pueblos meridionales de la Bretaña, les quitó el ánimo de resistir, primero à la invasion de sus vecinos los Pictos, que se habian libertado del yugo Romano, huyendo hácia el norte de la Isla; y poco despues à las expediciones sangrientas, porfiadas, y mas combinadas de los pueblos feroces, que salian como enxambres de las regiones septentrionales de Europa. Todos los imperios tuvieron que llorar este terrible azote, acaso el mas destruidor de los que han perpetuado en la memoria los anales del mundo. Pero las calamidades que padeció la gran Bretaña, son inexplicables. Todos los años, y à veces muchas al año, miraba arrasados sus campos, quemadas sus casas, ultrajadas sus familias, sus templos robados, y sus habitantes atropellados, esclavos, ò muertos. Todas estas desgracias se sucedian unas à otras, con una rapidez apenas creible: quando ya el país no tenia con que saciar la feroz codicia de estos bárbaros, se apoderaron del país mismo. A una nacion sucedia otra: la que llegaba, arrojaba, ò exterminaba la antecesora ya establecida; y este tropel de revoluciones perpetuaba la inercia, la desconfianza, y la miseria.

ria. En estos tiempos calamitosos, no tenian los Bretones quasi relacion alguna de comercio con el continente: aun los cambios eran tan raros entre ellos, que era necesario testigos para la menor venta.

Parece que debia cesar el curso de tantos infortunios en el siglo once, por la reunion de todos los reynos en uno solo, quando Guillermo el Conquistador subyugó la Inglaterra. Los que le seguian, venian de regiones algo mas cultas, industriosas y activas; esta comunicacion debia rectificar y extender las ideas; pero la introduccion del Gobierno feudal ocasionó tanta revolucion en las propriedades, que todo cayó en una nueva confusion. Apenas se sosegaron los animos; apenas los vencedores y vencidos empezaban à mirarse como un mismo pueblo, quando las fuerzas de la Nacion se emplearon en sostener las pretensiones de sus Soberanos à la Corona de Francia. En estas crueles guerras manifestaron los Ingleses sus talentos y su conocimiento, y espiritu marcial; pero despues de grandes esfuerzos y victorias, se vieron obligados à retirarse à su Isla, en donde las disensiones domésticas les volvieron à precipitar en nuevas calamidades.

Du-

Durante estos diferentes periodos, el comercio estubo enteramente en las manos de Judios y de Lombardos, à quienes miraban como necesarios, despreciables y peligrosos; y alternativamente los llamaban, los maltrataban y los echaban. Aumentaba estos desórdenes la audacia de los piratas, que à veces protegidos por el Gobierno, con quien partian la presa, se arrojaban indiferentemente sobre todos los navios, y muchas veces tenian la impiedad de ahogar las tripulaciones. El interes del dinero estaba à cinqüenta por ciento. No salia de Inglaterra sino cueros, pieles, manteca, plomo, estaño por una suma moderada, y por alguna mas considerable treinta mil sacas de lana. Como los Ingleses ignoraban el arte de teñirla y de maniobrarla con alguna perfeccion, volvia à pasar el mar la mayor parte de este dinero: para remediar el inconveniente, se llamaron texedores estrangeros, y se prohibió el vestirse de otros generos que los fabricados en el pais: al mismo tiempo se prohibió la exportacion de lanas texidas, y de fierro trabajado, dos leyes bien dignas de aquel siglo.

Henrique Septimo permitió à los Barones

nes la enagenacion de sus tierras, y al estado llano la facultad de comprarlas: providencia que quitó la grande desigualdad de caudales, causó cierta independencia en los comunes, y difundió en el pueblo el deseo de adquirir, con la esperanza de disfrutar sus riquezas; eficaz fomento de aplicacion. Pero otras leyes mal premeditadas, eran obstáculos para los progresos de la Nacion; algunas se remediaron, otras subsistieron; entre ellas, por desgracia, permaneció la ley que reglaba el precio de todos los comestibles, el de las lanas, el de estofas, el salario de los obreros y artesanos: por erradas combinaciones se añadieron várias travas ò embarazos al comercio: el préstamo à intereses, y los beneficios del cambio se proscribieron severamente como usurarios, ò proprios à introducir la usura: se ignoraba que el dinero, representando todas las cosas venales, es reciprocamente representado por éstas; es un genero como los otros, que es preciso abandonar à él mismo; que à cada instante debe bajar y subir de precio por mil diversos incidentes; que toda policia sobre este punto, no puede menos de ser absurda y nociva; que es un medio de multi-

pli-

plicar los usureros, el prohibir la usura; pues semejante prohibicion viene à ser un privilegio exclusivo à favor de los que tienen la osadia de arrostrar con semejante ignominia, y es ridícula la providencia, siempre que hay medios ciertos de eludirla; que la concurrencia general, que nace del libre comercio del dinero, hace reducir necesariamente los intereses; y que el precio es mas fuerte y favorable à los usureros, à proporcion de su menor número, y de ser la ley prohibitiva mas rigorosamente observada.

Por la propria ceguedad se prohibió en la misma epoca la salida del dinero, y para que los negociantes estrangeros no le sacasen clandestinamente, se obligó à convertir en mercaderias Inglesas el producto entero de las que habian trahido à Inglaterra. Se prohibió tambien la salida de caballos, pues no habia entonces bastante luz para ver que esta prohibicion haria descuidar la multiplicacion y perfeccion de la especie. En fin, se establecieron en todas las ciudades los cuerpos de oficios, esto es, el Estado autorizó à todos los que seguian una misma profesion, para hacer las ordenanzas ò reglamentos, que juzgasen uti-

utiles à su conservacion y prosperidad exclusiva. La Nacion padece todavia la preocupacion de aquella providencia tan contraria à la industria universal, y que todo lo reduce à una especie de monopolio.

Al ver semejantes leyes, se podria pensar que Henrique Septimo miraba con indiferencia la prosperidad de la Nacion, ò que le faltaban luces: no obstante se halla bien probado, que este Principe, à pesar de su grande avaricia, prestó muchas veces sin interes, sumas considerables à negociantes que no tenian fondos suficientes para las empresas que se proponian hacer. La conducta de su Gobierno es ademas de estò tan aplaudida, que pasa con razon por uno de los mayores Mònarcas, que han ocupado el trono de Inglaterra: pero à pesar de los esfuerzos de su talento, no podia adelantar mucho en una ciencia que necesita siglos, antes de poderla reducir à principios simples: sucede en ciertas teóricas lo que en las máquinas, que empiezan siempre por ser muy complicadas, y despues con el tiempo, la observacion, y la experiencia, se las descarga y alivia de las ruedas parasitas ò superfluas, que multiplican el flotamento.

En 1509. murió Henrique Septimo; las luces de los reynados siguientes no fueron mucho mas claras sobre las materias que tratamos: los Flamencos que habian pasado à Inglaterra, eran los unicos buenos artifices; casi siempre se veian insultados y oprimidos por los artesanos Ingleses, celosos, sin emulacion. Se quexaron éstos al Gobierno, porque acudian à aquellos las gentes; y el Gobierno adoptó sus preocupaciones populares; prohibió à los estrangeros que ocupasen en sus telares mas de dos hombres. No fueron los mercaderes mejor tratados, y aun los que se naturalizaron, se vieron obligados à pagar los mismos derechos que los mercantes no establecidos. Era tan general la ignorancia, que las mejores tierras de cultivo las dexaban para pastos, al mismo tiempo que las leyes limitaban à dos mil el número de carneros de que habia de componerse un rebaño. Todos los negocios mercantiles estaban reconcentrados en los Paises Baxos: sus habitantes compraban las mercancias Inglesas, y las hacian girar por toda la Europa: es muy verosimil que la Nacion Inglesa hubiera todavia tardado mucho en elevar su estado en esta parte,

sin

sin la fortuna de las circunstancias que ocurrieron.

El gobierno demasiado severo del famoso Duque de Alva, hizo pasar à Inglaterra los mas hábiles fabricantes, que llevaron à Londres el arte de las hermosas manufacturas de Flandes. Las disensiones de Francia dieron à la Inglaterra un crecido número de Protestantes, excelentes obreros de toda especie. La Reyna Isabel, absoluta y popular, Princesa politica, y bien obedecida, se sirvió de las mismas fermentaciones que agitaban sus estados, como sucedia en toda la Europa, para hacer brotar en Inglaterra una viva emulacion en el comercio y progresos de la nacion. Los Ingleses aprendieron à construir sus navios, que antes compraban de los negociantes de Lubeck, y de Hamburgo. Bien presto hicieron ellos solos el comercio de Moscovia, por la via de Arcangel, que acababa de descubrirse; y no tardaron en competir ò entrar en concurrencia con las ciudades Anseaticas en Alemania y el Norte: comenzaron el comercio de Turquia: muchos de sus navegantes intentaron, aunque sin fruto, abrirse un paso à las Indias, por los mares del Norte. En

fin, Drake, Stephens, Cawendish, y algunos otros arribaron à ellas; unos por el mar del sud; otros por el cavo de Buena-Esperanza.

El fruto de estos viages fue bastante grande para determinar en 1600. los mas hábiles negociantes de Londres à formar una Compañia: obtuvo ésta un privilegio exclusivo para el comercio de la India: el acto que le daba, fixaba su duracion à quince años: se dice en él, que si este privilegio pareciese dañoso al bien del Estado, sería abolido, y la Compañia suprimida, advirtiendo à los interesados dos años antes. Tubo su origen esta reserva en el sentimiento que recientemente habian mostrado los comunes, de una concesion que podia herirles por su novedad: la Reyna revocó las providencias dadas, y en esta ocasion habló de un modo bien digno de servir de leccion y exemplo. „ Señores, di-„ xo à los parlamentarios encargados de la „ arenga de gracias, yo estoy muy satisfecha „ de vuestra buena ley, y de la atencion con „ que de ella me dais una auténtica prueba. „ Vuestro afecto por mi persona, os ha de-„ terminado à prevenirme una falta en que

„ ha-

„ habia incurrido por ignorancia; pero en
„ que mi voluntad no tenia la menor parte:
„ si vuestro vigilante cuidado no me hubiese
„ descubierto los males que podia producir
„ mi error; ¡qué dolor hubiera yo tenido,
„ pues nada aprecio tanto como el amor y
„ conservacion de mis Pueblos! Sequese mi
„ mano repentinamente, atraviese un puñal
„ mi corazon, antes que yo conceda privile-
„ gios particulares, de que puedan quexarse
„ mis vasallos. El explendor del trono no me
„ ha deslumbrado al punto de pensar en pre-
„ ferir el abuso de una autoridad ilimitada,
„ al uso de un poder exercido con justicia.
„ No ciega el explendor del trono, sino à los
„ Principes que no conocen las obligaciones
„ que impone la corona. Yo me atrevo à ase-
„ gurar que no se me contará en el número
„ de estos Monarcas. Yo se muy bien, que
„ no poseo el cetro para mi propria conve-
„ niencia, y que debo ser toda de la Nacion
„ que ha puesto en mí su confianza. Mi ente-
„ ra felicidad es ver que el estado ha pros-
„ perado baxo de mi gobierno, y que tengo
„ por vasallos unos hombres, dignos de que
„ yo renunciáse por ellos el trono y la vida.

„ No

„ No me imputeis las falsas medidas en que „ se me puede empeñar, ni las irregularida- „ des que pueden cometerse con mi nombre. „ Vosotros bien sabeis que los Ministros de „ los Principes, muchas veces se dexan llevar „ de sus intereses particulares; que la verdad „ llega raras veces à los Reyes, y que en el „ tropel de negocios que les agovia, viendo- „ se obligados à pararse sobre los mas impor- „ tantes, no pueden mirarlos todos por sí mis- „ mos.„

Al principio fueron poco considerables los fondos de la Compañia: el armamento de quatro navios, que partieron en Enero de 1601. absorvió una gran parte: el resto se embarcó en dinero y generos. Lancaster, que conducia la expedicion, llegó el año siguiente al puerto de Achen, célebre entonces. Sabian alli las victorias navales que habia logrado su Nacion sobre los Españoles, y tubo un recibimiento muy distinguido. El Rey hizo por él tanto, como si fuera por un igual suyo: quiso que sus proprias mugeres, ricamente vestidas, tocasen en su presencia varios instrumentos: à este favor se siguió el de facilitarle quanto podia desear para el establecimien-

miento de un seguro y ventajoso comercio. Este Almirante Inglés pasó luego à Bantam, donde fue igualmente bien recibido; y un bastimento que destacó para las Malucas, le trajo bastante cantidad de clavo y moscada: con estas preciosas especies, y la pimienta que habia cargado en Java y Sumatra, hizo un feliz retorno à Europa. La Compañia, que habia encargado sus intereses à un hombre tan prudente, se resolvió con este feliz ensayo à formar establecimientos en las Indias Orientales; pero à formarlos con el consentimiento de las Naciones indigenas, no como conquistas, sino como empresas de meros negociantes: esta conducta de los Ingleses les hizo amables, les valió algunas factorias, y les puso en estado de sostener la competencia de los pueblos, que se hacian temer.

Los Portugueses y Holandeses poseian grandes provincias, plazas bien fortificadas, y buenos puertos: estas ventajas aseguraban su comercio contra los naturales del país, y contra los nuevos concurrentes; facilitaban sus *retornos* à Europa; les daban los medios de deshacerse utilmente de las mercaderias que llevaban al Asia, y de tener à un precio co-

mo-

modo las que querian comprar. Al contrario los Ingleses, dependiendo del capricho de los pueblos, y de las estaciones, sin fuerzas y sin asilo; y sacando sus fondos solo de Inglaterra, no podian, segun el sistema que entonces habian abrazado, hacer un comercio ventajoso. Pensaron que dificultosamente se adquieren grandes riquezas, sin grandes injusticias, y que para sobrepujar, ò solamente competir las Naciones que antes habian censurado, era preciso imitar su conducta. Este es un error, que les llevó à extraviados caminos: con mas sanas maximas hubieran conocido, que si la humanidad no conduce al fin tan rapidamente como la violencia, sentada aquella sobre mas respetable basa que esta otra, su poder es mas sólido y durable: con la tirania, solo se obtiene una autoridad precaria, una turbada posesion: la que dimana de la justicia, queda por fin victoriosa: el imperio de la fuerza se mira como un azote, el de la virtud, como una bendicion.

El proyecto de hacer establecimientos sólidos, y de intentar conquistas, parecia superior à las fuerzas de una Compañia principiante: se lisongeó ser protegida, porque se con-

consideraba util, pero la engañaron sus esperanzas: no pudo obtener nada de Jacobo Primero, Principe debil, infectado de la Filosofia de su siglo, sutil, pedante, y mas proprio para estar à la cabeza de una Universidad, que de un Reyno. La Compañia suplió la falta de socorro de su Soberano, por su actividad, su perseverancia, y la buena eleccion de sugetos; construyó fuertes, y fundó colonias en las Islas de Java, de Puleron, de Amboina, y de Banda. De este modo partió con los Holandeses el comercio de la especeria, que será siempre el mas sólido del Oriente, porque su objeto ya es de una real necesidad: era todavia mas importante en aquellos tiempos, porque el luxo de fantasia aun no habia hecho en Europa los progresos, que despues; y las telas de Indias, las estofas, los tés, los charoles, la loza ò china, &c. no tenian el prodigioso despacho que al presente.

CAPITULO II.

DIFERENCIAS DE LOS INGLESES CON LOS Holandeses, y con los Portugueses: liga y amistad con la Persia: decadencia del comercio Inglés en el Asia.

NO habian los Holandeses echado à los Portugueses de las Islas de la especeria, para dexar establecer en ella la Nacion Inglesa, cuyo poder marítimo, caracter y Gobierno, hacian todavia mas temible su competencia. Tenian innumerables ventajas sobre sus rivales: poderosas colonias; bien cimentadas alianzas; una marina veterana; un gran fondo de riquezas; el conocimiento del país, y el de los principios y menudencias del comercio: todo esto faltaba à los Ingleses, que fueron atacados de todos modos. Comenzaron sus rivales, por desviarlos de los lugares fértiles, donde habian formado establecimientos: en las Islas, donde su autoridad no estaba todavia bien establecida, buscaron el modo de hacerles odiosos à los naturales del país, denigrandolos quanto

to pudieron. Estos vergonzosos medios no lograron todo el buen exito que habian esperado los Holandeses, y determinaron servirse de medios violentos.

Una ocasion extraordinaria hizo empezar las hostilidades, antes de lo que se habia previsto. Es estilo de Java, que las novias disputen à los novios los primeros favores, y con ellos el sacrificio de su libertad: el Rey de Bantam acababa de vencer la resistencia de una nueva Esposa, y en celebridad daba fiestas públicas; fueron convidados à estos regocijos los estrangeros que habia en el puerto; y habiendo sido los Ingleses mas distinguidamente tratados, los Holandeses se picaron de aquella preferencia, y no difirieron un instante su venganza. El Océano Indico fue el teatro de sangrientos combates entre los navegantes de las dos naciones: se buscaban, atacaban, y peleaban con encono, queriendo vencer, ò morir: el valor era igual de ambas partes, pero las fuerzas muy diferentes: iban muy de vencida los Ingleses, quando algunos animos moderados, buscaron en Europa, à donde no se habia comunicado el fuego de la guerra, los medios de reconciliacion.

Se adoptó el mas irregular, por una ceguera de que no es facil hallar la causa. En 1619. firmaron las dos Compañias un tratado, diciendo que las Malucas, Amboina y Banda, pertenecerian en comun à las dos Naciones; los Ingleses tendrian un tercio, y los Holandeses dos de las produciones, cuyo precio se fixaria; que cada Compañia contribuiria à proporcion de sus intereses, à la defensa de estas Islas; que una junta compuesta de sugetos inteligentes de cada parte, reglaria en Batavia todos los negocios del comercio; que este acuerdo asegurado por los Soberanos respectivos, duraria veinte años; y que si en este intervalo sobrevenian diferencias que no pudiesen componer las dos Compañias, las decidirian amigablemente las dos Cortes respectivas. Entre todas las combenciones políticas, de cuya historia ha quedado memoria, dificilmente se hallará otra mas extraordinaria, y tubo la suerte que debia tener.

Luego que los Holandeses de las Indias la supieron, tomaron todas las medidas para inutilizarla. La situacion de las cosas favorecia sus miras: los Españoles y Portugueses, se habian aprovechado de la division de sus enemi-

migos, para establecerse nuevamente en las Malucas; podian dar permanencia en ellas à sus establecimientos, y era grande el peligro de dexarles el tiempo de hacerlo. Los Comisarios Ingleses convinieron en que era muy ventajoso el atacarlos sin dilacion, pero confesaron que no tenian los aprestos necesarios para ello: esta declaracion, que tenian bien prevista los Holandeses, la hicieron formalizar, y sus asociados emprendieron solos la expedicion, de la que se reservaron todo el fruto. No les faltaba à los Agentes de la Compañia de Holanda mas que un paso, para acabar de poner en sus manos toda la especeria, y era arrojar sus rivales de las Islas de Amboina.

Lograron su fin por un medio bien extraordinario. Un Japones, que estaba al servicio de los Holandeses, en Amboina, se hizo sospechoso por una indiscreta curiosidad; le prendieron, le dieron tormento, como tambien à los cómplices, y una afrentosa muerte calmó la sospecha. Los Ingleses no han visto en esta acusacion y proceso, sino el efecto de una codicia sin límites; han sostenido que era un absurdo, suponer que diez factores, y on-

ce

ce soldados, hubiesen podido formar el proyecto de apoderarse de una plaza, que tenia doscientos hombres de guarnicion, y muchas fuerzas de la propria nacion en todas aquellas partes; que para hacerlo verosimil, eran necesarias otras pruebas que la del tormento, que solo lo es de la flaqueza, ò vigor del paciente. Estas consideraciones, apoyadas de otras muchas bastante fuertes, han hecho tan sospechoso aquel procedimiento de los Holandeses en Amboina, que comunmente se ha mirado como un velo de que se cubrió su atroz abaricia. El Ministerio de Jacobo Primero, y la Nacion entera, ocupada entonces en sus eclesiásticas sutilezas, y en la discusion de los derechos del Rey y del pueblo, no hizo alto sobre los ultrages que el nombre Inglés padecia en el Oriente. Esta indiferencia produxo una circunspeccion, que degeneró bien presto en abatimiento.

Sin embargo, el valor Inglés se sostubo mejor en Coromandel, y en Malabar. Habian formado factorias en Musulipatan, en Calicut, en otros muchos puertos, y aun en Delhy. Surate, la mas rica escala de estas regiones, tentó su ambicion en 1611. estaban en

el

el punto de ser recibidos, quando los Portugueses declararon à los Gobernadores, que si admitian el establecimiento de esta Nacion, quemarian todas las ciudades de la costa, y apresarian todos los bastimentos Indianos: este tono contubo al Gobierno. Midleton, perdidas sus esperanzas, se vió reducido à retirarse del frente de la plaza por medio de una numerosa flota, à la que hizo mas mal que el que recibió. El Capitan Thomas Best vino el año siguiente à estos parages con mayores fuerzas; y fue recibido en Surate sin contradicion: apenas los Agentes, que trahia, habian empezado sus operaciones, quando pareció un formidable armamento que habia salido de Goa: reducido el Comandante Inglés à la alternativa de abandonar los intereses que se le habian confiado, ò de exponerse à grandes peligros por defenderlos, tomó este ultimo partido: dos veces atacó à los Portugueses, y ámbas quedó victorioso à pesar de la superioridad de la escuadra enemiga: sin embargo, la ventaja que sacaban los vencidos de su situacion, sus puertos, sus fortalezas, hacian siempre muy dificultosa la navegacion de los Ingleses en el Guzurate: fue preciso pelear toda-

davia contra un enemigo lleno de teson, cuyas derrotas no le hacian ceder: no se llegó à conseguir la tranquilidad, sino comprandola con nuevos combates, y nuevos triumfos.

El ruido de estos brillantes sucesos, contra una Nacion que hasta entonces habia pasado por invencible, penetró hasta la Capital de la Persia. Esta vasta region, tan célebre en la antigüedad, parece haber gozado libre en sus principios la forma de gobierno: sobre las ruinas de una bastardeada República, se levantó la Monarquia. Los Persas fueron felices largo tiempo, baxo de esta forma de administracion; sus costumbres eran sencillas, como sus leyes. Al fin, la ambicion de conquistas, se apoderó del animo de los Soberanos. Luego los tesoros de Asiria, los despojos de muchas naciones comerciantes, los tributos de un gran número de provincias, hicieron entrar inmensas riquezas en el Imperio, y estas riquezas no tardaron en mudarlo todo. El desorden llegó à tal exceso, que parece que el cuidado de festejos y diversiones públicas, llevaba la principal atencion del Gobierno. Un pueblo tan entregado à los placeres, no podia tardar en verse esclavo: en efec-

efecto lo fue succesivamente por los Macedonios, por los Parthos, por los Arabes, por los Tartaros, y ácia el fin del decimo quinto siglo por los Sofis, que pretendian ser descendientes de Aly, autor de la famosa reforma que dividió el Mahometismo en dos sectas.

Ningun Principe de esta nueva raza ha sido tan célebre como Schah-Abbas, por sobrenombre el Grande: conquistó el Kandahar, muchas importantes plazas en el mar Negro, una parte de la Arabia, y echó à los Turcos de la Georgia, de la Armenia, de la Mesopotamia, y de todos los países que habian conquistado de la otra parte del Eufrates. Estas victorias produxeron notables mudanzas en lo interior del Imperio: fueron sujetados los Magnates, que aprovechandose de las turbaciones civiles se habian hecho independientes; y los puestos importantes se confiaron à estrangeros, que no podian formar partidos ò facciones: à la Milicia, que antes estaba en posesion de disponer del trono segun su capricho, se la contubo con tropas estrangeras de diferente religion y costumbres La Anarquia habia despertado en los pueblos una inclinacion à sediciones; se establecieron en las ciudades

y lugares colonias escogidas de las naciones mas opuestas à aquellos habitantes por su genio y estilos ; de estas providencias resultó el despotismo mas absoluto que puede haber experimentado jamas region alguna.

Es bien notable en tales circunstancias, que el grande Abbas haya sabido unir à un Gobierno, opresor por su naturaleza, algunas miras de utilidad pública : atrajo à sí todas las artes, y las estableció en la Corte y las Provincias : todos aquellos que concurrian à sus estados con alguna habilidad ò talento, estaban seguros de ser bien recibidos, ayudados, y recompensados. Decia repetidas veces, que los estrangeros eran el mas bello adorno de un Imperio, y hacian mas honor al Principe, que las magnificencias del mas refinado luxo.

Mientras la Persia se levantaba de sus ruinas con los diferentes ramos de industria que en todas partes se establecian, una colonia de Armenios transferida à su capital Hispahan introducia en el centro del Imperio el espíritu de comercio. Bien presto estos negociantes, y los naturales del país, que sabian imitarles, se difundieron por el Oriente, la Holanda, la Inglaterra, el Mediterráneo, y el

Bál-

Báltico, y por todas partes, donde el comercio era vivo y considerable. El Sofi se asociaba à sus empresas, y les adelantaba sumas considerables, que hacian valer en los mas famosos mercados del universo: se obligaban à restituir los fondos à los plazos convenidos, y si los habian aumentado, les concedia alguna recompensa.

Los Portugueses que comprendieron que una parte del comercio de la India con el Asia y la Europa iba à tomar su rumbo por la Persia, le opusieron estorvos. No permitieron que el Persa compráse las mercancias en otra parte que en sus almacenes; fixaron su precio, y si consentian que las tomasen de la misma fábrica, era siempre debiendolas conducir en sus Navios, y baxo de un subido flete y enormes derechos. Esta tirania irritó al grande Abbas, de modo que enterado del referido resentimiento de los Ingleses, solicitó unir sus fuerzas de mar à las suyas de tierra, para sitiar à Ormuz. En conseqüencia las dos Naciones combinadas atacaron esta plaza, y la tomaron à los dos meses en 1623: partieron el botin, que fue inmenso, y la arruinaron hasta los cimientos. A tres ò quatro leguas

de distancia habia en el continente el puerto de Gombroon, que despues se ha llamado Bender-Abassi: parece que la naturaleza no le habia destinado à ser habitable; pues se hallaba situado al pie de elevadisimas montañas; era de un ayre ardiente; de mal sanos vapores; y se veian sus campos áridos, y negros, como si hubieran sido incendiados; pero sin embargo de estos inconvenientes, la ventaja de su situacion à la entrada del golfo, le hizo escoger por el Monarca Persa, para servir de escala al grande comercio que premeditaba hacer en las Indias. Se unieron los Ingleses à este proyecto: se les concedió una perpétua exencion de derechos, y la mitad del producto de las aduanas, con la condicion que mantubiesen en el golfo dos navios de guerra. Pareció indispensable esta precaucion, para hacer vano el resentimiento de los Portugueses, cuyo rencor era todavia formidable.

Desde este momento Bender-Abassi, que solo habia sido hasta entonces una miserable aldea de pescadores, vino à ser una ciudad floreciente. Los Ingleses conducian las especerias, la pimienta y el azucar de los mercados del Oriente; el fierro, el plomo, y los paños,

ños, de los puertos de Europa : à la ganancia sobre todos estos generos se aumentaba la del flete, excesivamente caro, que les pagaban los Armenios, quienes quedaban todavia con la posesion del mas rico ramo de comercio de las Indias.

Estos negociantes habian emprendido largo tiempo antes el tráfico de telas ò lenceria : no les habian suplantado los Portugueses, cebados en la rapiña ; ni los Holandeses, cuyas especerias habian fixado su atencion : los Armenios hacian entonces, lo que siempre han hecho despues : iban à las Indias, compraban el algodon, le distribuian entre las hilanderas, hacian fabricar las telas à su vista, las llevaban à Bender-Abassi, de donde las pasaban à Hispahan : de alli se difundian à las diferentes provincias del Reyno, en los estados del Gran Señor, y hasta en Europa, en donde se contrajo el habito de llamarlas telas de Persia, ò Persianas ; aunque jamas se han fabricado sino en la costa de Coromandel. Tal es el influxo de los nombres en las opiniones, que el error popular que atribuye à la Persia las telas de la India, pasará, puede ser, con el curso de los siglos, por una incontextable

ver-

verdad en el concepto de los futuros sabios. Las dificultades insuperables que esta especie de errores ha causado en la Historia de Plinio, y de otros autores antiguos, deben hacernos sumamente apreciables las tareas de los sabios de nuestros tiempos, que recogen los progresos de la naturaleza y las artes para segura instruccion de la posteridad.

En cambio de las mercancias que recibia la Persia, daban las produciones de su territorio, ò el fruto de su industria. De la seda, que era la primera mercaderia, se extraia entonces grande cantidad. La lana de Caramania, que se parece mucho à la de Vicuña, era otro artículo considerable: se empleaba ventajosamente en las manufacturas de sombreros y algunas estofas: las cabras que la dan, tienen de particular, que su vellon cae por sí mismo en el mes de mayo. Las turquesas, que eran mas ò menos perfectas, segun las tres minas de donde se sacaban, eran en otros tiempos de mucho uso en el adorno de las mugeres. Los brocados de oro, genero de un precio superior à todo lo que se trabaja en las mas célebres manufacturas, constaban de dos clases, la una simple, y la otra doble. Las alfom-

fombras, que despues se han imitado tambien en Europa; y es uno de los muebles mas ricos de los estrados. El maroquin, que tenia como los otros cueros, un grado de perfeccion, à que no habian llegado en otras partes; la zapa ò lixa; el pelo de cabra; la aguarosa; las raices de medicina; las gomas para los tintes; los datiles; los caballos; las armas y otras muchas cosas, que unas se vendian en las Indias, y otras pasaban à Europa.

Aunque los Holandeses habian llegado à apropiarse todo el comercio de la especeria, no miraban sin embidia lo que pasaba en Persia: les pareció que los privilegios que gozaba el Inglés su rival en la rada de Bender-Abassi, podian ser equivalentes à la ventaja que ellos tenian de poseer mayor cantidad de especerias, y entraron en competencia. Los Ingleses, perseguidos en sus mercados por un enemigo poderoso, ocupado sin cesar en su ruina, sucumbian progresivamente: aceleraron su caida las disensiones civiles y religiosas, que inundaban de sangre su patria, y sofocaban todos los fomentos: otros intereses mas urgentes les hizo olvidar las Indias; y la Compañia oprimida y desanimada ya no era

na-

nada à la muerte instructiva y terrible de Carlos Primero.

Cromuel, irritado de que los Holandeses hubiesen favorecido à los desgraciados Estuardos, y dado asilo à los Ingleses que él habia proscripto; indignado de que la República se gloriáse del Imperio del mar; engreido con sus felices sucesos; conociendo sus fuerzas y las de la Nacion que mandaba, quiso hacerla respetar; quiso vengarse, y declaró la guerra à la Holanda. De quantas guerras marítimas nos hace memoria la historia, esta fue la mas sabiamente sostenida; la mas ilustre por la capacidad de sus Gefes, y el valor de sus marinos; la mas fecunda en combates sangrientos y tenaces: los Ingleses por fin, lograron la ventaja, que debieron al grandor de sus navios, que despues ha imitado la Europa.

El Protector dió la ley, pero no hizo todo lo que podia tocante à las Indias: se contentó con asegurar en ellas el comercio Inglés; con hacer desaprobar el cruel proceso de Amboina; y con prescribir las indemnizaciones para los descendientes de las infelices victimas de aquella horrible accion. No se hizo en el tra-

tratado mencion alguna de los fuertes que los Holandeses habian tomado à la Nacion en la Isla de Java, y en muchas de las Malucas: solo se estipuló la restitucion de la Isla de Puleron; pero antes de entregarla, arrancaron todos los arboles de la especeria. Sin embargo, como el terreno podria con el tiempo y cultívo reproducirlos, y servir de obstáculo al monopolio Holandes, la conquistó nuevamente la República en 1666. y las instancias de la Francia no bastaron à que la Holanda hiciese el sacrificio de volverla à restituir.

CAPITULO III.

RESTABLECIMIENTO DEL COMERCIO DE LOS Ingleses en el Asia: sus faltas y desgracias en aquellas regiones: debates en Inglaterra ocasionados por los privilegios de la Compañia.

DESDE que la Compañia de las Indias Orientales, à pesar de sus descuidos, obtubo del protector Cromuel en 1657. la renovacion de su privilegio, y se vió sólidamente

apoyada de la autoridad pública, mostró el vigor que sus pasados infortunios la habian hecho perder; y aumentó su ánimo con su derecho. La fortuna que conseguia en Europa, la siguió al Asia: la Arabia, la Persia, el Indostan, el Levante de la India, la China, en fin, todos los mercados que habian freqüentado antes, los tubieron abiertos; y aun se les recibió con mas franqueza y confianza, que la que habian experimentado en otros tiempos: los negocios fueron bien vivos, y muy considerables las ganancias: solo faltaba à su fortuna penetrar en el Japon; lo intentaron: pero los Japoneses, noticiosos por los Holandeses que el Rey de Inglaterra se habia casado con una hija del Rey de Portugal, no quisieron recibir à los Ingleses en sus puertos.

A pesar de esta contradicion fueron brillantisimas las prosperidades de la Compañia: la esperanza de dar todavia mas extension y solidez à sus negocios, les lisongeaba risueñamente, quando se vió detenida en su carrera por una rivalidad que sus mismas felicidades habian causado. Varios negociantes, acalorados con las ganancias que se hacian en la India, resolvieron dirigir su navegacion à aquel

país.

país. Carlos Segundo, que solo parecia en el trono un particular voluptuoso y disipador, les vendió el permiso, mientras que por otro lado sacaba considerables sumas de la Compañia, por autorizarla à perseguir à los que emprendian aquel comercio. Una competencia de esta naturaleza debia degenerar en recíproca rapiña: los Ingleses, enemigos entre sí unos de otros, se perseguian con un encarnizamiento y animosidad, que les desacreditó en los mares de Asia.

Los Holandeses quisieron aprovecharse, y sacar partido de tan singular crisis: estos Republicanos se habian visto bastante tiempo únicos dueños del comercio de las Indias, y habian mirado con pesar salir de sus manos una parte de él al fin de las turbaciones civiles de Inglaterra. La superioridad de sus fuerzas les hacia esperar el recobro de aquella parte, quando las dos Naciones en 1664. empezaron la guerra general; pero las hostilidades no duraron tiempo suficiente para verificar sus esperanzas: la paz les impidió usar de fuerza abierta, y se determinaron à atacar à los Soberanos del país, obligandoles à que cerrasen los puertos à su rival. La conducta lo-

ca y despreciable de los Ingleses acrecentó la audacia Holandesa, hasta llegar à echarlos de Bantam ignominiosamente en 1680.

Un insulto tan grave y público dió aliento à la Compañia Inglesa : la pasion de restablecer su fama, de satisfacer su venganza, de mantener sus intereses, la determinó à los mayores esfuerzos : armó una flota de veinte y tres navios, y de ocho mil hombres de tropa reglada ; se hacia à la vela, quando llegaron las ordenes del Monarca para suspender su partida. Carlos, cuyas urgencias y corrupcion no conocian límites, habia esperado que por revocar esta suspension le darian una gran cantidad de dinero ; no pudiendola obtener de sus vasallos, se resolvió à recibirla de sus enemigos : sacrificó el honor y comercio de su Nacion por 2. 250000. libras, que le entregaron los Holandeses, à quienes habian asustado tan grandes preparativos ; y no tubo efecto la expedicion proyectada. La Compañia, apurada con los gastos de un armamento que la venalidad de la Corte habia dexado inutil, envió sus bastimentos à la India sin los fondos necesarios para formar su carga ; pero con orden à sus factores de juntarlos à credito,

si

si era posible. La buena fe que hasta entonces habia mostrado en sus empeños, la hizo encontrar 6. 750000. libras: nada hay mas extraordinario que su posterior proceder.

Josias Child, que de Director se habia hecho el tyrano ò absoluto de la Compañia, hizo pasar, segun dicen, sin que lo supiesen sus compañeros, ordenes à la India, para que se inventásen todos los pretextos que pudiesen frustrar de su credito à los prestadores: la execucion de este sistema de iniquidad fue especialmente confiada à su hermano Juan Child, Gobernador de Bombay. Inmediatamente este hombre codicioso y feroz, presentó al Gobernador de Surate ciertas pretensiones, unas mas locas que otras. Estas demandas impertinentes y aun provocativas fueron recibidas como merecian y se esperaba: de resultas se echó Child sobre todos los navios de los vasallos de la Corte de Delhi, y con preferencia sobre los despachados para Surate, por ser los mas ricos: no respetó ni aun los bastimentos que navegaban con el seguro de sus pasaportes, y llegó su osadia à apoderarse de una flota cargada de víveres para un exército del Mogol. Esta horrible pirateria, que duró

ró todo el año de 1688. causó en el Indostan inestimables pérdidas.

Aurengzeb, que manejaba con fortaleza y brio las riendas del Imperio, no consintió diferir un momento el castigo de tan grande ultrage. Uno de sus Generales desembarcó al principio de 1689. con veinte mil hombres en Bombay, Isla importante del Malabar, que la Infanta Doña Catalina de Portugal, habia llevado en dote à Carlos Segundo, y que este Monarca habia cedido en 1668. à la Compañia. Al acercarse el enemigo, abandonaron los Ingleses el fuerte de Magazan con tanta precipitacion, que olvidaron dinero, víveres, muchos caxones llenos de armas, y catorce piezas de cañon de gran calibre. El General Indio, animado con esta ventaja, los atacó en el llano, los derrotó, y los reduxo à encerrarse todos en la principal fortaleza, donde les embistió, esperando forzarles à rendirse.

Juan Child, tan cobarde en el peligro, como habia parecido audaz en su pirateria, inmediatamente envió diputados à la Corte pidiendo perdon: despues de varias súplicas y baxezas, fueron admitidos estos Ingleses à

la

la presencia del Emperador, las manos atadas, y prosternados sus rostros hasta el suelo. Aurengzeb, que queria conservar una alianza util para sus estados, no fue inflexible: despues de haber hablado como Soberano irritado que podia vengarse, cedió al arrepentimiento y sumisiones de los rendidos: el destierro del autor de las turbaciones, y una conveniente indemnizacion para los vasallos que habian padecido, fueron los actos de justicia à que reduxo su voluntad suprema aquel Despota, acaso el mas absoluto que jamas se ha visto. Asi concluyó este desgraciado negocio, que interrumpió el comercio de la Compañia por muchos años; que ocasionó un gasto de nueve à diez millones; que causó la pérdida de cinco navios grandes, y gran número de pequeños; que costó la vida à muchos miles de excelentes marineros; y que se terminó con la ruina del honor y del credito de la Nacion: dos cosas, cuya estimacion ò valor no puede calcularse, y de lo que los dos hermanos Childs debian haber pagado la pérdida con sus cabezas.

Mudando de máxîmas y de conducta, podia la Compañia prometerse salir del horri-

ble

ble precipicio en que ella misma se habia sumergido : pero una revolucion en que no tubo parte, bien presto arruinó estas dulces esperanzas. Jacobo Segundo, Principe de genio despótico y tenaz, pero Principe que en su siglo era quien mejor entendia la marina y comercio, fue destronado en 1689. suceso que armó toda la Europa : las conseqüencias de estas sangrientas divisiones son bastante notorias : puede ser que se ignore que los armadores Franceses apresaron à la Gran Bretaña quatro mil y doscientos bastimentos, valuados en seiscientos setenta y cinco millones de libras, y que volvian de las Indias una considerable parte de los vasos comprehendidos en esta lista fatal. A estas desgracias se siguió una providencia del Gobierno, que debia acelerar la ruina de la Compañia. Los refugiados Franceses habian introducido en Irlanda y Escocia el cultivo del lino y del cañamo : para fomentar este ramo de industria, se creyó que convenia prohibir el uso de las telas de la India, à excepcion de las musolinas, y de aquellas necesarias para el comercio de Africa. Un cuerpo ya tan derrotado no podia resistir tanto golpe.

La

La paz, que debia concluir semejantes desgracias, vino à aumentarlas: se alzó contra la Compañia un grito general en los tres Reynos. Su decadencia no era lo que la suscitaba enemigos, aunque sí les daba mas aliento: ya habian padecido contradiciones los primeros pasos, y ocasionado grandes debates. Desde 1615. algunos políticos habian declamado contra el comercio de las Indias Orientales: se le acusaba de que debilitaba las fuerzas navales por el grande consumo de gente, y disminuia sin equivalente las expediciones del Levante y del Norte. Estos clamores, aunque contradichos por personas inteligentes, llegaron à ser tan violentos hácia el año de 1628. que viendose expuesta la Compañia à la animosidad de la Nacion, recurrió al Gobierno, suplicando examinàse la naturaleza de su comercio; le prohibiese en caso de ser contrario à los intereses del estado; ò si le era favorable, le autorizáse con una declaracion pública. El tiempo no habia hecho mas que suspender esta nacional oposicion, y se renovó mas furiosamente que nunca, en el que hablamos. Los menos rígidos en sus especulaciones consentian en que se hicie-

se aquél comercio, pero sostenian que habia de quedar abierto à toda la Nacion : un privilegio exclusivo les parecia un manifiesto atentado contra la libertad : segun ellos, los pueblos no establecieron el gobierno sino para el bien general, y se le vulneraba, sacrificando por odiosos monopolios el interes público à intereses particulares : fortificaban este incontestable y fecundo principio con una reciente experiencia. Durante la rebelion, decian los mismos, los mercaderes particulares que se habian apoderado de los mares del Asia, llevaron el doble que antes de mercancias nacionales, y se hallaron en estado de dar los generos de retorno à un precio bastante baxo, para desquiciar à los Holandeses de todos los mercados de Europa. Pero estos hábiles republicanos, seguros de su pérdida, si los Ingleses seguian mas tiempo sus negocios baxo los principios de una entera libertad, hicieron insinuar à Cromuel por algunas personas, que habian ganado, la especie de que formáse una Compañia exclusiva : fueron ayudados en estos pasos por los negociantes Ingleses que entonces hacian este comercio, y se prometian para en adelante mas considerables ganancias,

quan-

quando quedandose ellos solos diesen la ley à los compradores. El Protector, llevado de las artificiosas insinuaciones de unos y de otros, renovó el monopolio; pero solamente por siete años, à fin de poder volver atras, si hallaba que habia tomado un errado camino.

Este partido no parecia mal à todos; bastantes gentes pensaban que el comercio de las Indias no podia florecer sino al abrigo de un privilegio exclusivo; pero muchos de los de esta opinion sostenian que la carta ò cédula del privilegio actual no por eso dexaba de ser nula, porque se habia concedido por los Reyes, que no tenian el derecho de concederla: trahian à la memoria muchos actos de semejante naturaleza derogados, y casados por el Parlamento baxo de Eduardo Tercero, Henrique Quarto, Jacobo Primero, y otros reynados. Es cierto que Carlos Segundo habia ganado una causa de esta especie en la Corte, ò Tribunal llamado *Commons Pleas*; pero por una razon bien singular: este Tribunal pronunció „ „Que el Principe debia tener la „ autoridad de impedir que sus vasallos co- „ merciasen con los Infieles por el temor de „ que no se alteráse la pureza de su fe.„

Aunque los partidos de que últimamente se ha hablado, tubiesen sus miras particulares y aun opuestas, se unieron todos sobre el punto de hacer libre el comercio, ò por lo menos hacer anular el privilegio de la Compañia. La Nacion en general se declaró à favor de estas opiniones; pero el cuerpo atacado opuso à este choque la fuerza de sus partidarios, de los Ministros, y de todo lo que tocaba à la Corte, con quien hacia causa comun: de ambos lados se emplearon los medios de libelos, intrigas, y corrupcion. Del choque de estas pasiones se levantó una de aquellas borrascas, cuya violencia no suele sentirse en otras partes como en Inglaterra. Las facciones, la religion, las sectas, los intereses se entrechocaron: todos sin distincion de grado, de edad, de sexo, tomaron partido. Los mas extraordinarios sucesos no hubieran suscitado mayor entusiasmo. La Compañia, para apoyar el fervor de sus protectores ofreció prestar grandes sumas con la condicion de que la dexasen su privilegio; sus adversarios otras mas considerables por hacerle revocar.

Las dos Cámaras del Parlamento, ante quienes se litigó el proceso, se declararon por los

los particulares, se les permitió el comercio de la India en sociedades, ò separadamente: en efecto, se juntaron y formaron una nueva Compañia. La antigüa obtubo el permiso de continuar sus armamentos, hasta que espirá-se su cédula, que ya estaba muy cerca: de suerte que la Inglaterra vino à tener à un tiempo dos Compañias de las Indias Orientales, autorizadas por el Parlamento en vez de una sola establecida por la real autoridad.

Por la envidia y el encono que la ambicion y la avaricia nunca dexan de inspirar, se manifestó su division con grande ruido en Europa, y sobre todo en Asia: pero al fin, las dos sociedades se reconciliaron, y concluyeron sus ardientes diferencias uniendo sus fondos en 1702. Desde esta epoca se manejaron los negocios de la Compañia con mas luces, inteligencia, y dignidad. Los principios del comercio, que se desenvolvian mas y mas en Inglaterra, influyeron en su administracion, quanto lo permitian los intereses de su monopolio: formó nuevos establecimientos, y mejoró los antigüos: lo que una mayor concurrencia la quitaba de ganancias, buscaba el medio de procurársela por ventas mas conside-

ra-

rables : su privilegio se veia combatido con menos violencia , desde que habia recibido la sancion de las leyes, y obtenido la proteccion del Parlamento.

Algunas pasageras desgracias turbaron sus prosperidades. Los Ingleses habian formado en 1702. un establecimiento en la Isla de Pulocondor , dependiente de la Cochinchina. Era su fin participar del comercio de este rico Reyno , del que hasta entonces no se habia hecho gran caso. Una excesiva severidad exasperó diez y seis soldados Macassares de la guarnicion : en la noche de 5. de Marzo de 1705. pusieron fuego à las casas del fuerte, y mataron à los Europeos conforme salian para apagarle : de 45. que eran , 30. perecieron de esta suerte , los restantes à manos de los naturales del país , mal contentos de la insolencia de estos Estrangeros. La Compañia perdió por este accidente los gastos que le habia costado su empresa , los fondos que se hallaban en la factoria , y las esperanzas que habia concebido. Otras nieblas se habian levantado en muchas factorias por la inquietud y avaricia de sus Agentes : pero una moderada política las hizo disipar y que-

dó

dó luego restablecida la tranquilidad.

CAPITULO IV.

GUERRAS DE INGLESES Y FRANCESES: descripcion de la Arabia: revoluciones que ha experimentado: comercio general de la Arabia, y en particular el de los Ingleses.

NO tardaron en fixar la atencion de la Compañia Inglesa en la India grandisimos intereses: la Francia y la Inglaterra entraron en guerra en 1744. Todas las partes del universo llegaron á ser el teatro de sus diferencias. En la India, como en los demas parages, cada Nacion sostubo su caracter ò genio. Los Ingleses, animados siempre del espiritu mercantil, atacaron el comercio de sus enemigos y le destruyeron: los Franceses llevados de su pasion de conquistas, se apoderaron del principal establecimiento de sus contrarios: los sucesos hicieron ver qual de estas dos Naciones habia obrado con mas acierto. La que se ocupó en su engrandecimiento cayó en una en-

entera inaccion, mientras que la otra, aunque privada del centro de su poder, daba mayor extension à sus empresas.

Luego que ambas Potencias dieron fin à sus hostilidades, entraron como auxiliares en las altercaciones de los Principes de la India. Pocos años despues volvieron à tomar las armas por sus proprios intereses. Antes de concluirse la guerra, los Franceses se hallaban desalojados del continente y de los mares de Asia: à la paz de 1763. la Compañia Inglesa quedó con la posesion de su Imperio en Arabia, en el golfo Persico, en las costas de Malabar y Coromandel, y en Bengala. Todas estas regiones se diferencian por el clima, por el terreno, por las produciones, por la industria, por las ventas y por las compras: merecen ser exacta y profundamente conocidas: vamos à pasearlas con paso ligero en la relacion presente; pues parece que su descripcion debe pertenecer con especialidad à la historia de la Nacion, que se ha adquirido en tan vastos países el mas notable influxo, y que de ellos saca las mayores ventajas.

La Arabia es una de las mas grandes Peninsulas del mundo conocido: tiene por límites,

tes, al medio dia, el Océano Indico; al levante, el Seno Persico; al poniente el mar Roxo, que la separa de Africa; al norte una linea tirada à la extremidad de los dos golfos, la servia verosimilmente de límite en los tiempos antigüos; parece que hoy le forman el Irak-Arabi, el desierto de Siria, y la Palestina. Está dividida la Península de norte à mediodia, por una faxa de montañas menos estériles y mas templadas que lo demas del país. En la mayor parte de ellas llueve dos ò tres meses, ò poco mas cada año, pero à epocas diferentes segun su exposicion: las aguas que caen, se pierden en las arenas de los valles, ò van à echarse en el mar, formando torrentes, segun su pendiente y distancias. Hay una estacion en que son tan fuertes los calores, que nadie viaja, y aun los esclavos no parecen por las calles sin grande necesidad: se suspende entonces todo trabajo en las principales horas del dia: la mayor parte del tiempo se pasa en dormir en los subterráneos, en donde se renueva el aire por un cañon ò linterna.

Comunmente se divide esta region en tres partes: la Arabia petrea, la Arabia desierta,

y la Arabia feliz : nombres análogos al terreno de cada una. La Arabia petrea es la mas occidental y menos extensa : está generalmente inculta, y quasi toda cubierta de peñas. No se ve en la Arabia desierta, sino aridas llanuras, montes de arena que levanta y disipa el viento ; montañas escarpadas que nunca tienen la menor verdura : son allí tan raros los manantiales de agua, que se disputan siempre con las armas en las manos. La Arabia feliz debe menos este lisongero nombre à su fertilidad, que à la vecindad de las esteriles Provincias que la rodean : estas diversas regiones gozan constantemente un cielo puro y sereno.

Todos los monumentos denotan que este país es de los mas antigüamente poblados : verosimilmente pasaron sus primeros habitantes de la Siria y de la Caldea : se ignora la epoca en que empezaron à civilizarse : parece que el Sabeismo fue su primitava religion conocida : daban culto à los Astros, como à cuerpos animados por espiritus celestes ; no era atroz su religion sino entre los Arabes del Desierto, pues algunos de sus pueblos sacrificaban al sol victimas humanas : hasta el tiempo de Mahoma no les infestó el fanatis-

mo. Quando Mahoma estableció una nueva creencia en su patria, introduxo con facilidad el zelo de sus sectarios, y este zelo los hizo conquistadores. Estendieron sus dominios desde los mares de Occidente à los de la China, y desde las Canarias à las Islas Malucas: llevaron tambien entonces las artes utiles que luego perfeccionaron. Fueron menos venturosos en las bellas artes, aunque à la verdad mostraron algun ingenio; pero ninguna idea de este buen gusto que dió la naturaleza pocos tiempos despues à los mismos pueblos que se hicieron sus discipulos.

Arrastrados los Arabes de su fanatismo y de su pasion por la guerra, no tubieron nunca esta templanza de gobierno y de estado que forma el gusto: pero llevaron al país de sus conquistas las ciencias que habian adquirido ò robado en el curso de sus devastaciones; y todas las artes necesarias à la prosperidad de los pueblos. Ninguno, contemporáneo suyo, tubo un comercio tan vasto como el de ellos, pues atendieron cuidadosamente à este ramo, en medio del furor de sus conquistas. Desde la España à Tonquin tenian negociantes, manufacturas, escalas y almacenes, ò depósitos;

y los demas pueblos, à lo menos los de occidente, sacaban de ellos las luces, las artes, y los generos utiles para las comodidades, la conservacion, y el deleite de la vida humana. Quando el poder de los Califes empezó à declinar, à exemplo de muchas Naciones que habian sometido, sacudieron el yugo de estos Principes; y el país volvió à tomar la antigua forma de su gobierno, como tambien sus primeras costumbres. A esta epoca la Nacion, dividida en Tribus como antiguamente baxo el mando de diferentes Gefes, recayó en su primer caracter ò índole, del que la ambicion y el fanatismo la habian sacado.

Los Arabes con una pequeña estatura, un cuerpo delgado, una voz atiplada, tienen una complexion robusta, el cabello negro, el color moreno, los ojos negros y vivos, y una ingeniosa, pero no agradable fisonomia. Este contraste de facciones y de calidades, parece haberse juntado en esta raza de hombres, para formar una nacion singular, cuya figura y caracter se distinguen tan fuertemente de entre los Turcos, los Africanos y los Persas; Naciones con quienes confinan. Graves y serios hacen vanidad de su barba larga, hablan

po-

poco, sin gestos, sin interrumpirse, y sin tropezarse en sus expresiones. Se precian entre ellos de la mas exacta provídad, por una conseqüencia de este amor proprio, y de este espíritu patriota, que ambos juntos hacen que una Nacion, una Tribu, una clase, un cuerpo se estime, se considere, se prefiera à todo lo restante del mundo. Quanto mas conservan su carácter flemático, tanto mas son temibles en la colera que les saca de él. Este pueblo tiene bastante intèligencia, y aun perspicacia para las ciencias, pero las cultiva poco, sea por falta de proporcion, ò por ociosidad; prefiriendo carecer de los bienes ò padecer los males, al trabajo de la aplicacion, ò fatiga. En los Arabes de nuestros dias no se vé ningun monumento de ingenio, ninguna produccion de su industria, que les haga recomendables en la historia del entendimiento humano. Su pasion dominante son los celos, tormento de las almas ardientes, débiles, ociosas: dicen que de los Arabes han tomado muchas Naciones del Asia, del Africa, y aun de la Europa misma, las viles precauciones de la infibulacion, el candado, y otras que inspira esta odiosa pasion contra un sexo que parece

de-

debe ser el depositario, y no el tributario de nuestros placeres. Esta práctica conocida en todas las partes de la Arabia, es quasi generalmente recibida en la Petrea. Esta es la Nacion en general: la diferente manera de vivir de los pueblos que la componen, ha debido producir necesariamente en sus caracteres algunas singularidades dignas de notarse.

El número de los que habitan la Arabia desierta puede llegar à dos millones de almas: se dividen en gran número de aduares, mas ò menos numerosos, mas ò menos considerables; pero todos independientes unos de otros: su gobierno no es nada complicado. Un Gefe hereditario, asistido de algunos ancianos sentencia las diferencias, castiga los culpables; si es caritativo, humano y justo, es amado en extremo: si es soberbio, avaro, cruel, es condenado à muerte, y le dan un succesor de su misma familia. Estos pueblos viven acampados en todas las estaciones, no tienen morada fixa, hacen mansion donde hallan agua, frutas, y pastos. Esta vida errante les parece deliciosa, y miran à los Arabes sedentarios, como si fueran esclavos: se mantienen ordinariamente con leche y carne de sus rebaños:

sus vestidos, sus tiendas, las alfombras sobre que duermen, todo se hace con la lana de sus ovejas, y con el pelo de sus cabras y camellos: esta es la ocupacion de las mugeres de cada familia, pues en todo el desierto Arabe nunca hubo Artesanos. Lo que consumen de tabaco, café, arroz, y datiles, lo pagan con manteca que llevan à la frontera, y con mas de veinte mil camellos que venden anualmente. Estos animales tan utiles en el Oriente, los llevaban antes à Siria, pero la mayor pârte va despues à la Persia, desde que en este reyno las continuas guerras han multiplicado la necesidad de ellos, y disminuido la especie.

Como estos objetos no bastan à los Arabes para surtirse de lo que necesitan, han imaginado poner en contribucion las caravanas que la superstición hace transitar por sus arenas: la mas numerosa, que va desde Damasco à la Meca, compra la seguridad de su viage por un tributo de cien bolsas al que se ha sometido el Gran Señor; y por antiguas convenciones se reparte entre todas las Tribus: las demas caravanas solamente se ajustan con aquellas jurisdicciones por donde pasan. Independientemente de este recurso, los Arabes

de

de la parte del desierto que está mas al norte, han buscado otro medio en sus correrias. Estos hombres tan humanos, tan fieles, tan desinteresados entre ellos mismos, son feroces y codiciosos con las Naciones estrangeras. Huespedes benignos, y generosos en sus tiendas, asuelan por costumbre los lugares y villas de sus cercanias: se tiene observado que son buenos padres, buenos maridos, buenos amos, pero que todo lo que no es su familia, es enemigo suyo. Sus correrias se extienden muchas veces bien lexos, y algunas hasta la Siria, la Mesopotamia, y la Persia.

Los Arabes que se dedican enteramente à esta vida vandolera, se asocian, digamoslo asi, con sus camellos; los forman y adiestran desde que nacen, à los exercicios y rigores que han de sufrir toda la vida; los acostumbran à trabajar mucho y à consumir poco; estos animales pasan los dias sin beber, y las noches sin dormir; los exercitan à doblar las rodillas, para cargar su epalda de fardos, cuyo peso aumentan insensiblemente à proporcion que crecen sus fuerzas con la edad y la fatiga; los acostumbran à la carrera por emulacion con un caballo: este animal, aunque mas pron-

to y ligero, se cansa al fin, y aquel queda vencedor à largo trecho. Quando ya el camello está bien agil y diestro para todo el servicio, parte el Arabe con él, atraviesa las arenas del desierto, va à esperar en los confines al mercader ò caminante, para robarle: el hombre despoja y mata, y los camellos llevan el botin: si acaso el amo observa que les persiguen, monta en el camello favorito, aprieta el paso de la huida y la siguen hasta una distancia increible, sin descargar los camellos, ni darles mas que una hora de reposo por dia, y un poco de pasta por alimento. A veces pasan todo el tiempo sin beber, si no sienten casualmente algun manantial, pues entonces doblan el paso, y corren hasta encontrar el agua con un ardor, que les hace beber con exceso para apagar la sed pasada y la futura. Este es el animal tan nombrado en la Biblia, en el Alcoran, y en los Romances orientales.

Los Arabes que habitan los terminos donde hay algunos pastos y terreno proprio para la cosecha de cebada, crian caballos que son los mejores que se conocen. De todas las partes del mundo se buscan estos caballos, para mejorar y reparar las castas de esta especie

animal; pues ningunos tienen la ligereza, hermosura, y la inteligencia ò instinto que los caballos Arabes: sus amos los cuidan mucho, y les tienen grande amor. Son estos Arabes gente de sencillez, dulzura y docilidad: las diferentes religiones que han reynado en sus países; los gobiernos de que han sido vasallos ò tributarios, han alterado muy poco el caracter que habian recibido del clima, ò de sus habitos y costumbres.

Los Arabes que tienen asiento fixo sobre las costas del Océano Indico, y en las del mar Roxo; y los que habitan lo que se llama la Arabia feliz, eran antes un pueblo dulce, enamorado de su libertad, contento de su independencia, sin pensar en conquistas: estaban demasiado adheridos à un hermoso cielo; à una tierra que les abastecia de quanto necesitaban, quasi sin cultura, para tentarse de la pasion de dominar en otro clima ni en otros campos. Mahoma mudó sus ideas; pero ya no les queda rastro del impulso que les habia dado. Pasan su vida fumando, tomando opio, sorbete ò café, y haciendo quemar exquisitos perfumes, cuyo humo reciben sus vestidos, ligeramente rociados de una aspersion de agua ro-

sa:

sa: estos placeres son ordinariamente precedidos, ò seguidos de poesias eróticas: sus composiciones tienen cierta gracia, blandura, delicadeza y expresion, muy celebrada entre los versados en esta especie de poesia è idioma: y la gracia con que hablan à sus damas, es semejante à la que segun ellos, debe tener en el otro mundo el lenguage de sus Huries ò Electas en su Parayso Musulman.

Antes que los Portugueses hubiesen interceptado la navegacion del mar Roxo, tenian los Arabes mas actividad; eran los Agentes de todo el comercio que se hacia por esta via. Aden, situada à la extremidad mas meridional de la Arabia, sobre el mar de Indias, era el general mercado: la situacion de su puerto, que la proporcionaba faciles relaciones con el Egypto, la Ethiopia, la India y la Persia, la habia hecho, durante muchos siglos, una de las mas florecientes plazas de comercio del Asia. Quince años despues de haber resistido al grande Alburquerque, que quiso destruirla en 1513. se sometió à los Turcos, que la poseyeron largo tiempo. El Rey de Yemen, dueño de la unica porcion de Arabia, que merece el nombre de feliz, les echó de Adem,

y atrajo todos los negocios à Moka, rada de sus estados, que hasta entonces no habia sido mas que una aldea. Luego fue muy considerable su tráfico: la myrra, el incienso, el aloe, el balsamo de la Meca, algunas aromas, algunas drogas para la medicina, hacian la basa de este comercio. Estos objectos, cuya extraccion continuamente vejada con excesivos derechos no pasa en el dia de setecientas à ochocientas mil libras, eran en aquel tiempo mas apetecidos de lo que lo han sido despues. Lo que bien presto causó una gran revolucion en interes y costumbres, fue el café.

El arbol del café viene originariamente de la alta Etyopia, donde ha sido conocido de tiempo inmemorial, y donde todavia se cultiva con feliz suceso. Un Agente de la Compañia Francesa en las Indias, llamado Lagreneé de Mezieres, hombre de grande inteligencia, curiosidad y aplicacion, ha poseido y usado de su fruto: le ha encontrado mas grueso, algo mas largo, menos verde, y quasi del mismo olor que el que empezó à cogerse en la Arabia à fines del siglo quince. Comunmente se cree que un *Mollacho*, ò especie de Sacerdote, por nombre *Chadely*, fue el primer

mer Arabe que hizo uso del café, con la mira de libertarse de una soñolencia contínua que no le permitia cumplir debidamente con su rezo y oraciones nocturnas: le imitaron los Dervis, religiosos Musulmanes, y adoptaron su exemplo los Legistas. No se tardó en conocer que esta bebida purificaba la sangre con una dulce agitacion; disipaba las pesadeces del estómago; avivaba los espiritus; y se fue estendiendo su uso. De las orillas del mar Roxo pasó à Medina, à la Meca, y à todos los países Mahometanos, por medio de los peregrinos. En estas regiones, donde el trato es tan corto y austero, se imaginó establecer casas públicas para tomar café: las de Persia se prostituyeron de modo, que tomó la mano el Gobierno, y de resultas de su reforma fueron estas casas un decente asilo para las personas desocupadas, y para las ocupadas un desahogo: los políticos hablaban de novedades, los poetas recitaban sus versos, los *Molachos* sus platicas.

En Constantinopla causó mas novedad la introduccion de esta bebida: fue excesiva la freqüencia con que se acudia à los cafés: el Gran Muphti, viendo abandonadas las Mezqui-

quitas, declaró el café comprendido en la ley de Mahoma, que proscribe los licores fuertes; y la *Puerta* hizo cerrar aquellas casas. Despues de varias providencias, prevaleció por fin su uso, y se estendió prodigiosamente su consumo dentro y fuera de la capital: todas las calles y mercados estan llenos de cafés, y no hay casa donde à lo menos no se tome dos veces al dia; en algunas continuamente: es estilo presentarle à las personas que entran, y sería tanta descortesia rehusarle, como no ofrecerle. Precisamente en aquel tiempo que se cerraron los cafés en Constantinopla, se abrieron en Londres: esta novedad la introduxo en 1652. un Mercader llamado Eduardo, que volvia de Levante; y gustó à los Ingleses: todas las Naciones de Europa han adoptado despues su uso; pero con una moderacion, que no conocen los países en donde la religion prohibe el vino.

El arbol que produce el café, se cria en el territorio de Betelfagui, ciudad del Yemen, situada à diez leguas del mar Roxo, en unos aridos arenales: se cultiva en una extension de cincuenta leguas de largo, sobre quince à veinte de ancho. Su fruto no tiene el mismo grado de perfe-

fecion en todo aquel terreno : el que crece en los sitios elevados, especialmente en Ouden, ò Uden, es mas pequeño, mas verde, mas pesado, y es generalmente preferido.

Se cuentan en Arabia doce millones de almas : el café es la delicia de la mayor parte : la dicha de tomarle puro queda reservada para los ricos : la plebe se conforma con tomarle de la cáscara y de la telilla de una haba tan preciosa. Estas despreciadas sobras componen una bebida bastante clara, sin tener su amargo, ni su fuerza : se compran estos objetos à muy baxo precio en Betelfaguí, que es el mercado general, y en donde tambien se compra todo el café que sale del país para tierra adentro ; lo restante se conduce à Moka, que dista treinta y cinco leguas, ò à los puertos mas vecinos de Lohia, ò de Hodeida, de donde pasa en pequeños bastimentos à Gedda. Los Egypcios van à tomarle à esta ultima plaza, y los demas pueblos à la primera. La extraccion del café viene à ser de trece millones pesados. Los Europeos compran millon y medio ; los Persas tres millones y medio ; la flota de Suez seis millones y medio ; el Indostan, las Maldivias, y las colonias Arabes de

la

la costa de Africa medio millon; las Caravanas de tierra un millon.

El café que sacan las Caravanas y los Europeos es el mas escogido, y cuesta à 17. sueldos la libra. Los Persas se contentan con el mas inferior, y no le pagan sino à 12. ò 13. sueldos: à los Egypcios les sale à 15. ò 16. sueldos, porque sus cargazones se componen parte del superior, parte del infimo. Reduciendose el café à catorce sueldos, que es el precio medio, el importe de su anual salida hace entrar en Arabia de ocho à nueve millones de libras: no queda en el país este dinero, pero le pone en estado de pagar lo que importan los generos estrangeros que entran por los puertos de Gedda y Moka.

Este ultimo puerto recibe de la Abissinia carneros, dientes de elefante, algalia, y esclavos: de la costa oriental de Africa, oro, esclavos, ambar, y marfil: del golfo Persico, datiles, tabaco y trigo: de Surate una inmensa cantidad de telas gruesas, con pocos fardos de finas: de Bombay y de Pondichery, fierro, plomo, y cobre, traido alli desde Europa: de Malabar, arroz, gengibre, pimienta, azafran de la India, cayro, madera y cardamo-

momo : de las Maldivias , benjui , palo de aguila , y pimienta , que estas Islas han adquirido por cambio : de Coromandel , quatrocientos à quinientos fardos de telas quasi todas azules. La mayor parte de estos generos , cuyo valor puede llegar à seis millones, se consume en lo interior del país : lo restante en Abissinia , en Socotora , y en la costa oriental de Africa.

Ningun negocio de los que se tratan en Moka , ni en todo el Yemen , aun en Sanaa mismo su capital, corre por las manos de los naturales del país. Las vexaciones con que se hallan continuamente amenazados por el Gobierno , les impiden el mezclarse y aun el interesarse en aquellos negocios. Los tienen todos las casas de comercio de los Banianes de Surate , ò de Guzurate , que procuran restituirse à su patria , luego que hacen algun caudal. Ceden entonces sus establecimientos à negociantes paisanos suyos , que tambien se desaparecen à su tiempo ; y succesivamente quedan otros en su lugar.

No debe admirarnos la dureza de este gobierno : en el mas ò menos debe notarse la diferencia , y pararse nuestra reflexion : pues

no hay region alguna donde dexe de conocerse el precio de las cosas, excepto el del hombre. Aun las Naciones mas cultas no han llegado todavia en este punto al grado que debieran. Lo testifican las penas capitales que se inflixen por delitos bastante leves: se condena à muerte à una joven de diez y ocho años, que pudiera ser madre de muchos hijos; à un mozo robusto de veinte à treinta años, de quien pudiera sacarse un conveniente partido, por el desgraciado crimen de un robo ligero, como hemos visto un exemplar en Madrid este mismo año de 1783. sin poderlo remediar los Jueces, segun las leyes subsistentes. Estos castigos hacen ver que hasta ahora no se han meditado suficientemente las tablas de la probabilidad de la vida humana, tan sabiamente calculadas en el dia; pues se ignora, ò no se hace reflexion sobre lo que la naturaleza sacrifica de individuos, y lo que la cuesta antes de criar uno hasta aquella edad. Se venga un corto daño à la sociedad con otro mucho mayor: la severidad de la pena suele hacer pasar el culpable del robo al asesinato. Los deudores padecen respectivamente una crueldad en que no tiene proporcion la culpa con el

cas-

castigo, y en que este mismo imposibilita la solvencia, inutilizando con la falta de libertad el pago del acreedor, quien solo satisface inutil y cruelmente su enojo por este medio, en perjuicio del público. Estas reflexiones son demasiado abstractas y patrióticas para entendimientos preocupados y corazones duros; pero debemos esperar que de resultas de los acertados esfuerzos del Señor Lardizabal en su *Discurso sobre las penas*, que dexamos citado en el lib. 2. cap. 6. se logre la util reforma que necesitan nuestras leyes, y que tanto desean los hombres de sano juicio y talento.

Las Compañias Europeas que tienen el privilegio exclusivo de comerciar de la otra parte del Cavo de Buena Esperanza, habian antes establecido Agentes en Moka; pero à pesar de una solemne capitulacion que habia fixado à dos y quarto por ciento los derechos que debian pagarse, esperimentaron freqüentes vexaciones. El Gobernador de la Plaza exigia de ellos considerables presentes, que le servian para comprar el favor de los cortesaños, y aun del Principe mismo. Sin embargo las ganancias que hacian con los generos que

vendian de Europa, especialmente los paños, les obligaba à conformarse con aquellas estafas. Luego que el Gran Cairo empezó à surtir el país de estos diferentes objetos, no pudieron los Agentes sostener semejante rivalidad, y abandonaron los establecimientos fixos que habian tenido.

Este comercio se hacia por navios que salian de Europa con el fierro, plomo, cobre, y plata, efectos necesarios para pagar el café que se compraba: los Sobrecargas encargados de este negocio, le concluian en cada viage: estas expediciones, al principio bastante numerosas y utiles, cayeron succesivamente. Los plantios de café hechos por las naciones Europeas en sus establecimientos hicieron disminuir asi el consumo, como el precio del de Arabia. Con el tiempo estos viages dexaron de dar la suficiente ganancia; para sostener el coste de hacer en derechura semejantes expediciones; y las Compañias de Inglaterra y de Francia tomaron el partido de enviar à Moka, la una desde Bombay, y la otra desde Pondichery, algunos navios con generos de Europa y de la India; y muchas veces recurren à otro medio menos dispendioso. Los Ingleses y Franceses

que

que navegan de India à India, van todos los años al mar Roxo: aunque alli vendan con bastante lucro sus mercancias, no les basta nunca para formar una carga de retorno, y por un flete moderado cargan café de las Compañias, que le pasan à los naviós que ellas despachan desde Malabár y Coromandel à Europa. La Compañia de Holanda, que prohibe los armamentos particulares, y que ella misma no hace expediciones al golfo Arabigo, se priva de la parte que pudiera tomar en este ramo de comercio. Igualmente ha desistido de otro mucho mas rico, que es el de Gedda.

Este es un puerto situado ácia el medio del golfo Arábigo, à quince ò diez y seis leguas de los Santos Lugares: es bastante seguro, pero de dificil abordo. Los negocios han atraido à Gedda de nueve à diez mil habitantes; la mayor parte vive en cavañas, respira un ayre corrupto, y bebe un agua salobre. El Gobierno es mixto. El Gerife de la Meca, y el Gran Señor, que tiene alli una inutil y corta guarnicion, se dividen la autoridad y el producto de las aduanas. Estos derechos son de ocho por ciento para los Europeos, y de

tre-

trece para las otras Naciones: se pagan siempre en mercancias que los Administradores obligan à los negociantes del país à comprar bastante caras. Mucho tiempo hace que los Turcos, que han sido echados de Aden, de Moka, y de todo el Yemen, lo hubieran sido tambien de Gedda, si no se hubiera temido se entregasen à una venganza que destruyese las peregrinaciones y el comercio.

Surate envia todos los años à Gedda tres navios con telas de todos colores, *Chaales* y estofas de mezcla de algodon y seda; muchas enriquecidas de flores de oro y plata: su venta produce de nueve à diez millones de libras. Bengala despacha para el mismo destino dos ò tres navios, cuya carga, que es de los Ingleses, puede valer cosa de un tercio menos que la de Surate, y consiste en arroz, gengibre, azafran, algunas estofas de seda, y una considerable cantidad de telas, la mayor parte comunes. Estos bastimentos que pueden entrar en el mar Roxo desde principio de Diciembre hasta fin de Mayo, encuentran en Gedda la flota de Suez.

Suez, ciudad que se cree edificada sobre las ruinas de la antigüa Arsinoe, está situada

à

à la extremidad del mar Roxo, à dos ò tres jornadas del Gran Cairo. Parte de sus habitantes son Egypcios, y parte Arabes. El sitio es tan mal sano y falto de agua potable, que hacen poca mansion en él, y todos los que pueden le habitan solamente el tiempo de la llegada y de la partida de los navios; una y otra regladas por vientos periódicos, que alli reynan invariablemente. Veinte navios, parecidos en la forma à los de Holanda, pero mal construidos, mal equipados, mal gobernados, se despachan todos los años para Gedda. La mayor parte de su carga consiste en comestibles, con la diferencia de que cinco bastimentos, que son del Gran Señor, llevan gratuitamente víveres para Medina y la Meca: los demas venden su carga por lo comun à un precio muy ventajoso. Llevan tambien toda especie de vidreria de Venecia, coral y ambar amarillo, de lo que hacen los Indios brazaletes y collares. En cambio de sus víveres, de sus mercancias, y sobre todo de su oro, embarcan estos bastimentos de seis à siete millones pesados de café; y en telas, en estofas y en especeria, por el valor de siete à ocho millones de libras tornesas. Es tanta la igno-

ran-

y la inercia de estos navegantes, que jamas llega à su destino el total de estos ricos obgetos; pues una gran parte queda ordinariamente sumergida en las olas, no obstante el cuidado que tienen de echar siempre el ancora à la entrada de la noche. El comercio del mar Roxo adquiriria mucho mayor extension, y estaria menos expuesto à tantos peligros, si la negociacion que ha hecho pocos años hace la Inglaterra, tiene las conseqüencias que parece prometerse.

Por un tratado concluido en 7. de Marzo de 1775. entre el primero de los Beys, y el General Hastings, Gobernador por la Gran Bretaña en Bengala, los Ingleses establecidos en las Indias quedan dueños de introducir y hacer circular en lo interior del Egypto, todas las mercancias que quieran, pagando un seis por ciento de las que procedan del Ganges y de Madrás, y un ocho por las que hubiesen cargado en Surate y Bombay. Esta convencion ha empezado à executarse, y el buen exito ha sobrepujado las esperanzas. Si la Corte Otomana y los Arabes no embarazan la nueva comunicacion; si se compone el puerto de Suez, que las arenas van cerrando; si en fin cal-

calmasen las sediciones que trastornan sin cesar las Provincias del Nilo: puede ser que las comunicaciones de Europa con Asia volviesen à tomar en parte, ò en todo su canal antiguo.

El país consume una parte de las mercancías de Surate y de Bengala, que no extrae la flota Egypcia, y la mayor cantidad la compran las Caravanas que pasan todos los años à la Meca. Esta ciudad siempre fue predilecta de los Arabes; creian que habia sido la mansion de Abrahan. Mahoma, diestro político y gran conquistador, se valió de este mismo entusiasmo para sus fines. Con el de aumentar tambien el concurso de estrangeros en una ciudad que destinaba para capital de su secta y de su Imperio, mandó que todos los que siguiesen su ley, la visitasen una vez en la vida, só pena de morir como réprobos. Este precepto iba acompañado de otro que mostraba bien su astucia, y era, exigir que cada peregrino compráse, ò hiciese bendecir cinco piezas de tela de algodon, para servir de sudario asi à él, como à todos los de su casa; que por valederas razones se hallasen imposibilitados de emprender este santo viage.

Semejante política debia hacer de la Arabia el centro de un gran comercio, pues debia llegar el número de peregrinos à muchos millones. El celo se ha ido entibiando, sobre todo en la costa de Africa, en el Indostan, y en la Persia, à proporcion de la distancia en que están de la Meca estos países; de suerte, que se reduce à ciento cincuenta mil su actual número, Turcos la mayor parte. Llevan comunmente setecientas cincuenta mil piezas de tela de diez onas ò varas francesas de largo, sin contar las que muchos compran para reventa. Les convida à esta especulacion mercantil la ventaja que logran atravesando el desierto, de no verse molestados por las aduanas, y las vexaciones que hacen tan ruinosas las escalas de Suez y de Bassora. El dinero de estos peregrinos, el de la flota, y el que los Arabes han sacado de la venta de su café, va à sepultarse en las Indias. Los navios de Surate, del Malabar, del Coromandel y de Bengala llevan todos los años de catorce à quince millones de libras, y cerca de la octava parte de esta suma en mercaderias. En la particion que las naciones comerciantes de Europa hacen de estas riquezas, los Ingleses han lle-

llegado à apropiarse la mas considerable porcion. Esta misma superioridad han adquirido en Persia.

CAPITULO V.

REVOLUCIONES Y MUDANZAS QUE HA experimentado el comercio en el golfo Persico: su estado actual; y en particular el de los Ingleses.

APENAS la Nacion Inglesa habia sido admitida en el imperio Persa, que, como ya se dixo, los Holandeses siguieron sus huellas apresuradamente. El comercio de estos Republicanos se estableció al principio sobre un pie nada ventajoso; pero libres luego por las guerras civiles de Inglaterra de un rival que gozaba demasiado favor, para ser contrariestado por la maña económica, se vieron sin competidor, y por consequiencia dueños de poner el precio que les convenia à lo que vendian y à lo que compraban. Sobre este desigual systema se fundaban las relaciones que tenian los Persas con los Holandeses; pero quan-

do volvieron los Ingleses, à quienes los Franceses no tardaron en imitar, tomaron los negocios un nuevo y mas razonable semblante.

En el tiempo que las tres naciones hacian los mayores esfuerzos para conseguir cada una la superioridad, y que estos esfuerzos se volvian todos en ventaja del Persa, se les hizo padecer mil vexaciones, mas odiosas y mas injustas unas que otras. El trono estubo continuamente ocupado por tiranos ò fatuos, cuyas injusticias y crueldades debilitaban las relaciones de los vasallos con los otros pueblos. Era tan feroz uno de estos Despotas, que un grande de la Corte decia, que *siempre que salia de la camara del Rey, se tentaba la cabeza con ambas manos, para ver si aun la tenia en sus hombros.* Tubo un succesor, que quando se le daba cuenta de que los Turcos habian invadido una de sus mejores provincias, respondia friamente, *que se le daba poco cuidado como le dexasen à Hispahan.* A este succedió un hijo tan pueril mente dado à todos los menudos exercicios de su secta, que le llamaben por burla el *Monge*, ò *Donado Husirik*, caracter que no es odioso en un Principe; pero sí muy arriesgado para su

go-

gobierno y pueblos. Baxo de estos débiles Príncipes los negocios peligraban cada dia mas, y los Aghuanes le redúxeron à nada.

Estos Aghuanes son un pueblo del Kandahar, país montuoso del Norte de la India: unas veces estúbieron sugetos à los Mogoles, otras à los Persas, y las mas independientes. Los que no habitan la capital, viven en tiendas al modo de los Tartaros. Son pequeños y mal hechos; pero nerviosos, robustos, diestros, asi en el arco, como en el manejo de un caballo, y duros en la fatiga. Es notable su modo de pelear: una tropa de soldados escogidos dividida en dos cuerpos se arroja sobre el enemigo sin observar orden, ni buscar mas que abrir camino al exército que les sigue: empeñado el combate, se retiran à los flancos y retaguardia, donde su fin es que ninguno vuelva atras; si alguno quiere huir, se echan sobre él con sable en mano, y le fuerzan à volver à su fila.

Acia el principio del siglo se vió à estos hombres feroces salir de sus montañas, echarse sobre la Persia, llenarla de espanto, y finalizar por esclavizarla, despues de veinte años de horrible carniceria. Los Rusos, los Turcos,

cos y los Tartaros devastaban al mismo tiempo las provincias donde no habian penetrado los Aghuanes. Encendidos estos de un fanático celo por las supersticion esde los Turcos, y de un implacable odio contra la secta de Ali, mataban à sangre fria millares de Persas. El famoso Thamas-Koulikan logró echar de su patria todos estos atroces vecinos, pero mostrandose aun mas bárbaro que ellos. Su violenta muerte ha sido un nuevo manantial de calamidades, pues la anarquia sobrepuja las crueldades de la tirania. Uno de los mas bellos imperios del mundo no es ya sino un vasto cimenterio: monumento para siempre vergonzoso del instinto asolador de los hombres sin policia; pero inevitable conseqüencia de los vicios del gobierno despótico. En esta confusion de cosas, Berder-Abassi, y los otros puertos de la Persia han ido quedando perdidos: el corto comercio que se hacía en ellos, pasó cuasi todo à Bassora.

Esta es una grande ciudad fundada por los Arabes en el tiempo de sus grandes prosperidades, à quince leguas mas abaxo de la union del Tigris con el Eufrates, y à la misma distancia del golfo Persico, donde desaguan

es-

estos rios. Su poblacion es de cincuenta mil almas; compuesta de Arabes, de unos mil y quinientos Armenios, y de un corto número de familias de otras naciones que ha conducido alli la esperanza de hacer dinero. Su territorio es abundante de arroz, frutas, legumbres, algodon, y sobre todo de datiles. El puerto llegó à ser, como lo esperaban sus fundadores, una célebre escala. Las mercancias de Europa llegaban por el Eufrates, y las de la India por mar. La interesada y severa política de los Portugueses interrumpió esta comunicacion: se hubiera vuelto à abrir en el tiempo de su decadencia, si este desgraciado país no hubiera sido perpetuamente el teatro de las disensiones de los Arabes, Persas y Turcos. Habiendo quedado estos ultimos tranquilos poseedores de Bassora, han aprovechado de las desgracias de sus vecinos, para volver à llamar alli el comercio; y la rada ha recobrado su conveniencia y explendor.

Esta mudanza no ha dexado de tener sus dificultades: las gentes del país no querian recibir los navegantes sino en el rio, previendo que si los estrangeros tenian la libertad de fixarse en el pueblo, no se les podria dar la ley,

ley, y que guardarian en sus almacenes lo que no habian podido vender en una Monzon, para deshacerse mas utilmente en otro tiempo. A esta razon, fundada en una mal entendida codicia, se juntaban sus ideas supersticiosas. Decian que era contrario al respeto debido à su secta, que los infieles habitasen en una ciudad consagrada por la sangre y las cenizas de tantos santos personages del Mahometismo. Esta preocupacion parecia hacer bastante impresion en el gobierno; pero habiendo hecho callar sus escrupulos el dinero que dieron los negociantes Europeos, se les permitió establecer factorias, y aun tambien decorarlas con sus pavellones.

Son tan freqüentes las revoluciones en el Asia, que es imposible sea tan seguido el comercio como lo es en nuestras regiones. Estas contingencias, juntas à la poca comunicacion que hay por tierra y por mar entre sus diferentes estados, deben causar grandes variaciones en la abundancia y en el precio de los generos. Bassora, muy distante por su situacion del centro de los negocios, experimenta este inconveniente mas que ninguna otra plaza. No obstante, combinando los tiempos, sin temor

mor de separarse mucho de la exacta verdad, se pueden regular en doce millones de libras tornesas las mercancias que alli se conducen por el golfo Persico. Los Ingleses entran en esta suma por quatro millones; los Holandeses por dos; los Franceses, los Moros, los Indios, los Armenios y los Arabes por lo restante.

Los carguios de todas estas Naciones se componen de arroz, azucar, musolinas lisas, rayadas y bordadas de Bengala; especeria de Ceylan y de las Malucas; telas gruesas, blancas y azules de Coromandel; cardamomo, pimienta y palo de sandal del Malabar; estofas de oro ò plata, turbantes, *Chaales*, y añil de Surate; perlas de Baharem, y café de Moka; fierro, plomo y paños de Europa: otros objetos menos importantes vienen de diferentes parages. Algunos de estos generos se conducen en pequeños bastimentos Arabes; pero la mayor parte en navios Europeos, que logran un considerable flete. Todas las mercancias se venden à dinero contante: pasan por las manos de los Griegos, Judios, ò Armenios. Se emplean tambien los Banianos en cambiar las monedas corrientes en Bassora

con especies mas estimadas en las Indias.

Por tres canales se da salida à los diferentes generos que se juntan en aquel puerto. Pasa la mitad à Persia por medio de las Caravanas, porque no hay en todo este imperio rio navegable : el consumo principal se hace en las provincias septentrionales, algo menos devastadas que las del medio dia. Unas y otras pagaron algun tiempo con pedreria, que el botin de la India habia hecho bastante comun. Despues recurrieron à utensilios de cobre que la abundancia de sus minas habia multiplicado prodigiosamente. En fin se ha llegado al oro y plata que una larga tirania habia hecho enterrar, y que todos los dias sale de las entrañas de la tierra. Sino se dexa el tiempo de retoñar à los arboles que producen las gomas, y que se han cortado ; sino se multiplican las cabras que daban tan hermoso pelo ; si prosiguen en hacerse raras las sedas, que ya bastan apenas para las pocas manufacturas que han quedado en la Persia ; si este estado en fin no renace de sus cenizas, se apurarán los metales, y será preciso abandonar este manantial de comercio.

El segundo canal es de mas seguro despacho:

cho : se hace por Bagdad , por Alepo y por todas las ciudades intermedias, de donde acuden los negociantes à hacer sus empleos en Bassora. El café , las telas , la especeria , y las demas mercaderias que toman este camino , se pagan con oro , paños de Francia , agalla y oropimente , especie de arsenico , que entra en los colores , y de que los orientales hacen grande uso para el afeyte de sus cuerpos.

El tercero , mucho menos considerable , es el del desierto. Los Arabes mas inmediatos à Bassora van todos los años à Alepo por la primavera , à vender sus camellos. Comunmente se les confia por quinientos à seiscientos mil francos de musolinas , de que se cargan por un precio bien barato : vuelven al Otoño, y traen paños , coral , quincalleria , vidrio , cristales y espejos de Venecia. Las Caravanas Arabes no padecen nunca embarazo en su ruta. Aun los estrangeros no correrian riesgo , si tubieran la precaucion de hacerse acompañar de un Arabe de cada Tribu de las que deben encontrar. Esta seguridad , juntamente con la celeridad y buen precio , haria preferir siempre el camino del desierto al de Bagdad , si el Pachá de la provincia , que ha establecido bar-

reras en diferentes parages de su gobierno, no tomáse las mayores precauciones para impedir semejante comunicacion : no es sino sorprendiendo la vigilancia de sus subalternos, que se logra el buen efecto de encargar à estos Arabes algunas mercancias de corto volumen. Independientemente de estas salidas, se hace en Bassora y su territorio grande consumo de los citados generos, y sobre todo de café : estos objetos se satisfacen con datiles, perlas, agua rosa, frutos, y à veces granos, quando se permite la extraccion.

Se estenderia mucho este comercio, si se le desembarazáse de las travas que le sugetan: pero la actividad que pudieran tener los naturales del país, se halla continuamente oprimida con las vexaciones que se les hace, especialmente en los parages distantes del centro del imperio. No estan menos oprimidos los estrangeros por los Comandantes, que sacan de sus extorsiones los medios de perpetuarse en su mando, y muchas veces de conservar su cabeza. Si alguna vez pudiera calmarse esta séd del oro, bien presto se despertaria por la rivalidad de las Naciones Europeas, que trabajan siempre por suplantarse unas à otras,

y

y para lograr sus fines no se detienen en usar de los mas execrables medios. En 1748. se ha visto un notable exemplo de esta odiosa envidia. El Baron de Knyphausen manejaba la factoria Holandesa con extraordinario provecho. Viendo los Ingleses muy proxima à perder la superioridad que habian adquirido en esta plaza, como tambien en la mayor parte de las escalas de la India; el temor de un suceso que al mismo tiempo que perjudicaba sus intereses, heria su vanidad, les hizo injustos. Fomentaron el Gobierno Turco contra un comercio que le era util, y consiguieron que se despachasen las correspondientes ordenes para confiscar las mercancias y riquezas de su rival.

El Factor Holandes, que baxo las ocupaciones de comerciante cubria el alma de un profundo politico, tomó inmediatamente su partido como hombre de talento. Se retiró con sus gentes y los restos de su fortuna à la pequeña isla de Karek, situada à quince leguas de la desembocadura del rio; y se fortificó de modo, que deteniendo los bastimentos Indianos y Arabes, forzó al Gobierno à que le indennizáse de las pérdidas que le habia causado.

do. La fama de su integridad y capacidad atrajo luego à su Isla los armadores de los puertos vecinos, y aun tambien los negociantes de Bassora, y los Europeos que alli trafican. Esta nueva colonia iba creciendo cada dia en prosperidad, quando la abandonó su fundador. No mostró su succesor el mismo talento, y fue echado de la plaza ácia fines de 1765. por Mirmahana corsario Arabe. Perdió la Campañia tan importante puesto, y mas de dos millones en artilleria, víveres y generos. Este suceso libertó à Bassora de una rivalidad que dañaba à sus intereses; pero la sobrevino otra mas temible, que fue la de Mascate.

El golfo Persico confina por su occidente con la costa oriental de la Arabia. Los habitantes de esta region se mantienen con datiles y el producto de una facil y abundante pesca: lo es tanto, que aun el poco ganado que pueden criar, le alimentan con pescado. Cada pequeño distrito tiene un *Scheik* particular que cuida y provee su familia con su industria y trabajo. A la primer señal del mas leve peligro se refugian estos pueblos en las Islas vecinas, de donde vuelven al continente luego que el enemigo se ha retirado, y se ha pa-

sa-

sado el recelo. No hubo jamas en el país poblacion que tubiese propriedades dignas de conservarse, sino es Mascate.

El Grande Alburquerque tomó esta ciudad en 1507. y arruinó su comercio, porque trataba de reconcentrarle todo en Ormuz: perdida esta plaza, quisieron los Portugueses restablecer el de Mascate; pero fueron inutiles sus esfuerzos: los navegantes tomaron el camino de Bender-Abassi, porque temian las altiveces de aquellos tiranos de la India, y nadie quiso fiarse de su buena fe. No vió el puerto arrivar mas navios que los que conducian ellos mismos, y no los recibió de ninguna Nacion, desde que estos imperiosos dueños fueron echados de alli el año de 1648. pues pudiendo mas su orgullo que su interes, no quisieron acudir à aquel puerto; pero aun habian quedado bastante poderosos para impedir que otros entrasen ò saliesen.

La decadencia de su poder convidó à los habitantes de Mascate à esta misma pirateria, de que largo tiempo habian sido victimas. Hicieron varios desembarcos en las costas de sus antigüos opresores, y sus ventajas los animaban à atacar los pequeños bastimentos Moros

ò

ò Europeos que freqüentaban el golfo Persico : pero fueron castigados tan severamente por muchas naciones, y sobre todo por los Ingleses, que se vieron forzados à desistir de semejante pirateria. La ciudad cayó desde entonces en una obscuridad, que hicieron durar largo tiempo las turbaciones internas, y las estrangeras invasiones ; pero en fin, habiendo llegado à ser mas regular el gobierno en Mascate, y en todo el país, sujeto à su Yman, volvieron à verse concurridos sus mercados acia el año de 1749.

El país consume arroz, telas azules, fierro, plomo, azucar, y algunas especerias : paga estos generos con myrra, incienso, goma arabiga, y un poco de plata. Este consumo no seria suficiente para atraer los navegantes, si Mascate, situada bastante cerca de la entrada del mar Persico, no fuera una excelente escala para lo interior del golfo. Todas las Naciones comerciantes empiezan à preferirle sobre Bassora, porque abrevia su viage como cosa de tres meses : no se experimenta ninguna vexacion ; y los derechos se hallan reducidos à uno y medio por ciento. A la verdad es preciso llevar luego las mercancias à Basso-

ra

ra, cuya aduana exige tres por ciento ; pero los Arabes navegan con sus barcos à un precio tan varato, y son tan diestros en el fraude para no pagar los derechos, que trae siempre ventaja el hacer las ventas en Mascate. Ademas de esto, los datiles, que es el mejor y mas abundante producto de Bassora, se echan à perder quasi siempre en los navios grandes, cuya marcha es lenta ; y por la extrema celeridad de los bastimentos chicos llegan buenos al Malabar y al mar Roxo. Una razon particular determinará siempre à los Ingleses que trabajan por su propria cuenta à freqüentar Mascate, que es, el estar exentos del cinco por ciento que tienen que pagar en Bassora, como en todos los parages donde ha formado establecimientos la Compañia.

No ha pensado ésta en establecerse en la Isla de Baharem, y no se sabe por que. Baharem, situada en el golfo Persico, ha mudado de dueño muchas veces. Pasó al dominio de los Portugueses, quando Ormuz, de quien dependia : la perdieron estos conquistadores, y experimentó despues gran número de revoluciones. Thamas-Kaulikan, la reduxo al dominio de la Persia, de quien antes habia si-

do. Este soberbio conquistador tenia entonces un vastisimo plan de dominacion : queria reynar sobre dos mares en que poseia algunas orillas ; pero habiendo penetrado que sus vasallos , en vez de ayudarle en sus miras se oponian à ellas , imaginó , siguiendo su capricho , que no cuesta nada à los tiranos trasladar los vasallos del golfo Persico al mar Caspio , y los de este mar à aquel golfo. Esta doble transmigracion le parecia conducente para romper las respectivas relaciones que tenian estos dos pueblos con sus enemigos , y asegurarse, si no de su fidelidad, à lomenos de su sumision. La muerte desvaratò sus grandes proyectos ; y la confusion en que cayó su imperio , ofreció à la ambicion de un Arabe atrevido la facilidad de hacerse dueño de Baharem , donde todavia reyna.

Esta Isla , célebre por su pesqueria de perlas , en el tiempo mismo que se cogian en Ormuz , Karek , Keshi , y otros lugares del golfo , ha llegado à ser mas importante desde que se han apurado los otros bancos , sin que el suyo haya padecido ninguna disminucion sensible. Esta pesca empieza en Abril , y acaba en Octubre ; coge el espacio de quatro à cinco

co leguas. Los Arabes son los unicos que se emplean en ella, van à dormir todas las noches à la Isla, ò à la costa inmediata, si los vientos no se lo impiden. Antes pagaban todos un derecho à las galeotas establecidas para cobrarle: desde la ultima revolucion solamente le pagan los habitantes de la Isla, pues su Scheik no tiene bastante poder para obtenerle de los demas. Las perlas de Baharem son menos blancas que las de Ceilan, y del Japon; pero mucho mas gruesas que las primeras, y de una forma mas regular que las otras. Tiran un poco ácia el amarillo; pero no puede disputarse la ventaja de conservar su agua dorada, mientras que las perlas mas blancas pierden con el tiempo su brillo, particularmente en los países cálidos. La concha de unas y otras conocida con el nombre de nacar, ò madre perla, sirve en el Asia para infinitos usos.

El producto anual de la pesca que se hace en los bancos de Baharem, se regula en 3. 600000. libras; las perlas desiguales pasan à Constantinopla y resto de la Turquia: las grandes sirven alli para adorno de la cabeza, y las pequeñas se emplean en los bordados.

Las perlas perfectas se reservan para Surate, de donde se despachan en todo el Indostan. No hay que temer se disminuya el precio, ò el consumo: este luxo es la mas fuerte pasion de las mugeres, y la supersticion aumenta el despacho de este producto del mar. No hay gentil que no juzgue como punto de religion el taladrar à lo menos una perla al tiempo de su matrimonio. Sea el que fuese el sentido misterioso de este estilo en un pueblo en donde la política y la moral se encierran en alegorias, y en donde la alegoria viene à ser religion, este emblema del pudor virginal es util al comercio de las perlas. Las que no han sido abujereadas frescamente, entran en los adornos; pero no pueden servir para la ceremonia nupcial, en donde se quiere, que por lo menos haya una perla nueva; por lo que valen un veinte y cinco y treinta por ciento de menos, que las que llevan del golfo, donde han sido pescadas.

CA-

CAPITULO VI.

DESCRIPCION DE LA COSTA DE MALABAR: idea de los estados que la forman: sus particulares produciones.

EL Malabar, ciñendose à lo que propriamente lleva este nombre, se reduce à la parte situada entre el Cavo Comorin y el rio de Neliceram: no obstante para hacer mas clara la narracion, conformandonos con las ideas generalmente recibidas en Europa, llamarémos asi todo el espacio que se estiende desde el Indo hasta el dicho Cavo; y aun tambien comprehenderemos las Islas vecinas, empezando por las Maldivias.

Forman las Maldivias una cadena de Islas al oste del Cavo Comorin, que es la tierra firme mas cercana; están divididas en trece provincias que llaman Atollones. Esta division es obra de la naturaleza, que ha cercado cada Atollon de un banco pedroso, que le defiende mejor que las mas regulares fortificaciones contra el impetu de las olas ò ataques de los ene-

enemigos. Dicen los naturales del país, que llega à doce mil el número de sus Islas: las mas chicas de estas solo son un monton de arenas sumergidas en las altas mareas, y de pequeñísima circunferencia. Entre los muchos canales que las separan, solamente quatro son navegables; los demas tienen tan poca profundidad, que rara vez llevan mas que tres pies de agua. Con fundamento se congetura, que antes era una sola Isla todas estas, y que el contínuo choque de las olas, y la fuerza de las corrientes, ò qualquiera otro grande accidente de la naturaleza, las ha dividido en muchas porciones pequeñas.

Es muy verosimil que este Archipielago, fue originariamente poblado por gentes del Malabar. Despues los Arabes pasaron à ellas, usurparon la soberania, y establecieron su religion. Las dos naciones formaban solo una, quando los Portugueses las sujetaron poco tiempo despues de su arrivo à estas Indias. Duró poco su dominio; pues fue exterminada la guarnicion, y recobraron su libertad los Maldivios. Desde esta epoca están sujetas à un Despota, que tiene su Corte en Malé, que ha abandonado toda su autoridad à sus sacerdotes,

tes, y que es el unico negociante de sus estados.

Semejante Gobierno, y la esterilidad del país, que solo produce cocos, hacen alli poco considerable el comercio. Se reducen sus generos à cayro, pescado, y curies. Cayro es la corteza de la palma que da los cocos, como se ha explicado en el primer tomo; sirve principalmente para cables, que se usan en la navegacion de la India, y en ninguna parte se halla tan bueno, ni en tanta abundancia como en estas Islas: se lleva una gran cantidad, como tambien de cauries à Ceilan, donde se trueca con arecas. El pescado llamado en el país complemassa se seca al sol, se le sala zambullendole en el agua del mar repetidas veces, y se le divide en tiras del grueso y largo de un dedo: Achem recibe todos los años dos carguios, que paga con oro y benjui: el oro queda en las Maldivias, y el benjui se envia à Moka, y sirve para comprar cerca de trescientas balas de café, necesario para su consumo. Los cauries son unos caracolillos blancos y lustrosos, que en Filipinas llaman sigay: la pesca se hace dos veces al mes; tres dias antes y tres despues de luna nueva: es trabajo de

que

que están encargadas las mugeres : se meten en el agua hasta la cintura para cogerlos en las arenas del mar : se forman paquetes de doce mil caracolillos cada uno : lo que no queda para circular en el país , ò no se lleva à Ceylan , pasa à las riveras del Ganges. De este famoso rio sale todos los años un gran número de embarcaciones que van à vender azucar , arroz , telas , y algunos otros generos menos considerables à las Maldivias ; y en retorno cargan de curies por el valor de setecientas à ochocientas mil libras. Una parte se despacha en Bengala , donde sirve de pequeña moneda: toman lo restante los Europeos , que lo emplean utilmente en su comercio de Africa : pagan la libra à seis sueldos , la venden despues de doce à diez y ocho en las Metropolis , y vale en Guinea hasta treinta y cinco sueldos.

El reyno de Trabancor , que se estiende desde el Cavo Comorin hasta las fronteras de Cochin , no era en otro tiempo mucho mas opulento que las Maldivias. Es verosimil que debió à su pobreza la independencia que conservó quando los Mogoles conquistaron el reyno de Maduré. Un Monarca que subió al trono ácia el año de 1730. y que le ocupó cerca

de

de quarenta años, dió à esta corona la dignidad que no habia gozado hasta entonces: era hombre de exquisito y profundo talento. Un dia recibiendo dos Embaxadores, escuchó con paciencia la prolija harenga del uno; pero al continuarla el otro, le dixo seriamente: *No seais largo, la vida es corta.* Era Naire de casta; y tenia la flaqueza de sentir mucho no ser de la primera casta. Con la mira de incorporarse en ella, en quanto le fuèse posible, hizo fundir en 1752. un ternero de oro, se entró en él por el hocico, y salió por la parte opuesta. Sus edictos fueron despues datados desde este glorioso dia, en que se suponia renacido, y con grande escándalo del Indostan fue reconocido por Bracma por los vasallos suyos, que gozaban de esta grande prerrogativa.

Habiendose valido de un Oficial Frances, llamado *la Noye*, llegó este Monarca à formar el mas bien disciplinado exército que jamas se habia visto en aquellas regiones. Con estas fuerzas meditaba la conquista de todo el Malabar; y puede ser que el exito hubiese coronado sus ambiciosas miras, si las Naciones Europeas no se le hubiesen atravesado. A pesar de estos obstáculos, consiguió por lo me-

nos estender largamente las fronteras de sus Estados, y lo que es mucho mas dificil, hacer sus usurpaciones utiles à sus pueblos. En medio del estrepito de las armas fue promovida la agricultura, y se establecieron manufacturas de algodon, aunque toscas.

Dos establecimientos Europeos se han formado en este reyno de Trabancor. El que los Dinamarqueses tienen en Colesche y es de tan corta actividad, que es muy raro que esta Nacion haga en él compras ni ventas.

El de la factoria Inglesa de Anjinga está colocado en una lengua de tierra, à la desembocadura de un riachuelo obstruido por las arenas la mayor parte del año. La ciudad está muy poblada, y llena de telares. La defendian quatro bastiones sin foso, y una guarnicion de ciento y cinquenta hombres; pero se ha juzgado inutil este gasto, y un solo Agente gobierna los negocios con menos aparato y mas utilidad.

Cochin era muy considerable quando los Portugueses arrivaron à la India. Se hicieron dueños de esta plaza, de la que los Holandeses poco despues les despojaron. El Soberano que la perdió, habia no obstante conservado

sus estados, que despues en el espacio de veinte y cinco años fueron succesivamente invadidos por el de Trabancor. Sus desgracias le han reducido à refugiarse baxo los muros de su antigüa capital, donde se mantiene con 14. 400. libras tornesas, que por antigüas capitulaciones se le debe dar sobre el producto de las aduanas. Hay en el mismo arrabal una colonia de Judios blancos, bastante industriosa, que tiene la mania de creerse establecida alli desde el tiempo del cautiverio de Babilonia; pero lo cierto es que hace largo tiempo que lo está. Una ciudad rodeada de muy fertiles campiñas, edificada à la margen de un rio que admite navios de quinientas toneladas, y que forma en lo interior del país muchos brazos ò canales navegables, debia ser por lo natural muy floreciente: si no lo es, no puede acusarse sino al espiritu opresor del Gobierno. El mismo perverso espiritu se hace igualmente sentir en Calicut.

Este puerto recibe todas las Naciones; pero ninguna domina en él. El Soberano que reyna es Bracman, y el pueblo vive baxo el Gobierno Theocrático à su modo; las ordenes del Despota se trasforman en oráculos, y

la desobediencia se califica de rebeldia contra el cielo. El trono de Calicut es casi el unico de la India que ocupa esta primera casta : en los otros reynan Principes de castas menos distinguidas, y en alguno son de gente tan obscura, que sus criados quedarian deshonorados y echados de sus Tribus, si se baxasen à comer con sus Monarcas. El servirles es obligacion y suerte ; el sentarse à su mesa es accion de igualdad ò favor, que pueden escusar. Esta preocupacion es tan ridícula como otras infinitas del mundo ; pero no mas que muchas de ellas : humilla el orgullo de los Principes, y corrige la vanidad de los cortesanos : tal es el imperio de la supersticion : por ella ha solido la maña repartir el mando con la fuerza : ésta conquista y sujeta ; y aquella da la ley à su vez : quando las dos se encuentran opuestas, corre en arroyos la sangre de los ciudadanos. Los Bracmanes, depositarios de la religion y de las ciencias en el Indostan, son los que gozan todos los empléos en la mayor parte de aquellos estados, y disponen de todo à su voluntad.

Todo el Calicut está mal gobernado, y la capital mucho peor : no tiene policia, ni for-

ti-

tificaciones. Su comercio embarazado con una infinidad de derechos está casi enteramente en las manos de algunos Moros de la peor gente del Asia. Una de sus mayores ventajas es recibir por el rio Beypur, que solo dista dos leguas, el palo de Teck, que se halla con abundancia en las llanuras y montañas vecinas.

Las posesiones de Colastry, inmediatas á Calicut, no son conocidas sino por la colonia Francesa de Mahé, que renace de sus cenizas; y la Inglesa de Tallichery, que no ha experimentado desgracia. Esta ultima colonia contiene de quince á diez y seis mil almas. Estaba defendida con trescientos blancos, y quinientos negros; pero se han retirado estas fuerzas, desde que la Nacion ha adquirido en estos mares una superioridad, con que no tiene ya que temer que sean insultados sus alojamientos. Saca en cada año, á muy poca costa, millon y medio de libras de pimienta, y algunos otros generos de poca importancia.

A excepcion de algunos principados que apenas merecen nombrarse, los estados de que se ha hablado, forman propriamente lo que se llama el Malabar, region mas deliciosa que rica. Lo que de ella se extrae principalmente

te es aromas y especeria. Las mas considerables son palo de sandal, azafran de la India, cardamomo, gengibre, falsa canela, y pimienta.

El sandal es un arbol del tamaño del nogal: sus hojas son enteras y hovaladas; su flor de una sola pieza, de ocho estambres, y colocada sobre el pistilo, que luego se hace una *baya* insípida, semejante en la forma à la del laurel. Su madera es blanca por fuera, y amarilla en el centro, quando es viejo el arbol: esta diferencia de color constituye dos varias suertes de sandal; pero empleadas en los mismos usos, y dotadas igualmente de un gusto amargo y de un olor aromático. Se prepara con los polvos de este palo una pasta, que sirve para flotarse el cuerpo en la China, en las Indias, en Persia, en Arabia, y en Turquia. Quemado tambien sirve para perfumar los quartos con su dulce y saludable olor. La mayor cantidad de este nombrado palo, al que se le atribuye una virtud incisiva y atenuante, queda en la India. Para traer à Europa, se prefiere el sandal roxo, aunque menos estimado y de menos general uso. Esta especie de sandal es de un arbol diferente, muy comun

en

en la costa de Coromandel. Algunos viageros le confunden con el palo de Caliatur, que sirve para tintes.

El azafran de la India, que los Medicos llaman *Curcuma*, ò *Terra merita*, tiene un tallo muy baxo y herbaceo, formado por la reunion de cinco ò seis hojas largas, parecidas en el color al de la scila, ò cebolla albarrana; sus flores, en figura de una espiga escamosa, son purpurinas, de seis divisiones desiguales, y no tienen mas que un estambre junto como ellas al pistilo, que luego se convierte en una coca, ò casilla de tres celdillas llenas de granos redondos: la raiz se compone de cinco à seis tubérculos oblongos y nudosos, y es muy semejante al gengibre: se la califica de aperitiva y propria para curar la tiricia. Los Indios se sirven de ella para el tinte amarillo, y entra en todos los guisos para sazonar los manjares.

Muchas especies de cardamomo se encuentran en las diversas regiones de la India, pero aun no están hechas las suficientes observaciones de sus distintivos caractéres. El que se cria en los territorios de Cochin, de Calicut y de Cananor, es el mas pequeño y mas estimado. Tiene,

co-

como las otras especies, mucha analogia con el azafran de la India, del que se diferencia por sus hojas mucho mas numerosas; por su tallo mas alto; por su espiga de flores mas floxa y nacida inmediatamente de la raiz misma; y por su fruto, que es mas pequeño: sus granos son aromáticos, y sirven en la mayor parte de los guisados indios: muchas veces se mezclan con la areca y el betel; y algunas otras se masca despues. En la medicina sirve principalmente para ayudar la digestion, y para fortificar el estómago. El cardamomo nace sin cultivo, y ordinariamente se cria en los parages llenos de ceniza de las plantas que se han quemado.

El gengibre se parece bastante al cardamomo por la disposicion y estructura de sus flores: la espiga parte del mismo punto: la raiz es nudosa y hecha muchos tallos de tres pies de alto, cuyas hojas son mas estrechas. Es blanco, tierno, y de un gusto casi tan picante, como el de la pimienta. Los Indios le echan en el arroz, que es su ordinario sustento, para sazonarlo. Esta especie, mezclada con otras, presta à las viandas que sazona un gusto demasiado fuerte, que desagrada à los paladares estrangeros.

No

No obstante, los que llegan al Asia con pocos medios, se ven forzados à conformarse: otros se acostumbran por complacer à sus mugeres, que por lo comun son nacidas en el país. Allí, como en todas partes, es mas facil à los hombres adaptar el gusto y el capricho de las mugeres, que curarlas de ellos: puede ser tambien que el clima exija esta suerte de alimento. El mejor gengibre es el que se cultiva en Malabar. La segunda calidad es el de Bengala; se estima menos el de Decan y todo el Archipielago Indico, si se exceptua el gengibre roxo de las Malucas, especie diferente del ordinario por el color de la raiz, y por su sabor menos acre.

La canela bastarda ò falsa canela, conocida con el nombre de *Cassia lignea*, se cria en Timor, Java, Mindanao, y en la costa de Malabar, que es la mas superior en su genero. El arbol de que se saca es, como el de Ceilan, una especie de laurel; da los mismos productos, y se le parece en la mayor parte de sus caractéres. Sus hojas son mas largas; su corteza mas gruesa y mas roxa, tiene menos sabor, y sobre todo se distingue por una glutinosidad que se halla mascandola. Estas señales sirven para descubrir el fraude de los mer-

caderes, que la venden con la verdadera canela, cuya virtud es infinitamente superior, y su precio quatro veces mas considerable. Los Holandeses en el tiempo de su preponderancia en el Malabar, desesperanzados de poder extirpar los arboles que la producen, imaginaron exigir de los Soberanos del país, que renunciasen el derecho de despojarles de su corteza. Esta condicion, que nunca han cumplido bien, ha quedado sin uso, desde que el poder que le dictó ha perdido su fuerza, y ha subido el precio de la canela de Ceilan. La del Malabar viene à ser en el dia un objeto de doscientas mil libras pesadas. La mayor parte se consume en la India, y el resto pasa à Europa. Este comercio está enteramente en las manos de los Ingleses libres, esto es, no dependientes de la Compañia, y debe ir en aumento; pero no llegará nunca al de la pimienta.

El pimentero es un arbolillo, cuya raiz es fibrosa y negruzca: su tallo, à modo de sarmiento, es flexible; necesita, como el de la cepa, de una estaca ò apoyo para elevarse; y trepa como la yedra: es ramoso y nudoso; de cada nudo sale una hoja oval, aguda, muy

li-

lisa, y señalada de cinco pestañas, cuyo olor es fuerte, y picante el gusto. Dicen los naturales del país, segun refiere Christoval de Acosta, que las hojas de un verde mas claro, y que tienen las fibras por igual orden, son las hembras; y que las hojas de verde obscuro y con las venas desiguales, son los machos; unas y otras en la misma planta y ramo. A la mitad de las ramas, ò mas comunmente ácia los extremos, se ven unos pequeños gajos ò racimillos, al modo de los de la grosella, que llevan como unas treinta florecitas, compuestas de dos estambres y un pistilo. El fruto que las sucede, es al principio verde, y despues roxo, y del grueso de un guisante. Se coge ordinariamente en Octubre, y se pone al sol por siete ù ocho dias: entonces toma el grano el color negro, que le da el nombre de pimienta negra; pero queda blanca si se le quita la pielecilla exterior. La pimienta mas gruesa, mas pesada, y menos arrugada es la mejor. Dice el citado Acosta, que la pimienta blanca es mas aromática, y de mejor gusto que la negra.

El arbol de la pimienta se cria en las Islas de Java, de Sumatra y de Ceilan: pero mas particularmente en la costa de Malabar:

no se siembra ; se planta , y pide mucho cuidado la eleccion del bástago que ha de plantarse. No da fruto hasta fines del tercer año : el primero de su fecundidad , y los dos siguientes son tan abundantes , que hay arbusto que produce seis ò siete libras de pimienta. Despues van disminuyendo las cosechas , y degenera con tanta rapidez , que al duodecimo año queda esteril.

No es dificil el cultivo del pimentero : basta colocarlo en tierras crasas , y arrancar con cuidado las yerbas que crecen abundantemente al rededor de su raiz , particularmente los tres años primeros. Como necesita de mucho sol , es preciso , quando está para dar el fruto, rozar bien la estaca ò arbol que le sirve de apoyo , para que no le dañe su sombra.

La extraccion de la pimienta , que antes estaba enteramente en las manos de los Portugueses , ahora se reparte entre Holandeses , Ingleses y Franceses. Puede subir actualmente à diez millones de libras pesadas , que à diez sueldos la libra hace un objeto de cinco millones de libras tornesas. Sale del país en otros productos la mitad de esta suma. Estas ventas le ponen en estado de pagar el arroz , que saca

del

del Ganges y de Canara ; las telas ordinarias de que le abastece el Mayssur , y la Bengala; y diversas mercancias que envia la Europa : la balanza en dinero es nada , ò muy poca cosa.

CAPITULO VII.

DESCRIPCION DE CANARA : ESTADO ACTUAL de Goa : historia de los piratas Angrias : estado actual de los Maratas : revoluciones acaecidas en Surate : descripcion de la Isla de Salsete : descripcion de la de Bombay , y su estado presente.

CANARA , region limitrophe del Malabar, ha estendido sus límites succesivamente con las provincias de Onor , Baticala , Bandel y Cananor ; y es muy fertil , sobre todo en arroz. Antes era el estado mas floreciente de estas regiones ; pero declinó , desde que su Soberano se vió obligado à dar todos los años un millon y doscientos à trescientos mil francos à los Maratas , sus vecinos , para ponerse à cubierto de sus correrias. Ha ido à mas su decadencia , desde que está *Ayder-Alican* à la cabe-

beza de ellos. Mangalor, que es su puerto, ha decaido en las mismas proporciones. Ha sido menos frecuentado de los navegantes estrangeros, porque los generos no eran ya tan abundantes, y la multiplicacion de derechos aumentaba excesivamente su precio. No obstante, las costumbres han conservado la misma corrupcion que habian tenido de tiempo inmemorial. Este país permanece en la posesion de surtir à los otros de las mas voluptuosas y hermosas cortesanas, y baylarinas de todo el Indostan.

El comercio, que hizo salir de sus lagunas à la antigüa Venecia, de sus pantanos à la moderna Amsterdam, habia hecho de Goa el centro de las riquezas de la India, y uno de los mas famosos mercados del universo. El tiempo; las revoluciones tan comunes en Asia; el inseparable orgullo de los grandes y favorables sucesos; la molicie, conseqüencia de una opulencia facilmente adquirida; la competencia de naciones mas diestras en el comercio; las infidelidades del fisco, y de los particulares; en fin, las perfidias, las atrocidades de todos generos: estas causas y otras, que acaso se nos esconden, han precipitado hasta el abismo es-

ta

ta soberbia ciudad. Ya no es nada ; y los arraigados resabios de su mala administracion, la corrupcion de sus ciudadanos, y otros motivos, no permiten la esperanza de su restablecimiento. Despojada de tan fértiles provincias, como las que antes recibian ciegamente sus leyes, no ha quedado à Goa de su antiguo poder, sino la pequeña Isla en que está situada, y las dos peninsulas que forman su puerto.

Al norte de Goa, dueños los Maratas de algunos puertos en las orillas del mar, infestaban este Océano con sus piraterias. Estas ofendieron al Mogol, que acababa de sugetar las partes septentrionales de la costa. Para proteger la navegacion de sus vasallos, creó una flota, destinada à reprimir este espiritu de rapiña; disposicion que ocasionó el rompimiento entre las dos potencias. En los freqüentes y sangrientos combates que se siguieron, el Marata *Conagy-Angria* mostró tan distinguidos talentos, que se le confirió la direccion de las fuerzas marítimas de su Nacion, y poco despues el gobierno de la importante fortaleza de Swerndrog, construida en una Isla chica, à corta distancia del continente.

Este extraordinario marino convirtió en par-

particular provecho sus triunfos. Formó un plan de independencia, que hizo adoptar à los compañeros de sus victorias, y con su ayuda se hizo dueño de los navios de su propria Nacion, que habia mandado tanto tiempo, y tan felizmente. No bastaron los esfuerzos de aquella, para que volviese à entrar en la sumision debida. El cebo del botin, y la fama de su generosidad le atrajeron tan crecido número de intrépidos aventureros, que llegó à ser facilmente un célebré conquistador. Se estendió su imperio desde Tamana hasta Rajapur, quarenta leguas sobre la costa, y veinte ò treinta millas tierra adentro, segun la disposicion de los lugares, y la facilidad de defensa. No obstante, siempre debió sus felices sucesos y su afamado nombre à las operaciones navales, que continuaron con la misma actividad, el mismo valor, y la misma inteligencia los herederos de su nombre y estados. Estos corsarios no atacaron al principio, sino los navios Indios, Moros ò Arabes, que no habian comprado sus pasaportes. Despues ya insultaron la vandera Europea, y se vieron reducidos sus navegantes à no surcar aquellos mares sin convoi: precaucion que era costosa,

y

y que se vió no era suficiente ; pues los navios de escolta fueron muchas veces atacados, y tomados al abordage.

Habian durado cincuenta años estas correrias, quando en 1722. los Ingleses juntaron sus fuerzas con las de los Portugueses contra estos piratas : se resolvió de comun acuerdo, destruir su proprio dominio ; pero fue infeliz y vergonzosa la expedicion. La que dos años despues emprendieron los Holandeses con siete navios de guerra, y dos galeotas à bomba, no tubo mejor éxito. En fin el Marata, à quien los Angrias habian negado el tributo que le pagaban antes, hizo un concierto con los Ingleses, de que mientras estos les atacaban por mar, su exército les atacaria por tierra. Esta operacion combinada contra este comun enemigo, tubo completamente su feliz suceso. La mayor parte de los puertos y fortalezas cayeron en su poder en la campaña de 1755. Geriath, capital del estado, corrió la misma suerte en 1756. y en sus ruinas quedó sepultado el imperio de los Angrias, cuya prosperidad tubo solamente por basa las públicas calamidades. Por desgracia, de sus despojos se aumentó el poder de los Maratas, que

ya era demasiado temible.

El Marata fue largo tiempo un pueblo reducido à sus montañas; despues se ha ido estendiendo poco à poco ácia el mar; ya en el dia ocupa el vasto espacio que media entre Surate y Goa, y amenaza igualmente sorberse estas dos grandes ciudades. Es célebre y temido en la costa de Coromandel, en las partes de Delhy, y en el Ganges, por sus incursiones y correrias: pero su punto céntrico, la masa de sus fuerzas, y su morada fixa, son en el Malabar. El espiritu de rapiña que lleva en las regiones donde no hace mansion, le pierde en las provincias que ha conquistado. Ya ha mejorado los parages que quedaron devastados en el tiempo de los Portugueses, y que han aumentado succesivamente su dominio. Es bien diferente su conducta en los mares vecinos: no solamente saquea el Marata los bastimentos que no pueden resistirle, sino que concede asilo à los piratas estrangeros que se convienen en darle parte en sus presas.

Surate fue mucho tiempo el unico puerto por donde el Imperio del Mogol daba salida à sus manufacturas, y recibia quanto necesitaba. Para tenerle sujeto y defendido, se

construyó una ciudadela, disponiendo que el Comandante no tubiese ninguna autoridad sobre el de la ciudad, y aun se tubo el cuidado de escoger para estos dos gobiernos personas, cuyos genios no confrontasen, con el fin de que su desunion misma contribuyese à evitar qualquiera opresion del comercio. Unas desgraciadas circunstancias dieron ocasion à un tercer mando, que fue el de Almirante. Los mares de la India se hallaban infestados de piratas, que interceptaban la navegacion, è impedian à los devotos Musulmanes su viage à la Meca. Le pareció al Mogol, que el Gefe de una colonia de Cafres, que se habia establecido en Rajapur, sería à proposito para detener el curso de estas correrias, y le escogió por Almirante suyo. Se le señaló el sueldo anual de tres lakes de rupies, que hacen 720000. libras. No habiendo sido exactamente pagada esta suma, el Almirante se hizo dueño del fuerte, y desde él oprimia la ciudad. Todo cayó entonces en confusion: la avaricia de los Maratas, siempre inquieta, se mostró mas viva que nunca. Tiempo habia que estos bárbaros, estendiendo sus fuerzas hasta las puertas de la plaza, recibian el tercio de los im-

puestos, à condicion de no turbar el comercio que se hacia en lo interior del país. Se habian contentado con este tributo, mientras no se les presentó ocasion favorable de saciar mas su avaricia; pero luego que vieron el fermento de los animos, concibieron la esperanza de que alguno de los partidos les sería parcial, y se acercaron à las murallas con grandes fuerzas. Viendose los negociantes en vispéras de perderlo todo, llamaron en su socorro à los Ingleses en 1759. y les ayudaron à apoderarse de la ciudadela. La facultad que lograron los Ingleses de tener en su guarda lá fortaleza, como tambien el mando del Almirantazgo, se les aseguró por la Corte de Delhy, con el sueldo destinado à los dos puestos. Esta revolucion restableció alguna calma en Surate, y tranquilizó à su Nabad; pero quedando todos en una absoluta dependencia de la potencia que habian convocado en su auxilio.

Este suceso dió mayor fomento à la ambicion de los Agentes de la Compañia Inglesa, que conducian los negocios del Malabar, y se consumian de un secreto despecho, por no tener parte en las inmensas ganancias que se hacian en Coromandel y en Bengala. Sus co-

codiciosas ideas, que andaban por todas partes acechando los medios de adelantar su fortuna, pusieron al fin la mira el año de 1771. en Barokia, ciudad grande, à treinta y cinco millas de la desembocadura del rio Nerbedal, en el golfo de Cambaya; muy célebre en tiempos antiguos por la riqueza de su territorio, y la abundancia de sus manufacturas. Suben los navios, aunque sean de pequeño porte, con la alta marea, y baxan con su refluxo. Quinientos blancos y mil negros partieron de Bombay para conquistar la referida plaza, baxo de bien frívolos pretextos. Se desgració la expedicion por falta de pericia en su Gefe; pero se renovó al año siguiente. Los sitiados, animosos con la pasada experiencia, y aun todavia mas con una tradicion antigüa de que nunca sería tomada, se defendieron mucho tiempo; pero al fin la ganaron por asalto sus enemigos. Durante el sitio, la madre del Nabad no dexó un instante à su hijo, despreciando el cañon y las bombas. Salieron juntos de la plaza, quando ya la vieron forzada à rendirse, y dixo al Nabad aquella varonil muger: *adelantaos, hallareis asilo y socorro en vuestros aliados; yo me quedaré à retardar la mar-*

marcha del enemigo. Viendose ya apretada del alcance, tomó el partido de que hay bastantes exemplares en el Indostan en personas de su sexo: se mató à puñaladas, por no quedar esclava. Su hijo la sobrevivió muy poco.

Este Principe, antes de su desastre, estaba obligado à dar à los Maratas seis diezmos de sus rentas, que no pasaban de 1. 680ↄ000. libras. Como posehedores que eran de Amet-Abad, capital de Guzurate, exigian estos bárbaros tan grande tributo. Los Ingleses no sólo reusaron pasar por esta humillacion, sino que quisieron tambien exercer jurisdicion en toda la provincia. Tan opuestas pretensiones fueron una semilla de discordia; pero todo quedó pacífico en 1776. por un tratado que regló, que los antiguos usurpadores (los Maratas) conservarian sus conquistas; pero que los nuevos (los Ingleses) tendrian la posesion libre de Barokia; añadiendose à su término un territorio, cuyos impuestos rentasen 720ↄ000. libras.

La situacion, en que à la sazon se hallaban los Maratas, parecia no prometerles tan favorable ajuste. Nunca se habia alterado la union de esta especie de vandoleros hasta entonces.

Su

Su concordia les habia asegurado una decidida superioridad sobre las otras potencias del Indostan. Rompieron sus primeras divisiones en 1773. por disputarse el mando el hermano y el hijo de su ultimo Gefe, y divididos los vasallos tomaron todos partido, segun sus inclinaciones ò intereses.

En el curso de esta guerra civil, el Subá del Decan volvió à ponerse en posesion de las provincias, que la desgracia de los tiempos le habia forzado à abandonar à estos Bárbaros, *Hider-Ali-Kan* halló la coyuntura de apropiarse la parte de los territorios que mas le convenian. Los Ingleses juzgaron que la ocasion era favorable para hacer la adquisicion de Salsete, que los Maratas habian tomado à los Portugueses en 1740.

No se halló tan facil la conquista de esta Isla, como se habia pensado. La ciudadela de Tanah, en que consiste toda su fuerza, se defendió con una inteligencia y constancia, no conocidas en estas regiones. Requerido el Gobernador, hombre de ochenta años, respondió altivamente: *No he venido à mandar esta plaza para rendirla*, y redobló su actividad y espiritu. Despues de muerto, despues

que

que sus valientes compañeros sostubieron un sangriento asalto, fue quando las tropas Británicas entraron en la plaza el 28. de Diciembre de 1774.

Entonces el vencedor se vió dueño de un territorio, que à la verdad solo tiene veinte millas de largo, sobre quince de ancho, pero es de los mas poblados y fértiles del Asia. En el centro está el monte de Keneri lleno de escavaciones vastas y profundas, todas hechas en roca viva: son unas Pagodas adornadas de inscripciones y figuras, cortadas ò grabadas en la piedra misma. Se hallan estas mismas singularidades en la Isla del Elefante, vecina de Salsete. Tan especiales monumentos han sido el origen de muchas fábulas: el vulgo cree, que es obra de quinientos mil años hace, executada por divinidades de orden inferior. Algunos Bracmanes hacen este honor al grande Alexandro, inclinados à condecorar su memoria con lo que parece superior à las fuerzas naturales del hombre. Puede esperarse fundadamente, que los Ingleses, que han dado ya tantas luces en los asuntos del Asia, no olvidarán sus diligencias para alcanzar la inteligencia de estos monumentos, que pueden aclarar mucho

cho el conocimiento de la historia y religion de las Indias Orientales. Les pueden ser tanto mas faciles sus investigaciones, que Salsete se halla separado de Bombaya solo por un canal muy estrecho.

Bombaya ò Bombay, que es una Isla de solo veinte y cinco millas escasas de circunferencia, fue mucho tiempo un objeto de horror. Nadie se atrevia à residir en un terreno tan mal sano, que se decia por probervio que *dos monzones eran la vida de un hombre.* Los campos estaban llenos de *Bambuces* y de cocos: con pescado podrido estercolaban los arboles: pantanos infectos corrompian el ayre. Estos principios de destruccion hubieran sin duda desviado à los Ingleses de un país tan enfermo, si no les hubiera detenido el ver que esta Isla gozaba el mejor puerto del Indostan, y el unico que, como el de Goa, puede recibir navios de linea. Una ventaja tan particular les hizo procurar los medios de dar salubridad al ayre; lo que consiguieron abriendo el país, y dando corriente à las aguas. Luego acudieron à este establecimiento gentes de las regiones inmediatas, atrahidas de la dulzura de su gobierno.

Actualmente se cuentan en Bombay cerca de cien mil habitantes, y de estos, siete à ocho mil marineros. Algunas manufacturas de seda y de algodon ocupan un corto número de artífices. La mayor parte se ha dedicado à la agricultura; y como sobre peña viva no podian prosperar grandes cosechas, se emplea su industria en el cultívo de una excelente cebolla, que con el pescado que se hace secar, se vende muy ventajosamente en los mas distantes mercados. Estas labores parecen incompatibles con la indolencia tan general del clima; pero sin embargo esta gente se ha mostrado capaz de emulacion con el exemplo de los infatigables Parsios, pueblo del Guzurate. Estos no son unicamente pescadores y labradores; la construccion, aparejo, expedicion de los navios, y todo lo que toca à la navegacion, ò la rada, se confia à su industria y actividad.

Antes de 1759. los bastimentos de Europa para el mar Roxo, el golfo Persico, y el Malabar, abordaban generalmente à las costas, en donde debian poner su dinero y mercaderias, y donde debian hallar sus cargamentos; pero todos han parado en Bombay: alli

se

se juntan sin gastos las produciones de los países vecinos, desde la expresada epoca, despues que la Compañia Inglesa, revestida de la dignidad de Almirante del gran Mogol, tiene que mantener una marina, y bastante numerosa, en estos parages. Se han multiplicado, como era preciso para tan considerable tráfico, los astilleros, los navios, y los negociantes, y por conseqüencia la Isla se ha ido alzando rapidamente con toda la navegacion, y una gran parte del comercio que Surate y otros mercados vecinos habian hecho hasta entonces en los mares de Asia.

Era indispensable dar la debida estabilidad à estas ventajas. Para lograrlo, se ha cercado de fortificaciones el puerto, que es el movil de tantas operaciones, y donde se deben componer las escuadras que envia la Gran Bretaña al Océano Indico. Estas obras están sólidamente construidas, y dicen que no tienen otro defecto, sino su demasiada extension. Las guarnecen mil doscientos Europeos, y un número mucho mas crecido de tropas Asiáticas. En 1773. las rentas de Bombay con sus dependencias subian à 13. 607@212. libras, y 10. sueldos, y sus gastos à 12. 711@150. libras.

libras. La situacion de estas colonias demasiado numerosas se ha ido todavia mejorando desde esta epoca ; pero no podemos señalar el término de sus mas modernas económicas disposiciones.

Las posesiones de los Ingleses y de los Maratas están demasiado mezcladas, sus intereses demasiado opuestos, y sus respectivas pretensiones son demasiado vastas, para que tarde ò temprano estas dos Naciones dexen de medir sus fuerzas encarnizadamente. No puede decirse por qual de estas dos potencias quedará decidida la victoria. Este caso dependerá de las circunstancias en que se hallen ; de las alianzas que formen ; y principalmente de los hombres de Estado que dirijan su política, y de los Generales que manden sus exércitos. En efecto asi ha sido ; pararon sus diferencias en abiertas hostilidades ; pero hasta ahora, año de 1783. no ha producido la guerra que se ha hecho, y acaba de concluirse, unos sucesos bastante decisivos, que nos hagan todavia formar un juicio suficientemente fundado. Se necesitan noticias posteriores y exactas, y aun es preciso esperar el exito de la proxima guerra, que, segun apariencias, no puede

me-

menos de volverse à encender en aquellos parages.

CAPITULO VIII.

ESTADO DE LA COSTA DE COROMANDEL : arribo y comercio de los Europeos : posesiones de los Ingleses en ella.

LAs costas de Coromandel y de Orixa, se estienden desde el cavo de Comorin, hasta el Ganges. Los Geógrafos y los Historiadores, distinguen siempre estas dos regiones limitrophes, habitadas por pueblos, cuyas costumbres y cuyas monedas no se parecen nada; tambien se diferencian en la lengua. Los de Orixa tienen un idioma particular : sus vecinos hablan generalmente la lengua Malabara. No obstante, como el comercio que se hace en estas regiones, es el mismo à corta diferencia, y se hace del mismo modo, se tratará de ellas baxo el solo nombre de Coromandel. Las dos costas tienen otras muchas semejanzas. En una y otra son muy fuertes los calores : pero desde

cieron los Europeos en la costa de Coromandel.

Era entonces muy escaso el comercio con los estrangeros: se reducia à diamantes de Golconda, que llevaban à Calicut y Surate; de alli à Ormuz ò à Suez, de donde se despachaban à Europa ò al Asia. La ciudad mas rica y mas poblada de estas regiones, era Mazulipatam, unico mercado de lienzos. En una gran feria que se celebra en ella todos los años, los compraban los Arabes y los Malayos, que freqüentaban su rada; y las Caravanas, que alli venian de lexos. Esta lenceria tenia el mismo destino que los diamantes.

El gusto que empezaba à introducirse en Europa por las manufacturas de Coromandel, inspiró la resolucion de formar establecimientos à todas las Naciones Europeas que freqüentaban los mares de las Indias Orientales. No las detubo, ni la dificultad de hacer traer las mercancias de lo interior del país sin un rio navegable; ni la privacion total de puertos en mares peligrosos una parte del año; ni la esterilidad de las costas, la mayor parte incultas y desiertas; ni la instabilidad y tiranía del gobierno. La codicia à todo halla salida:

cal-

calculó, que la industria vendria à buscar el dinero; que el Pegú abasteceria maderas para los edificios, y Bengala granos para la subsistencia; que nueve meses de una navegacion apacible era mas que suficiente para los cargamentos; y que con la precaucion de fortificarse podrian ponerse à cubierto de las vejaciones de los poco poderosos Despotos que oprimian estas regiones.

Las primeras colonias se establecieron à la orilla del mar: algunas debieron su origen à la fuerza; las mas se formaron con el consentimiento de los Soberanos: todas tubieron un terreno muy estrecho. Señalaba sus límites un vallado guarnecido de plantas espinosas, que hacía toda su defensa. Con el tiempo se hicieron fortificaciones. La tranquilidad que estas procuraban, y la blandura del gobierno multiplicaron en poco tiempo el número de colonos. El lustre y la independencia de estos establecimientos llegaron à causar bastante resentimiento à los Principes, en cuyos estados se habian ido formando; pero fueron inutiles sus esfuerzos, para aniquilarlos. Cada colonia vió aumentar sus prosperidades, à proporcion de sus riquezas, y de la inteligencia

de la Nacion que la habia fundado.

Ninguna de las Compañias que exercen privilegio exclusivo de la otra parte del Cavo de Buena-Esperanza, emprendió el comercio de los diamantes: este quedó siempre à los negociantes particulares, y por grados cayó enteramente en manos de los Ingleses, ò de los Judios y Armenios, que vivian baxo de su proteccion. En el dia este grande objeto de luxo y de industria es aqui poco considerable. Las revoluciones acaecidas en el Indostan han descartado à todos de estas ricas minas; y la anarchia en que está sumergido este desgraciado país, no permite la esperanza de que se acerquen à él en mucho tiempo. Todas las especulaciones de comercio en la costa de Coromandel se reducen à telas de algodon.

Se compran telas blancas; telas estampadas, cuya maniobra, copiada al principio servilmente en Europa, despues se ha simplificado y perfeccionado por la industria Europea; y en fin, telas pintadas que no se ha emprendido imitar. Se engañan los que creen que lo subido de los jornales de estotra parte del mundo, comparados con los suyos, ha impedido solamente adoptar este genero de industria:

tria : ha sido la naturaleza, que no nos ha dado las materias que entran en la composicion de estos brillantes y permanentes colores, que hacen el principal merito de las obras de la India ; y que sobre todo nos ha privado de las aguas necesarias para ponerlas en obra con aquel feliz exito. Los Indios no siguen en todos los parages el mismo método para pintar sus telas, sea que haya alguna práctica ò manipulacion particular à ciertas provincias ; sea que los diferentes terruños producen drogas diferentes, proprias à los mismos usos.

Sería abusar de la paciencia de los lectores, referir la marcha lenta y penosa de los Indios en el arte de pintar sus telas. Se diria que mas bien le deben à su antigüedad que à la fecundidad de su ingenio. Lo que parece y autoriza esta congetura, es, haberse parado esta gente en la carrera de las artes, sin adelantar un solo paso en muchos siglos ; mientras los cultos Europeos la han andado con extrema rapidez, y miran con una emulacion llena de confianza el inmenso trecho que todavia les separa de aquel término. Al considerar la poca invencion de los Indios, puede hallarse qualquiera tentado à creer, que de

un tiempo inmemorial han recibido las artes que cultiban, de algun pueblo mucho mas industrioso; pero quando se reflexiona, que estas artes gozan de una íntima proporcion exclusiva con las materias, las gomas, los colores, y en fin las produciones de la India, no puede menos de conocerse, que han nacido en el país.

Una cosa que podria sorprender, es la del precio de las telas, en donde entran todos los colores; pues no cuestan mucho mas, que aquellas en que solo entran dos ò tres; pero es preciso observar, que los mercaderes del país venden por junto à todas las Compañias una cantidad muy considerable, y que en los surtidos que entregan, no se les pide sino una corta cantidad de aquellas telas de todos colores, porque no son las mas estimadas, ò de mejor despacho en Europa.

Aunque en toda la parte del Indostan, que se estiende desde el Cavo Comorin hasta el Ganges, hay telares de todas estas especies; puede decirse, que las hermosas telas finas se fabrican en la parte Oriental; las comunes ò regulares en el centro; y las gruesas en la parte mas Occidental. Se encuentran algunas

ma-

manufacturas en las colonias Europeas, y en la costa; pero abundan à cinco, seis, y mas leguas de la mar, donde es mejor el algodon y mas bien cultivado; y donde son mas baratos los víveres: se hacen en aquellas partes grandes compras, que se internan hasta treinta y quarenta leguas. Los Mercaderes Indios, establecidos en las factorias Europeas, son siempre los que se encargan de estas operaciones.

Se arregla con ellos la cantidad y calidad de las mercaderias que se quieren: se ajusta el precio sobre las muestras; y se les dá, segun la escritura ò contrato, una tercera ò quarta parte del dinero que han de costar. Este convenio trahe su origen de la necesidad en que están ellos mismos, de hacer por medio de sus asociados ò Agentes los adelantamientos à los obreros, celarlos para la seguridad de estos fondos, y disminuir succesivamente la masa, retirando de los telares todo lo que se va concluyendo. Sin estas precauciones los negociantes de Europa no recibirian nunca lo que piden. Los texedores Indianos solo fabrican por su cuenta lo preciso para el consumo interior; empresa que no exige sino un corto

ca-

capital, que volviendo à entrarles todas las semanas, rara vez pasa de las facultades del mayor número de ellos: pero muy pocos tienen suficientes medios para trabajar sin aquel socorro las telas finas destinadas para la extraccion; y los que pudiesen, no se atreverian de temor, bien fundado, de las exacciones demasiado comunes en un gobierno tan opresivo. Las Compañias que tienen fortuna ò conducta, siempre reponen en sus establecimientos un año de fondo adelantado. Este método les asegura para el tiempo conveniente la cantidad de generos que necesitan, y de la calidad que los desean; pues sus obreros y sus mercaderes, que no se hallan un instante sin verse empleados, jamas les abandonan.

Las Naciones à quienes falta dinero y credito, no pueden empezar sus operaciones de comercio hasta el arrivo de sus navios, y solo tienen cinco ò seis meses, à lo mas, para la execucion de las ordenes que reciben de Europa. Las mercancias se fabrican y examinan con precipitacion, y aun es preciso reducirse à recibir algunas, conociendo no ser buenas, y que en otro tiempo se desecharian. La precision de completar los carguios, y expedir los

bas-

bastimentos antes del tiempo de los uracanes, no permite otro arbitrio. No le hay en pensar que se encarguen algunas gentes del país de fabricar por su cuenta; pues ademas de las razones dichas, si algun imprevisto acaso impidiese el armamento, ò arrivo de los navios que se esperaban, quedarian los mercaderes Indios sin despacho de sus generos, porque el vestuario de aquellos paises exige otras medidas de largo y ancho, que el de las telas fabricadas para Europa: y hallandose ya las otras Compañias Europeas provistas ò aseguradas de lo que pide su comercio, y permiten sus facultades, no tendrian recurso.

No hay tampoco el medio de tomar dinero à interes, medio imaginado para salir de embarazos; porque es uso inmemorial en el Indostan, que el ciudadano que toma prestado, hace una obligacion à su acreedor, en que intervienen tres testigos, y en que se explica el dia, mes y año de aquel contrato, y su interes; sujetandose de tal modo, que si falta à la escritura, no se atreve ni aun à comer, sin el permiso del acreedor; lo que hace sumamente raro este medio entre ellos.

Los Indios distinguen tres suertes de interes

reses ; uno que es pecado ; otro que no es pecado ni virtud ; y el tercero que es virtud : este es su lenguage. El primero es de quatro por ciento al mes , el segundo de dos , y el tercero de uno. Este ultimo , segun su juicio , es un acto de benignidad ò de caridad , que solo corresponde à las almas heroicas ò virtuosas. Aunque este buen tratamiento es el que logran las Naciones Europeas quando se ven reducidas à tomar prestado , es bien notorio que no pueden disfrutar de este recurso sin caminar ácia su ruina à paso largo.

El comercio exterior de Coromandel no está en manos de naturales del país : solamente en la parte occidental hay unos Mahometanos , conocidos con el nombre de Chuliatos, que en Naur y Portonovo hacen sus expediciones mercantiles para Achem , Merguy , Siam , y la costa del Est. Fuera de los bastimentos bastante considerables , que emplean en estos viages , tienen otras embarcaciones menores para el tráfico de la costa , para Ceylan , y para la pesca de perlas. Los Indios de Mazulipatam emplean de otra manera su industria : hacen venir de Bengala telas en blanco , que tiñen ò imprimen , y van à revender-

las

las con una ganancia de treinta y cinco ò quarenta por ciento à los parages mismos, de donde las han sacado.

A excepcion de estos artículos, todos los negocios han pasado à manos de los Europeos, que solo tienen por asociados algunos Banianos ò algunos Armenios, avecindados en aquellos establecimientos. Pueden valuarse en 3500. balas la cantidad de telas que se sacan de Coromandel para las diferentes escalas de la India. Los Franceses llevan 800. al Malabar, à Moka, y à la Isla de Francia. Los Ingleses 1200. à Bombaya, al Malabar, à Sumatra y à Filipinas. Los Holandeses 1500. à diversos establecimientos suyos: y à excepcion de 500. balas destinadas para Manila, que cuesta cada una à 2400. libras, las otras se componen de mercancia tan comun, que su valor primitivo no pasa de 720. libras; por lo que el total de las 3500. balas viene à ser de 3. 360000. libras. El Coromandel surte à la Europa de 9500. balas; 800. por los Dinamarqueses, 2500. por los Franceses, 3000. por los Ingleses, y 3200. por los Holandeses. Entre estas telas hay una gran cantidad pintadas de azul, ò rayadas de azul y roxo, proprias para el co-

mercio de los negros. Las otras son beatillas, indianas pintadas, y pañuelos de Mazulipatam, ò de Paliacate. La experiencia prueba, que una con otra sale cada bala à solo 960. libras; de suerte que son 8. 160000. libras las que deben pasar à las manufacturas de donde salen las 9500. balas.

Ni la Europa ni la Asia las pagan enteramente con dinero: los Europeos dan en cambio paños, fierro, plomo, cobre, coral, y otros artículos menos considerables: la Asia por su parte da especeria, azucar, trigo y datiles. Todos estos objetos suben à 4. 800000. libras; y resulta de este cálculo, que el Coromandel recibe en dinero 6. 720000. libras.

La Inglaterra, que ha adquirido en esta costa la misma superioridad que en otras partes, ha formado muchos establecimientos. El primero que se presenta, es Divicoté, de que se hizo dueño el Coronel Lawence en 1749. Várias consideraciones políticas determinaron al Rey de Tanjaor à ceder lo que le habian tomado, añadiendo un territorio de tres millas de circunferencia.

Pasó esta plaza al dominio Frances en 1758. pero para volver à entrar sin fortificacio-

ciones en el de sus primeros conquistadores. Se habian lisongeado estos, poder hacer de ella un puesto importante, porque se creia casi generalmente, que el rio Colram, que lame sus muros, podia ponerse en estado de recibir navios de gran porte; en cuyo caso la Potencia que en la costa de Coromandel se hallàse en posesion de la unica rada capaz de ser un buen puerto, lograria un poderoso medio para el comercio y la guerra, que no tendrian las Naciones rivales. Es preciso que algunos obstáculos imprevistos è insuperables hayan hecho inpracticable este proyecto; pues se ha abandonado este puesto, y entregado à un arrendador por la renta de quarenta à cincuenta mil libras.

Compraron los Ingleses en 1686. à un Principe Indio la Villa de Goudelour con un territorio de ocho millas à lo largo de la costa, y quatro tierra à dentro, por la suma de 742500. libras. Les aseguraron en esta posesion los Mogoles, que poco tiempo despues conquistaron el Carnate. Haciendo reflexion posteriormente, que la plaza estaba à una milla del mar, y podian ser cortados los socorros que la destinasen, construyeron à tiro de

cañon el fuerte de San David à la entrada de un rio, y sobre la costa del Océano Indico. Con el tiempo se han fundado tres aldeas, que con la Villa y el fuerte componen una poblacion de sesenta mil almas. Su ocupacion es teñir de azul, ò pintar las telas que vienen de tierra adentro, y fabricar por el importe de millon y medio de francos las mejores cotonias del universo. El destrozo que hicieron los Franceses en 1758. ni la destruccion de sus fortificaciones no causaron à los Ingleses, sino un daño muy pasagero; y ha vuelto à parecer con aumento su actividad, aunque no se ha reedificado San David, y se han contentado con poner la plaza de Gourdelour en estado de hacer una mediana defensa. Un desembolso anual de 144000. libras, cubre todos los gastos que puede ocasionar esta colonia.

Mazulipatam muestra unas utilidades de otro genero. Esta ciudad, situada en la desembocadura del rio Krisna, sirve de puerto à las provincias que antes componian el Reyno de Golconda, y à otras regiones, con quienes mantiene un facil comercio por el rio, y por muy buenos caminos. Era antigüamente el mercado mas activo, rico, y poblado del In-

dos-

dostan. Los grandes establecimientos que formaron succesivamente los Europeos en la costa de Coromandel, la hicieron baxar mucho de su estado floreciente. Los Franceses se hicieron dueños de esta plaza en 1750. pareciendoles muy posible volverla à dar una gran parte de su antiguo explendor. Nueve años despues pasó al poder de la Inglaterra, que ha quedado en posesion de ella.

No han podido los Ingleses volverla à su primer estado floreciente; pero no se han perdido enteramente sus esfuerzos. Como las plantas que sirven para el tinte de las telas, son mas abundantes y de mejor calidad en este territorio que en ningun otro, se ha logrado resucitar algunas manufacturas, y aumentar otras: no obstante será siempre mas util para los Ingleses esta posesion por los generos que despachen en ella, que por los que compren. De tiempo inmemorial los pueblos de lo interior del país venian à esta costa en Caravanas à proveerse de sal: en el dia concurren aun de mas lejos, y en mayor número que antes, y llevan no solo este genero de absoluta necesidad, sino tambien mucha mercancia de lana, y otras varias de la industria Europea. Este

te movimiento que ha procurado una ventaja considerable à las aduanas, debe ir creciendo, si no le detiene alguna de estas revoluciones, que con freqüencia, y tan cruelmente mudan la faz de esta rica parte del globo.

La Gran Bretaña posee tambien en estos parages las provincias de Condovir, de Mutafanagar, de Elúr, de Ragimendri y de Chicakol, que se estienden à seiscientas millas sobre la costa, y se internan en el país desde treinta à noventa. Los Franceses se las hicieron ceder en el tiempo de su corta prosperidad, y las perdieron en la epoca de sus imprudencias y desgracias. Estas mismas provincias, aunque por poco tiempo, volvieron à formar una porcion de la Subabia, ò Gobierno de Decan, del que se las habia arrancado; pero en 1766. fue preciso cederlas à los Ingleses, cuya insaciable ambicion se hallaba demasiado bien sostenida por unas entrigas, diestramente conducidas, y por unas formidables fuerzas. Respetaron, no obstante, las colonias que las naciones rivales habian formado en este grande espacio: pero Visagapatnam y las otras factorias del pueblo dominante, acrecentaron su número, y recibieron una nueva ac-

ti-

tividad. El país salió algo de aquel estado de anarquia, en que le tenia sumergido un cierto número de pequeños tiranos. Da de renta 9. oooooo. de libras, de cuya cantidad se entregan 2. 025000. al Principe Indiano, à quien despojaron de aquellos dominios. Sus extracciones son actualmente cinco veces mas considerables que lo eran antes del año de 1770.

Se aumenta la masa de la industria ò trabajo, en razon de la que se disminuye en la absoluta autoridad que los Zemindaras habian usurpado durante las turbaciones de su patria; à medida que se les ha ido reduciendo à la imposibilidad de hacerse mutuamente la guerra; y à proporcion que los distritos sujetos à su jurisdicion padecen menos vexaciones. Los Zemindaras fueron originariamente una especie de asentistas ò arrendadores, que se alzaron con el Señorio. Serian todavia mas rápidas y brillantes las prosperidades del Gobierno Inglés, si de las inundaciones del Krisna y del Guadavery quisiera preservar un inmenso territorio, cubierto de ellas los seis meses del año; si distribuyeran sabiamente estas aguas para el riego de aquellas campiñas; y si juntasen ambos rios por un canal navegable.

ble. Los antiguos Indios pensaron en estos proyectos, y las gentes instruidas juzgan que son muy practicables, y no muy costosos. Pero es vana la esperanza de estas mejoras; y parece que no puede acusarsele de injusto, à quien sospeche que la Compañia Inglesa, llevada de un interes mas cercano, emplea principalmente su conato en la adquisicion de Orixa.

La provincia de Orixa se estiende sobre las costas de aquel mar, desde las posesiones Inglesas en Golconda, hasta las orillas del Ganges, que tambien domina. Esta region componia parte de la de Bengala antes del año de 1736.: à esta epoca la conquistaron los Maratas, y han quedado dueños de ella; pero respetando las factorias Europeas, se establecieron en lo interior de las tierras. Su capital es Naagapur: quarenta mil caballos son sus fuerzas militares: sus pueblos se ocupan especialmente en hilar algodon, que van à vender à la costa. Un desmembramiento tan grande del rico Imperio que los Ingleses han conquistado en esta parte del Globo, les disgusta mucho, y absorve su ambicion en estos parages el anhelo de volverla à unir à su dominio. Sea lo que fuese; las mercaderias compra-

pradas ò fabricadas en los establecimientos formados por la Inglaterra entre el Cavo de Comorin y el Ganges, vienen todas à juntarse en Madrás.

Guillermo Langhorne fundó y edificó esta ciudad mas de un siglo hace en el país de Arcate, sobre la orilla del mar. Como la colocó en un terreno arenoso, enteramente arido, y sin agua potable, que es preciso ir à buscar à la distancia de mas de una milla, se han buscado las razones que le podian haber determinado à tan mala eleccion de sitio. Sus amigos decian que se habia prometido, lo que ha sucedido en efecto, atraer alli todo el comercio de Santo Tomas; y sus contrarios le acusaban de que habia llevado el fin de no alejarse de una amiga, que tenia en la inmediata Colonia Portuguesa.

Se divide Madrás en Ciudad blanca y Ciudad negra: la primera, mas conocida en Europa con el nombre del Fuerte de San Jorge, solo la habitan los Ingleses: estubo largo tiempo mal fortificada, pero despues se la han añadido considerables obras. La Ciudad negra, antes abierta, se ha fortificado desde el año de 1767. con una buena muralla, y un foso an-

cho, lleno de agua. Esta precaucion, y la ruina de Pondicheri ha juntado en este sitio el crecido número de trescientos mil hombres, entre Judios, Armenios, Moros ò Indios. A una milla de este grande establecimiento está Chepauk, donde se ha fixado la corte del Nabad de Arcate desde 1769. El territorio de Madrás no era nada antigüamente; ahora se estiende cincuenta millas al Ovest, cincuenta al Norte, cincuenta al Súr. En este vasto espacio se ven considerables manufacturas, que van cada dia en aumento, y unas campiñas hermosas, util y variamente cultivadas, de año en año mas florecientes: estas labores ocupan los brazos de cien mil almas.

Tan pingues concesiones fueron el precio del plan que los Ingleses habian formado, de poner à Mamet-Alikan en posesion del Carnate; el premio de los combates que tubieron que dar para mantenerle en el puesto à que le habian elevado; y el efecto de la fortuna que tubieron en destruir el poder de los Franceses, siempre dispuestos à derribar su hechura. No tardó mucho el afortunado Nabad en recoger el fruto de su reconocimiento. Emprendieron sus protectores, por su proprio pro-

ve-

vecho y por el del protegido, estender los límites de sus estados y de su autoridad. Antes que el gobierno del Mogol hubiese degenerado en anarquia, muchos Principes, asi Moros como Indios, estaban obligados à poner sus tributos en Carnate, que los hacía pasar al tesoro del imperio: desde que cayó aquel poder, no se cumplian estas obligaciones. Los Ingleses aseguraron la independencia del país, que miraban como su apanage ò legítima: pero querian, que las provincias que le estaban subordinadas à causa de su proteccion, volviesen à entrar en las mismas sujeciones: los mas débiles obedecieron luego; los poderosos resistieron; pero al fin unos y otros quedaron sujetos.

Todos estos medios juntos han formado à *Mamet-Alikan* un dominio muy vasto, y una renta de 31. 500ⅅ000. libras: de esta suma cede nueve millones à los Ingleses, encargados de la defensa de sus estados y fortalezas; y le quedan 22. 500ⅅ000. para sus gastos personales, y su gobierno civil.

La Compañia Inglesa poseia en la costa de Coromandel preciosas posesiones; mantenia diez y ocho mil Cipayes, bien disciplina-

nados, y tres mil y quinientos hombres de tropa blanca; disponia libremente de todas las fuezas del Carnate; miraba alli abatida la Francia, unica nacion Europea que la podia hacer sombra; el pacífico goce de tantas ventajas le parecia seguro; quando en 1767. se vió atacada por el famoso *Ayder-Alikan*, afortunado caudillo, que despues de haber aprendido de los Europeos el arte militar, habia logrado grandes conquistas, y se habia hecho dueño del Mayssor. Este osado y activo aventurero, à la cabeza del mejor exército que hasta ahora haya mandado un General Indio, entró arrogantemente en las regiones, cuya defensa corria al cargo del valor Británico.

Convirtió la guerra en ardides, como lo pedia su artificioso ingenio; y habiendole enseñado la experiencia à temer la infanteria y artilleria, con quien tenia que pelear, rehusó quanto pudo, acciones campales y regladas; ciñendose à vagar al rededor de su enemigo, acosarle, hacer prisioneras sus partidas, y cortarle sus víveres; mientras la caballeria talaba los campos, saqueaba las provincias, y llevaba la desolacion hasta las puertas de Madrás.

drás. Estas calamidades hicieron desear à los Ingleses alguna composicion; la que obtubieron despues de dos años de una guerra ruinosa, y que no les hacía honor.

Desde esta epoca los Ingleses han formado el sistema de estorvar, que *Ayder-Alikan*, los Maratas, y el Subá del Decan, que son las tres principales Potencias de aquella península, hagan conquistas, ò formen entre ellas una estrecha union. Mientras que les salga bien esta política, conservará la Compañia Inglesa su preponderancia en la costa de Coromandel; pero la será igualmente preciso, aumentar su renta, que en 1773. no pasaba de 24. 196, 680. libras; ò disminuir sus gastos, que al mismo tiempo eran de 26. 397, 585. Renovada la guerra, sobrevino despues la que ha sido tan reñida por mar y tierra, en aquellos parages; cuyos sucesos recientes, varios, y notorios, no son de este lugar. La paz de París de este año de 1783. la hecha en la India; la muerte del formidable enemigo *Ayder-Alikan*; y los ultimos sucesos, pueden hacer mudar de semblante aquellos negocios.

CAPITULO IX.

ESTABLECIMIENTO INGLES EN LA ISLA DE Sumatra : adquisicion de Balambangan , y su pérdida : revoluciones acaecidas en Bengala : antigüas costumbres de los Indios en Bisnapore : productos , manufacturas , y extracciones de Bengala.

SI los negocios de la Compañia Inglesa toman el semblante que se promete la Nacion , se pondrá en estado de proteger eficazmente los importantes establecimientos de Sumatra ò Samatra , como antes deciamos. Aunque desde que los Ingleses llegaron à las Indias Orientales , frecuentaron las radas de esta grande Isla , no fue admitida ninguna colonia de su Nacion hasta el año de 1688. Los navegantes despachados desde Madrás tenian orden de colocar la factoria en Indapura , que es la parte del país mas abundante en oro ; pero el destino decidió diferentemente : los vientos llevaron los navios à Bencouli , y se juzgó con-

convenia fixar su establecimiento en este parage.

Ambos pueblos hicieron desde luego sus cambios reciprocamente con mucha confianza y franqueza. Despues los Agentes de la Compañia se entregaron à este espiritu de rapiña y de tirania, que tan generalmente llevan los Europeos à las regiones ultramarinas. Se empezaron à levantar entre ellos y los naturales del país los vapores de discordia, que poco à poco tomaron cuerpo. Ya llegaba à extremo la animosidad, quando à dos leguas de la ciudad los Ingleses tenian fuera de cimientos una fortaleza, à cuya vista los habitantes de Bencoulì tomaron inmediatamente las armas; se unió à ellos toda la comarca; quemaron los almacenes, y se vieron obligados los Ingleses à embarcarse precipitadamente: pero no fue larga la proscripcion, y de su pasado desastre sacaron la ventaja de concluir sin contradicion el fuerte de Malborough.

Duró su tranquilidad hasta el año de 1759. que los Franceses tomaron, y destruyeron el fuerte, y quanto pertenecia à los Ingleses. Fue de poca monta el botin que hicieron, porque todo lo que podia ser de algun valor, se ha-

bia

bia salvado en tiempo. Aun antes de concluirse las hostilidades, volvieron à entrar en esta posesion; pero no restablecieron las obras. Desde entonces el fuerte Malborough salió de la dependencia en que habia estado de Madrás, y se formó una particular direccion.

Los Chinos, los Malayos, y los esclavos trahidos de Mozambique, forman la poblacion de este establecimiento, que le defienden quatrocientos Europeos, y algunos Cypayes. Todo el comercio que alli se hace, pertenece à los comerciantes libres, à excepcion del de la pimienta. La Compañia saca de ésta anualmente 1500. toneles, que logra à un precio muy moderado: la mitad del producto se lleva en un bastimento à la Gran Bretaña; la otra mitad se embarca en dos navios despachados desde Europa, que la pasan à la China, en donde se vende ventajosamente. En 1773. la renta de esta factoria subia à 4. 982, 895. libras, y sus gastos à 3. 165, 480.

No les parecia à los Ingleses de bastante utilidad esta Colonia, y pensaban abandonarla; pero despues de conseguido un gran proyecto que tenian muy meditado. Era éste adquirir una posesion que les sirviese de escala,

pun-

punto de union y depósito, en donde las mercancias y los generos de la China y de las Indias Orientales fuesen cambiados con los generos y las mercancias del Indostan y de la Europa. Su plan era hacer de este comun centro el mas considerable mercado del Asia. La Isla de Balambangan, situada à la punta septentrional de Bornéo, les pareció propria para llenar estas medidas, y el Rey de Solor se la cedió en 1766. El año siguiente enarbolaron en ella su vandera; pero no formaron el establecimiento hasta el de 1772.

Algunos Agentes, trescientos soldados entre blancos y negros, un navio y dos bastimentos pequeños, fueron los primeros materiales de un edificio, que con el tiempo debia levantarse à una inmensa altura. Por desgracia los Gefes se desavinieron; se hallaron demasiado dispersas las pocas tropas que escaparon de una especie de epidemia, que empezó à manifestarse; y los navios fueron à abrir algun comercio con los Estados inmediatos: en estas desastradas circunstancias fue atacado, tomado, y destruido el nuevo establecimiento. Los Ingleses ignoran, ò hacen que ignoran, de donde les vino aquel acto violento,

que les ha costado nueve millones de libras: han dirigido succesivamente sus sospechas sobre los Holandeses, inquietos siempre à causa de las Malucas; sobre los Españoles, aunque sospechados sin razon, porque pudieran temer su vecindad à las Filipinas; sobre los Bárbaros vecinos, cuya libertad se veia tan amenazada; y aun à veces han pensado que fue una conspiracion, tramada por estos tres enemigos, todos de acuerdo: sospecha demasiado maliciosa, y seguramente no cierta. En fin, sea de donde fuese, que les haya venido este golpe, el mal es sin remedio. La Nacion Británica podrá encontrar en Queda, sobre alguna parte del continente de Malaca, ò en alguna de las numerosas Islas de este estrecho, lo que ha perdido en Balambangan; y si aun quedasen todavia inutiles sus esfuerzos, por algunos obstáculos demasiado poderosos, puede muy bien hallar muchos motivos de consuelo en Bengala.

Es el Reyno de Bengala una vasta region del Asia, que confina al Oriente, con el Reyno de Ashan y de Aracan; al Poniente, con varias provincias del Gran Mogol; al Norte, con horrorosos peñascos; y al medio dia, con el mar.

Se

Se estiende por las dos orillas del Ganges, que se forma de diversos manantiales en el Thibet, corre errante algun espacio en el Caucaso, y entra en la India, atravesando las montañas de sus fronteras. Este famoso rio, despues de haber formado en su curso un gran número de Islas considerables, fertiles, y pobladas, va à perderse en el Océano por muchas bocas, de las que solamente dos son conocidas y freqüentadas. En la parte alta de este rio habia antiguamente una ciudad, llamada Palybothra, que Diodoro de Sicilia, asegura haber sido edificada por aquel Hercules, à quien los Griegos atribuian todo lo que se habia hecho de grande y prodigioso en el mundo. En el tiempo de Plinio eran célebres sus riquezas por el universo entero: se consideraba como el mercado general de todos los pueblos, situados de una y otra parte del nombrado rio, que bañaba sus muros.

La historia de las revoluciones, de que Bengala ha sido el teatro, se halla tan mezclada de fábulas, que mas vale omitirla. Solamente puede muy bien percivirse, que este Imperio ha tenido unas veces mas extension, otras menos; à veces epocas dichosas,

à veces periodos desgraciados ; y que ha formado alternativamente, ya un solo reyno, ya muchos estados diferentes. Se hallaba mandada esta vasta region por un solo Principe, quando un Despota mas poderoso, llamado Egbar, abuelo de Aurengzeb, emprendió su conquista : la empezó en 1590. y la concluyó en 1595. Desde entonces la Bengala ha continuado en reconocer à los Mogoles por sus Soberanos. El Gobernador encargado de mandarla tenia su Corte en Raja-Mahol ; se transfirió mas adelante à Daca ; pero desde 1718. está en Moxudabad, ciudad muy grande, situada tierra adentro, à dos leguas de Casimbazar. Muchos Nabades y muchos Rajas están subordinados à este Virrey, llamado el Soubá.

Los hijos del Gran Mogol sirvieron largo tiempo este eminente y lucrativo empleo; pero abusaron tan freqüentemente de las fuerzas y riquezas de que disponian, turbando el Imperio, que pareció confiarle à personas menos autorizadas, y mas dependientes. Los nuevos Gobernadores no causaron los mismos temores à la Corte de Delhy, pero fueron muy omisos en enviar al Real Herario los tributos que cobraban. Este desorden tomó mas cuer-

po

po despues de la expedicion de Kaulikan, y llegaron las cosas à tanto estremo, que el Emperador, viendose en el conflicto de no poder pagar à los Maratas lo que les debia, les autorizó en 1740. à que ellos mismos fuesen à cobrar su deuda à Bengala. Estos militares salteadores, repartidos en tres exércitos, asolaron aquel hermoso país durante diez años, y no salieron hasta haber sacado de él sumas inmensas.

El Gobierno despótico, que por desgracia es el de toda la India, se ha mantenido siempre en Bengala, sin embargo de todos estos movimientos: pero por una singularidad, bien estraña en estos países, hay un corto distrito, que allí mismo habia conservado y todavia conserva su independencia. Este afortunado Canton, cuya extension viene à ser de ciento y sesenta millas, se llama Bisnapore. De tiempo inmemorial le gobierna un Brama Rajapura. Se cuenta que en él se halla sin alteracion la pureza y la equidad del antiguo systema político de los Indios: no obstante se ha mirado hasta ahora con demasiada indiferencia este unico gobierno, que es el mas precioso, y mas interesante monumento que haya

ya en el mundo. No nos queda de los antiguos pueblos, sino el marmol y el bronce, que hablando solamente à la imaginacion y à la congetura, son unos intérpretes poco fieles ò seguros de los usos y costumbres que ya no existen. El Filósofo, transportado à Bisnapore, se hallaria de un golpe testigo de la vida que llevaban mil años hace los habitantes de la India; conversaria con ellos; seguiria los progresos de esta Nacion, que se hizo célebre al salir, por decirlo asi, de las faxas; veria formarse un gobierno, que no teniendo por base sino felices preocupaciones, sus costumbres puras y sencillas, la dulzura de sus pueblos, y la buena fe de sus Gefes, ha sobrevivido à este cumulo de legislaciones, que no han hecho mas que aparecer en el mundo, y desvanecerse con la serie de afligidas generaciones. Bisnapore, mas sólido y mas durable que otros edificios políticos, ha establecido y mantenido su gobierno baxo de principios que no mudan, y no han padecido alteracion estos mismos principios. La singular situacion de esta region ha conservado à sus habitantes en la primitiva bondad de su índole; poniendoles à cubierto de ser conquistados, ò de

ser

ser conquistadores. La naturaleza ha rodeado el país de abundantes aguas, prontas à inundar sus posesiones, sin mas trabajo que abrir las eclusas de los rios. Los exércitos que se han enviado para reducirlos, han sido tantas veces anegados, que se ha abandonado el proyecto de su conquista. Por ultimo, sus poderosos vecinos han tomado el partido de contentarse con una apariencia de sumision.

Se miran en Bisnapore como sagradas, la libertad y la propriedad: no se oye hablar de robos particulares, ni de robos públicos. Luego que entra un caminante, sea quien fuese, fixa la atencion de las leyes, que se encargan de su seguridad: se le dan gratuitamente guias, que responden de su persona y efectos; y quando se mudan, los nuevos guias dan à los otros un testimonio de su conducta, que se remite despues al Raja. Se le hace el gasto al forastero todo el tiempo que permanece en el territorio, à no ser, que pida el permiso de quedarse mas de tres dias en un mismo parage, que entonces se mantiene à su propria costa. Este trato benéfico para con los estrangeros es una prueba y conseqüencia de aquella viva cordialidad que tienen los ciuda-

da-

danos entre sí mismos. Tan lexos están de dañarse unos à otros, que el que se halla una bolsa, ò qualquiera otro efecto de precio, le cuelga de un arbol, avisa al cuerpo de guardia mas inmediato, que à son de tambor lo hace saber al público. Estas máximas de providad se miran tan arraigadas generalmente, que dirigen todas las operaciones del Gobierno. De siete à ocho millones de libras, que percibe anualmente, sin que padezcan el cultivo y la industria, se emplea en mejoras lo que no se consume en los indispensables gastos del Estado. Puede el Raja entregarse à tan benignos cuidados, porque no da al Mogol, sino el tributo que le parece, y quando lo juzga conveniente.

Lectores mios, cuyos sensibles corazones se llenan de gozo, al oir la narracion de las sencillas costumbres, y sabio feliz gobierno de Bisnapore, fatigados de los vicios y desorden que ois, y experimentais de otras regiones, y aun entre vosotros mismos; con disgusto, acaso, voy à destruir la dulce ilusion que os habreis formado, y mezclarla de amargura; pero la verdad me obliga à declararos, que este Bisnapore, y quanto de él se ha referido,

pue-

puede muy bien no ser sino una fabula. Me parece, exclamareis, que es triste cosa, que hayan de ser ciertas, la calamidad, las atrocidades, las desgracias, los vicios, en fin los males; que hayan de ser tan dudosos los bienes; y que quando nos lisongeamos que en este baxo mundo hay un rincon, en donde se goza de la felicidad que cave en nuestra humana miseria; se convierta en sueño nuestra lisongera esperanza. Yo proprio me he hecho las mismas reflexiones, siguiendo las del autor original, al encontrar en esta obra las dos autoridades que se citan, ambas de un igual peso, en favor, y contra la existencia de Bisnapore. Es testigo de la favorable un viagero Inglés, que ha hecho en Bengala la larga mansion de treinta años; y es testigo de la contraria otro viagero tambien Inglés, que ha vivido en el mismo Bengala otro grande espacio de tiempo: examinad y escoged prudentes lectores.

Aunque el resto de Bengala esté bien lejos de la felicidad verdadera ò fabulosa de Bisnapore, no dexa de ser la provincia mas rica y poblada del Imperio Mogol. A demas de sus consumos, precisamente considerables, se hacen extracciones inmensas. Va una parte de

mercancia à lo interior del país: pasa al Thibet cantidad de telas, à lo que se añade fierro, y paños trahidos de Europa. Los Montañeses de aquel país vienen à buscar los generos, y los pagan con almizcle y reobarbaro, ò ruibarbo, como comunmente decimos.

El almizcle es una droga particular del Thibet: se forma en un pequeño saco del grueso de un huevo, que crece à manera de bexiga entre el ombligo y partes naturales de una especie de corzo, y viene à ser en su origen una porcion de sangre putrida, que se coagula en el saco del animal: la vexiga mas gruesa solo produce media onza: su olor es tan fuerte, que para el uso ordinario es preciso templarle con otros olores suaves. Para mayor ganancia habian imaginado los cazadores, quitar de las vexigas una parte del almizcle, y llenar el huevo con higado y sangre coagulada del animal, picandolo junto. El Gobierno, para evitar el fraude, mandó que todas las vexigas, antes de coserse, se visitasen por unos Inspectores, que las cerrasen ellos mismos, y las sellasen con el sello real. Esta precaucion corrigió los fraudes que alteraban la calidad, pero no los que aumenta-

taban el peso ; pues abriendo sutilmente las vexigas , introducen algunas partículas de plomo.

No es nada el comercio de Bengala con el Thibet , en comparacion del que hace con Agra , con Delhy , y con las provincias vecinas de estas soberbias capitales. Se lleva alli sal , azucar , opio , seda , estofas , una infinidad de telas de lenceria , y en particular musolinas. Juntos estos artículos subian antes à quarenta millones al año. Una suma tan considerable no pasaba à las orillas del Ganges , pero hacia quedar otra casi igual de la que solia salir , para pagar los tributos , y para otros usos. Desde que los Tenientes del Mogol se consideran como independientes ; desde que no le envian de sus rentas , sino lo que les parece, ha disminuido mucho el luxo de la Corte , y por conseqüencia para aquellas partes no es tan fuerte el ramo de extraccion qué queda referido. El comercio marítimo de Bengala , que hacen los naturales del país , no ha padecido semejante menoscabo : no era de tanta extension , y viene à dividirse en dos ramos , de los quales es mas considerable el de Catek.

Este es un distrito de bastante extension ,

ácia la desembocadura mas occidental del Ganges : le sirve de puerto la ciudad de Balassor, situada sobre una ria navegable. Se ha reconcentrado en esta rada la navegacion de las Maldivias, que los Ingleses y Franceses se han visto obligados à abandonar por la intemperie del clima. Se carga en Balasor para dichas Islas arroz, lenceria ordinaria, y alguna sederia, y se recibe en cambio aquellos caracolillos llamados cauries, y en Filipinas sigay, que sirven de moneda en Bengala, y que venden los Europeos.

Los habitantes del Catek, y algunos otros pueblos del baxo Ganges, tienen considerables tratos con el país de Asham. Se cree, que este Reyno hacía en otros tiempos parte de la Bengala, de la que solamente le separa un rio que entra en el Ganges. Debia ser mas nombrado Asham, si fuese cierto, como se asegura, que se le debe la invencion de la polvora, de donde pasó al Pegú, y del Pegú à la China. Sus minas de oro, de plata, de fierro, y de plomo, le hubieran añadido grandisimo nombre, si hubiesen sido bien trabajadas. En medio de estas riquezas, de que hacía poco uso, le faltaba la sal, que era de tan indispensable necesidad. Estaba reducido el país à la

que

que podia procusarse por la decoccion de algunas plantas, quando à principios del siglo algunos Bramanes, Bramines, ò Bramas de Bengala, introduxeron sus supersticionès en Asham, que antes solo conocia una especie de religion natural, y persuadieron al pueblo con esta ocasion, à que sobstituyesen la sal pura y sana del mar, à la que sacaban de los vegetables. Consintió el Soberano en recibirla à condicion de que el comercio exclusivo quedáse en manos del mismo Principe; que no se portearia, sino por los Bengalies ò Bengalas; y que los barcos que la conduxesen, pararian en la frontera del reyno. Desde este convenio todos los años va del Ganges à Asham como cosa de quarenta embarcaciones pequeñas, cuyos carguios de sal producen cerca de doscientos por ciento de beneficio. Se recibe en paga un poco de oro, otro de plata, marfil, almizcle, palo de aguila, gomalaca, y sobre todo mucha seda.

Esta seda, unica en su especie, no pide el cuidado que la nuestra: los gusanos nacen en los arboles, en ellos se nutren, y hacen todas sus metamoforsis: el labrador solo tiene el trabajo de coger la cosecha: los capullos que

que-

quedan, renuevan la simiente: mientras que esta se fecundiza, brotan del arbol nuevas hojas, que succesivamente sirven de alimento à los nuevos gusanos. Estas periódicas producciones se repiten doce veces al año; pero con mas utilidad en los tiempos secos que en los lloviosos. Las estofas fabricadas con esta seda tienen mucho lustre, y poca duracion.

A reserva de estos dos ramos de navegacion, que algunas razones particulares han conservado à los naturales del país, se han visto los Bengalas, ò Bengalies, como se dice modernamente, arrancar todos los otros ramos por los Europeos, y era imposible que no sucediese asi; pues un pueblo floxo, circunspecto, oprimido, que navega lentamente lo largo de las costas con pequeñisimos bastimentos, no puede competir contra estos estrangeros de genio activo, que gozan particulares prerrogativas en el Ganges mismo, y en todas las otras playas, y que montan navios de gran porte, y no temen la braveza de los vientos.

Habiendo tropezado con el embarazo de hallarse exhausto este país de quanto exige la construccion de navios, imaginaron el recurso

so de valerse de los astilleros del Pegú. Está situado el Pegú en el Golfo de Bengala, entre los Reynos de Aracam y de Siam. Se repiten aqui mas que en otras partes las revoluciones, tan freqüentes de todos los Imperios despóticos del Asia. Se le ha visto ser alternativamente, ya el centro de una grande Potencia, ya la provincia de muchos estados, que no le igualaban en extension. Actualmente depende de Ava, donde solo los Armenios compran todo lo que da el Pegú de topacios, zafiros, amatistas y rubies. El unico puerto donde es permitido abordar, se llama Siriam. Los Portugueses le poseyeron largo tiempo; entonces gozaba de un explendor, que desapareció con las prosperidades de esta Nacion brillante. Volvió à animarse, quando los Europeos establecidos en Bengala dispusieron hacer construir en él los muchos bastimentos, que exigia la extension de sus tratos; pero se vió, que los materiales eran de tan mala calidad, que fue preciso abandonar este recurso, y volvió à caer Syriam en la obscuridad de que habia salido. Todo se reduce actualmente al trueque de algunas telas ordinarias de las riveras del Ganges, ò de la costa de

Co-

Coromandel, por cera, madera, estaño, y marfil.

El mas considerable ramo de comercio, que hacen los Europeos de Bengala con las demas regiones de la India, es el del opio. El opio se saca de la goma ò lagrima de la adormidera ò amapola blanca, cuyas partes contienen un humor ò jugo lacteo. Esta planta suele tener de altura tres pies; cada ramito termina en una flor bastante grande; su pistilo se convierte en una cáscara ò cebolla esférica, guarnecida de un chapitel rayado, y lleno de un crecido número de simientes redondas, blancas y aceytosas. Quando la adormidera está en la fuerza de su jugo, y que esta cebolla ò cabeza esférica empieza à engruesarse, se la hacen una ò muchas incisiones; para que destile en lagrimas el licor lacteo que contiene, y que se recoge en su punto. Está operacion se repite hasta tres veces; pero su efecto va siempre disminuyendo en cantidad y calidad. Despues de recogido, se le humedece, y se le amasa con agua, ò con miel, hasta que haya adquirido la consistencia, la viscosidad, y el lustre de la pez bien preparadà, y se reduce à pequeños panecillos. Se es-

estima el que es un poco blando, que obedece à la impresion del dedo, que es inflamable, de color moreno y negrusco, y de un olor fuerte y desagradable: se desecha el que es seco, quebradizo, tostado y mezclado de arena, ò de tierra. Segun las diferencias de sus preparaciones, y segun sus dosis, son sus efectos; adormece, procura ideas gratas, ò causa furia.

El meconio, ù opio comun, se hace del zumo que se exprime de las mismas cabezas que han destilado sus lagrimas por las incisiones hechas: se humedece con agua, y se amasa, y en forma de panecitos se trae à Europa: como suele tener alguna mezcla, se purifica antes de servirse de él.

La provincia de Bahar es el país donde mas se cultiva esta amapola, y sus campos están cubiertos de ella. Es grande la cantidad de opio que va tierra adentro; y la que sale por mar todos los años, llega à seiscientas mil libras pesadas. Este opio no es refinado como el de Syria y Persia, que se gasta en Europa; es solamente una pasta sin preparacion, que hace diez veces menos efecto que la otra.

Todos los pueblos que están al Este de la

India tienen por el opio la mas viva aficion que puede imaginarse : han sido vanas las leyes de la China, que han condenado al fuego los navios que le llevasen al Imperio ; las casas que le recibiesen : à pesar de estas penas no ha sido menos fuerte el consumo. Es todavia éste mas considerable en Malaca, en Bornéo, en las Malucas, en Java, en Macassar, en Sumatra, y en todas las Islas de aquel inmenso archipielago. Estos isleños le fuman con tabaco ; los que quieren intentar alguna accion desesperada, se emborrachan con este humo : en su embriaguez se arrojan igualmente sobre el primero que encuentran, que sobre su mayor enemigo. Estas atrocidades no han persuadido à los Holandeses, dueños de los parages donde el opio tiene las mas perniciosas resultas y el mas peligroso influxo, de la obligacion en que deben estar, de corregir, ò de limitar el uso : pues por no privarse de la considerable ganancia de su venta, han preferido, à qualquiera otra humana y prudente providencia, la muy arriesgada de autorizar à todos los vecinos, para que maten à estos furiosos que corren por las calles con las armas en la mano. En esto se ve que algunas legis-

gislaciones introducen ò alimentan pasiones, ù opiniones desarregladas, y quando ha enfermado el pueblo con esta suerte de males, no se sabe otro medio, sino el de los suplicios.

Los Ingleses, que toman quanta parte les es posible en este odioso comercio, tienen otros ramos que le son peculiares. Llevan à la costa de Coromandel, arroz y azucar, que les pagan con metales; llevan al Malabar cantidad de telas, que cambian con especerias; llevan sedas à Surate, por las que reciben algodon; al Golfo Persico llevan arroz, gomalaca, y lencerias, y sacan frutos secos, agua rosa, y sobre todo una buena parte de oro: llevan en fin, ricos y variados carguios al mar Roxo, que les da dinero. Todos estos tratos con las diferentes escalas de la India, hacen entrar cada año en Bengala de veinte y cinco à treinta millones de libras.

Aunque este comercio pasa por las manos de los Europeos, y se hace baxo de su vandera, no es enteramente de cuenta suya. Los Mogoles, comunmente ceñidos à las plazas del Gobierno, rara vez tienen parte en estos armamentos; pero los Armenios, que desde las revoluciones de Persia, se han avecindado

en las orillas del Ganges, donde antes solo hacian algunos viages, colocan en este trato sus capitales. Son tambien considerables los fondos que en él ponen los Indios. La imposibilidad en que se ven aquellos naturales, de gozar sus riquezas baxo de un gobierno opresor, no les embaraza el trabajar continuamente en aumentarlas: como correrian demasiado riesgo en negociar descubiertamente, se encuentran reducidos à buscar estos medios obliquos. Luego que llega un Europeo, le estudian bien estos gentiles, que conocen los hombres mas de lo que se piensa; y si hallan que tiene inteligencia, actividad, economia, se le ofrecen por corredores ò cajeros, y le prestan ò le procuran el dinero à interes, que por lo menos es ordinariamente de un nueve por ciento, y llega à ser mas fuerte, quando hay la precision de tomarle de los Chetzos.

Son estos una familia de Indios muy poderosa en el Ganges, de tiempo inmemorial. Tiempo hace que sus riquezas han puesto en sus manos el banco de la Corte, el arrendamiento general de rentas, y la direccion de la moneda, que bate anualmente con un nuevo cuño, para renovar todos los años el beneficio

cio de semejante operacion. Todos estos medios juntos han puesto à esta familia en estado de prestar al Gobierno, de un golpe, quarenta, sesenta, y hasta cien millones de libras. Quando no se ha podido ò querido pagar el préstamo, se les ha permitido à estas gentes, indemnizarse oprimiendo los pueblos. Parece imposible, que en el centro de la tirania, y en medio de las revoluciones haya podido sostenerse una fortuna tan prodigiosa. Para comprehender este misterio, es preciso saber, que esta casa ha mantenido siempre un decidido influxo en la Corte de Delhy; que los Nababes y Rajas de Bengala se han puesto baxo de su proteccion; que tienen sobornado, y à su orden, todo quanto cerca al Souba; que aun el Souba mismo se ha sostenido, ò se ha precipitado por las intrigas de esta familia. Añadese à esto, que como sus individuos, y sus tesoreros estan dispersos, no ha sido nunca posible hacerles, sino un corto daño, que les hubiera dexado mas recursos de los necesarios, para vengarse con exceso. Se estendió su despotismo hasta los Europeos, que habian formado factorias en esta region. Ellos mismos se entregaron al yugo, tomando prestado

do de estos codiciosos Asentistas inmensas sumas à un interes aparente de diez por ciento, pero en efecto de doce, por la moneda en que las reciben, y en que es preciso volverlas.

Los Portugueses, que abordaron à Bengala mucho tiempo antes que los otros navegantes de Europa, se establecieron en Chatigan, puerto situado sobre la frontera de Aracan, no lejos del brazo mas oriental del Ganges. Los Holandéses, que sin comprometerse con enemigos tan poderosos entonces, querian tener parte en aquel ventajoso comercio, buscaron una rada, que sin perjudicar à su proyecto, no les expusiese en lo posible à grandes hostilidades. Pusieron la mira en Balasor, año de 1603. y todos sus rivales, mas bien por imitacion que por combinaciones bien premeditadas, siguieron su exemplo. La experiencia enseñó à estos negociantes, que les convenia acercarse mas à los diferentes mercados de donde salian sus ricas cargazones, y subieron el brazo del Ganges, que despues de haberse separado del cuerpo de este gran rio en Morchia, entra en el Océano ya con el nombre del rio Ougly. El Ministerio del país les permitió colocar sus lonjas en todos los parages

ges abundantes de manufacturas; y les concedió, bien imprudentemente, construir fortalezas à las orillas de este rio.

Subiendo rio arriba, se encuentra luego el establecimiento Inglés de Calcuta, cuyo ayre es mal sano, y el ancorage poco seguro: pero à pesar de estos inconvenientes, esta ciudad, en donde la seguridad y la libertad han atrahido succesivamente muchos negociantes ricos, Armenios, Indios y Moros, ha visto crecer su poblacion hasta seiscientas mil almas en estos ultimos tiempos. De la parte de tierra quedaria absolutamente abierta à sus enemigos, si los tubieran ò fueran temibles; pero el fuerte Williams ò Guillermo, que solo dista media legua, es muy capaz de defenderla contra las fuerzas que lleguen de Europa, para atacarla ò bombardearla. Se compone de un octagono regular con ocho bastiones, muchas contraguardias, y algunas media-lunas, sin glasis, ni camino cubierto: el foso de esta plaza, cuya construccion ha costado mas de veinte millones de libras, viene à tener ciento y sesenta pies de ancho, sobre diez y ocho de profundidad.

Seis leguas mas arriba se halla Frederic-

Na-

Nagor, fundado en 1756. por los Dinamarqueses, para remplazar una colonia, donde no habian podido mantenerse. Este establecimiento no ha adquirido todavia la suficiente consistencia, y todo hace creer que nunca será gran cosa.

Otras dos leguas y media mas adentro del rio, está situada Chandernagor, posesion de los Franceses. Tiene el inconveniente de verse dominada de parte del Oveste; pero su puerto es excelente, y el ayre el mas puro que es posible en las orillas del Ganges. Estos edificios están fundados sobre estacadas; pues siempre que se quieran sólidos en estos sitios, y todos los demas de Bengala, es preciso hacer asi los cimientos, porque à tres ò quatro pies de profundidad se encuentra agua. Hay en esta jurisdiccion, que tiene poco mas de una legua en circunferencia, algunas manufacturas, que las persecuciones del país han obligado à refugiarse à esta y otras factorias de los Europeos. Los Portugueses habian establecido en otros tiempos su comercio en Bandél, à ochenta leguas del desague del Ganges, y à un quarto de legua mas arriva de Ougly; aun se ve alli todavia su vandera, con un cor-

to número de gente miserable, que ha olvidado su patria, y ha sido olvidada de ella.

Pueden en todo tiempo entrar en el Ganges los navios Europeos, à excepcion de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, en que los uracanes, casi continuos, hacen impracticable el Golfo de Bengala. Los que quieren subir el rio, reconocen antes la punta de las Palmeras: en ella los reciben los Pilotos que cada Nacion tiene establecidos en Balassor: el dinero que llevan lo embarcan en botes de sesenta à cien toneladas, que van siempre delante de los navios: arrivan por un canal estrecho, entre dos bancos de arena, al rio Ougly. Antes paraban en Coulpy; pero con el tiempo se han atrevido contra las corrientes, y los bancos movedizos, que parecia cerraban la navegacion del rio; y le suben hasta el respectivo destino. Esta audacia ha causado muchos naufragios, que han ido en disminucion, à medida que la experiencia ha adquirido mayor conocimiento, y que se han hecho exactas observaciones. Debe esperarse que el exemplo del Almirante Watson, que con un navio de setenta cañones ha llegado hasta Chandernagor, tendrá expertos imitadores. Si se

aprovecha semejante empresa, se ahorrará mucho tiempo, cuidados, y gastos.

A mas de esta grande navegacion, hay otra para hacer llegar los generos desde sus parages hasta la capital de cada Compañia. Unas flotillas de ochenta à cien barcos, y aun de mas número, sirven para este tráfico. Hasta estos ultimos tiempos se han guarnecido con soldados blancos y negros, para contener la insaciable codicia de los Nabades y Rajas, que se hallan en su ruta. Lo que se saca del Ganges alto, de Patna, de Cassimbar, baxa por el rio Ougly: las mercancias de los otros brazos del rio, todos navegables en lo interior del país y comunicandose unos con otros, mayormente ácia el Ganges baxo, entran en el Ougly, por Pangafoula y Baratola, à quince ò veinte leguas del mar; y de alli suben al principal establecimiento de cada Nacion.

Sale de Bengala para Europa, almizcle, laca, palo roxo, pimienta, cauries, y otros artículos menos considerables, trahidos alli de otros países. Los generos propriamente suyos son borrax ò atincar, salitre, seda, sederias, musolinas, y cien especies de telas diferentes.

La

La especie de goma, llamada atincar ò borrax, que se halla en la provincia de Patna, es una substancia salina, que los Chímicos Europeos han intentado contrahacer; pero hasta ahora en vano. Algunos la miran como un sal alkali, que se encuentra enteramente formado en esta rica parte del Indostan: otros quieren que sea producto de volcanes ò de incendios subterráneos. Sea lo que fuese, sirve el borrax ò atrincar utilisimamente para trabajar los metales, de los que facilita la fusion y purificacion. Convertido prontamente en materia vidriosa por la accion del fuego, se carga esta substancia de las partes estrañas, con las que estos metales están combinados, y las reduce à escorias. Es preciso el borrax por necesidad indispensable, para los ensayos de las minas, y para soldar los metales. Solo los Holandeses saben purificarle. Se dice, que les traxeron este secreto algunas familias Venecianas, que fueron à buscar en Holanda la libertad que no tenian en su país.

El salitre viene tambien de Patna. Son tan comunes sus operaciones entre nosotros mismos, que es inutil detener al lector sobre la explicacion de ellas. Extraen los Europeos pa-

ra sus colonias de Asia, ò para sus Metropolis, cerca de diez millones de libras pesadas. Compran alli la libra à tres sueldos, y la venden en Europa à diez y seis por lo menos: bien sabido es, que veinte sueldos hacen una libra tornesa, ò peseta Española. Casimbazar, que se ha enriquecido de la ruina de Malde, y de Rajamohol, es el mercado general de la seda de Bengala, y es su territorio el que surte la mayor parte. Los gusanos se crian y alimentan como en las demas regiones; pero la calor del clima les hace producirse y prosperarse todos los meses del año. Se fabríca una grande cantidad de estofas de seda pura, y de seda y algodon. La mayor parte de las primeras se gasta en Delhy, ò en los países septentrionales: las segundas sirven para muchas regiones de Asia. En quanto à la seda en rama, podia valuarse en otro tiempo su extraccion para Europa en trescientos à quatrocientos millares, que empleaba en sus manufacturas: despues ha disminuido; pero los Ingleses llevan de algunos años à esta parte una gran cantidad para su uso, y el de otras naciones. En general es ordinaria, mal hilada, no toma lustre en el tinte, y apenas puede em-

emplearse en otras labores del arte, que en las de la trama de las estofas de brochado.

El algodon tiene mayor perfeccion, y es à proposito para todo: se emplea utilmente en cien especies de telas que se gastan por todo el mundo. Las que son mas particulares al mismo Bengala, y de un uso mas universal, son las musolinas lisas, rayadas ò bordadas: la labor es mas facil en la estacion lloviosa, porque la materia se presta mejor, y se rompe menos: en las demas estaciones suplen los texedores quanto es posible esta humedad del ambiente, poniendo vasos de agua debaxo de sus telares.

Aunque estos telares estan esparcidos por la mayor parte de Bengala, se puede mirar à Daca como su mercado general. Hasta estos ultimos tiempos Delhy y Moxudabad sacaban de alli las telas necesarias à su consumo: ambas Cortes mantenian en aquella ciudad un Agente, que las hacia fabricar: gozaba de una autoridad independiente de los Magistrados, sobre todos los obreros que tenian parte ò conexion con esta manufactura. Era desgracia para algunos el parecer ò ser demasiado hábiles, porque se les obligaba à solo tra-

trabajar para el Gobierno, que les pagaba mal, y sujetaba à una especie de esclavitud. Quando quedaba enteramente satisfecho su capricho, se permitia à los Europeos, à los demas estrangeros, y à los naturales, empezar sus compras; y aun entonces estaban obligados à pagar los Corredores establecidos por el Ministerio. Estos rigores y vejaciones sofocaban la industria, hija de la necesidad, pero compañera de la libertad.

Las revoluciones que han dado nuevos Soberanos à Bengala, han debido introducir otras máxîmas: no obstante vemos, que las mercaderias que de alli nos vienen, no son mas perfectas: quizás los que las fabrican no habrán mejorado de condicion, y aun puede ser que cesando de ser esclavos de los Nabades, hayan pasado à mas pesadas cadenas.

Pocos años hace, que veinte millones de libras pagaban todas las compras hechas en Bengala por las Naciones Europeas: su hierro, su plomo, su cobre, sus generos de lana, y la especeria de los Holandeses cubrian con poca diferencia el tercio de estos valores; lo restante se soldaba en dinero. Desde que los Ingleses han quedado dueños de esta rica region,

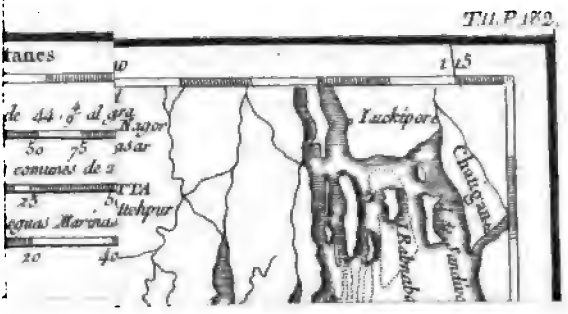

bien ligadas sus relaciones ò correspondiencias, dispuso la Compañia Inglesa asegurarse una ve-

[illegible] Ingleses han quedado dueños de esta rica re-
gion,

region, se han visto aumentar sus extracciones, y disminuir sus entradas; porque los conquistadores han sacado mayor cantidad de mercancias, y han hallado el modo de pagarlas con las rentas del país. Puede presumirse, que esta revolucion en el comercio de Bengala, aun no llega à su término, y que tarde ò temprano, tendrá conseqüencias y efectos mas considerables.

CAPITULO X.

IDEA QUE PUEDE FORMARSE DE LA COLONIA Inglesa de Santa Helena: uso que hacen los Idgleses de las Islas de Comora: la Compañia permite à los navegantes particulares el comercio de India à India: travas que en su comercio ha experimentado la misma Compañia: fondos que ha puesto, y extension que les ha dado.

PARA mantener con la vasta region de Bengala, y los demas establecimientos de Asia, bien ligadas sus relaciones ò correspondiencias, dispuso la Compañia Inglesa asegurarse una ve-

conveniente escala en Santa Helena. Esta Isla, que solo tiene veinte y ocho millas de circunferencia, está situada en medio del Océano Atlántico, à quatrocientas leguas de las costas de Africa, y à seiscientas de las de América. Es un disforme monton de rocas y montañas, que à cada paso muestran las señas de un volcan apagado. En 1602. la descubrieron los Portugueses, y la abandonaron. Despues los Holandeses hicieron en ella un corto establecimiento, del que fueron echados por los Ingleses, que se han mantenido en la Isla desde 1673. Sobre este suelo tan esteril, se ha ido formando una poblacion de veinte mil habitantes, entre libres y esclavos.

No han prosperado en Santa Helena nuestros arboles frutales, à excepcion del persico. La viña tampoco se ha logrado. Las legumbres han sido constantemente el regalo de los insectos. Poco es el grano que escapa de la voracidad de los ratones. Ha sido preciso contentarse con criar bacadas, y aun esto solamente se ha conseguido despues de haber visto perecer un crecido número de estos utilisimos animales. Agostaba el clima las diversas especies de yerbas que se querian cultivar. Se ha pen-

sado despues en plantar arbustos, que no temiesen el calor ni la sequedad, y por fin ha nacido à su sombra un cesped fresco y sano. Sin embargo esta yerba no ha sido bastante, para que pudiese pastar à un tiempo tres mil cabezas mayores, nûmero que aun no es suficiente para el abasto del vecino, y de los navegantes. Para suplir esta falta podria recurrirse à los prados artificiales, que los viageros inteligentes dicen que serian practicables, segun el actual estado del territorio: pero dificilmente podrán lograr aquellas gentes este medio, porque el monopolio se ha reservado los mejores terrenos para el servicio, utilidad ò fantasias de sus empleados.

Las casas que circundan el puerto, fabricadas salpicadamente, mas bien dan la idea de un campamento, que de una ciudad. Son poco considerables las fortificaciones, y se compone la guarnicion de solo quinientos soldados, mal contentos de ella. La colonia solo tiene algunas bacas, y pocos refrescos que dar à los navios que arriban, en cambio de los generos y mercaderias que llevan de Europa y de Asia. El pescado es el alimento regular de los negros, y aun tambien de muchos blancos.

Este es, con la mas exacta verdad, el estado de Santa Helena, donde paran todos los bastimentos que vuelven de las Indias à Inglaterra, y donde en tiempo de guerra encuentran à los navios de escolta. Los vientos y las corrientes desvian los que van de Inglaterra à las Indias: muchos, por evitar los inconvenientes de tan largo viage sin algun descanso, hacen arrivada en el Cabo de Buena-Esperanza: otros, particularmente los destinados al Malabar, van à tomar sus refrescos à las Islas de Comora.

Son quatro estas Islas: están situadas en el Canal de Mozambique, entre la costa de Zanguebar y Madagascar. Comora, que es la principal, y que da su nombre à este pequeño archipielago, es muy poco conocida; porque los Portugueses que la descubrieron en sus primeras expediciones, se hicieron odiosos, y de tal modo aquellos naturales detestaban à todos los Europeos, que los que desde entonces se han atrevido à abordar à ella, han sido muertos, ò tan mal recibidos, que ya la han perdido de vista enteramente. Las de Mayotte y de Moely, tampoco son freqüentadas, porque son dificiles sus entradas, y no es se-

gu-

guro su fondeadero. En la de Anjovah es donde los Ingleses hacen su descanso.

En esta Isla cuyo circuito es de treinta leguas, parece que la naturaleza se muestra con todas sus riquezas y sencillez. Hermosas lomas ò cerros, siempre verdes; amenos valles, siempre risueños; forman por todas partes variados y deliciosos países. Treinta mil habitantes componen el número de sus moradores, repartidos en setenta y tres pueblos: su lengua es la Arabe: su religion un Mahometismo, ya muy desfigurado: tiene algunos principios de moral mas razonables que lo son comunmente los de esta parte del globo. El havito de mantenerse solo con vegetables y leche, les ha dado una insuperable aversion al trabajo. Nace de esta pereza cierto ayre de orgullo, que en las gentes distinguidas consiste en dexarse crecer las uñas. Para convertir en adorno este estudiado descuido, se las tiñen de un roxo amarillado, que sacan de un árbolillo del país.

Este indolente pueblo ha perdido la libertad que vino à buscarse desde el inmediato continente, à quien, segun parece, debió su orígen. No hace todavia un siglo, que un ne-

gociante Arabe mató à un hidalgo Portugues, se escapó en un barco, y la casualidad le conduxo à Anjovan. Este estrangero supo aprovecharse tan felizmente de la superioridad de sus luces, y del auxilio de algunos paisanos suyos, que se alzó con una autoridad absoluta, que aun exerce en el dia su proprio nieto. Esta mudanza en el gobierno no ha alterado en nada la libertad y seguridad que hallaron los Ingleses en su arribada à la Isla. Han continuado pacificamente en baxar à tierra sus enfermos, donde lo saludable del ayre, y la excelente calidad de las frutas, de los víveres y del agua, los restablece bien presto. Solamente se han visto obligados à pagar mas caras las provisiones, porque habiendo los Arabes tomado el rumbo de esta Isla donde reynaba un Arabe; han introducido el gusto de las mercancias de la India, y como los cauries ò caracolillos, las nueces de coco, y otros generos que tomaban en cambio, no bastaban para pagar este luxo, los Isleños se han visto precisados à exigir dinero, por sus bueyes, sus cabras, y su bolateria, que antes entregaban por cuentas de vidrio, y otras vagatelas de vil precio. Sin embargo, esta novedad no

ha desviado à los Ingleses de este punto de descanso que no tiene otro defecto, que el de la demasiada distancia de la Europa para servir de escala à sus navegantes.

Semejante inconveniente no embarazó à la Compañia Inglesa el dar una grande extension à su comercio. No ocupó largo tiempo su atencion, el que podia hacer del otro lado del Cabo de Buena-Esperanza, y de un puerto al otro de la India. Fue bastante avisada y cuerda, para comprehender desde luego, que no la convenia esta navegacion; pero con su permiso la emprendieron sus Agentes, y se brindó à todos los Ingleses que quisiesen partir con ellos este tráfico, baxo la condicion de una fianza de 45000. libras, que respondiese de su conducta en esta parte. La Compañia para facilitar y acelerar las ventajas que debian con el tiempo aumentar las suyas, animó à estos negociantes, tomando alguna parte en sus expediciones; cediendoles algunos intereses en sus proprios armamentos; y aun muchas veces encargandose de sus mercancias por un moderado flete. Este generoso modo de portarse, inspirado por un noble espiritu nacional, tan opuesto en todo al caracter del

mo-

monopolio, dió prontamente grande actividad, fuerza, y consideracion à aquellas Colonias Inglesas.

El comercio particular se ha aumentado con las prosperidades de la poderosa protectora, que le sirve de apoyo, y à su turno, ha contribuido reciprocamente à darle mas solidez. Emplea actualmente grandisimos capitales, y ocupa cerca de doscientos bastimentos, desde cincuenta à seiscientas toneladas, todos servidos por marineros Indios. Aun hubiera sido mayor el número, si la Compañia no hubiera exigido en todas sus factorias el derecho de un cinco por ciento, sobre todas las mercancias del comercio libre, y de ocho y medio por ciento, de todas las remesas que los Agentes de este tráfico quieran hacer pasar à la Metrópoli. Quando sus urgencias no la forzaban à afloxar la rienda sobre esta ultima medida, estos fondos particulares se entregaban à otros negociantes Europeos, ò à los oficiales Ingleses, que no siendo propriamente dependientes de la Compañia, podian trabajar para ellos, navegando por ella.

Si por un lado el monopolio hacía las vexaciones à los particulares, era por otro obs-

tigado, à su vez, por las leyes fiscales. Sus navios estaban obligados à entrar siempre à la vuelta en una rada inglesa, y los que traian generos prohibidos, en el puerto mismo de Londres. Por un reglamento bastante estraño, y aun indigno de un pueblo comerciante, no la era permitido enviar en dinero à las Indias mas cantidad, que 6. 750, 000. libras. Se la obligaba à extraer en generos del país, el diezmo de lo que hacía embarcar en metales. Todos los productos del Asia, que consumia la Nacion, adeudaban en el tesoro público veinte y cinco por ciento, y algunos mucho mas.

Aunque hayan influido bastante en el número y utilidad de las expediciones de la Compañia, la ignorancia y la capacidad de los Administradores; la paz y la guerra; los prósperos sucesos, y las desgracias de la Metrópoli; la indiferencia, y la pasion de la Europa, por las manufacturas del Asia; la mas y la menos rivalidad ò concurrencia de las otras Naciones: puede muy bien decirse, que su comercio ha prosperado, y se ha estendido à medida que se han aumentado sus capitales. Al principio solo fueron de 1. 620, 000. libras; creció con el tiempo este debil fondo,

au-

aumentandole la parte de ganancias que no se repartian, y las cantidades de mas ò menos consideracion, que iba succesivamente añadiendo la entrada de nuevos asociados. Habia subido el capital à 8. 322, 547. libras, y diez sueldos, quando en 1676. los interesados juzgaron por mas conveniente el doblarle, que el hacer una exorbitante reparticion, como se lo permitian sus prosperidades. Se aumentó extraordinariamente, quando las dos Compañias que se habian hecho una destructiva guerra, unieron sus riquezas, sus proyectos y sus esperanzas; y llegó despues à 67. 500, 000. libras. Con estos fondos se compraban los generos y mercaderias, que surten las Indias tan abundantemente. Lograban su salida y consumo en la Gran Bretaña; en sus factorias de Africa; en sus Colonias del nuevo mundo; y en muchas regiones de Europa.

Con el tiempo llegó à ser el thé uno de los mayores objetos de este comercio. Le introduxeron en Inglaterra los Lordes Arlington y Ossori, habiendole trahido de Holanda en 1666. y puesto en moda sus mugeres, entre las gentes de su clase. Se vendia entonces en Londres la libra pesada à cerca de setenta

li-

libras tornesas, aunque en Batavia solo hubiese costado tres ò quatro. Este gran precio que no baxó sino muy lentamente no estorbó los progresos que hizo el gusto, que se tomó à esta bebida. Sin embargo no llegó à ser de un uso comun hasta 1715. año mas ò menos. Luego empezó à tomarse el thé verde, pues hasta aquel tiempo solo se habia conocido y gastado el thé *bouy*. Despues se ha hecho general la aficion à esta hierba Asiática. Mania que no dexa de tener algunos inconvenientes; pero tampoco puede negarse, que la Nacion la debe mas sobriedad que han podido conseguir las mas severas leyes; las mas eloqüentes declamaciones de los Oradores; y los mejores tratados de moral.

En 1766. se han trahido de la China seis millones de libras pesadas de thé para los Ingleses; quatro millones y medio para los Holandeses; dos millones y quatrocientas mil libras para los Suecos; otro tanto para los Dinamarqueses; y dos millones, cien mil libras para los Franceses: estas cantidades juntas, forman un total de diez y siete millones quatrocientas mil libras. La preferencia que la mayor parte de los pueblos Europeos dan al choco-

late, al café, y à otras bebidas; las seguidas observaciones hechas con cuidado, durante muchos años; los mas exactos cálculos que ha sido posible hacer en materias tan complicadas: todo nos decide à juzgar, que el consumo del thé en lo restante de Europa, en el citado tiempo, apenas subia à cinco millones y medio; y en este caso el de la Gran Bretaña debia acercarse à doce millones.

En la referida epoca contaba esta Potencia tres millones de personas, que hacian uso del thé habitualmente; la tercera parte en sus Colonias. Cada persona consumia al pie de quatro libras al año; la libra, inclusos los derechos, se vendia una con otra à seis libras y media. Segun esta cuenta, el precio de este genero llegaria à setenta y dos millones: pero no era asi; porque la mitad entraba fraudulentamente, y costaba mucho menos à la Nacion.

La guerra de la Gran Bretaña con sus Colonias de la America Septentrional ha obligado à la Compañia à disminuir su transporte de thé. Sin embargo no ha padecido su comercio; porque ha llenado este hueco una mayor cantidad de seda, que la han surtido

la

la China y Bengala; porque ha dado una grande extension à las ventas que ordinariamente hacía de las producciones de las manufacturas del Coromandel y del Malabar, y sobre todo su principal recurso ha sido la reciente conquista de Bengala; materia que va à ocupar el proximo capítulo.

CAPITULO XI.

CONQUISTA DE BENGALA: MEDIDAS QUE HAN tomado los Ingleses para conservarla: vexaciones y crueldades que han cometido en este país.

LA conquista de Bengala ha causado una revolucion prodigiosa, y puede preguntarse ¿esta revolucion que ha influido tan sensiblemente sobre el destino de los hombres de una gran parte del Asia, y sobre el comercio que hacen las Naciones Europeas en estos climas, ha sido el efecto y las resultas de una cadena de combinaciones políticas? ¿Ha sido uno de estos eventos de que puede gloriarse la prudencia? Debe responderse, no; solo el acaso

ha decidido de ella ; y las circunstancias que han abierto à los Ingleses una rica mina de poder y de gloria , lexos de prometerles los felices sucesos que han tenido , parecia al contrario pronosticarles los mas funestos reveses.

Desde cierto tiempo à esta parte se habia introducido en estas regiones la perniciosa costumbre de que todo Gobernador de qualquiera establecimiento Europeo se tomaba la licencia de dar asilo à los naturales del país , que temian castigos ò vexaciones. Las sumas , à veces muy considerables , que recibia por precio de su proteccion , le hacia cerrar los ojos sobre el peligro à que exponia los intereses de sus superiores. Un principal vasallo de Bengala , que conocia este recurso , se refugió al establecimiento Inglés de Calcuta, para librarse de las penas que merecia por su infidelidad y malversaciones. Tubo su acostumbrada buena acogida ; de que , como era regular , se ofendió el Subá ; se puso à la cabeza de su exército ; atacó la plaza , y la tomó. Hizo meter la guarnicion en un estrecho calabozo , donde pereció sofocada al cabo de doce horas ; solo quedaban vivos veinte y tres hom-

hombres. Estos infelices ofrecian grandes sumas à la guardia, para que avisasen al Principe del triste estado de su situacion. Sus gritos y gemidos compadecian al pueblo; pero nadie se atrevia à avisar al Despota: *está durmiendo*, decian à los Ingleses ya agonizando. No habia nadie en Bengala que pensase, que para salvar la vida de un número de hombres, debia interrumpirse el sueño de un tirano. Tal es la fuerza del despotismo, que acostumbrando su yugo al temor ò respeto, llega à un extremo tan servil, tan cruel, tan inhumano. El Almirante Watson, que acababa de llegar à la India con una escuadra, y el Coronel *Clive*, que tan distinguidamente se habia portado en la guerra del Carnate, no tardaron en dexar vengada su Nacion. Juntaron los Ingleses dispersos y fugitivos, subieron el Ganges en Diciembre de 1756. recobraron à Calcuta, se hicieron dueños de otras muchas plazas, y consiguieron una completa victoria contra el Subá.

Apenas puede concebirse tan grande y tan rapido suceso, quando se considera, que era un cuerpo de solo quinientos Ingleses, el que asi peleaba contra todas las fuerzas de Bengala:

la : pero sí en parte debieron sus ventajas à la superioridad de su disciplina, y al decisivo ascendiente, que tienen los Europeos en la guerra sobre las Naciones Indianas; en la mayor parte debieron mas utilmente estas ventajas à la ambicion de los Gefes ; à la codicia de los Ministros; y à la naturaleza del mismo gobierno, que no conoce otros resortes, que el interes del momento, y el temor. Esta union de diversas circunstancias es la que supieron aprovechar en su empresa, y en las que la han seguido. El Subá se hallaba aborrecido de sus pueblos, como lo son casi siempre los Despotas ; sus principales cortesanos vendian su poder à los Ingleses; fue desamparado traidoramente à la cabeza del exército, cuya mayor parte reusó el combate, y cayó él mismo en las manos de sus enemigos, que le hicieron dar garrote en la prision.

Dispusieron de la Subabia en favor de *Jaffer-Alikan*, cabeza de la conspiracion. El nuevo Principe cedió à la Compañia algunas provincias, y la otorgó todos los privilegios, todas las exenciones, todos los favores que podia desear : pero cansado luego del yugo que se habia impuesto, buscó sordamente los

los medios de evadirse de sus contrahidas obligaciones. Penetraron los Ingleses sus designios, y le arrestaron en medio de su propria capital.

Fue proclamado en lugar suyo *Kossin-Alican* su yerno: pero no gozó largo tiempo de esta usurpacion, que habia logrado à fuerza de dinero; pues impaciente del yugo, como su predecesor, se mostró indocil; rehusó recibir la ley; y se encendió inmediatamente la guerra. El mismo suegro *Jaffer-Alikan*, que tenian prisionero los Ingleses, fue nuevamente proclamado Subá de Bengala. Marcha el exército contra *Kossin-Alikan*; se consigue sobornar à sus Generales: por traicion queda enteramente derrotado: y aun perdiendo sus estados, se consideró muy dichoso, porque salvó la vida y las inmensas riquezas que habia acumulado.

En medio de este desastre no perdió *Kossin-Alikan* la esperanza de vengarse: llevó sus tesoros y su resentimiento à los dominios del Nabad de Benarés, primer Visir del Imperio Mogol. Este Nabad, y los Principes circunvecinos se coligaron contra el comun enemigo: pero no era ya un puñado de Europeos,

peos ; con quien tenian que hacer ; estaban ya juntas todas las fuerzas de Bengala , que tenian en su poder los Ingleses. Animados estos con sus felices sucesos , no esperaron que les acometiesen ; fueron los primeros à buscar esta formidable liga , y marcharon con la confianza que les inspiraba el General *Clive* , cuyo nombre parecia haberse hecho garante de la victoria. Sin embargo no quiso *Clive* arriesgar nada : una parte de la campaña se pasó en negociaciones : en fin , las riquezas que habian sacado de Bengala , les sirvieron para asegurarse todavia otras nuevas conquistas. Sobornaron à los Gefes del exército Indiano , y quando el Nabad de Benarés quiso empeñar la accion , se halló envuelto en la fuga de los suyos , sin haber podido pelear. Esta victoria dexó al arbitrio de los Ingleses el país de Benarés , y parece que nada podia estorbarles el agregar esta Soberania à la de Bengala. Pero fuese moderacion , prudencia ó necesidad , se contentaron con exigir ocho millones de contribucion , y ofrecieron la paz al Nabad bajo de unas condiciones que le ponian en la imposibilidad de dañarles ; pero que él mismo se consideró afortunado aceptandolas , pa-

ra

ra volver à la posesion de sus estados. Entre estas desgracias, *Kossin-Alikan* halló todavia medio de salvar una parte de sus tesoros, y se refugió entre los Seiks, pueblos de las cercanias de Delhy; donde procuró hacerse aliados, y suscitar enemigos à los Ingleses.

Mientras pasaba todo esto en las partes de Bengala, el Emperador Mogol, ò el Gran Mogol, que comunmente decimos, echado de su capital Delhy por los Patanes, que en su lugar habian proclamado à su hijo, andaba errante de provincia en provincia, buscando un asilo en sus proprios estados, y pidiendo en vano el socorro de sus vasallos. Abandonado de estos, vendido por sus proprios aliados, sin apoyo, sin exército, noticioso y admirado del poder de los Ingleses, imploró su proteccion. Le prometierón conducirle à Delhy, y restablecerle en su trono; pero empezaron por hacerse ceder antes la Bengala en toda soberania. Se hizo esta cesion por un acto auténtico, y revestido de todas las formalidades de estilo en el Imperio Mogol.

Dueños los Ingleses de este título, que en cierto modo legitimaba su usurpacion à la vista de los pueblos, bien presto olvidaron

sus promesas. Dieron à entender al Emperador, que no les permitian las circunstancias intentar semejante empresa; que era preciso esperar mas favorable coyuntura; y le señalaron el parage de su residencia para tener su Corte, con la correspondiente renta para mantenerse. El Imperio Mogol se halló entonces dividido entre dos Príncipes; el uno, condecorado prisionero, era reconocido Emperador en las diferentes regiones de la India, donde la Compañia Inglesa tenia establecimientos y autoridad; el otro reynaba en Delhy; en las provincias cercanas de esta capital; y en los países donde no tenia influxo la Compañia.

Los Ingleses, viendose asi soberanos de Bengala, les pareció que debian conservar el simulacro de las antigüas formalidades del gobierno en un país, donde ellas constituyen el mayor poder, y aun quizás el unico que sea seguro y durable. Sobre estos principios, baxo el nombre de un Subá gobernaban el Reyno, y cobraban las rentas y tributos. Este Subá, que lo era por nombramiento suyo, y que estaba à su sueldo, aparentaba el dar las ordenes: parecian dimanados de él los actos públicos y los decretos, que realmente se ha-

habian despachado en el Consejo de Calcutá de modo que estos pueblos, despues de haber mudado de Señor, podian creer largo tiempo, que aun estaban todavia baxo de la misma coyunda. Es fuerte indignidad del ambicioso, querer exercer las vexaciones sin parecer injusto; querer recoger el fruto de sus rapiñas, y echar à otros sus odiosos efectos; avergonzarse del nombre de tirano, y no de la tiranía.

La conquista de Bengala, cuyos límites despues se han extendido hasta los montes que separan el Thibet y la Tartaria del Indostan, sin acarrear ninguna mudanza sensible à la forma exterior de la Compañía Inglesa, ha mudado de objeto muy esencialmente. Ya no es asociacion comerciante; es una potencia territorial, que maneja sus rentas al favor de un comercio, en que antes consistia toda su existencia, y que ahora, à pesar de la extension que ha recibido, no es mas que la parte accesoria en las combinaciones de su actual grandeza.

Las medidas pensadas para asegurar en lo posible la estabilidad de tan favorable situacion, son sumamente razonables. La Inglaterra tiene en la India un estado de 9, 800. hom-

bres de tropas Europeas, y 54, ooo. Cipayes, bien pagados, armados, y disciplinados: igualmente otros 3, ooo. de los primeros, y 25, ooo. de los segundos, repartidos en las orillas del Ganges. Esto se entiende sin contar las fuerzas extraordinarias que ha enviado, desde que se empezó la guerra.

El mas considerable cuerpo de estas tropas está por lo regular en Benarés; antes cuna de las ciencias Indianas, y aun todavia la mas famosa Academia de estas ricas regiones, donde la avaricia Europea no respeta nada. Se ha escogido este puesto, porque ha parecido el mas favorable para detener los belicosos pueblos que puedan baxar de las montañas del Norte, pues en caso de ataque, sería mas conveniente sostener la guerra fuera del país, en donde se recogen las rentas. A la parte del Mediodia se ocupan los desfiladeros, por donde un inteligente y activo enemigo pudiera penetrar en la provincia. Daca, que es el centro, tiene baxo de sus muros una fuerza considerable, siempre pronta para acudir adonde sea necesario su socorro. Todos los Nabades, todos los Rajas, que dependen de la Subabia de Bengala, están desarmados, rodea-

deados de espias para descubrir las conspiraciones, y de tropas para disiparlas.

Para el caso de una desgraciada revolucion, que obligáse los conquistadores à levantar sus quarteles y abandonar sus puestos, se ha construido cerca de Calcuta el fuerte de Willáms, (Guillermo) que en semejante urgencia sirva de asilo al exército, y le dé tiempo de esperar los socorros necesarios para volver à cobrar la superioridad perdida. A pesar de la prudencia con que los Ingleses toman sus precauciones, siempre ha de causarles inquietud los riesgos que les cercan. La Potencia del Mogol puede tomar nuevos brios y firmeza, y pensar en recobrar la bella provincia de Bengala. A los Principes, ahora discordes, puede reunir el interes de la libertad comun. A las naciones bárbaras puede atraer nuevamente la ventaja del clima. Los proprios soldados Indios, que componen la mayor fuerza Inglesa, pueden revelarse, volviendo las armas contra los mismos que les han enseñado el manejo de ellas. Sobre todo puede venirse à plomo aquella grandeza, unicamente fundada sobre la ilusion. Pero lo que desde luego les da mas cuidado, es la irrupcion de

los

los Maratas; pues si esta especie de bandidos repite con fortuna sus correrias, necesariamente han de baxar los tributos, y han de aumentarse los gastos; aun quando tan temible enemigo no logre mayores ventajas.

Supongamos, no obstante, que no ocurran estas desgracias; no es verosimil que las rentas de Bengala sean siempre las mismas. En 1773. subian à 71, 004, 465. libras; pero los gastos y rapiñas absorvian 61. 379, 437. la Compañia Inglesa no lleva ya dinero à aquel país, antes bien le saca de sus factorias. Sus Agentes hacen caudales increibles; y bastante grandes los negociantes particulares. Las demas Naciones Europeas hallan en los tesoros mismos de la Potencia dominante suficientes recursos, que las dispensa la introducion de nuevos metales. Todas estas combinaciones han de dexar en el numerario de aquellas regiones un vacio, de que tarde ò temprano se ha de resentir el cobro de las rentas públicas.

No llegaria este caso, ò sería remoto, si los Ingleses, respetando los derechos de la humanidad, descartasen de estas provincias la opresion en que gimen tantos años hace. Entonces Calcuta, lejos de ser un objeto de ter-

ror

ror para los pueblos, sería un Tribunal abierto à las quexas de los infelices, que la tirania se atreviese à perseguir; saldria de las entrañas de la tierra el oro, que tienen supultado el temor y la avaricia; se animaria la agricultura y la industria; serian mas considerables los objetos de extraccion, y en vez de disminuir se aumentaria la renta, conciliando su beneficio con el del comun. No puede decirse que este plan es meramente especulativo: la misma Compañia ha dado pruebas de su posibilidad.

La mayor parte de Naciones Europeas, que han adquirido territorios en la India, se han valido de arrendadores naturales del país, de quienes exigen considerables adelantamientos: para satisfacerles y quedar gananciosos estos codiciosos Asentistas, hacen mil extorsiones à los pueblos, y muchos de sus infelices vecinos se ven obligados à abandonar sus hogares. No han seguido este rumbo los Ingleses en sus posesiones de la costa de Coromandel: observaron que las aldeas se componian de familias, que la mayor parte estaban entresí emparentadas, ò muy unidas; sirviendose de esta observacion, abandonaron aquella for-

forma de arrendamientos : tasaron cada por cion de terreno en un cierto canon ò tributo , y el respectivo Gefe , ò Padre de familias , salia fiador por sus parientes y allegados. Este método unia los Colonos entre sí , les suscitaba el deseo , y les daba los medios de sostenerse reciprocamente. Esta era la causa que habia levantado los Establecimientos de la Nacion al grado de prosperidad de que eran capaces; mientras que las naciones rivales tenian extenuados los suyos , sin cultívo , sin manufacturas , y por conseqüencia sin la correspondiente poblacion.

Tan excelente plan de administracion , que hace honor à la humanidad y à la razon misma , no se ha estendido fuera del pequeño territorio de Madrás , ni servido de exemplo à los mas considerables : consistirá quizas, en que la moderacion suele ser una virtud unicamente conforme con la mediania. La Compañia Inglesa hasta estos ultimos tiempos habia llevado una conducta muy superior à la de las otras Compañias. Se escogian con acierto sus Agentes , sus Factores , los principales eran jóvenes de buenas familias , que no temian ir à servir à la patria de la otra parte

de

de los mares; de estos mares inmensos, que mira la Nacion como una parte de su Imperio. La Compañía habia considerado las mas veces el comércio en grande, y casi siempre le habia hecho como una sociedad de verdaderos políticos, al mismo tiempo que espertos negociantes. En fin sus Colonos, sus Mercaderes, sus Militares, habian conservado mejores costumbres, mayor disciplina, mas vigor, que los de otras Naciones.

¡Quién hubiera pensado que esta misma Compañía, mudando, casi de un golpe, de conducta y de systema, llegaria tan presto al punto de que los pueblos de Bengala echasen menos el despotismo de sus antiguos Señores! Esta funesta revolucion ha sido bien pronta, y bien cierta. Una tirania metódica ha sucedido á la autoridad arbitraria. Las exacciones son generales y uniformes. La opresion ha sido contínua y absoluta. Se ha perfeccionado el arte destruidor de los monopolios. Se han inventado otros nuevos. En una palabra, se han alterado y corrompido todas las fuentes de la confianza y de la felicidad pública.

Baxo el gobierno de los Emperadores Mogoles, los Subaes encargados de la administra-

cion de rentas, se veian precisados por la naturaleza de la constitucion del país à abandonar las cobranzas à la disposicion de los Nababes, los Paleagares, los Zemindares, que las arrendaban à sugetos ricos: estos las subarrendaban à otros: y estotros todavia à otros mas inferiores: de suerte, que el producto de las tierras pasaba, y se perdia en gran parte, entre las manos intermedias, antes de llegar al tesoro del Subá, del que él mismo entregaba muy corta porcion al Emperador. Esta administracion, tan viciosa por muchos caminos, tenia por lo menos de favorable para los pueblos, que no mudaba de arrendadores, ni de precio de los arriendos, porque qualquier aumento trastornaria la cadena en que tantos gradualmente sacaban su provecho, y causaria infaliblemente un levantamiento: recurso temible, pero el único en un país tan oprimido del despotismo. En esta orden de cosas habria muchas injusticias y vexaciones particulares. Pero por fin, haciendose el cobro de las rentas sobre un pie fixo y moderado, no se extinguia enteramente la emulacion. Los labradores cuidaban y adelantaban sus labranzas; los texedores y demas artesanos sus ma-

nu-

ufacturas; todos gozaban los medios de mantener sus familias. Estas evidentemente han sido las causas del alto grado à que han llegado en Bengala la agricultura, la industria, la poblacion. Parece que debian de haberse aumentado baxo el dominio de un pueblo, que se le considera libre, y amigo de la humanidad. Pero la sed del oro, la mas devoradora, la mas cruel, la mas insana de todas las pasiones, ha producido una destructiva administracion.

Luego que los Ingleses quedaron soberanos de Bengala, no contentos con percibir las rentas sobre aquel pie, han aumentado los arriendos; y al mismo tiempo se han apropiado las ganancias. Para conseguir este doble beneficio, la Compañia Inglesa, aunque soberana, se ha hecho la Asentista de su propio Subá: ha despojado los arrendadores Indios, y en su lugar ha puesto unos Agentes de la misma Compañia: tambien se ha hecho dueña, siempre baxo el nombre del Subá, de la venta exclusiva del tabaco, de la sal, del betel, objetos de primera necesidad en estas regiones. Aun ha hecho mas: ha creado en su favor, por medio del mismo Subá, un privi-

legio exclusivo para la venta de algodon procedente del estrangero, à fin de subirle à un excesivo precio: ha mandado aumentar las aduanas, y ha concluido por hacer publicar un edicto, prohibiendo el comercio en lo interior de Bengala à todos los particulares Europeos, excepto solamente los Ingleses.

Si se hace reflexion sobre estas bárbaras prohibiciones, parece que solo han sido inventadas para apurar todos los medios de aniquilar este desgraciado país, à cuya prosperidad debia contribuir la Compañia por su propio interes. Bien se conoce que ha dictado tan iniquas leyes la codicia personal de los que componen el Consejo de Calcuta. Han querido asegurarse el producto de todas las manufacturas, para forzar despues à los negociantes de las demas naciones, que quieran comerciar de India en India, à comprar de los mismos Ingleses estos objetos, ò si no abandonar sus empresas. Para cubrir, ò palear su tirania, y ostentar una apariencia de celo con sus corresponsales superiores, dicen que la competencia ò concurso de otros Mercaderes particulares dañaria à las compras que necesita hacer la Compañia, y pasar à Inglaterra, segun

la grande extension de su comercio.

Con este mismo pretexto, y para estender indirectamente la exclusiva hasta las demas Compañias, pareciendo al propio tiempo que respetan sus derechos, han dado comision estos ultimos años para mas cantidad de generos, que los que puede surtir Bengala. Se ha prohibido al mismo tiempo à los texedores el trabajar por cuenta de otras Naciones, hasta que quedasen cumplidas las ordenes de la Compañia Inglesa. De este modo, no dexando arbitrio à los obreros, tienen que dar sus manufacturas al precio que les han querido poner. Pero en lo que no cabe pretexto, y es cosa que aturde, es la alteracion de la moneda. Los Ingleses, vencedores de Bengala, y señores de los tesoros inmensos que alli junta la fecundidad del terreno, y la industria de sus habitantes, se han atrevido à alterar la ley, ò titulo de las especies: baxeza inaudita en aquel país. Una operacion tan contraria à la fe pública, no pudo sostenerse largo tiempo: la Compañia misma se resintió de sus perniciosos efectos, y resolvió recoger aquellas especies; en cuya segunda operacion tambien ha procedido de un modo iniquo, largo de referir. Una

Una opresion tan general no podia menos de ir acompañada de mil violencias; de suerte, que repetidas veces ha sido preciso recurrir à la fuerza de las armas, para hacer executar las ordenes del Consejo de Calcuta. No se ciñó esta tropelia à solo los Indios; la experimentaron los Europeos, particularmente los Franceses, que sin embargo de su decadencia en aquellas partes, causaban celos al Consejo, y en medio de una profunda paz, se renovaron los aparatos y ruidos de guerra.

Si à la pintura de las vexaciones públicas se añadiese la de las exacciones particulares, se veria una serie individual y respectiva de calamidades, que enternecerian el corazon mas duro. Quando la suerte persigue à una region ò à una persona, parece que se conjuran contra ella todas las desdichas. Como si no fueran bastantes las que padecia este pueblo por parte de los hombres, concurrieron los elementos con una sequía, que no ha tenido exemplo en estos climas, à preparar el terrible azote de la hambre, en el país mas fertil del mundo.

Logra coger Bengala dos cosechas al año, una en Abril, otra en Octubre: la primera,

que

que es la pequeña, se compone de semillas ò granos menores; la segunda, llamada la grande, es la del arroz: faltaron las lluvias, que comunmente empezando en Agosto, acaban en Octubre, y hicieron perder la grande del mismo año de 1769. y la pequeña del siguiente de 1770. Aunque padeció poco el arroz, que se cultiva en las montañas, este no era suficiente para abastecer el país. Los Ingleses, con el motivo de precaver la carestia, para su subsistencia y la de su tropa, se hicieron logreros; y tubo su cruel monopolio las tristes consequencias que parecen increibles, y que nos abstendremos de referir. Poco faltó para que à la pálida hambre se siguiese la hedionda peste, que arrebatáse el resto de sus habitantes. Parece que segun los cálculos, recibidos generalmente por ciertos, perecieron tres millones de almas, que vienen à ser la quarta parte de aquel Reyno. Es singularmente notable el caracter, ò inercia moral y fisica de estos pueblos: pues en medio de este terrible azote, acosados de tan acervo conflicto, quedaron en una inaccion total, sin intentar nada para su propia conservacion. Todos los Europeos, y especialmente los Ingleses, tenian

pro-

provistos sus almacenes, y fueron respetados, como tambien lo fueron las casas. No cometieron estos Indios ningun atentado; no usaron de la menor violencia; no hubo tumulto alguno: entregados estos infelices à una quieta desesperacion, se conformaban con solo implorar socorros que no conseguian; y esperaban pacientemente su triste fin. Considerese ahora, si una semejante calamidad afligiese alguna parte de Europa, quántos desordenes, quántas atrocidades, quánto furor, quántos crimenes se cometerian.

Dexando à un lado la acusacion del monopolio, con que puede acriminarse mas ò menos la conducta de los Ingleses; en lo que absolutamente no puede disculparseles, es en su enorme omision, que debe tratarse de negligencia ò insensibilidad delinqüente. El autor que sigo, expone con esta ocasion en boca de aquellos Indios una quexa muy patética, que juzgo digna de trasladarla.

„ ¿Es posible que solo para oprimirnos, „ habeis de ser fecundos en los medios? Los „ inmensos tesoros que una larga serie de si- „ glos habia acumulado en esta region, han „ sido presa vuestra, que habeis transportado

„ à

„ à vuestra patria; habeis aumentado los tri-
„ butos; los habeis hecho cobrar por vuestros
„ Agentes; sois Señores de nuestro comercio
„ interno, y lo sois exclusivamente de todo el
„ comercio exterior. Vuestros numerosos na-
„ vios, cargados de los efectos de nuestro ter-
„ ritorio y de nuestra industria, van à enri-
„ quecer vuestras factorias y vuestras colonias:
„ todo esto lo ordenais y executais para solo
„ vuestro provecho. ¿Pero qué habeis hecho
„ por nuestra conservacion? ¿Qué medios ha-
„ beis tomado para alejar de nuestras perso-
„ nas el azote que nos amenazaba? Privados
„ de toda autoridad, despojados de nuestros
„ bienes, agoviados baxo de vuestro temible
„ poder, no hemos podido hacer mas, que
„ levantar las manos para implorar vuestro
„ socorro. Habeis oido nuestros gemidos, ha-
„ beis visto que se acercaba la hambre à gran
„ paso: entonces os dispertasteis; pero para
„ recoger la corta subsistencia que habia esca-
„ pado de la esterilidad, y distribuirla entre
„ vuestros soldados; y à nosotros, tristes ju-
„ guetes de vuestra codicia, desdichados al-
„ ternativamente por vuestra tiranía, ò vues-
„ tra indiferencia, nos tratais como esclavos,

„ quando nos suponeis con riquezas; y quan-
„ do tenemos necesidad, no nos mirais siquie-
„ ra como hombres. ¿De qué nos sirve que
„ la administracion ò gobierno de las fuerzas
„ públicas resida toda entera en vuestras ma-
„ nos? ¿Dónde están estas leyes, estas cos-
„ tumbres, de que os mostrais tan soberbios?
„ ¿Qué gobierno es este de que tanto ponde-
„ rais la prudencia? ¿Habeis detenido la pro-
„ digiosa extraccion de vuestros negociantes
„ particulares? ¿Habeis mudado de destino
„ à vuestros navios? ¿Han corrido los mares
„ que nos rodean, para buscar víveres? ¿Los
„ habeis procurado en las provincias inmedia-
„ tas? ¡Ha! ¿para qué el cielo ha permitido
„ que nos hayais roto la cadena que nos su-
„ jetaba à nuestros antiguos Soberanos? Me-
„ nos avarientos, mas humanos que vosotros
„ hubieran procurado atraer la abundancia de
„ todas partes del Asia; hubieran facilitado
„ las comunicaciones, hubieran derramado
„ los tesoros: en fin, hubieran creido enri-
„ quecerse conservando sus vasallos."

Esta ultima reflexion es de una naturaleza, que debia hacer una impresion bastante viva en los Ingleses, aun suponiendo que se hu-

hubiese extinguido todo sentimiento de humanidad en sus corazones : pero sin meternos ahora en hablar de tan notable indiferencia, que se hace incomprehensible, es preciso convenir en que no tomaron las medidas conducentes para salvar las vidas de tantos infelices. Estos parece son los efectos de la corrupcion, à que se entregaron desde el primer momento de su elevado poder ; de la opresion, que fue su consequencia ; de los abusos, que de dia en dia se iban multiplicando ; del profundo olvido de todos los buenos principios. Todo esto forma un contraste bien estraño con su conducta pasada en las Indias mismas ; y con la constitucion actual de su gobierno en Europa. Esta especie de problema moral podrá resolverse sin grande embarazo, si se considera atentamente el efecto natural de los sucesos, y de las circunstancias.

Dueños sin contradicion de un Imperio, en donde solo habian sido negociantes, era dificil que los Ingleses no abusasen de su poder. Lexos de su patria, no les hacia sonrojar la presencia de sus compatriotas. En un clima cálido, donde el cuerpo pierde su vigor, el alma pierde su fuerza. En un país, donde la

naturaleza y las costumbres inclinan à la mollicie, facilmente se dexan los hombres arrastrar de ella. En unas regiones donde han ido para enriquecerse, se olvida con facilidad la caridad y la justicia: sin embargo, puede ser que hubiesen por lo menos conservado alguna apariencia de moderacion y de virtud, si les hubiese detenido el freno de las leyes; pero no habia ninguna que les pudiese obligar, ò dirigir. Todos los reglamentos que habia hecho la Compañia, miraban las especulaciones, operacion y asuntos del comercio, sin la menor analogia con el nuevo orden de cosas; y el Gobierno Inglés, no considerando la conquista de Bengala, sino como un medio de aumentar el numerario de las rentas de la Gran Bretaña, habia abandonado por 9. ooo, ooo. al año, el destino de doce millones de hombres.

CA-

CAPITULO XII.

MEDIOS QUE HA TOMADO EL GOBIERNO Británico, y la Compañia misma, para reformar los desordenes de todas clases: situacion de la Compañia.

EL Cuerpo mismo que toleraba, ò era causa de las referidas desgracias ò atrocidades, se llegó à ver amenazado de una total ruina. Ya se consideraba en su ultima pendiente, quando acudió la autoridad con su auxilio en 1773. y le puso en estado de hacer frente à los temerarios empeños que habia contrahido. Pero mandó el Parlamento, que todos los detalles (*) de una administracion tan desordenada, se pusiesen à su vista; que los multiplicados y ruidosos abusos que se habian come-

(*) Esta voz está admitida en la Milicia, y debe pasar generalmente à la lengua, como otras muchas han pasado con menos razon, y pasan de uno à otro idioma.

metido, se hiciesen patentes públicamente; que los derechos de aquellos pueblos fuesen pesados en la balanza de la libertad, y de la justicia. *Con esta ocasion el mismo autor exclama con su acostumbrada vehemencia.* „ Sí, „ augustos Legisladores, vereis cumplidos „ vuestros deseos. Restituireis à la humanidad „ sus derechos; refrenareis la codicia; rom- „ pereis el yugo de la tirania; hareis substi- „ tuir la recta autoridad de las leyes à una ad- „ ministracion puramente arbitraria. A la vis- „ ta de esta justa autoridad desaparecerá siem- „ pre el monopolio, tirano de la industria: „ las travas que ha puesto al comercio el in- „ terés particular, las hareis ceder à favor del „ interés comun. No os ceñireis à esta mo- „ mentánea reforma; estendereis mas lexos „ vuestras miras; calculareis el influxo del „ clima; el riesgo de las circunstancias; el „ contagio del mal exemplo; y precavereis „ los efectos. Empleareis hombres escogidos, „ sin conexion, sin pasiones en aquellas lexa- „ nas provincias, y partirán desde la Metró- „ poli para ir à reconocer aquellos países, es- „ cuchar las quexas, desterrar los abusos, cor- „ regir las injusticias: en una palabra, para

„ man-

„ mantener, y estrechar el nudo del buen or-
„ den en todas sus partes.

„ Si executais este saludable plan, sin du-
„ da habreis hecho mucho para el beneficio
„ de los pueblos; pero no lo suficiente para
„ vuestra gloria. Os queda que vencer una
„ preocupacion, y esta victoria es digna de
„ vosotros. Repartid entre ellos sus nativos
„ campos, aprenderán à cultivarlos para sí
„ mismos. Obligados con esta benevolencia
„ todavia mas que con el temor, pagarán con
„ alegria los tributos, que les impondreis con
„ moderacion. Enseñarán à sus hijos à querer
„ y à admirar vuestro gobierno; y las suc-
„ cesivas generaciones les dexarán con su he-
„ rencia la dulce opinion de su felicidad y de
„ su reconocimiento. Entonces los animos pia-
„ dosos celebrarán vuestros felices sucesos; se
„ entregarán à la esperanza de ver renacer la
„ prosperidad sobre un suelo que hermosea
„ la naturaleza, y que no ha cesado de de-
„ vastar el despotismo. Les servirá de una
„ grata memoria el pensar que las calamida-
„ des que afligian estas regiones, quedaron
„ desterradas para siempre: os perdonarán las
„ usurpaciones con que despojasteis de su po-

„ se-

„ sesion sus antiguos despotos, y os convida-
„ rán à nuevas conquistas, viendo estenderse
„ el influxo de vuestra sublime constitucion
„ hasta las extremidades del Asia, para hacer
„ brotar en ella la libertad, la propriedad, la
„ felicidad."

Por las nuevas providencias que se han ido tomando, es preciso juzgar si estas esperanzas, fundadas sobre la alta opinion que se tiene de la legislacion Inglesa, pueden llegar à verificarse en todo, en mucho, ò en algo: veamos.

Para precaver desde luego una quiebra ò bancarrota inevitable, cuyo rechazo tendria graves conseqüencias, permitió el Gobierno, que la Compañia tomáse prestado 31.500,000. libras, al interes de un quatro por ciento. Ha sido succesivamente satisfecha esta suma, y se hizo el ultimo pagamento en 1776. El Gobierno desembarazó despues à la Compañia de la carga anual de 9. 000, 000. de libras, que pagaba al fisco desde el año de 1769. No se fixó la epoca de la renovacion de este anual servicio: se resolvió solamente, que no podrian los interesados cobrar un dividendo mayor que ocho por ciento, sin partir

tir con el Gobierno la demasia.

Ocupó al mismo tiempo la atencion de la superioridad el bien de los interesados. No se habia conocido bastante claramente el comercio de las Indias Orientales, y se habia conducido por principios muy varios en el ultimo siglo; de lo que nacia, que en algunas circunstancias se hacian enormes beneficios, y otras veces grandes pérdidas. Los repartimientos que recibian los accionistas, seguian las mismas irregularidades: con el tiempo se fueron acercando mas à una proporcion regular, pero sin llegar nunca à ser uniformes. En 1708. el dividendo no era mas que de cinco por ciento: llegó à ocho en 1709. y à nueve en 1710. Fue de diez los once años siguientes, y solamente de ocho desde 1721. hasta 1731. Desde este año, hasta el de 1743. no pasó de siete por ciento. Desde 1743. à 1756. se alzó à ocho; pero para volver à caer à seis desde 1756. hasta 1766. En 1767. subió à diez, y se aumentó dos mas succesivamente los años siguientes. En 1771. llegó hasta doce y medio, pero diez y ocho meses despues el Parlamento le redu-xo à seis; sobre cuyo pie debia quedar hasta la satisfaccion del préstamo de los 31. 500, 000.

libras. Habiendo quedado enteramente libre la Compañia del expresado empeño, alzó su dividendo à siete; y despues à ocho, luego que pagó tambien la mitad de su grande deuda, conocida baxo el titulo de *Bonds*, (Villetes de obligacion) la qual era de 67.500,000. libras.

Desde el origen de la Compañia, los interesados siempre habian escogido cada año veinte y quatro individos suyos, para dirigir sus negocios. Aunque estos Directores podian ser reelegidos hasta tres veces de seguido, y los mas acreditados solian lograr esta ventaja, estaban demasiado sujetos, ò dependientes del mismo cuerpo, para formar un plan de sistema seguido, y obrar vigorosamente. Mandó el Parlamento, que en adelante cada Director sirviese quatro años, y que solo se renováse en cada uno la quarta parte de esta direccion.

La confusion que reynaba en las deliberaciones, dió motivo para poner otra regla. Hasta entonces las juntas públicas habian sido tumultuosas, porque gozaba el derecho de votar todo accionista que tubiese en la Compañia la cantidad de 11. 250. libras. Se resolvió,

vió, que en adelante no tendrian voto, sino los poseedores de una suma doble de aquella: y aun se les obligó à que afirmasen baxo de juramento, que eran verdaderamente los propietarios de aquel capital, y que lo eran de mas tiempo de un año entero. Ademas de estas nuevas medidas, dispuestas por el Parlamento, la Compañia por sí misma tomó algunas otras de visible utilidad.

Desde su principio este gran cuerpo concibió el proyecto de tener una marina propia: pero no existia, quando volvió à entrar en su comercio en tiempo del Protectorado. Deseosa entonces de aprovechar la ocasion, determinó servirse de los bastimentos particulares, y lo que hizo por necesidad, lo ha continuado por economia. Los negociantes daban en flete à la Compañia sus navios, todos equipados y provistos para llevar à la India y traer de ella el número de toneladas en que se ajustaban. Siempre se convenian sobre el tiempo que habian de detenerse en el parage de su destino. Aquellos à quienes no podia la Compañia dar carga, los ocupaban comunmente algunos mercaderes libres, que de buena gana se encargaban de la indemnizacion del armamen-

to. Debian ser despachados los primeros el año siguiente, para que no se gastáse demasiado su jarcia: en caso de necesidad, la Compañia la surtia de sus almacenes; pero se la hacia pagar al precio estipulado, de cincuenta por ciento de beneficio.

Los buques empleados en esta navegacion, eran del porte de seiscientas à ochocientas toneladas. A su partida la Compañia no empleaba sino las precisas para su fierro, su plomo, su cobre, sus generos de lana, y los vinos de Madera; unicas mercancias que enviaba à aquellas Indias. Los proprietarios podian completar el resto de su navio con víveres para tan largo viage, y con todos los objetos de que no hacia comercio el cuerpo que servian. Al retorno tenian el derecho de disponer de treinta toneladas, que se habian reservado por su contrato: podian tambien cargar de los mismos generos que la Compañia, con la obligacion de pagarla un treinta por ciento de semejantes artículos. En 1773. se redujo este derecho à la mitad, con la esperanza de que un favor semejante empeñaria los armadores y sus Agentes, à cumplir mas exactamente su obligacion, y cesarian las introducciones fraudu-

dulentas. No habiendo producido esta providencia el efecto que se esperaba, tomó la Compañia el partido de quedar enteramente dueña de todo el buque de los bastimentos.

Desde esta revolucion transporta la misma cantidad de mercancias; pero en un número mucho mas corto de navios, y logra hacer anualmente un ahorro de 2. 250, 000. libras. En 1777. despachó solamente quarenta y cinco buques, que componian 33, 161. toneladas, tripulados con quatro mil hombres de equipage. El Cirujano de cada bastimento que llega à las Indias, ademas de su sueldo, recibe veinte y quatro libras de gratificacion por cada individuo que vuelve à Europa. Con razon se ha pensado, que recompensando bien al Cirujano, cuidaria mejor de aquellos, cuya salud está à su cargo; y que la vida de un marinero importa mas, que qualquiera ayuda de costa.

La reforma establecida en Europa era muy cuerda y necesaria; pero faltaba la que correspondia à las Indias Orientales, donde se hallaban tan ultrajadas la justicia, la humanidad, y aun la misma política: veamos ahora los medios que se han imaginado para

ra

ra restablecer el buen orden.

Los mas resueltos, ò ambiciosos Ministros, que componian el Gavinete Británico, pensaban que era conveniente empeñar al cuerpo legislativo à que decidiese que las conquistas ò adquisiciones territoriales hechas en Asia, no debian pertenecer à la Compañia, y que sin demora debia la Nacion tomar posesion de ellas. Por mas que à este sistema acompañasen los mas especiosos razonamientos, le hubiera seguramente desechado el Parlamento. Hubieran visto hasta los menos advertidos ciudadanos, que este orden de cosas debia prestar demasiado influxo à la Corona; y hubiera asustado aun los espiritus venales, que hasta entonces se habian mostrado los mas adictos à la autoridad Real.

Le pareció al Parlamento, que debia ceñirse à establecer para Bengala un Supremo Consejo, compuesto de cinco Ministros, cuyas plazas, segun vacasen, las proveyese la Compañia; pero con la aprobacion del Monarca. Se le dió à este Consejo la administracion ò gobierno absoluto de todas las provincias conquistadas en aquel país; y aun se le estendió su jurisdicion hasta las demas regiones

nes de la India, en donde tienen posesiones los Ingleses. Los que en ellas exercen la autoridad, no pueden, sin su consentimiento, hacer la guerra, ni la paz, ni algun tratado con los Príncipes del país. Debe obedecer las ordenes que dimanan de la direccion, que por su lado tiene la obligacion de presentar al Ministerio todos los informes que recibe. Aunque las operaciones del comercio no estén sujetas à su inspeccion, en realidad es el arbitro de ellas; porque teniendo à disposicion suya las rentas públicas, puede, segun le parezca, conceder ò negar sumas adelantadas.

Despues de haber establecido en las orillas del Ganges una forma de gobierno mas tolerable, fue preciso pensar en castigar y en precaver las atrocidades, que cada dia agobiaban mas inhumanamente esta rica parte del Asia. Se permitió, que en los otros establecimientos prosiguiesen en administrar la justicia civil y criminal los principales Agentes de la Compañia: pero para el Reyno de Bengala creó el Parlamento un Tribunal, compuesto de quatro Magistrados, cuya nominacion toca al trono, y sus disposiciones ò sentencias no pueden ser anuladas sino por el Rey en su

Con-

Consejo privado. Les es prohibido todo comercio à estos jueces, como tambien à los del mencionado Consejo Supremo. Para consolarles, ò recompensarles de esta privacion, se les han señalado unos sueldos muy considerables, à cuyo pago se ha obligado à los accionistas, sin haberlos reglado ni concedido.

Se habia introducido un grandisimo abuso, que era el de construir por todas partes costosas fortificaciones sin necesidad, y aun à veces sin ninguna utilidad, à lo menos aparente: solo la codicia de los Agentes decidia de semejantes construcciones: en muy pocos años habian costado mas de cien millones. La direccion atajó este excesivo desorden, reglando prudentemente la suma que podria emplearse en adelante para este genero de defensa. El espiritu de orden se estendió à la cobranza de las rentas públicas; à la manutencion de la tropa; à la marina militar; à las operaciones del comercio; en fin, à todos los objetos de la administracion.

Habiendose refugiado en Bengala el Gran Mogol, se le habia señalado una pension de 6. 240, 000. libras. Fue restituido al trono por los Maratas, y se vieron libres los Ingleses

ses de una especie de tributo, que daban con impaciencia, desde que ya no necesitaban de aquel debil apoyo. No les sirvió la fortuna tan felizmente, para despojar al Subá de aquella region; y sin embargo reduxeron à 7. 680, 000. libras la renta de 12. 720, 000. con que se habian obligado por el tratado de 1765. Se le rebaxó à su succesor en 1771. à 3, 840, 000. con el pretexto de que era un menor. Puede todavia esperarse una nueva rebaxa, pues ya no se emplea su nombre en todos los actos de Soberania, como habian creido deberlo hacer hasta el año de 1772.

Era muy regular que todas estas reformas llenasen, y cubriesen el foso ò precipicio que habian labrado à la Compañia la presuncion, el descuido, la malversacion, las facciones, y los delirios acaecidos en todo genero. Puede juzgarse, à que grado se ha mejorado su situacion, segun el estado siguiente.

Este cuerpo, cuyas aparentes prosperidades aturdian todo el universo, en 31. de Enero de 1774. solo tenia 255. 240, 742. libras, y diez sueldos: debia 250. 847, 842. libras, y diez sueldos: desuerte que la balanza à su favor no era mas que de 4. 392, 900. libras.

Su capital en 31. de Enero de 1776. era de 256. 518, 067. libras y diez sueldos, y su deuda de 195. 488, 655. libras: por consequencia en dos años habia aumentado su riqueza de 56. 876, 512. libras, y diez sueldos. Despues ha reembolsado 11. 250, 000. libras del préstamo de 31. 500, 000. libras: ha retirado hasta la suma de 11. 500, por sus Villetes de obligacion, *Bonds*: ha extinguido muchas deudas antiguas, contrahidas en las Indias; de forma que en 31. de Enero de 1778. tenia la Compañia à su disposicion, enteramente libre, la suma de 102. 708, 112. libras, y diez sueldos, sin contar sus almacenes, sus navios, sus fortificaciones, y todo lo que servia al producto y administracion de sus diversos establecimientos.

Debe ir en aumento esta prosperidad à proporcion que sea mas bien gobernado el inmenso territorio, adquirido por los Ingleses. En 1773. rentaban estas posesiones 113. 791, 252. libras, y diez sueldos: los gastos de cobranza absorvian 81. 153, 662. y diez sueldos: el producto liquido se reducia à 32. 660, 100. libras. Despues ha crecido gradualmente, segun se han ido corrigiendo los desórdenes, y

aumentará todavia, porque aun hoy muchos que corregir. La extension que ha tomado el comercio formará otro nuevo manantial de riquezas. La venta de 1772. fue de 79. 214, 872. libras, y diez sueldos. La de 1773. de 71. 992, 552. y diez sueldos. La de 1774. de 82. 665, 405. libras. La de 1775. de 78. 627, 711. y diez sueldos. La de 1776. de 74. 400, 457. libras y diez sueldos.

Añadase à estas operaciones de la Compañia la suma de 11. 250, 000. libras, en que se evaluan las mercancias que todos los años llegan de aquellas Indias clandestinamente. Añadanse 4. 500, 000. libras por los diamantes. Añadanse los fondos mas ò menos fuertes, pero siempre muy considerables, de los quales han surtido el valor à las Naciones Europeas los Ingleses esparcidos por las diferentes factorias del Asia. Añadanse las riquezas que estos negociantes traen ellos mismos al fin de su carrera, para gozarlas en el seno de su patria. Observese que estas vastas especulaciones que hacen tributarios de la Gran Bretaña à casi todos los pueblos del Africa, de la Europa, de la América, no hacen salir anualmente de su país para las Indias Orientales, si-

no 2. 250,000. libras, ò lo mas 3. 375, 000. y se puede formar una idea de las inmensas ventajas que traen à sus poseedores estas Colonias tan distantes.

En 1780. espira el privilegio exclusivo de la Compañia : todo muestra la apariencia de que será renovado. (*) ¿Despues de asegurarse el Gobierno de la mayor parte del producto de las conquistas, entregará nuevamente estas regiones al pesado yugo del monopolio?

„ ¡Desgraciados Indios! " *dice en tono de imprecacion el original que me guia.* „ En va- „ no han llegado vuestras súplicas al Minis- „ terio, al Senado, al Pueblo. El Ministerio „ solo piensa en sí proprio. Está en delirio el „ Senado. La sana porcion del pueblo se mues- „ tra muda, ò inútilmente alza la voz. La codi- „ ciosa y feroz asociacion de comerciantes, que „ ha causado vuestras desgracias, las agrava, „ y goza tranquilamente. Privilegiados ban- „ didos, que teneis tanto tiempo hace, una „ gran parte del globo sujeta à las cadenas de „ la prohibicion, y que la habeis condenado

„ à

(*) Se escribia esto en 1778.

„ à una perpétua pobreza, ¿no os basta esta
„ tirania? ¿Es preciso abrumarla con feroces
„ hechos, que hagan execrable el nombre de
„ vuestra patria?

„ ¡Qué he dicho! ¡vuestra patria! ¿te-
„ nenis alguna? pero si la voz del interes par-
„ ticular es la unica que os merece la atencion
„ del oïdo, escuchadla. Os perdeis, os per-
„ deis, os digo. Vuestra tirania ya toca à
„ su fin. Despues de un uso tan monstruoso
„ como el que haceis de vuestra autoridad,
„ que se renueve, ò no, es preciso que fenez-
„ ca. ¿Pensais que la Nacion, cuya embria-
„ guez ò demencia precisamente ha de pa-
„ sarse, no os pedirá cuenta de vuestras ve-
„ xaciones? ¿Juzgais que no han de expiar
„ vuestras crueldades la pérdida de vuestras
„ riquezas, empapadas en crimines, ò quizas
„ la efusion de vuestra sangre impura? Os en-
„ gañais, si os prometeis el olvido de vues-
„ tras abominaciones. Siempre aparecerá el
„ espectáculo de tan vastas regiones, saquea-
„ das, asoladas, reducidas à la mas cruel ser-
„ vidumbre. La tierra cubre los cadáveres de
„ tres millones de hombres, que habeis dexa-
„ do, ò hecho perecer: pedirán venganza des-

„ de

„ de sus sepulcros al cielo, y à la tierra; y la
„ obtendrán. El tiempo y las circunstancias
„ solo hacen suspender vuestro castigo. Sí,
„ veo llegar el momento de la apelacion con-
„ tra vosotros, y de vuestro terror. Os veo
„ arrastrar à los calabozos que mereceis. Os
„ veo salir de ellos, pálidos y trémulos, de-
„ lante de vuestros jueces. Escucho los gritos
„ de un enfurecido pueblo, agolpado al re-
„ dedor de los Tribunales. El esforzado dis-
„ curso de vuestro Orador intimidado queda
„ interrumpido. El pudor y el temor embar-
„ gan su voz; abandona vuestra defensa; se
„ pronuncian la confiscacion de vuestros bie-
„ nes, la sentencia de vuestra muerte. Puede
„ ser, que al oirme, os sonriais, despreciando
„ mi amenaza. Estais persuadidos que el que
„ puede arrojar masas de oro en la balanza
„ de la justicia, la hace inclinar à su gusto:
„ y aun puede ser os prometais que la Nacion
„ corrompida, protexiendo la prorroga de
„ vuestra Real Cédula, se confiese culpable
„ de los crimines que habeis cometido, y cóm-
„ plice de los que todavìa cometereis. No,
„ no, *prosigue*, es preciso que tarde ò temprano se haga justicia, si no fuese así, diri-

„ gi-

„ giria yo mis clamores al público Inglés, y „ diria: pueblos, cuyos rugidos han hecho „ temblar tantas veces à vuestros mismos So- „ beranos, ¿qué esperais? ¿para quando re- „ servais vuestras encendidas antorchas, y las „ piedras de las calles? arrancadlas...

Pero los ciudadanos honrados, si aun hay algunos, alzarán en fin la cabeza. Se verá, que el espiritu monopolista es pequeño, y cruel. Se verá que es insensible al bien público. Se verá que no le contiene, ni el baldon presente, ni la execracion futura. Se verá que no mira nada, que no sea el momento que le ocupa su avaricia. Se verá, que en su mismo delirio ha pronunciado el siguiente decreto, y le ha pronunciado en todos los tiempos, y en todas las naciones.

„ Perezca mi país, perezca la region don- „ de mando. Perezca el ciudadano y el estran- „ gero. Perezca mi asociado, como yo me en- „ riquezca con sus despojos. Todos los para- „ ges del universo me son iguales. Quando „ yo haya devastado, disfrutado, extenuado „ una region, me quedará siempre otra, à „ donde podré llevar mi caudal, y gozarle."

TA-

TABLA ALFABETICA

DE MATERIAS CORRESPONDIENTE A ESTE LIBRO TERCERO.

A

Aden..... Puerto de Arabia, pag. 59.
Aguanes..... Pueblos del Candahar, pag. 77.
Almizcle..... Produccion particular de Thibet, pag. 162.
Angrias..... Famosos piratas de la India, pag. 111. y siguientes.
Anginga..... Factoria Inglesa en el Reyno de Travancor, pag. 98.
Anjouan..... Una de las Islas de Comora, pag. 187. Aventura que fué causa de haber subido al Trono un Arabe, cuya casa reyna todavia, pag. 188.
Arabes..... Caracter de las diferentes ramas que habitan las tres Arabias, pag. 50. y siguientes.
Arabia..... Una de las mayores Peninsulas del mundo: su descripcion, pag. 48. y siguientes.
Asham..... Reyno de la India, donde se dice fue la invencion de la polvora, pag. 164.

Atollones..... Nombre de cada una de las trece Provincias en que se dividen las Maldivias, pag. 93.

Aurengzeb..... Se venga de los Ingleses, y estos imploran humildemente su clemencia, pag. 38.

Atincar..... Vide Borrax.

Azafran de la India. Su descripcion, pag. 103.

B

Baharem..... Isla del Golfo Pérsico, célebre por la pesca de perlas, pag. 89. y 90.

Balambangan. Isla situada á la parte septentrional de Borneo: se establecen en ella los Ingleses en 1772. pag. 153. Es destruido su establecimiento, idem.

Balasor..... Pueblo del Ganges, pag 163. Los Holandeses se establecen en él año de 1603. pag. 174.

Bandel..... Plaza de la India, cerca de Ougly, donde se establecieron los Portugueses, pag. 176.

Barokia..... Ciudad considerable del Imperio Mogol, que tomaron los Ingleses en 1771. pag. 117.

Bassora..... Ciudad muy grande edificada por los Arabes mas abajo de la junta del Tigris con el Enfrates, pag. 78.

Benarés..... Provincia de la India, pag. 204.
Bender-Abassi. Puerto del Golfo Pérsico, pag. 28.
Bengala..... Descripcion de esta vasta region del Asia, pag. 154. su conquista por los Ingléses, pag. 195.
Betelfagui..... Ciudad del Yemen, á diez leguas del mar Roxo: en su territorio es la grande cosecha del café: esta ciudad es su mercado general, pag. 62.
Bisnagar..... Imperio de la Costa de Coromandel, que decayó, y se dividió en diferentes gobiernos independientes, pag. 127.
Bisnapore..... Pequeño distrito de Bengala, que ha conservado su independencia, pag. 157. duda sobre su existencia, pag. 160.
Bombay..... Isla del mar de la India, que llevó en dote á la Inglaterra la Infanta Doña Catalina de Portugal, pag. 38. Los Ingleses la han hecho sana, sus rentas en 1773. pag. 121.
Borrax ó Atincar. Producto de la Provincia de Patna en Bengala, pag. 119.
Británicas..... (Islas): incertidumbre de la época de su poblacion, pag. 1. Su antiguo comercio, pag. 2. reflexiones filosóficas sobre las costumbres de los Isleños, pag. 3.

C

Café..... Su origen de Ethiopia, donde era conocido de tiempo inmemorial, pag. 60. Su grande extraccion moderna, pag. 63.

Cafés..... Origen de las casas públicas de este nombre, pag. 61.

Calicut..... Trono casi único en la India, que ocupa un Soberano, que es de las primeras castas, pag. 100.

Calcuta..... Establecimiento Inglés en Bengala, pag. 175.

Camellos..... Modo con que los adiestran los Arabes para sus correrias, pag. 56.

Canara..... Region limitrophe del Malabar, antes muy floreciente, ahora muy decaida por los tributos para los Maratas, pag. 109.

Canela..... (falsa) ó *casia lignea*; como se distingue de la verdadera, pag. 105.

Cardamomo..... Planta comun en muchas regiones de la India, pag. 103.

Castas..... Hay en la India Soberanos originarios de algunas tan obscuras, que sus criados se despeñan de comer con ellos, pag. 100.

Cassimbazar..... Provincia de Bengala, donde se

tiene el mercado general de la seda de aquella region, pag. 180.

Cauries..... Caracolillos blancos y lustrosos, que sirven de moneda en Bengala. En Filipinas se llaman sigay, pag. 95. y 164.

Chandernagor. Factoría Francesa en Bengala á las orillas del Ganges, pag. 176.

Chatigan..... Puerto de Bengala, que fué antiguamente de los Portugueses, y ahora es de la Compañia Inglesa, pag. 174.

Child..... (Josias) Director de la Compañia de las Indias Inglesas, cuya mala fé castiga Aurengzeb, pag. 37.

Chuliàtos..... Nombre de mercantes Mahometanos, que hacen algun comercio en la parte occidental de la costa de Coromandel, pag. 136.

Clive..... (General) sus victorias, pag. 200.

Cochin..... Capital de un Reyno de las Indias, pag. 98. Hay en un arrabal una Colonia de Judios, que pretende estàr alli establecida desde el tiempo del cautiverio de Babilonia, id.

Comoro..... Isla que dá el nombre á todas las quatro situadas en el Canal de Mozambique, entre Madagascar, y la costa de Zanguebar, pag. 186.

Compañia Inglesa de las Indias Orientales : su origen en 1600. pag. 12. debates que ocasionan sus privilegios, pag. 41. y siguientes. Se forma una segunda Compañia, y se reunen en 1702. pag. 45. Sus respectivos progresos, y su estado hasta estos tiempos, casi todo el libro.

Coromandel.... Temple de esta region, pag. 126. Sus manufacturas, &c. pag. 128. y siguientes.

Credito ó dinero á interés. La forma con que se contrata en el Indostan, pag. 135.

Curcuma ó terra merita. Nombre del Azafran de la India; su descripcion, pag. 103.

D

Divicoté.... Posesion Inglesa en la costa de Coromandel, pag. 138.

E

Egypto..... Su comercio interior, permitido á los Ingleses, mediante ciertos derechos, pag. 72.

H

F

Frederic-Nagor. Establecimiento formado en Bengala por los Dinamarqueses, pag. 175.

G

Gedda..... Puerto del seno Arabigo, pag. 63. Su comércio, pag. 69.

Gengibre..... Planta de la India, bastante parecida al Cardamomo, pag. 104. El mejor es el del Malabar, pag. 105.

Góa..... En otro tiempo el centro de las riquezas de la India; ahora no es su sombra, pag. 110.

Golfo ó Seno Persico. Su descripcion, pag. 86. Mascate es la única Ciudad considerable que tiene, pag. 87.

Goudelur..... Posesion Inglesa en la costa de Coromandel, pag. 339.

Guillermo el Conquistador. Subyuga la Inglaterra en el siglo once, pag. 5.

Guillermo ó Williams. Fuerte de los Ingleses, inmediato á Calcuta, pag. 175. y 205.

H

Helena..... (Santa) Isla situada al medio del Océa-

Océano Atlantico ; escala de los Ingleses, pag. 183.

I

Interés ó dinero á credito. Entre los Indios le juzgan de tres suertes ; la primera tenida por pecado ; la segunda por indiferente ; la tercera por virtud, pag. 136.

Inglaterra..... Su gobierno, su conquista, por Guillermo I. &c. pag. 4. y siguientes. Vide Islas Británicas.

Ingleses..... Se unen con la Persia contra los Portugueses, pag. 27. Su primer establecimiento en Bender-Abassi &c. pag. 28.

Isabel..... (Reyna) su famoso discurso en el Parlamento, pag. 12.

J

Japon..... Motivo porque en él no fueron admitidos los Ingleses, pag. 34.

Java..... Costumbre singular de las bodas en esta Isla, pag. 19.

K

Karek..... Isla del Golfo Pérsico, pag. 85.
Katek..... Region del Ganges, pag. 163.
Kayro ó Cayro. Corteza de la Palmera de la India, ó coco; el mejor es el de las Maldivias, pag. 95.

L

Lardizabal.... Autor del discurso sobre las penas, pag. 67.

M

Madrás..... Ciudad de la costa de Coromandel, edificada por Guillermo Longhorne: su division, su poblacion, su comercio, pag. 145. y 146.
Malabar..... Baxo de este nombre se comprehende todo el país, desde el Indo hasta el Cavo Comórin, y se incluyen tambien las Maldivias, pag. 93. Sus extracciones, pag. 102.
Maldivias..... Son una larga cadena de Islas, divididas en trece Provincias llamadas Atollones, pag. 93.
Maratas..... Antiguos Piratas al norte de Góa, pag.

pag. 111. Descripcion de este Pueblo, pag. 114.

Mascate..... La mas considerable ciudad del Seno ó Golfo Pérsico: su comercio, pag. 86.

Mazulipatan.. Posesion Inglesa en la costa de Coromandel, pag. 140.

Mecca..... Ciudad querida y reverenciada siempre por los Arabes, que creian haber sido mansion de Abraham; de esta creencia sacó partido Mahoma, y la hizo floreciente, pag. 73. su comercio, pag. 60.

Meconio..... Adormidera comun: modo de prepararla para su uso, pag. 169.

Moka..... Ciudad de la Arabia, pag. 60. Su comercio, pag. 64.

N

Nabades..... Magistrados, ó Gobernadores, que cobran las rentas en el Mogol, pag. 210.

O

Opio..... Se saca de la Amapola blanca de los jardines en la India; su descripcion, su uso &c. pag. 168.

Orixa..... Region de la India, pag. 125. Antes hacia parte del Reyno de Bengala, pag. 144.

P

Paleagares.... Magistrados del Imperio Mogol encargados del cobro de las rentas, pag. 210.

Parsios..... Pueblo del Guzurate, Península de la India, pag. 122.

Pegú..... Provincia de Bengala, dependiente de Ava, abundante en piedras preciosas, pag. 167.

Penas..... Reflexiones sobre ellas, pag. 66. y 67.

Persia..... Su gobierno, pag. 24. Objetos de su comercio, pag. 28. y siguientes.

Persianas..... Razon porque se llaman asi, siendo manufacturas de Coromandel, p. 29.

Pimentero..... El arbol que lleva la pimienta, pag. 106. y siguientes.

Pimienta..... Su descripcion, pag. 107. Su extraccion estaba antes en las manos de los Portugueses; en el dia está en las de los Holandeses, Ingleses, y Franceses, pag. 108.

Palybotra..... Antigua Ciudad de la India á las orillas del Ganges, que yá no existe, pag. 155.

Pu-

Pulocondor.... Isla dependiente de la Cochinchina, pag. 46.

S

Salitre..... Produccion de Patna, Provincia de Bengala, pag. 179.
Salsete..... Isla del mar de la India, pag. 119. La conquistan los Ingleses, pag. 120.
Sandal..... Arbol comun del Malabar: su descripcion, pag. 102.
Scaah-Abbas. Por sobrenombre el Grande, Sofi de Persia, pag. 25.
Seda de Asham. No exîge cuidado alguno, pag. 165.
Sigay ó Cauries. Caracolillos que sirven de moneda en Bengala, pag. 95,
Soubas..... Especie de Ministros ó Virreyes del Imperio Mogol, pag. 156.
Suez..... Ciudad situada á la extremidad del mar Roxo, pag. 70.
Sumatra..... Isla pag. 150. En ella han construido los Ingleses el fuerte de Malborug, pag. 151.
Surate..... Ciudad del Guzurate, pag. 22. Su comercio, pag. 70. Para su defensa, y sujecion se construye una Ciudadela, pag. 114.

T

Tanah..... Ciudadela de Salsete, pag. 119.
Thamás-Kaulican. Hace transmigrar sus vasallos del Golfo Pérsico al mar Caspio, y los de este mar, á aquel Golfo, pag. 90.
Travancor..... Reyno, pag. 96.
Thé..... Produccion del Asia, que se introduxo en Inglaterra en 1666. pag. 192. Ha llegado á ser de uso comun en 1715. poco mas ó menos, pag. 193.

Z

Zemindaras.... Magistrados encargados de la cobranza de rentas del Imperio Mogol, pag. 143.

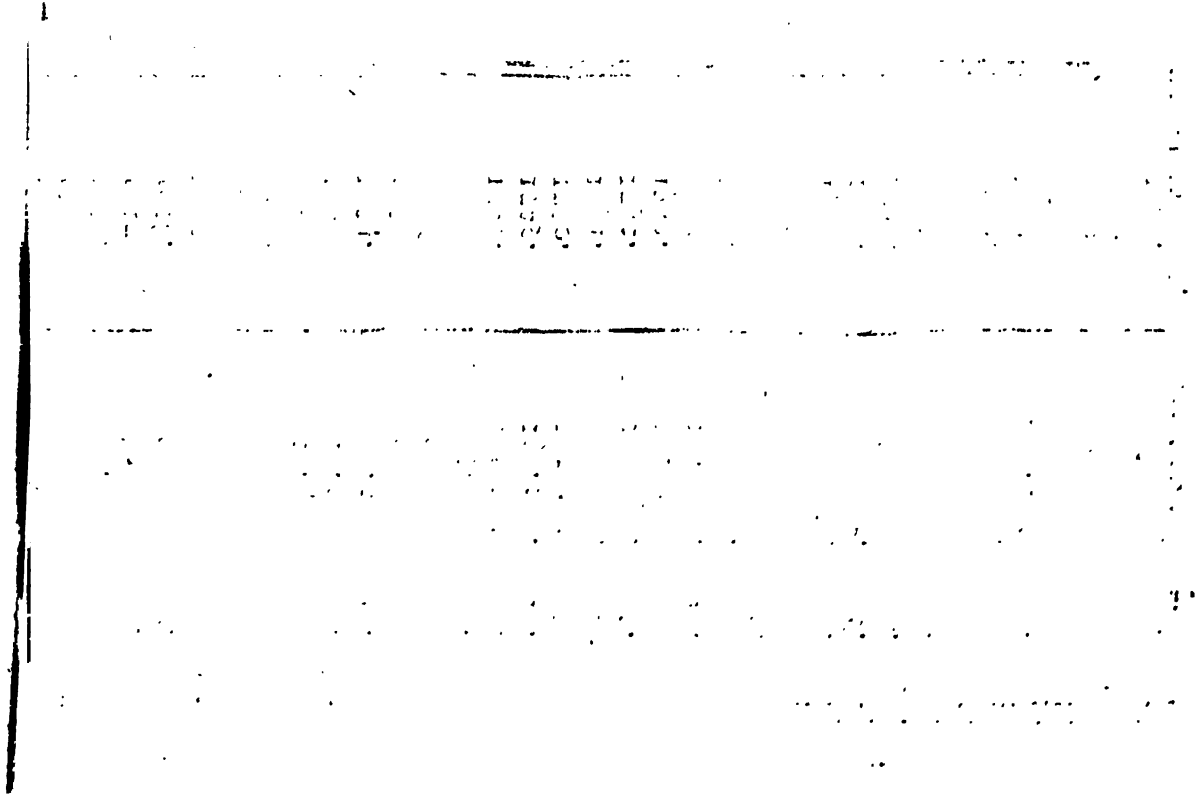

APENDICE

AL LIBRO TERCERO

DE LA

HISTORIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ULTRAMARINOS

DE LAS

NACIONES EUROPEAS.

POR

EDUARDO MALO DE LUQUE.

CONTIENE

LA CONSTITUCION DE INGLATERRA, Y LA CONTINUACION DE LOS ASUNTOS DE LA COMPAÑÍA INGLESA DE LAS INDIAS ORIENTALES.

TABLA

DEL APENDICE.

ART. I..... Introduccion: suicidio del Lord Clive, comparacion apologetica de las antiguas conquistas Españolas en el nuevo Mundo con los modernos establecimientos Ingleses en el Asia, pag. 1.

ART. II..... Ideas generales sobre la Monarquía y constitucion Inglesa: sus modificaciones desde Guillermo I. hasta Guillermo III. pag. 8.

ART. III... Nueva época de la constitucion desde el reynado de Guillermo III.: relacion de las prerrogativas reales pag. 27.

ART. IV.... Funciones del Parlamento: respectivas facultades en general de los ramos que le componen: su origen, y su estado actual, pag. 44.

ART. V..... Facultades, en particular, de la Cámara de los Pares: facultades, en

particular, de la de los Comunes, pag. 58.

ART. VI.... Analisis de los principales puntos constitucionales: libertad de la prensa, pag. 73.

ART. VII... Explicacion de las libertades Inglesas: Jurisprudencia criminal, pag. 83.

ART. VIII. Empleos, dignidades, clases, tratamientos, distinciones, estilos, y los relativos recíprocos efectos de estas calidades, y de su influxo en el gobierno, pag. 98.

ART. IX.... Especies sobre la Marina, Exército, comercio, y deuda nacional: reflexiones particulares, y resumen final de la constitucion, pag. 109.

ART. X..... Situacion política de la Gran Bretaña: estado en que se hallaba, quando espiró el tiempo de la Real Cédula de la Compañía Inglesa de las Indias Orientales: *Bill* de renovacion de esta Real Cédula: mudanza de Ministerio: disposiciones para las reformas en los asuntos de la India, pag. 123.

ART. XI.... Diferencias y revoluciones en el Minis-

nisterio : y en el Parlamento sobre el *Bill* de aquellas reformas, pag. 150.

ART. XII.. Continuacion de estas diferencias, debates, y mudanza del Ministerio : disolucion del Parlamento : formacion de otro nuevo, y demas sucesos memorables relativos al mismo *Bill*, hasta su conclusion, y vacaciones del Parlamento en Agosto de este año de 1784, pag. 183.

PIEZAS

ANEXAS AL APENDICE.

I..... TRATADO con Peshwa Madhoo-Row, y todos los Gefes de la Nacion Marata : citado en la pag. 1.

II..... Tratado con Tipoo-Saib : citado en la pag. 10.

III.

III..... Relacion de los Directores de la Compañía de las Indias Orientales en consecuencia de la orden de la Cámara de los Comunes, dada en 23 de Enero de 1784 : citada en la pag. 13.

IV..... *Bill* para el mejor gobierno de los negocios y posesiones de la India, y para el establecimiento de un Tribunal de justicia : citado en la pag. 69.

ER-

ERRATAS DEL APENDICE.

Pagina	*Linea*	*Dice*	*Diga*
4	3	*nuestros*	nuestro
ibi.	24	*lns*	las
8	7	*podrémes*	podrémos
11	23	*cxîgia*	exîgia
21	ultima	*derecho*	derechos
25	9	*Cormuel*	Cromuel
28	21	*ellos*	ellas
30	23	*ligada*	ligado
41	23	*haceu*	hacen
43	18	*des este*	de este
78	5	*se llevaban*	se llevaba
103	28	*qee*	que
117	26	*Herique*	Henrique
125	21	*Saberanía*	Soberanía
152	29	*necesrio*	necesario
207	5	*ellos mismos*	ellas mismas

APENDICE.

ARTICULO I.

Los asuntos de la Compañia Inglesa de las Indias Orientales han llegado à ser de suma importancia ; de considerables consecuencias. Se ha visto su origen , su auge , sus aciertos , sus errores , sus vicisitudes, su estado hasta el año de 1778. veamos ahora la continuacion de sus principales acaecimientos hasta el de 1784. en que actualmente escribo.

Procurémos asir la cadena de los hechos ; observemos como están eslabonados ; atendamos el ruido que mete su agitado movimiento en las presentes críticas circunstancias ; considerémos el modo y serie con que se han ido respectivamente verificando los pronósticos ; reflexionémos los fundamentos sobre que se habian hecho ; examinémos la filiacion de los sucesos : tendrémos un completo resultado que nos haga conocer política y filosoficamente , como debe saberse , la historia. ¿Y qué

historia? la presente, siempre la mas importante, y la que ordinariamente se ignora ò se descuida; la historia de los grandes intereses de la Nacion mas comerciante; la historia de sus considerables establecimientos Ultramarinos, en cuyas remotas conquistas, políticos manejos, especulaciones mercantíles, expertas navegaciones, ambiciosas tareas, inconsideradas vejaciones, monstruosas atrocidades, y poderoso influxo por todo el universo, tenemos tanto que aprender, mucho con que escarmentar, no menos en que consolarnos.

En solo la persona del tirano y célebre Clive desde luego tropezamos con una terrible y notable leccion de asombroso exemplo. Era hombre de corta fortuna; esta le elevó à la altura del mando, de los honores, de la fama, de la riqueza; pero no bastó à libertarle de la execrable memoria de que es objeto. Gobernador General en la India tan feliz y habil como hemos dicho, aunque rapidamente, en el capítulo once; tan cruel como se ha omitido referir, promovido à Lord de Irlanda; poseedor de un caudal que pasaba de tres millones de libras esterlinas, fruto de sus extorsiones; gozando una pension de otras 27ɥ000. premio que por sus importantes servicios le señaló anualmente la Compañia por el tiempo de treinta años; lleno de aplausos, de émulos, y de maldiciones, fue Capitulado.

Rara vez los grandes y opulentos facinerosos sa-

salen delinqüentes de los juicios ò Tribunales donde se ventilan sus causas : al abrigo de las formalidades que exigen las leyes , ò al de los defectos que concurren en la misma legislacion por inveterados errores consagrados con el estilo , se ocultan siempre sus crímines ; al tiempo mismo de cometerlos semejantes reos , saben precaverse con ciertos modos , y medios , para eludir las pruebas en el proceso que ya se temen : de resultas del suyo el Lord Clive quedó albo como el armiño.

¿Pero de qué le aprovechó tan feliz éxito ? otro tribunal superior le condenaba irremisiblemente. El gusano torcedor de su propria conciencia pronunció la sentencia sin mas apelacion. Acerbos remordimientos continuamente agitaban su espiritu ; internos sobresaltos le presentaban sin cesar à la imaginacion sus enormes atrocidades ; ya creia ver à cada momento las tiernas criaturas moribundas ; las afligidas madres espirando entre amargos sollozos ; los caducos ancianos acelerando el triste fin de sus agoviados años ; los robustos mancebos perdiendo con las vidas sus esperanzas ; las lozanas jóvenes malogrando su florida juventud : ya le parecia oir los penetrantes ayes , los tristes lamentos del infeliz Nabad, que desde la cumbre de su grandeza, despues de los afanes que le habian costado la adquisicion de su tesoro , y el cuidado de ocultarle de la codiciosa vista del insaciable Européo , caminaba conducido ignominiosamente al patíbulo , à

padecer sobre un lento fuego los mas inhumanos tormentos, que inventaron los antiguos tiranos, y que renuevan los modernos de nuestros siglo filosófico. Ya le parecia palpar los espantosos espectros, que le acosaban en el lecho, en la mesa, à cada paso, en cada accion, amenazando venganza, pidiendo justicia:::: Pero apartémos de nuestra idea tan horrible consideracion, ò espectáculo, que él mismo no pudo soportar. Verdugo de sí proprio en su magnífica y deliciosa casa de campo, una nabaja fue el instrumento, con que justiciero y desesperado executó el castigo, à que le habian condenado el clamor, y la sangre inocente de tantos infelices. Este suicidio hizo grande impresion aun en un Londres, donde no son raros semejantes despechados suplicios, ò demencias.

No puedo menos de llamar aqui la atencion de mis lectores, para que haciendo reflexion sobre quanto ha pasado, y pasa en las Indias Orientales en nuestros tiempos, consideren sus diferencias, y sus diversas situaciones comparadas con las primeras conquistas en ambas Indias. Despues de las lecciones, y experiencias de tres siglos seguidos; despues de los adelantamientos de las ciencias, de las artes, de la decantada humana política; despues de la estendida propagacion de la prensa; despues de las luces, con que han ilumiaado el mundo culto famosos escritores; despues del contínuo clamor con que han abogado célebres Filósofos à

fa-

favor de la caridad, ò la humanidad con tanta energía, con tanta fuerza; despues de tan amargas críticas, de tan enconadas detracciones, de tan absurdas calumnias contra la España; la Nacion Inglesa, que ha ocupado este Libro III. y ocupa este apéndice; la Nacion Inglesa, que pasa por tan reflexiva, tan filósofa, tan generosa, tan amiga de la libertad; en fin esta Nacion comerciante, y en este siglo, ha manchado sus glorias, ha minado sus mismos verdaderos intereses, se ha faltado à sí misma en su conducta en la India; se ha mostrado cruel, soberbia, avara, injusta.

No me culpe el lector estrangero, ni se escandalice el compatriota de este lenguage; no tiene otro el original que he seguido en el cuerpo de la obra, sin embargo de ser algo mas indulgente con ésta que con otras Naciones; ni los mismos Ingleses se explican de otro modo en público Parlamento, quando claman por el urgente remedio para un mal que les deshonra y les arruina.

¡Con quanta razon puede quejarse la Nacion Española de los improperios que ha padecido; de las imprecaciones con que se ha declamado contra ella; de las injurias con que se la ha zaherido tan obstinadamente; de la fama y estimacion que se la ha pretendido arrancar, pintando todas sus hazañas con los mas negros colores! Verdaderamente la mayor parte de las plumas estrangeras se ha empeñado à porfia en desacreditar la España, sin ha-

haber leido ni examinado sus verídicas y naturales historias, sus exactas auténticas relaciones; y quando semejantes escritores siguen algun autor Español, es bebiendo unicamente en la cenagosa cisterna de un solo particular sospechoso (Fr. Bartolomé de las Casas) que ciego de un zelo indiscreto, ò de otros intereses, se dexó llevar de su exaltada cólera, y ardiente espíritu de partido.

¿No parece cosa de sueño la descripcion que hace Casas de la Isla Española? Hablando del Reyno de Magua ò de la Vega, el primero de los cinco en que divide la Isla, dice que esta vega tiene ochenta leguas de largo, y cinco, ocho, y diez de ancho; que la entran sobre treinta mil rios y arroyos, entre los quales son los doce tan grandes como Ebro, Duero, y Guadalquivir; que los rios que baxan de la Sierra de Poniente, que contiene la Provincia de Cibao, y son los veinte y cinco mil, son riquisimos de oro. ¡Excelente Aritmético! ¡Historiador exactísimo! Empieza con este disparate, en sí indiferente, sigue con otros muchos; y no son ponderables sus absurdas exageraciones, quando trata de la poblacion de todos aquellos países, y de su despoblacion à los quarenta años de su conquista.

La emulacion, ò mas bien diré la envidia, ha hecho sublevar contra el nombre Español todos estos vanos declamadores, y detractores malignos; pero observese quando, como, con que motivo,

y

y en que ocasion fueron nuestras célebres conquistas del nuevo mundo. Quando salian de su infancia las primeras naciones cultas; como conquistadores gloriosos, aunque por consecuencia precisa les acompañasen algunos defectos anexos al título de conquista, recibido en todas las edades, por todas las Naciones, sin entrar ahora en la prolixa discusion de semejantes derechos: con el motivo de religion, de zelo, y de noble conveniencia, aunque hubiese alguna indiscrecion en este mismo zelo, y causas que les conducian: en la ocasion de formarse en toda Europa, en todo el mundo, un nuevo sistéma, unos nuevos canales de comunicacion, una nueva extension de conocimientos, una considerable porcion de ramos de comercio, y de industria.

¿Cómo podrá negarse à un Hernan Cortés la calidad de heroe, quemando sus naves, para no darse nunca por vencido; para asegurar con una bizarra temeridad la victoria; para poner los laureles de aquel vasto Imperio en la cabeza de su Príncipe; para someter aquel mismo Imperio al suave yugo de la propia religion, convirtiendo el feroz gentilismo en la piadosa creencia Católica? ¿Cómo podrá negarse à otros hombres grandes, à otros heroes, que debo omitir por no ser de mi asunto mayor digresion, la gloria de sus hazañas? ¿Ni cómo podrá negarse el merecido elogio à las sabias leyes, las cuerdas instrucciones, las repetidas

das ordenes, tan piadosas como políticas, del Gobierno Español? No negaré que hubo abusos; no negaré que hubo algunos particulares avarientos, crueles y desaforadamente intrépidos: pero distingamos los tiempos, las coyunturas, los fines; examinémos las épocas, las distancias, las proporciones, y podrémes fundadamente hacer justicia en semejante causa.

Ultimamente el Abate Nuix ha tratado esta materia en sus *Reflexiones Imparciales*; que del Italiano al Español ha traducido Don Pedro Varela, à cuya obra me remito sobre este particular. Solo añadiré que los Ingleses se introduxeron en sus establecimientos, que ya son conquistas, como mercaderes, como huespedes, con el benéfico motivo del comercio, con pretexto de amistad, con la piel de oveja; luego se convirtieron en lobos carniceros, como los hemos visto, y aun los veremos en lo que todavia nos queda que decir tocante à su famosa Compañia Oriental.

II.

PARA la mayor inteligencia asi de lo tocante à la Compañia, y Establecimientos de los Ingleses en el Asia, como de lo perteneciente à los otros muchos que ocupan en las demas partes del mundo, y de que ha de hablarse en el curso de toda es-

esta misma obra, hallo indispensable, ò por lo menos conveniente, dar desde luego una justa y sucinta idéa de la actual constitucion Inglesa. Ya se ha dado en el primer capítulo de este Libro III. alguna noticia del primitivo estado de estos Isleños, y de sus progresivas épocas, hasta haber sentado los fundamentos de su floreciente comercio: ya se habia indicado en la pag. 27 de la Introduccion el camino que conduxo la Nacion Británica à la situacion de su gobierno actual.

Es, pues, la constitucion Inglesa de una complexîon robusta; padece sin embargo algunas dolencias nacidas de su propria robustéz: se notan varias alteraciones, y à veces una especie de delirio en sus crísis: se muestran otros síntomas con apariencia de funestos; pero es propriamente apariencia que sabrá discernir bastante claramente quien los conozca á fondo, y distinga sus especies, y calidades. Ordinariamente pasa por mixto su gobierno, compuesto de Monarquía, Aristocracia, y Democracia, considerando la primera en el Rey por Príncipe supremo, en la Cámara de los Pares la segunda como cuerpo de la Nobleza, y la tercera en la de los Comunes que representa el Pueblo: pero dando una denominacion que mas se acerque à la exâctitud política, se puede calificar de *Monarquía modificada* el gobierno Inglés; pues en el Monarca residen todas las prerrogativas, y derechos de la soberanía; limitando los efectos abso-

lutos de ella las modificaciones que ha ido estableciendo la Nacion, y forman la constitucion presente. Esta es tan dificil de conocerse, y mucho mas de hacerla conocer, que siendo sus principios naturales y simples, es sumamente complicada su forma. Solo un extraordinario concurso de circunstancias, ayudadas de favorables situaciones, ha podido establecer la especie de libertad, que tanto nos confunde, porque no la comprehendemos bien; parece que no puede correrse el velo á este misterio, ò arcano, sino por los que están iniciados en él desde la infancia, ò por los que una larga mansion, acompañada de seguidas observaciones, ha puesto en igual estado: y quizá podrá acusarseme de temeridad la empresa de poner la mano en materia tan sagrada en la gerarchia política.

El conocimiento del sistéma que hoy rige la Inglaterra no debe buscarse en la Heptarchia, ó en los reynados de los ultimos Henriques, ni en los de sus succesores hasta Carlos Primero. La separacion de su hijo Jacobo II. dió fin à la antigua linea de los Reyes que habian ocupado el Trono por seis siglos desde Guillermo el I. quedando interrumpida por la revolucion de 1688, que colocó en el Trono à Guillermo III. ultima época en que la constitucion nacional ha puesto sus límites á la autoridad régia. Corramos velozmente de un Guillermo á otro la distancia, para llegar al punto en que debemos pararnos.

El

El derecho de conquista, que es el mas efectivo, y comun, aunque el menos justo de los derechos, fixó la Corona de Inglaterra desde el año de 1066 en las sienes de Guillermo el Primero, Duque de Normandía, llamado el Bastardo, y el Conquistador. Los Jurisconsultos Ingleses dicen, que esta conquista fue una translacion forzosa de la Corona de Inglaterra en una nueva familia, pero que conservó sus qualidades esenciales que con la misma Corona pasaron al nuevo poseedor, pues la batalla de Hastings no debe considerarse sino como una victoria de Guillermo sobre su competidor el Rey Haraldo, y no sobre la Nacion; por conseqüencia el derecho del vencedor fue el de poseer la Corona, y no el de alterar la forma del Gobierno. La calidad de succesion hereditaria como parte esencial quedó transmitida á su familia por el derecho de guerra, que ha sido siempre y es todavia la ultima razon de los Reyes, y le hizo incontextable para la perpetuidad de su Corona.

Hecha la formalidad de la jura, confirmó Guillermo los privilegios de la Nacion, y la prometió quanto exîgia la política; pero al abrigo del exército que retubo, supo alternativamente sugetar los vencidos Ingleses, y los vencedores Normandos: anuló todas sus promesas, y se hizo Soberano absoluto. Distribuyó la Inglaterra en sesenta mil doscientos y quince feudos simples baxo el alto dominio de la Corona; sometió, no solo los pueblos, sino

tambien los Señores à todo el rigor del derecho feudal. Les incluyó en las violentas leyes que promulgó sobre Bosques con el derecho exclusivo de caza en toda Inglaterra; se adjudicó el derecho de impuestos; se reservó enteramente el poder executivo; se arrogó el mas extendido poder judicial que es posible con el establecimiento del Tribunal llamado *Aula Regis*; y de esta forma pasó el cetro á sus succesores.

La Inglaterra toda indivisa, y no compuesta, como la España, y la Francia, de varias soberanías, piezas inconexâs y enlazadas unas con otras sin mútua adherencia, sentia el inmenso poder de la autoridad real; y su enorme peso causaba con aquella presion misma un todo indisoluble, que formó una masa, y estrecha union entre la Nobleza y el Pueblo. Juntos Señores y Vasallos en las freqüentes ocasiones que proporcionaba aquel antiguo modo de vida, faltos en aquellos tiempos de las disipaciones de los modernos en las Naciones çultas; sus conversaciones, sus pensamientos giraban comunmente sobre los injustos impuestos, sobre la tiranía de los juicios, ó sentencias, y con mas vehemencia sobre las odiosas leyes de Bosques: no teniendo recurso político, paraban naturalmente sus reflexiones en exâminar los principios, en inquirir los fundamentos de la autoridad entre los hombres, y en convencerse, que quando el poder no contribuye à la felicidad de aquellos para quienes se exer-

exerce, no es otra cosa que el derecho del mas fuerte, que puede ser reprimido por otro derecho igual.

La rigorosa execucion de unas leyes sufridas violentamente hizo empezar à poner en cierto movimiento la union que habian ya preparado las vexaciones. Henrique Primero, que subió al Trono usurpandole à su hermano, comprehendió de resultas de su urgencia la disposicion de los ánimos, y conoció que para mantenerse en él necesitaba ganar la confianza de toda la Nacion: no solamente mitigó para con los Señores algunas rigorosas ordenanzas del derecho feudal, sino que añadió tambien por condicion, que estos hiciesen respectivamente lo proprio para con sus Vasallos, é hizo esperar la abolicion de aquellas leyes del Conquistador, que mas agravaban al Pueblo. La libertad de la Nacion dió otro paso mas en el reynado de Henrique Segundo, y aunque de una manera imperfecta, se restableció lo que llaman *la* antigua *prueba de los Jurados*: modo judicial que hoy forma una de las mejores partes de la Jurisprudencia Inglesa.

La infeliz conducta de Juan, por sobrenombre *sin tierra*, septimo Rey despues de la conquista, hizo por fin rebentar la mina. Quiso este Mornarca estender à un punto excesivo las prerrogativas reales, como tambien con observancia rigorosa las Ordenanzas de caza, y se formó contra su gobierno una confederacion general. En Runing-mead año

de

de 1215 entregado á la disposicion de sus mismos Vasallos firmó la cédula, ó carta de Bosques, y la famosa carta, ó cédula, que por su grande importancia se llama la *Magna Carta*. Esta es la mas antigua de las leyes, actualmente exîstente y recogida en el código Inglés segun la confirmó su hijo Henrique Tercero en el año nono de su reynado. Los Ingleses la consideran como el *Palladium* de su libertad. El célebre Jurisconsulto Blackstone dice en sus Comentarios sobre las leyes Inglesas, citando al Caballero Eduardo Coke, que para corroborarla se han dado treinta y dos estatutos desde Eduardo Primero hasta Henrique Quarto. Este célebre documento se guarda, y se enseña en Londres en el *Musèo Británico*.

Segun observa el citado autor, la *Magna Carta* contiene muy pocos privilegios, ó concesiones nuevas, y mas bien son un reconocimiento auténtico de las leyes fundamentales de Inglaterra, que actos de concesion. Estas cartas y cédulas reales han sido despues solemnemente confirmadas por el estatuto, cuyo título es *Confirmatio cartarum*, y sirven principalmente para formar lo que llaman la ley comun. Todos los juicios contrarios á la expresada *Carta* son nulos de derecho. Para que sea generalmente notoria, se lee al Pueblo en todas las Parroquias de los tres Reynos (Inglaterra, Escocia, Irlanda) dos veces al año, y el Ministro Parroco excomulga á todos los que por palabras, ó ac-

ucciones obran contra su tenor.

Esta nombrada carta, ò Real cédula derogó en favor de los Señores la parte mas tyránica de las leyes promulgadas; y no se separaron estos sin estipular por el Pueblo, que habia concurrido à obtenerla, que las mismas servidumbres abolidas para ellos fuesen respectivamente abolidas à favor de todos los Vasallos, para gozar de la seguridad que ella establecia. Arregló en toda Inglaterra un mismo peso, y medida; puso los comerciantes al abrigo de impuestos arbitrarios, y les concedió la libertad de entrar, y de salir del Reyno; abrazó todos los ordenes del estado; pues ordenó que al villano no se le pudiese privar por multa, ò embargar los instrumentos de labor. Por el artículo veinte y nueve estableció, que ningun Inglés pudiese ser desterrado, ni molestado de modo alguno en su persona, ò sus bienes, sino por juicio legal de sus iguales, ò conforme à la ley del país. (*) Puede decirse que este artículo era tan importante, que encerraba todo lo que hace el fin de las Sociedades, y desde este momento los Ingleses podrian haberse contado por un Pueblo libre, si no hubiera una inmensa distancia entre hacer las leyes, y observarlas. Todavia no estaba corrido el nudo de la constitucion, que asegurâse su observancia.

Eduar

(*) *Nisi per legale judicium parium suorum, vel per legem terræ.*

Eduardo I. llamado el Justiniano de Inglaterra, Príncipe de grandes talentos, conociendo lo necesario que es la exâcta administracion de justicia para gobernar los hombres, hizo de la jurisprudencia su objeto principal, y en sus manos tomó tan considerable incremento, que dicen los Jurisconsultos naturales, que las leyes llegaron en su tiempo como de repente & *quasi per saltum* à su perfeccion. Reprimió la Nobleza, que las turbaciones pasadas habian hecho inquieta, y tranquilizó el pueblo asegurando sus posesiones: pero lo que hace la época de este reynado particularmente importante, es haber dado el primer exemplo de la admision legal de las Ciudades y Villas en el Parlamento.

Continuamente agitado su gobierno con freqüentes guerras ya en Escocia, ya en el Continente; muy disminuidas sus rentas; viendo que aún no le eran suficientes las injusticias que le permitia, al modo de decir, la barbarie de su siglo, y que no le era posible estenderse à una opresion tan general sobre una Nobleza, y un Pueblo, que sabian unirse; se vió obligado para subvenir à sus gastos á tomar un nuevo camino, procurando tener del consentimiento de los Pueblos lo que sus predecesores habian esperado de su proprio poder. Hizo convidar las Ciudades y Villas de los diferentes Condados á que enviasen sus Diputados al Parlamento. Desde esta data, año de 1295, debe contar-

tarse el origen de la Cámara de los Comunes.

Al principio no fueron muy considerables los derechos de estos Diputados del Pueblo: estaban muy distantes del goze de las ventajosas prerrogativas que hoy hacen de la Cámara de los Comunes una parte colateral de la legislacion. Solo se les llamaba entonces para la confirmacion, ò consentimiento de las resoluciones del Rey, y Asamblea de los Señores. Pero ya era mucho haber adquirido el derecho de hacer oir sus quexas en comun y sin peligro, y tener un influxo legal en las disposiciones del gobierno. Aunque débil en apariencia, ya desde luego se manifestaron sus efectos: se vió obligado el Rey, con repugnancia suya, à confirmar repetidas veces la *grande Carta*; y fue quien estableció su lectura pública dos veces al año en las Catedrales, con pena de excomunion para sus violadores. Hizo en fin una ley de una cosa que hasta entonces habian gozado los Ingleses solo de hecho, estableciendo el famoso estatuto de *tallagio non concedendo* (*), en que declaró no se echaria ningun impuesto sin el consentimiento de los Pares y de los Comunes: estatuto importante que junto con la *Magna Carta* es la base de la consti-

(*) *Nullum tallagium, vel auxilium per nos, vel heredes nostros, in Regno nostro ponatur, seù levetur, sine voluntate, et assensu Archiepiscoporum, Episcoporum, Comitum, Baronum, Militum,* (Caballeros) *Burgensium, et aliorum liberorum hominum de Regno nostro.* Stat. Anno 24. Ed. I.

tucion Inglesa : si deben à la Carta el origen de su libertad, deben à este estatuto el establecimiento de ella : aquella es el baluarte que defiende las libertades individuales ; este el que la protege à ella misma, y con su ayuda debia hacer en adelante las conquistas legales, que ha hecho, sobre la autoridad del Rey.

Este gran paso debia tambien conducir la Nacion ácia el influxo que hoy goza, y del que ofrecen los reynados que se siguieron un continuado progreso. En tiempo de Eduardo II. empezaron los Comunes à juntar sus *Peticiones* à los *Bills* en que concedian los subsidios ; y esta fue la aurora de su poder legislativo. Baxo de Eduardo III. declararon que no reconocerian otras leyes, que aquellas à que hubiesen dado su asenso. Poco despues lograron otra prerrogativa, que hace actualmente uno de los grandes contrapesos de la constitucion : acusaron è hicieron condenar algunos de los principales Ministros. En el reynado de Henrique IV. rehusaron dar los subsidios, antes de que se les hubiese respondido à sus Peticiones. En una palabra, cada evento algo considerable quedaba señalado con un aditamento al poder de los Comunes : estas adiciones fueron lentas, pacíficas, y legales ; pero por lo mismo mas propias à imprimirse en los ánimos del Pueblo, y à incorporarse con los antiguos principios.

En los reynados siguientes desde Henrique V. has-

hasta Henrique VIII. estubo la Nacion continuamente ocupada con las guerras del Continente; con las que ocasionaron las fatales disputas entre las casas de Yorck, y de Lencaster; y con el cisma de religion. Cuentan los Autores Ingleses por suceso ventajoso en el reynado de Henrique VI. la pérdida de sus posesiones en el Continente: en 1450. quedó la Normandia reunida à la Francia, cuya posesion habia costado à la Inglaterra 400. años de ruinosas guerras. Desde este tiempo han llevado mas la atencion sus intereses marítimos, y al salir de las guerras civiles que succesivamente la han agitado, ha comenzado à florecer, y hacerse una Potencia mas poderosa, mas considerada, que quando poseia mayor territorio, que por consecuencia embarazaba demasiado al Gobierno con estrangeros intereses.

Todo este espacio de tiempo no ofrece sino vastas escenas de desolacion toda Inglaterra: en medio de aquel confuso ruido de las armas hizo la Nacion, como claman sus autores, la pérdida mas sensible: la de las libertades. Todas las barreras que habian alzado en favor de su libertad, no habian hecho sino retardar los inevitables efectos del poder. Se hicieron aquellos Monarcas Soberanos absolutos: pero no obstante, la memoria de las antiguas leyes, la *Grande Carta*, *&c.* la tenian grabada los Señores, y los Comunes profundamente en sus corazones, sin que se borrasen las ideas de su consti-

tu-

tucion, à pesar de las desgracias pasageras, y de sus repetidas vicisitudes; y como les era indispensable à los Reyes conservar la forma del Gobierno, en medio del abandono general en que se hallaban los privilegios nacionales, procuraron los Ingleses mantener con teson abrazada la tabla que al fin habia de salvarles de aquel naufragio.

La Reyna Isabél, cuyo aplaudido y largo reynado llenó la Europa de tan extraordinarios sucesos, subió al Trono por muerte de su hermana Maria, muger de nuestro Felipe II. Apóstata de la Religion Católica se mostró decidida Protestante, abrazando la nueva Religion, ò Iglesia Anglicana, que el infeliz Henrique VIII. su Padre habia establecido en 1534: aceptó la Supremacía Eclesiástica, cosa bien estraña en una muger, y fue formidable perseguidora del Catolicismo. Conservó el dominio absoluto que habian logrado sus Abuelos sobre la Nacion; pero su acendrado disimulo, su profunda política, hizo no solamente tolerable, sino grato el ilimitado poder que exercia, como parte capital de sus soberanas prerrogativas.

Esta Princesa, tan ayudada de la fortuna, supo aprovecharse de ella, y manejar diestramente su rueda. Con el motivo de haber revocado algunos privilegios exclusivos que habia concedido sin conocer à primera vista el perjuicio que resultaba, respondió à las gracias que le dió el Parlamento con aquel célebre discurso que hemos visto en el capítulo

lo I. del Libro III. y que los Ingleses conservan con especial aprecio; siendo este uno de los principales motivos de su profunda veneracion por esta Soberana. Murió en 1603. à los 70. años de edad, y 44. de Reyna.

Sucedió en el Reyno la Casa de Estuardo, que juntó la Corona de Escocia à la de Inglaterra. Los Príncipes de esta Casa fueron poco dichosos, y quizás poco prudentes. Jacobo I. (VI. de Escocia) lleno de mal discernidas ideas sobre las prerrogativas reales en el nuevo Trono que ocupaba, no solo no supo fingir y disimular como la cauta y fina Isabel, ciñendose à gozar en silencio lo que era arriesgado manifiestamente; sino que tubo la imprudencia de declarar en el Parlamento en los años de 1610. y 1621. que eran efectos de la tolerancia y no del derecho los privilegios que reclamaba la Nacion, y con mal concertados golpes despertó à la constitucion Inglesa del letargo en que yacía dormida. Sus resultas levantaron la furiosa borrasca que se fue formando largo tiempo, y descargó sobre su desgraciado hijo Carlos I.

Este Soberano, à quien conoció Madrid siendo Príncipe de Gales, empuñó el cetro: desde el principio mal aconsejado desconociendo los peligros que le rodeaban, caminó por un terreno minado por todas partes. Al tiempo de su proclamacion tubo que confirmar el estatuto que se hizo, intitulado *Peticion de derecho*, que

era

era una declaracion auténtica del Parlamento de todas las libertades del Pueblo Inglés : por un acto posterior le fue preciso consentir que se declarasen por contrarios à las leyes los impuestos disfrazados baxo el nombre de *Benevolencia*, que venian à ser un don gratuito : poco despues fueron abolidas las prisiones arbitrarias, y el exercicio de la ley Marcial : luego quedaron suprimidas la *Corte de la alta comision*, y la que llamaban la *Cámara Estrellada*, establecimiento de los últimos Henriques, que à diferencia de los demás Tribunales no reconocia por ley la ley comun ni los actos del Parlamento, sino solamente los decretos del Consejo privado del Rey, y por ellos se juzgaba. Este paso con razon se miró entonces como una grande victoria sobre la autoridad real.

Si aqui se hubieran quedado las cosas, hubieran sido estas novedades menos infelices y mas gloriosas para la nacion y para el Monarca ; pero se encendió el fuego de la discordia y recíproca desconfianza ; atizó su llama la ambicion de espiritus inquietos y malos Ciudadanos ; encontradas tempestades se formaron en los quatro puntos del Orizonte ; sus rayos hicieron pedazos la constitucion, y entre las calamidades de una guerra civil fue la victima el infeliz Carlos : : : : Echemos el telon para cubrir el horroroso espectáculo que nos representa la escena trágica en que el año de 1649. sobre un público cadahalso, en medio de su mismo Pueblo,

con

con las formas judiciales perdió la cabeza: digno de mejor suerte por su candor, su afabilidad, su amor conjugal, su dulzura, su templanza, y demas buenas prendas, ha sido llorado, y compadecido este desgraciado Principe.

Aniquilado el poder real hicieron los Ingleses algunas tentativas, aunque inutiles, para substituir el Gobierno Republicano al Monárquico: segun la trabazon de su forma constitucional, se convencieron que esta intervencion, ò autoridad de todos; con que se lisongeaba al Pueblo, es una quimera; que en el fondo viene à ser una autoridad usurpada por algunos poderosos; y que la Nacion no se hallaba dispuesta à una total mudanza: al fin se resolvieron à mantener la constitucion que mas conviene à este estado, la que se reduce à que delibere un cierto número de Individuos, y que uno solo execute.

En la crisis que padecian estubieron primero sugetos al poder de diversos Gefes del que llamaron largo Parlamento, y concluyeron por pasar sin límites à manos de un tirano con el nombre de protector. Fue Oliverio Cromuel un tirano feliz, y su famoso acto de navegacion ha hecho tan floreciente la marina y comercio Inglés, que se cuenta por época de su grande poder, y riqueza. Su hijo el inepto Ricardo gozó muy limitadamente, y corto tiempo el Protectorato. Con vehemente pasion fue llamado al Trono Carlos II. de quien hablarémos despues; con la mis-

misma prorrumpió la furia nacional contra el cadaver de Cromuel: pero es singular contraste el que aún dura en el dia. Al entrar en el salon del Muséo Británico se para luego la vista en un bello busto de Cromuel. En el Monetario se rozan sus monedas con las de Carlos I. y las de su hijo Carlos II: logran el mismo honor en la série de Medallas, y monedas dadas al público por la Sociedad de Antiquarios. Es dificil concordar esta especie de consideracion por Cromuel con el ignominioso trato de su execrable memoria, y con la fiesta que el 20. de Enero se celebra todos los años en expiacion del martirio (asi llaman) de Carlos I. con un ayuno, oficio solemne, y sermon; asistiendo el Parlamento en cuerpo à todas las ceremonias.

Despues de las graves agitaciones que causó aquel horrible terremoto civil, era preciso que la inconstancia, en que por tanto tiempo habia fluctuado la Nacion, llegáse à fixarse: con frenético aplauso subió Carlos II. al Trono: su feliz restauracion, y el escarmiento de su desgraciado Padre no le hicieron reservado, ni circunspecto. Sin embargo disfrutó las dulzuras del mando, al mismo tiempo que la Nacion iba estableciendo las mas eficaces adiciones à su libertad: efectos que parecen contradictorios con el reynado de un Príncipe tan destituido de los principios de ella, y lleno su corazon de las ideas del antiguo poder de la autoridad real. Fueron abolidos los *servicios militares*, res-

resto de las tenutas feudales. Se estableció el acto de *Habeas Corpus*, inexpugnable baluarte de la libertad particular. Se dió la correspondiente sancion al estatuto que hacía trienales los Parlamentos, y se abrogaron varias leyes, segun lo dispusieron las dos Cámaras.

Algunas leyes fueron conformes con la voluntad de la Corona. Habiendose suprimido en general los actos, ó estatutos del Usurpador Cormuel, todos quantos eran utiles al bien del estado los conservaron renovados, y añadidos, como el famoso acto de navegacion que rige la de Inglaterra, pasado en Parlamento el 23 de Septiembre de 1660, ya revestido del nombre de Carlos II.

Resentidos los Ingleses de que se hubiese hecho Católico el Duque de Yorck, hermano, y heredero del Rey, pasaron el acto del Parlamento, llamado del *test* año de 1673, para mortificarle y obiar todos los subterfugios que se atribuian à los Católicos. El juramento que contiene este edicto le consideran como una cosa sagrada y respetable: no puede nadie exercer empleo, ó cargo alguno sin firmar primeramente su formulario, que es una profesion de fé anti-católica.

Sobre los mismos principios causó grande fermentacion al fin de este reynado el famoso acto de exclusion contra aquel Príncipe, cuyo influxo en el gobierno les era sumamente desagradable: pasó este acto en la Cámara de los Comunes, y

fue desechado en la de los Pares; por conseqüencia no tubo efecto: el Rey habia tambien declarado anticipadamente, que nunca daria su consentimiento.

Este caso dà mucha luz sobre la potencia constitucional, segun observa el Jurisconsulto Blackstone. Dice, que se reconocia generalmente en Inglaterra, que la Corona era hereditaria, pero que el Parlamento podia mudar el orden de succesion; sin lo qual hubiera sido inutil proponer semejante *Bill* (*). Que se reconocia igualmente que el Parlamento tenia el poder de transferir à otro esta herencia, sin cuya facultad sería vano el *Bill* en esta parte. Los Comunes confesaban la exîstencia actual del derecho hereditario: los Pares no altercaban sobre el poder para excluir al Duque de Yorck, sino sobre el motivo de la exclusion. Murió Carlos II. sin succesion legítima à los 25 años de su reynado en el de 1685, y le sucedió dicho Príncipe su hermano.

A pesar de las oposiciones que tubo, hubiera Jacobo II. mantenidose en el Trono, si su conducta, ò su suerte no hubiera ocasionado su fuga, y la célebre revolucion de 1688, que trasladó la Corona à las sienes de su yerno Guillermo III.

III.

(*) Usan los Ingleses de la palabra *Bill* en varios sentidos: el que tiene en esta acepcion, quiere decir, Proyecto de acto del Parlamento.

III.

DEXANDO aparte los memorables sucesos que ocasionó esta revolucion, y no son de este lugar, donde solo tratamos de la parte constitutiva del Gobierno Inglés; vamos à ver los términos en que se estableció la nueva linea, y las causas fundamentales sobre que la Nacion sentaba sus principios. En la Historia aun no habia ocurrido semejante exemplar: supusieron la abdicacion del Monarca reynante, y en conseqüencia vacante el Trono. Persuadida la Nacion que no tenia Rey, juntos los Pares y los Comunes para deliberar sobre esta supuesta vacante decidieron unánimente, que „ Habiendo el Rey Jacobo II. intentado aniqui- „ lar la constitucion del Reyno; roto el contrato „ original entre el Rey y el Pueblo; violado las „ leyes fundamentales por el consejo de los Jesui- „ tas, y otros malvados; y habiendose retirado „ fuera del Reyno, habia por conseqüencia abdi- „ cado el gobierno, y dexado vacante el Trono". Consideraron estos referidos hechos como el equivalente de una formal abdicacion, cuyo efecto en vez de quedarse en solo la persona del Rey, le estendieron las circunstancias hasta sus herederos de la comunion Romana, exclusion ratificada mas adelante. Confiesan los Legistas Ingleses tenidos

por imparciales, que sin embargo de las razones que contienen las actas del Parlamento, hay en la política errores funestos, de que es preciso separarse; como tambien de los extremos de una teórica visionaria: que mas conviene considerar llanamente este gran suceso político sobre el sólido fundamento de la autoridad apoyada de la fuerza, sin pensar en ensalzar la justicia que la pudo asistir, ò el derecho de conveniencia, ò de necesidad, que la pudo obligar à este paso; y que ya en la distancia en que se hallan de sus pasados los nacidos, baxo de una constitucion establecida sobre aquel fundamento, deben sostenerla por obligacion que les impone la religion y la política.

En el supuesto de la fundada autoridad que les justifica, dicen que es preciso añadir la circunstancia de que fue conducido aquel acto con una moderacion que supone grande equidad; y que si en algunos puntos se ha excedido del sentido à la letra de las antiguas leyes, la razon obligó à separárse de ellos conformándose exâctamente con el espíritu de la constitucion, y el derecho natural. En fin, que si esta obra no fue tan perfecta como podria desearse, por lo menos debe reconocerse que en la nueva era à que dió principio han sido mas bien señalados los límites de la prerrogativa real, y de la libertad del Pueblo; han sido mas profundamente tratados, y mejor entendidos los principios de Gobierno; y han sido mas bien ase-

gu-

gurados por las leyes los derechos de los Vasallos, que en ninguna otra época de la Historia nacional.

Tambien hacen notar que en este importante acto se ciñe el Parlamento à decir que la conducta del Rey Jacobo era una tentativa que miraba à destruir el Gobierno, y no que le habia destruido, ò pretendido destruir absolutamente; en cuyo caso se hubieran bien presto arruinado todas las distinciones, rangos, honores, empleos, propriedades; se hubiera aniquilado el poder soberano; abolido las leyes positivas; y puesto al público en el derecho de crear un nuevo sistéma de gobierno. Solamente se decidió, que el efecto de la conducta del Rey, no siendo mas que una abdicacion que dexaba el Trono vacante, se entendia subsistir siempre el Gobierno, aunque el primer Magistrado (esto es el Rey) encargado del poder executivo no exîstiese, y que no se habia extinguido la autoridad real aunque Jacobo no fuese ya Rey. De este modo se conservó la constitucion toda entera; la qual, partiendo de estos principios, se hubiera considerado destruida, si la autoridad real, que compone una parte tan esencialmente importante, hubiera sido abolida, ò solo suspendida.

No prosigo en semejantes qüestiones, contentándome con lo expuesto, para dar una idéa de la sutileza, lógica, y método con que tratan la materia los Jurisconsultos Ingleses. Habiendo declara-

clarado las dos Cámaras vacante el Trono, dispusieron de él como juzgaron mas conveniente, llamando à Guillermo y Maria por declaracion de 2 de Febrero de 1688, y reglando el orden de succesion. Con esta disposicion ha quedado nuevamente hereditario el derecho de la Corona, mientras los Soberanos sean Protestantes, Miembros de la Iglesia Anglicana, y casados con Protestantes. Esta misma condicion, y la forma en que ha sido establecida la succesion, dicen los Ingleses que forma un medio entre dos extremos: uno sería el de un derecho inmoble que necesariamente arrastraria una obediencia ilimitada y pasiva sumamente arriesgada: el otro, el grave inconveniente de que si el Pueblo se consideráse autorizado á elegir Monarca à cada succesion; si pudiera, segun las leyes, deponerle, ò castigarle; esta prerrogativa que se lisongéa à mirarla comunmente como el triunfo de la libertad, (que no lo es sino en especulacion) produciria turbaciones, desórdenes, y en fin la Anarchía. Pero quando un derecho hereditario, como el que las leyes Inglesas han creado, y atribuido al Soberano, se halla íntimamente ligada con los derechos y privilegios establecidos en favor de la Nacion, forma esta union, dicen sus Jurisconsultos, una sólida constitucion admirable en la teórica, y hecha para subsistir largo tiempo en la práctica.

Luego que el Príncipe de Orange entró en Ingla-

glaterra con la Princesa Maria, les presentaron lo que llaman el *Bill de los derechos*, el que recibieron, y al qual el Parlamento dió fuerza de ley en 13. de Febrero de 1688: concluye este *Bill* en unos términos tan importantes para las libertades de la Nacion Inglesa, como son los siguientes. „ Declarando que todos estos derechos, y libertades reclamados por el dicho *Bill* son ciertos, de „ toda antigüedad, y son bien verdaderamente los „ derechos del pueblo de este Reyno".

Aprovechó la Nacion Inglesa de la ocasion bien rara de estipular un contrato formal, y primitivo entre el Pueblo y el Soberano: por el acto intitulado *Acto para establecer el juramento de coronacion* se exîgió del nuevo Rey un juramento mas expreso que el que habian prestado sus predecesores, quedando consagrado para siempre aquel formulario (*). Se declaró en él nuevamente que era contrario à la ley establecer impuestos sin el consentimiento del Parlamento; como tambien mantener exército en tiempo de paz. Se abolió el poder, que en todos los tiempos habia reclamado la Corona, de dispensar en el efecto de las leyes. Se estableció, que todos los Vasallos gozarian el de-

re-

(*) El expresado *Bill de derechos* tubo luego toda la sancion de acto del Parlamento, baxo el título de *Acto declaratorio de los derechos y libertades del Vasallo, y establecimiento de la succesion de la Corona.* Año primero de Guillermo, y Maria. Sess. 2. cap. 2.

recho de presentar al Rey las que llaman Peticiones. En fin se echó la clave à la bóbeda con el final establecimiento de la libertad de la Prensa, que à la verdad no fue propriamente establecida hasta quatro años despues, quando reusó el Parlamento la continuacion de las restricciones que aún habian quedado.

Han sido confirmadas estas libertades al principio de este siglo por el acto llamado de *Setlement*, dado para fixar la Corona en la casa de Brunswinck-Hannover actualmente reynante: en este acto se hicieron algunas nuevas adiciones, para asegurar todavia mas la religion, las leyes, y las libertades de la Gran Bretaña.

Apartando como caducas para nuestro intento las noticias correspondientes à las Naciones que ocuparon antiguamente la Inglaterra, y Soberanos que la poseyeron hasta la memorable conquista de Guillermo I. hemos ido señalando los tiempos, los sucesos, y las disposiciones que succesivamente han hecho época en la formacion de la actual constitucion Anglicana; y por fin se ha visto que es una Monarquía ligada, y unida con ciertas modificaciones. Veamos ahora las respectivas funciones que exercen las diferentes ruedas, que componen esta máquina, cuyo movimiento uniforme es un efecto producido por las recíprocas fuerzas que se prestan sus mismos encontrados impulsos en razon de sus masas, ó respetos.

Que-

Queda establecido como máxima fundamental del *jus coronæ*, ò derecho de succesion al Trono, que la Corona es hereditaria por la ley comun, y por el uso; y que es hereditaria del modo proprio à aquel Reyno: pero que el derecho de un heredero puede ser mudado, ò restringido por el Parlamento; y la Corona prosigue en su sér de herencia baxo estas restricciones. Los fundadores de la Monarquía Inglesa, dice Blackstone, eran dueños de hacer la Corona electiva; prefirieron, con razon, hacer la succesion hereditaria; y tubo el consentimiento general de la Nacion, que ha confirmado la ley comun: desde luego se miró del mismo modo que el derecho de los particulares sobre sus proprios bienes, y sugeta à las reglas observadas en las succesiones regulares. Las tierras no son por su naturaleza mas hereditarias que la Corona; pero la ley ha juzgado que convenia al bien estar y à la tranquilidad de todos, establecer el mismo orden de succesion para uno y otro.

El Rey, segun la constitucion Inglesa, no debe estar sugeto à los hombres, sino à Dios, y à las leyes: éstas han reglado sus prerrogativas y su dignidad, como tambien sus obligaciones; siendo máxîma recibida que la proteccion y el vasallage tienen sus recíprocos deberes: estos se hallan bien claramente especificados en el solemne juramento de coronacion desde Guillermo III.

En el Rey junto con las dos Cámaras colecti-

vamente reside la Soberanía total; pero el Rey es persona sagrada, y asi lo declara la ley: sus prerrogativas son indelebles; éstas se componen de las preheminencias que tiene el Monarca Inglés sobre todos sus Vasallos como una conseqüencia, ò derecho inseparable y relativo à la dignidad de que está revestido, única en su especie, y anexâ à su caracter público, no solamente con la pompa y obsequio debido al decoro de la Magestad, sino suponiendo las calidades inherentes al proprio caracter de Rey; y al mismo tiempo ciertos atributos señalados, y peculiares que obligan al Pueblo à mirarle como un ser superior, y tener por la Magestad el respeto de sumision que le da la facultad de regir con mas facilidad los negocios del gobierno. A este fin la ley Inglesa concede al Rey un poder y ventajas muy extensas, que es en lo que consiste la prerrogativa adherente à la dignidad real, cuyos diferentes ramos iremos exâminando.

La ley da al Rey los atributos de la Soberanía: uno de ellos es el supuesto de poseer una perfeccion absoluta; lo que hace que la misma ley decide, que esta perfeccion debe hallarse en la persona política que exerce la Soberanía: supone que no puede juzgarse que el Rey haga mal en todo lo que pertenece al Gobierno; de que resulta que qualquiera cosa que se haya de reparar sobre la conducta de los negocios públicos, la falta no debe atri-

atribuirse al Rey ; porque si quedáse responsable, no subsistiria la independencia de la Corona, y esta independencia es absolutamente necesaria para formar la balanza del poder, que exîgen la constitucion y libertad de Inglaterra.

La misma ley provee al mismo tiempo los medios para que el Vasallo Inglés no padezca la opresion que pudiera resultar de aquel supuesto ; y quiere, que si el Vasallo tiene que formar alguna demanda contra el Soberano en negocio relativo à su propriedad, presente su instancia en la corte de la Chancillería, que le hará justicia por el Rey, no como constreñido, sino à título de gracia ; siendo el fin de esta accion, no tanto impeler al Príncipe à cumplir su obligacion ò empeño, como persuadirle que está obligado à cumplirle.

En quanto à los actos de opresion en que el público se halla interesado aunque no ataquen directamente la constitucion nacional, la ley, conservando todo el decoro real, ha dispuesto los medios de impedir que no sucedan : à este fin se supone que el Rey no puede abusar de su poder sin que haya sido por influxo de malos consejeros, y ayudado de malos Ministros, y quiere la ley que estos sean perseguidos, y aun tambien castigados : de este modo permitiendo la constitucion las quexas formales en el Parlamento, impide que ningun Ministro se atreva à influir, ò ayudar al Soberano en las cosas que pueden ser contrarias à la ley del

País. En quanto à los actos de opresion que rompiesen la constitucion, y trastornasen los fundamentos del Gobierno, la ley por decencia supone que no puede llegar este caso, ni presume capaces de accion semejante aquellos à quienes confia una parte del poder supremo; en conseqüencia no establece regla ninguna: de modo que dexa al tiempo en que pudiese suceder este caso los remedios convenientes contra unos males que no deben presumirse, y que indirectamente quedan suficientemente precavidos.

Sin embargo de la perfeccion personal tan extensa que la ley supone en el Príncipe, le ha puesto en cierto modo sus límites respecto à las dos Cámaras del Parlamento, pues las concede el derecho de hacer representaciones, y exponer sus quexas sobre las acciones relativas à su dignidad, como por exemplo sobre las comisiones que despacha, y sobre los discursos que dimanan del Trono. Pero aunque el Parlamento goza incontestablemente el derecho de conocer en los asuntos del Estado, debe no solo por respeto al Trono, sino tambien para dexar toda libertad à los debates, ò disputas en las dos Cámaras, debe (repito) suponer siempre que el Rey no ha obrado por sí solo, sino por el consejo de las personas encargadas de la administracion. Aún debiendo culpar à los Agentes ò servidores del Príncipe, están obligados los que acusan su conducta en el Parlamento, à emplear

plear la correspondiente circunspeccion, para no separarse de la decencia debida, ni hacer nada que pueda parecer falta de sumision. Por esta causa ya se ha visto enviar à la *Torre* (principal prision de Londres) à un Miembro del Parlamento, por haber dicho que la respuesta del Rey, á una representacion de los Comunes, contenia palabras muy vivas con el fin de atemorizar los Miembros de la Cámara, y embarazar que hiciesen su deber. Otro, con mas razon, tubo el mismo castigo, por haber dicho que una parte de la Harenga del Rey parecia haberse hecho en Alemania mas bien que en la Gran Bretaña, y que el Rey desconocia tanto el lenguage Inglés como la constitucion. La Nacion Inglesa se precia de explicar con precision las reglas constitucionales, dando todo el peso posible à las palabras de modo que sean significantes, y abracen con exâctitud todo el sentido que puedan encerrar, y no se da lugar à que nadie se propase à proferir expresiones contrarias al orden establecido, que al mismo tiempo dexa toda libertad para discutir las materias que deben tratarse.

Otro atributo de la dignidad real es la perpetuidad: la ley da al Rey, en la capacidad política que cabe en las leyes, una inmortalidad absoluta: el Rey nunca muere, porque en el mismo instante del fallecimiento del reynante queda el succesor revestido de su dignidad: esta es constantemente perpétua, y del mismo modo se conserva, quando

do algun evento extraordinario causa alguna extraordinaria interrupcion ; de suerte que quando Eduardo IV. fue echado del Trono en el decimo año de su reynado por la faccion de Lancáster, esta tradicion de su dignidad al succesor fue llamada muerte, y cesaron todos los procesos como à la muerte natural de cada Rey. Quando Carlos II. fue proclamado, ya se ha dicho que se anularon los actos del tiempo de Cromuel, y supuso la ley que la dignidad real habia pasado inmediatamente à su persona desde el momento de la muerte de su Padre Carlos I.

La constitucion ha puesto en manos del Rey todo el poder executivo, à fin de que tenga mas fuerza y prontitud la execucion, que sienta la ley, ò presume, sería débil si dependiese de la union de muchas voluntades, y padecerian los negocios de estado perjudiciales lentitudes.

El Rey en calidad de Magistrado Supremo goza las representaciones de la administracion de justicia: es el conservador de la paz pública: es la fuente de todo el poder judicial: es el Gefe de todos los Tribunales: se consideran los Jueces como sustitutos suyos: todo se hace en su nombre: las sentencias llevan su sello, y se executan por dependientes suyos.

Sin embargo desde que la constitucion ha tomado la consistencia presente, ha quedado establecido el derecho consuetudinario de muchos siglos

glos de que todo el poder judicial pertenezca à los diferentes Tribunales de justicia, aunque le exerzan como una emanacion del poder régio, y que los Ministros de estos Tribunales sean depositarios de las leyes: de suerte que el Rey no puede en el dia mudar la composicion de estos mismos Tribunales, ni las formas establecidas en ellos. Para asegurar la incorruptibilidad de los Jueces, les han hecho independientes los actos del Parlamento; de modo que no pueden ser depuestos de sus oficios ò empleos, sino en el caso de hacerse indignos de ellos; y asi el estatuto 13 capítulo II. de Guillermo III. dice: „ que durará la comision, y goza„ rán, sus emolumentos, mientras cumplan con su „ cargo exâctamente". No obstante en virtud de demanda, ò súplica de alguna de las dos Cámaras del Parlamento puede el Rey quitar à los Jueces sus comisiones. Antes cesaban con la muerte del Rey; pero por el estatuto 1 capítulo XXIII. de Jorge III. actual reynante, deben subsistir continuando sus funciones, y gozando sus sueldos, como si no hubiese muerto el Rey.

El poder judicial, dice Blackstone, entregado à estos cuerpos, sin que la Corona pueda quitarle, es uno de los grandes apoyos de la libertad pública; la que no se puede sostener, si la administracion de justicia no se halla enteramente separada del poder executivo y del poder legislativo; porque si este tubiera aquella jurisdiccion, la vida, la li-

libertad, y la propriedad quedarian sugetas al arbitrio de los Jueces, que podrian dirigir sus juicios segun su opinion, y no segun la ley; pues siendo al mismo tiempo Jueces, y Legisladores, podrian como Legisladores mudar las leyes; en lugar que siendo solamente Jueces, están obligados à proceder segun los principios de la ley misma. Habria el mismo inconveniente, si el poder judicial estubiese unido al executivo, pues bien presto perderia la balanza la potestad legislativa. Sobre este principio se fundó el estatuto 18 capítulo X. de Carlos I. para suprimir la (ya citada) Cámara Estrellada, diciendo que el motivo de esta supresion era quitar el poder judicial de la mano del Consejo privado, cuyos miembros deben considerarse inclinados siempre à interpretar la ley à favor del Príncipe, y sus allegados, por lo que debe evitarse en la constitucion libre, que se hallen juntas la calidad de Juez, y la de Ministro.

La Magestad, segun la ley, se considera siempre presente en las cortes de justicia, aunque no la distribuye. No entro en la descripcion de los Consejos, Cortes, ò Tribunales del Gobierno Inglés, ni en la forma de enjuiciar, &c., pues esto sería hacer la historia de su legislacion, y mi intento se reduce à solo dar una suficiente idéa de la constitucion Inglesa: pero para los que quieran mas prolixa instruccion en la materia les remito à los Autores que la tratan con mayor aplauso, y son Blacksto-

tone en sus Comentarios sobre las leyes Inglesas, Hume en sus Discursos Políticos, Hovard en sus Costumbres Inglesas, y Delolme, Abogado, y ciudadano de Ginebra, en la Constitucion de Inglaterra, ò Estado del Gobierno Inglés, comparado con la forma republicana, y con las otras Monarquías de Europa: volvamos à tomar el hilo.

Solo el Rey tiene el derecho de hacer Proclamaciones, y estas Proclamaciones, como observa Eduardo Coke, tienen el poder de ligar todos los Vasallos, quando se fundan sobre las leyes, y por las leyes: pero aunque estas leyes sean hechas por la potestad legislativa, el modo, y el tiempo de executarlas pertenece à la Potestad executiva, que como ya se tiene dicho, es la Potestad real; por cuya razon los edictos, y ordenanzas de los Reyes, que comunmente se llaman Proclamaciones, obligan al Vasallo como la ley misma.

Por una ficcion de las leyes se le mira al Rey como el proprietario universal del Reyno, se le supone directamente interesado en todos los delitos, y por consequëncia en su nombre se siguen las causas en los respectivos Tribunales, y se hacen los castigos: de este mismo principio dimana el derecho de hacer gracia, esto es, remitir la pena que se ha pronunciado à su instancia: pues todo delito se califica de ofensa contra la tranquilidad del Rey, ò contra su dignidad, ò su Corona; y una violacion de la paz pública, que debe mirarse co-

mo agravio personal. No usa de su derecho para con los falsarios, y los matadores, por las funestas consequências que traerian semejantes perdones.

Otra prerrogativa del Rey es la de ser el manantial de todos los honores, y distribuidor de todos los títulos, y dignidades; crear Pares del Reyno; conferir cargos, y empleos en los Tribunales, en Palácio, y en los demás departamentos. Se le mira tambien como Supremo Superintendente de comercio: fixa los diferentes pesos, y medidas: tiene solo el derecho de labrar moneda, y puede dar curso à la estrangera. Es el Supremo Gefe de la Iglesia; en cuya calidad nombra los dos Arzobispos, y veinte y quatro Obispos, y convoca la Asamblea del Clero. Esta Asamblea está formada en Inglaterra sobre el modelo del Parlamento: los Prelados forman la Cámara alta; los Diputados de las Diócesis, y capítulos particulares, la Cámara baxa. El consentimiento del Rey es necesario para la validacion de las resoluciones; y tiene el derecho de prorrogar, ò disolver la convocacion, ò Asamblea.

Es Generalísimo nato de las fuerzas de mar, y tierra; tiene solo el poder de levantar tropa, equipar flotas, construir fortalezas, y proveer todos los puestos militares. Relativamente à las Naciones estrangeras es el Rey quien representa, y en quien están depositadas toda la potestad y magestad de la Nacion: envia, y recibe Embaxadores,

res, y demás Ministros; contrae alianzas; tiene privativamente el derecho de declarar la guerra, y de hacer la paz con las condiciones que juzga más convenientes; en fin, es máxima fundamental que el Rey no puede obrar mal, esto es, que baxo los indicados principios está exênto de todo juicio, ò Tribunal, y que su persona, como se ha dicho, es inviolable, y sagrada.

Pero la prerrogativa que parece llega al cúmulo de su poder es la del derecho que tiene el Rey solo, asi de convocar, como de prorrogar, ò de disolver el Parlamento. El efecto de la disolucion es la total cesacion de su existencia: queda enteramente finalizada la comision de los Diputados de los Comunes; y disuelta la Cámara baxa no puede tampoco juntarse la alta que componen los Pares. La prorrogacion es un término de vacacion señalado por el Rey; hasta la conclusion de este término queda el Parlamento interrumpido, y suspensas las funciones de sus Diputados. En ambos casos de disolucion, ò prorrogacion, subsisten las leyes, y el Rey encargado de su execucion por su proprio derecho, tiene el poder necesario para su efecto. Veamos ahora efectivamente, y mas de cerca la forma de límites, que la constitucion ha puesto à la potestad Régia; y veamos por entero la potestad legislativa en todo el lleno de sus facultades.

IV.

RESIDE el poder legislativo en el Parlamento: las partes que constituyen un Parlamento, son el Rey mismo, y los tres estados del Reyno; el Eclesiástico, el Noble, y el General: esto es, los Señores espirituales, y temporales, que ocupan en presencia del Rey la Cámara alta, y son los Pares del Reyno; y los Diputados del Pueblo, que se llaman los Comunes, y tienen su Cámara aparte llamada Cámara baxa. El Rey con estos tres estados en las dos Cámaras forma el cuerpo político del Reyno, del qual es el Gefe, ò cabeza, el principio, y el fin. Para mantener la balanza de la constitucion, está establecido que no resida en la potencia executora la totalidad de la potencia legislatriz, sino una parte de esta; porque si residiera toda en aquella, tendria el Monarca el absoluto dominio, que es contra la libertad Inglesa; como al contrario, si la legislacion conservára en sí todo su poder se arrogaria insensiblemente todos los derechos de la Potencia executriz, que pertenece privativamente à la dignidad real, y quedaria como nula esta inherente, y principal parte de la constitucion.

En el reynado del infeliz Carlos I. mientras continuó el largo Parlamento en obrar de un modo conforme à la constitucion, esto es, de con-

cier-

cierto con el Rey, se tomaron várias importantes providencias, y se establecieron muchas leyes saludables. Pero quando las dos Cámaras se arrogaron el poder de la legislacion excluyendo de él la autoridad real, tardaron poco en hacerse dueños de la administracion del Reyno; y la conseqüencia de la union de toda esta Potestad en la parte Parlamentaria fue el entero trastorno de la Iglesia, y del Estado, como tambien el fundamento de una opresion mucho peor que la que se habia pretendido remediar, y que empezando por providencia acabó en usurpacion.

Con el fin de evitar semejantes abusos quiere la ley que el Rey mismo sea una de las partes constituyentes del Parlamento; por esta razon la constitucion le reviste de aquella parte de legislacion que consiste en el poder de *desechar*, ò *desaprobar* mas bien que en el de *determinar*; poder proporcionado à los fines que se propone el gobierno constitucional de Inglaterra. El Rey por sí mismo no puede mudar nada en la ley establecida, pero puede aprobar, ò desaprobar las que propongan las dos Cámaras. Y asi el poder legislativo no puede quitar al poder executivo sino con su consentimiento ninguno de los derechos de que le han revestido las leyes; porque la constitucion debe quedar perpetuamente en su estado, à menos que todas las Potestades del estado mismo no se pongan de acuerdo para alguna mudanza. En es-

esto consiste, dice Blackstone, la verdadera excelencia del Gobierno Inglés, pues las partes que le componen conservan su equilibrio mútuamente en la legislacion. El Pueblo es un freno para la Nobleza; ésta para el Pueblo, por el privilegio recíproco que tiene cada Cuerpo de no consentir en lo que el otro propone: mientras que el Rey por su lado teniendo en balanza ambas partes defiende su poder de toda especie de usurpacion. Como estas tres potestades, que componen el Parlamento Británico y Soberanía Suprema, se mueven por resortes muy diferentes, y con intereses muy opuestos; ninguna de las tres puede intentar cosa alguna contraria al bien general, sin que las otras dos se opongan en virtud del poder negativo que gozan, suficiente para desechar toda inutil ò peligrosa innovacion.

De este modo todas las ramas del Gobierno se sostienen y se dirigen mútuamente, y conteniendose en sus líneas con necesaria reciprocidad, el Monarca es el nudo que asegura su union. Antes de pasar adelante, exâminémos el efecto de las modificaciones unidas à la potestad real, y à las numerosas prerrogativas que hemos ido refiriendo.

Los representantes del Pueblo tienen siempre en la mano el timon que gobierna el principal uso de esta potestad y prerrogativas; pues solamente de la liberalidad de los Comunes puede el Rey obtener las contribuciones, ò subsidios. Como en la

si-

situacion presente por una conseqüencia de los progresos del comercio; y del cálculo, se miden todos los negócios por el nivel del dinero, puede decirse que en este importante artículo se halla enteramente sin facultades la Corona.

El Rey de Inglaterra puede armar escuadras, y tropas, declarar la guerra, &c., pero sin el Parlamento no puede sostener ésta, ni mantener aquellas; de suerte que la potestad real destituida de medios, con todas sus grandes prerrogativas no puede obrar por sí sola.

En el Parlamento reside el poder de los impuestos. En el Rey el uso, y la distribucion de ellos. Para precaber que por alguna intempestiva, ò mal fundada obstinacion se perjudique à la dignidad real, queriendola sugetar à una dependencia poco correspondiente; están en estilo que al principio de cada reynado, en que ordinariamente se considera la mayor cordialidad entre el Rey y el Parlamento, á su primera convocacion se conceda al Rey por toda su vida un subsidio anual para sostener con total independencia el decoro de la Corona.

Como esta misma independencia unida à las grandes facultades de la coleccion y manejo de las sumas votadas por el Parlamento, y à las demás citadas prerrogativas, dando à la Corona considerable número de inmediatos dependientes, y hechuras, no puede menos de adquirirla, por sordamente que sea, un continuo influxo à favor de su

po-

potestad executriz, capaz de barrenar en gran parte la constitucion; ha conservado ésta, como explica Delolme, un oportuno remedio. Al fin de cada reynado concluye aquel subsidio que llaman *lista civil*, y por consequëncia aquella especie de independencia que le procuraba al Príncipe. El sucesor encuentra un trono, un cetro, una corona, pero no el poder, y por consequëncia la dignidad que le compete: antes de darle la Nacion la posesion real de todo lo que le toca, el Parlamento tiene el arbitrio de pasar una revista de estado, y corregir los abusos introducidos en el reynado precedente; por cuya reforma periódica vuelven à tomar su elasticidad los resortes de la constitucion. Guarda la ley en este medio todo el decoro, pues no choca de frente el amor proprio, ò el respeto de los Príncipes, y se dirige meramente à las usurpaciones mismas, ò abusos; y como aún estos no son del tiempo del nuevo Soberano queda airosa su dignidad, pues las nuevas providencias no son unas facultades que le arrancan, sino un sacrificio, y consideraciones del mismo Príncipe, que se supone interesado en mantener todo el vigor de la constitucion del país.

El Parlamento, ò Consejo general de la Nacion Inglesa es un establecimiento antiquisimo; su fecha, y el modo con que fue constituido y compuesto, son qüestiones que han dado materia à grandes disputas entre los doctos Cronistas, y Juris-

risconsultos de la Nacion, pero para mi objeto basta saber que la constitucion del Parlamento, como exîste en el dia, está establecida, segun la comun opinion, desde el tiempo del Rey Juan en 1215 por la *Magna Carta*, como ya se ha referido. No puede ser convocado sino por el Rey en virtud de su Carta régia, expedida por la Chancillería de acuerdo con el Consejo privado, y por lo menos quarenta dias antes de su avertura. Esta prerrogativa, como ya se ha dicho, es absolutamente privativa del Rey: sin embargo ha habido sus excepciones; pero quando han ocurrido, han sido fuera del orden de la constitucion, y por un principio de necesidad, como en tiempo de la revolucion de 1688 que se juntó el Parlamento por su propria autoridad, y sobre una intimacion de Guillermo, Príncipe de Orange: pero fue en el supuesto de la abdicacion de Jacobo II, y por conseqüencia considerando vacante el Trono. En este caso no haciendose asi, se seguiria *ex necessitate rei*, que era preciso abandonar la forma de la constitucion, ò renunciar quizás para siempre à la Asamblea del Parlamento. La regla en general es incontestable de que solamente el Monarca le puede convocar, y está obligado à hacerlo.

En quanto al tiempo ha habido variedad: por un estatuto de Guillermo y Maria debia ser cada tres años; pero Jorge I. tubo la habilidad y fortuna de dilatar hasta siete cada convocacion por

otro solemne estatuto del año de 1716: desde este tiempo ha pasado cada Parlamento de trienal à setenal; circunstancia ventajosa para la Corte, y que hasta ahora no se ha revocado, sin embargo de los esfuerzos que han hecho los partidos de oposicion en los siguientes Parlamentos. Se cuentan estos por el número de convocaciones que hay en cada reynado; se divide cada Parlamento en sesiones contando cada una desde la avertura anual que hace el Rey en persona, hasta su clausura en que igualmente asiste, y le despide hasta la sesion siguiente: esta despedida se hace por medio de prorrogacion que es la forma constitucional, pues la efectiva despedida es solo quando se disuelve por haber concluido su tiempo, à lo que despues siguen las proclamaciones de convocacion para el nuevo Parlamento: formalidades que igualmente se observan quando el Rey le disuelve sin concluirse, usando de esta grande prerrogativa de su Corona. Caso ordinariamente ruidoso, que sucede rara vez, y que acaba de verificarse en este mismo año de 1784 en que escribo.

El mas solemne espectáculo que ofrece la Inglaterra à la vista de un estrangero es la union de toda la potestad Inglesa en la Cámara de los Pares. El Rey con manto real, corona en la cabeza, cetro en la mano, se presenta en esta Cámara, y sube al Trono sin guardia alguna, acompañado del hermano, ò hermanos, hijo, ò hijos, que hayan to-

tomado asiento en el Parlamento, y de los grandes Oficiales de la Corona, esto es, de los principales Gefes de la Corte con las correspondientes insignias del empleo que exercen. El Chancillér, y los grandes Jueces se sientan al frente del Trono en quatro grandes sacas de lana, que simbolizan la grande importancia de este género para la prosperidad, y comercio de la Nacion.

A la derecha se colocan los Pares Eclesiásticos, que son los dos Arzobispos, y veinte y quatro Obispos; en lo restante del tablado à izquierda y derecha los Pares Seglares, que son los Dúques, los Marqueses, los Condes, los Vizcondes, y los Barones con sus mantos, cuyas ordenes de armiños distinguen las clases: por el orden de estas toma asiento cada uno segun la antigüedad, contada desde la fecha de la creacion de la dignidad que goza Al fin del tablado hay una division que llaman la Barra, y detrás de esta se presentan en pie el Orador, y Diputados de la Cámara de los Comunes.

Pronunciada por el Rey la acostumbrada Harenga, compuesta segun lo piden las circunstancias, se retira S. M., se vuelven los Comunes à su Cámara: en esta de los Pares lee la misma Harenga el Chancillér; en la otra el Orador, y en ambas se empiezan à tratar, y controvertir los asuntos.

No hay número fixo de Pares, pues el Rey tiene la facultad de crear los que le parece, y ha

habido el exemplar en tiempo de la Reyna Ana de doce de una vez. Esto fue causa de que en el reynado de Jorge I. se propusiese un *Bill* para limitar el número: pasó en la Cámara de los Pares, y ya se creia haberse dado un gran paso contra el influxo de la autoridad real coartandola esta prerrogativa que daba à la Corona tanta preponderancia; pero no pasó en la Cámara baxa, porque la mayor parte de los Miembros que la componian, querian conservarse la esperanza de tener entrada en la Cámara alta. En el año de 1760 que entró à reynar Jorge III. habia 184 Pares; en el presente de 1784 hay 234 inclusos los 16 Escoceses, y los 26 Prelados: el número actual de los 192 Pares seglares Ingleses le componen 22 Duques, sin contar al Duque de Glocester, ni al Duque de Cumberland, hermanos del Rey: 77 Condes, 17 Vizcondes, y 76 Barones; en el dia no hay Marqueses. No tienen asiento en el Parlamento los Pares Católicos, que son siete, el primer Duque, el primer Conde, y cinco Barones.

La distincion de rangos ò clases, y de dignidades, es necesaria en todo estado bien gobernado, dice Blackstone, para recompensar los que se distinguen por los servicios hechos à la patria, sin añadir carga al país, y del modo mas lisongero para el mérito, excitando una emulacion util, ò loable ambicion. Un Cuerpo de nobleza es conveniente en qualquier buen gobierno; pero es esencialmen-

mente preciso en una constitucion como la Inglesa, à fin de sostener, prosigue el mismo, los derechos de la Corona y del Pueblo, formando una barrera contra las respectivas usurpaciones. La escala de las dignidades debe ser gradual desde el villano hasta el Príncipe, como una pirámide cuya basa es muy estendida, y disminuyendo progresivamente en razon de altura se termina al fin en punta. Esta proporcion asegura el estado: el gobierno que la descuida, abre una grieta en el edificio político, que debilitando las columnas del Trono, que son los nobles, le expone à sepultarse en sus ruinas: y asi quando en el ultimo siglo los Miembros de los Comunes resolvieron destruir la Monarquía, declararon por inutil ò peligrosa la Cámara de los Pares.

Asisten à esta 16 Pares Escoceses desde el año 1706, en que la Reyna Ana hizo la union de la Escocia con la Inglaterra, para formar un mismo Reyno con el nombre de la Gran Bretaña, y componer ambos un solo Parlamento, baxo de las condiciones que expresa el acto de union; y por este mismo asisten en la Cámara de los Comunes 45 Diputados de aquel Reyno. La Irlanda ha conservado su proprio separado Parlamento con la misma forma y método que el de la Gran Bretaña, haciendo el Virrey las veces, y las mismas respectivas funciones de su Soberano.

Todos los vecinos del Reyno que no tienen lugar

gar en la Cámara alta, tienen voz en la baxa; los unos personalmente, que son los que logran ser Miembros de ella; los otros como electores por medio de aquellos mismos à quienes eligen y les representan llevando en comun la voz del Pueblo. El número de Diputados ò Representantes del Pueblo Inglés es de 513, al que añadiendo los 45 Escoceses componen el todo de 558: además de estos tienen asiento en esta Cámara en calidad de honorarios los Ministros, y Secretarios del despacho, que no son Pares, despues de hecho el acostumbrado juramento en manos del Rey.

Al que preside llaman los Ingleses el *Speack*, que pronuncian *Spik*, y nosotros podemos decir Orador, como traducen los Franceses. Se sienta el Orador en una especie de cátedra quando la Cámara entra en actividad: esta se muestra colocando una grande Maza de plata sobredorada con su corona (al modo de las Mazas que conocemos de la Villa de Madrid) en el bufete de los Secretarios que está enfrente del Orador. Este se baxa de su cátedra, y el Uxier toma la Maza, y la cuelga à un lado del mismo bufete, quando la Cámara suspende su actividad ò formalidad, para ventilar algun asunto antes de formalizarle, y siempre que se trata qualquier negocio en forma de comision. La plaza de Orador es nombramiento de la Cámara, pero necesita la aprobacion real; y ordinariamente el Rey quando da su aprobacion le con-

condecóra despachandole el título de Caballero. Me dilataria demasiado, si hubiera de tratar del ceremonial orden, y método de esta Cámara, como tambien de la alta; solo diré que no le hay en el vestido, y modo de concurrir los Miembros que la componen. En los dias solemnes, y de grande ceremonia la Cámara de los Pares asiste al servicio divino en la Abadía de Westminster, y la de los Comunes en la Iglesia de Santa Margarita, que está inmediata.

El poder y la jurisdiccion del Parlamento no tienen límites. Por su autoridad soberana puede confirmar, ampliar, restringir, abrogar, revocar, y explicar las leyes sobre todas las materias posibles, eclesiásticas, temporales, civiles, criminales, militares, y marítimas. En él, que reune las potestades ya arriba referidas, ha colocado la constitucion este poder absoluto, que en todos los gobiernos debe residir en alguna parte. Todos los males, las quejas, los abusos, las operaciones, los remedios, à que no pueden estenderse las jurisdicciones exístentes en el Reyno, son del resorte è incumbencia de este augusto Tribunal.

Para precaver los inconvenientes de poner tan estendida autoridad en manos incapaces de exercerla, ordenan la costumbre y leyes del Parlamento que nadie pueda tener asiento ni voz en ninguna de las dos Cámaras antes de la edad de 21 años; que cada Miembro antes de entrar en posesion ha-

ga

ga los juramentos de fidelidad, de supremacía, y de adjuracion; y que suscriba y repita la declaracion de estilo, que es una profesion de fé segun la Iglesia Anglicana: todo en presencia de la Cámara donde toca. Ningun estrangero, aunque naturalizado, puede ser Miembro de ninguna de ellas. En fin, qualquiera que haya sido creado Par por el Rey, ò elegido Miembro de la Cámara baxa por el Pueblo, sin embargo de su eleccion, si se introduce quexa contra él, podrá ser juzgado por la respectiva Cámara, y ser declarado incapaz è indigno de tener lugar en calidad de Miembro de ella. Las Cámaras gozan entre sí de sus peculiares prerrogativas y respectivas jurisdicciones, que mantiene cada una por su parte con teson y celo.

Los privilegios personales son muy extensos, y casi indefinidos: se establecieron para impedir que fuesen molestadas las personas que componen el Parlamento por los demás ciudadanos, y por el poder del Trono. Si los privilegios fuesen fixos y determinados, pudieran inventarse casos, y excepciones, ò pretextos con que eludirlos, y causar vexaciones à los Parlamentarios; por lo que la dignidad, y la independencia de las dos Cámaras exîgen que no sean difinidos sus privilegios. Citémos algunos de los mas cónocidos: por exemplo, un Miembro del Parlamento no puede ser acusado, ni reprehendido fuera de esta augusta Asamblèa por los discursos, ò conducta que haya teni-

do

do en ella; goza segura libertad de su persona, y de las de sus criados; no se le puede confiscar sus tierras y muebles; no se puede maltratar, herir, ò cascar à un Miembro de las Cámaras, ò à sus criados, caso que se mira como un grave insulto hecho al Parlamento mismo, y le castiga muy severamente. Se toleran estos y otros privilegios, contrarios à la ley comun, con el fin de que à los Miembros del Parlamento no se les distraiga de los negocios públicos; pero cesan concluida la sesion del Parlamento, à excepcion de lo que toca à la libertad de la persona, que en un Par es siempre inviolable y sagrada; y lo es en un Comunalista durante cierto tiempo despues de la prorrogacion del Parlamento; pero concluye enteramente al fin de su diputacion: en quanto à los dèmás privilegios que impiden el curso ordinario de la justicia, cesan desde que el Parlamento queda disuelto ò prorrogado. Hay algunas excepciones del goce de los privilegios, pero son por casos raros, y por especial resolucion de las respectivas Cámaras. En 1763 declararon ambas que no gozaria de los privilegios del Parlamento qualquiera que escribiese, ò publicáse libélos sediciosos.

V.

Estas son en general las principales leyes y usos relativos al Parlamento considerado en cuerpo: veamos ahora en particular las correspondientes à la Cámara de los Pares, que une à las demás facultades la calidad de Corte, ò Tribunal supremo de justicia.

Es una grande prerrogativa la de considerarse la Nobleza que compone esta Cámara como un cuerpo intermedio entre el Pueblo y el Rey. Sin minorar el interés que tienen los Pares como ciudadanos en oponerse al demasiado aumento del poder de la Corona, vigilan igualmente sobre la preponderancia del Pueblo; pues de ella resultaria una confusion de clases que les usurparia, no expresamente, pero sí en el hecho, las ventajas que gozan, obscureciendolas con la confusion: de suerte que este cuerpo, en el balance contínuo de la Potestad régia y la del Pueblo, sirve para mantener constantemente el equilibrio. Sin embargo estos mismos Nobles se hallan en una grande desproporcion de facultades con las de la totalidad del Pueblo; pero por otro lado gozan todo el explendor de una dignidad hereditaria; llevan un título absolutamente exclusivo y distinguido; reciben de las leyes muy altos privilegios.

La

La constitucion concede à este cuerpo una grande superioridad sobre el de los representantes del Pueblo: la Cámara en que reside es llamada Cámara alta; son reputados sus miembros Consejeros hereditarios del Rey, y Jueces natos del Reyno; en su Cámara es donde se mira el trono de la Magestad: desde esta Cámara hace citar el Rey à los Comunes, que se presentan en la Barra para oir las reales declaraciones. Ante la Cámara de los Lordes presentan los Comunes sus acusaciones. Quando ha pasado un *Bill* en la Cámara baxa, le envian à la alta por una diputacion de cierto número de Miembros; pero quando ha pasado en la alta, se remite à la baxa por solo algunos asistentes de su Cámara. Quando ocurre que alguna de las dos Cámaras, deseando hacer algunas modificaciones à un *Bill* presentado por la otra, hace necesaria alguna conferencia, los diputados de los Comunes deben estar descubiertos. En qualquiera de las dos Cámaras que hayan recibido los *Billes* su ultima sancion, deben quedar en la alta para esperar en ella el real consentimiento.

Todos los *Billes* que por sus consecuencias puedan tocar en algo los derechos de los Pares deben, segun estilo del Parlamento, arraigar el juicio en su Cámara, y no pueden recibir ninguna alteracion en la de los Comunes. Otro privilegio de los Señores es el de estar acompañados de los doce grandes Jueces, y de los Ministros de la Chanci-

llería para dar su parecer como Asesores en las materias de jurisprudencia, y aumentar de este modo la dignidad del proceder de la Cámara.

Los Lordes ò Señores son por sí mismos miembros de la legislacion: asisten al Parlamento en su proprio nombre, y en virtud de un derecho inherente à su persona. En consecuencia, con real permiso, tienen el privilegio de dar en ausencia su voto por procuracion à otro Lord; lo que no puede un Comunalista; porque siendo él mismo representante no puede hacerse representar. Cada Señor tiene tambien el derecho de hacer insertar en las actas de la Cámara sus protestas con las razones que las motivan, quando se ha determinado en ella alguna cosa contraria à su dictamen. Otro grande privilegio de los Señores es el respectivo à caza, concedido por la Carta ò Cédula de Bosques, y confirmado por el Parlamento en tiempo de Henrique III. Ningun Par está obligado à juramento en los juicios, y las leyes estiman por igual à aquel su palabra de honor: la constitucion ha puesto su confianza en esta primera clase de la Nacion haciendola disfrutar de ésta y otras prerrogativas, presumiendo que en el ilustre nacimiento, dignidad, y conveniencias de los individuos que la componen están mas propriamente depositadas las autoridades; y que su mayor independencia, y mas desocupado tiempo les proporcionan mejores medios para adquirir los debidos conocimientos de la

cons-

constitucion, estilos, y gobierno, pudiendo mas bien con su aplicacion desempeñar sus altas obligaciones, conforme à los nobles sentimientos que supone la ley en su distinguido caracter. En efecto la Nobleza Inglesa pasa por la mas instruida y aplicada de Europa.

Estas en general son las leyes y costumbres particulares de la clase de los Pares, ò Señores; pasemos ahora á las de los Comunes, que consisten principalmente en el derecho de la imposicion de tributos, y en el de la eleccion de Miembros, ò Diputados.

El derecho de imponer contribuciones, reglar los medios de exîgirlas, y por consecuencia regir los intereses de la Nacion, con todas las facultades correspondientes, reside en la Cámara de los Comunes exclusivamente; pero no puede tener su verdadero efecto, sino con la aprobacion de las otras dos partes de la legislacion, esto es la Cámara alta, y la Corona. Este privilegio exclusivo no se funda solamente en que imponiendo los tributos sobre los Pueblos compete à estos el tasarse, pues tambien los Pares, que poseen bienes considerables, están sugetos á las mismas contribuciones, y parece que debieran tener alguna intervencion en esta parte: se funda en que siendo la Cámara de los Señores un cuerpo permanente, hereditario, y compuesto de un gran número de hechuras del Rey, se supone mas susceptible del influxo de la Corona,

que

que la Cámara de los Comunes, que es un cuerpo electivo, formado de los votos libres del Pueblo, y durante un tiempo limitado: fuera de que yá trae este privilegio un derecho incontextable de antigüedad, de que todos los donativos, subsidios, ò impuestos se propongan en esta Cámara; y es tan zelosa de su privilegio, que no permite à la otra que exerza mas poder en este punto que el de admitir ò desechar los *Billes de Hacienda*, sin sufrir que haga la menor mudanza, ò correccion en ellos. Tampoco puede hacer alteracion ninguna en semejantes *Billes* el Rey, ni su Consejo privado.

El Pueblo no tiene derecho à entrar en los negocios del Estado en cuerpo colectivo, sino por representacion; y sobre este principio se funda el derecho de los vecinos à la eleccion de los individuos que hayan de representarle en Parlamento en la parte que toca al Comun. Las leyes para precaver los abusos que pudieran nacer de esta potestad han establecido algunos reglamentos para el uso de ella; que se reducen à tres: las calidades de los electores; las que se requieren en los elegidos; y el modo de proceder en las elecciones. Conoce la ley lo arriesgado que sería dexar las elecciones al arbitrio de la ínfima plebe sin arraigo alguno, y la excluye por términos indirectos, sospechando que su misma baxeza la induzca al desórden, y à esclavizar su libertad: por cuya exclusion asegura una mayor igualdad entre aquellos vecinos cuyas volun-

ta-

tades se suponen mas independientes ; y por consecuencia forman los votos libres de la Nacion.

Para electores de los Caballeros que han de representar las Provincias, que viene à ser representar los proprietarios de las tierras, es preciso que posean en bienes raices, tierras, ò casas de la misma Provincia, por lo menos, la cantidad de quarenta *Schelines* libres de toda carga, renta señalada en tiempo de Henrique IV. que equivalia à lo que ahora veinte libras esterlinas : las demas calidades necesarias para tener voto, son, que haya pasado el elector ò votante de 21 años de edad ; que no haya sido perjuro ; y asi otras circunstancias hasta nueve ò diez, que pone Blackstone. En quanto à los electores de los Ciudadanos, que se supone representar la parte comerciante del Reyno, hay casi las mismas respectivas circunstancias. El número de Ciudades, y sus representantes se ha aumentado à proporcion de la poblacion, y riqueza del Reyno, pues los Reyes han ido concediendo à los Pueblos que se han hecho florecientes, el derecho de enviar diputados al Parlamento ; al mismo tiempo han conservado su derecho à los Pueblos que han venido à menos, ò à nada ; de suerte que en tiempo de Henrique VI. eran trescientos los diputados, y ahora, como se ha dicho, son quinientos trece, sin contar los de Escocia. El derecho de las elecciones para los representantes de las Villas y Lugares padece sus variaciones, segun las car-

cartas régias, las costumbres, y las constituciones particulares de aquellos Pueblos.

Jacobo I. concedió à las dos Universidades de Cambrige, y Oxford, el privilegio de enviar dos Miembros de su cuerpo para representar los Estudiantes, personas útiles à la sociedad, que no teniendo conexîon con la propriedad de bienes, ni con el comercio, se ha juzgado conveniente que asistan, considerando que merece la república de las letras tener protectores proprios dentro del Parlamento.

Londres tiene el privilegio de nombrar quatro diputados, y otros dos la parte de Westminster, que se considera como otra Ciudad; en estas, y alguna otra, todo vecino tiene voto; lo que hace tan tumultuosas sus elecciones.

Las calidades que se requieren en los sugetos que hayan de ser elegidos miembros del Parlamento son, que no sean estrangeros, y que sean mayores de edad; que no sean de los Jueces que tienen asiento en la Cámara de los Pares; que no sean Eclesiásticos, porque el Clero tiene su asiento en la Cámara de convocacion; que no sean personas sindicadas de traicion, ò felonía; que no sean de los Ministros de justicia que presiden à las elecciones en su respectiva jurisdicion: fuera de estos hay otros varios excluidos, como son los Comisarios, Secretarios, Contralores, Proveedores de Exército, y Marina, y algunos otros empleados; entre es-

estos los que poseen qualquier cargo, ò empléo creado por el Rey desde el año de 1705. Todo el que goza pension de la Corona tambien está excluido. Qualquiera que siendo ya Miembro del Parlamento acepta un empleo del Rey, à excepcion de un Oficial de Exército y Marina que recibe alguna nueva comision, causa vacante en la Cámara; pero puede ser reelegido nuevamente. Todo Caballero que haya de representar una Provincia, debe poseer en bienes raices proprios seiscientas libras esterlinas de renta líquida; à todo el que representa una Ciudad, Lugar, ò Villa, basta que posea la mitad de la misma renta, excepto los hijos primogénitos de los Pares, y los que tienen los bienes que se requieren para ser creados Caballeros, y los Miembros de las dos Universidades. El Miembro elegido debe hacer juramento de que posee los bienes que se requieren, y presentar su probanza por escrito.

Vistas las calidades que se exîgen en los electores, y las circunstancias que deben concurrir en los electos; pasemos al modo de proceder en las elecciones. Desde que el Rey manda convocar nueva asamblea del Parlamento, el Chanciller envia la orden à la Chancilleria que expide inmediatamente las letras patentes al (*) *Sherife* de cada Provincia para la eleccion de los representantes, ò diputados

(*) Magistrado anual de Provincia. Vease Blackstone t. 2.

de la misma Provincia, y de sus Ciudades y Villas. Tres dias despues de recibidas las órdenes, debe el *Sherife* pasar las correspondientes à los respectivos Magistrados que deben presidir las elecciones. Estas deben empezar ocho dias despues de intimada la orden, y quatro de publicada en el Pueblo. Los nombres de los electos en los Pueblos deben enviarse al *Sherife*, y este debe presidir à la eleccion correspondiente à la Provincia. Como es calidad esencial à la constitucion del Parlamento, que las elecciones sean absolutamente libres; se ha declarado ilegal, y se ha prohibido muy severamente todo quanto pueda servir de influxo sobre los votos de los electores. Concluidos los escrutinios se pasa à lo que llaman verificaciones; cuya diligencia lleva el fin de evitar las resultas de la confusion en las ciudades populosas, y corregir su desórden.

Me detendria demasiado en referir las medidas, y cautelas tomadas para precaver el influxo, y solo diré que por lo comun no surten su efecto; pues à pesar de las precauciones de la legislacion, los empeños, los sobornos, las maniobras ponen en movimiento todo el país, y solo pueden llamarse libres las elecciones en quanto es preciso todo este manejo para atraer y ganar la voluntad de los votantes, dueños de dexarse ò no arrastrar, ò seducir del interés, de la autoridad, ò de la opinion.

Ordinariamente los Candidatos no solo son per-

so-

sonas bien estantes, y con los requisitos que pide la ley, sino que suelen ser por la mayor parte de las primeras y mas distinguidas del Reyno. Todos los Pares procuran que sus hijos, hermanos, parientes, y amigos, que no pueden tener lugar en la Cámara alta, le tengan en la baxa. Pondré por exemplo tres, ò quatro sugetos, que las noticias públicas hacen conocer à todos: Milord Nort primogénito del Conde de Guildfort, que como Par del Reyno tiene asiento en la Cámara alta, solo es Lord en cortesia, como explicaremos despues, y por eleccion Miembro de la Cámara de los Comunes; su hijo primogénito el Coronel Nort, lo es tambien de la misma Cámara baxa, igualmente por eleccion. El honorable Carlos Fox, hermano de Milord Holland, el Ministro de Hacienda Guillermo Pit, hermano de Milord Chatam, son otros dos miembros de la misma clase y forma; y à este tenor hay otros muchos de todas las principales esferas.

El influxo de los Señores en la Cámara de los Comunes, y el del Rey por su medio, no es un inconveniente ò abuso tan grande como parece à muchos escritores parciales, ò poco reflexîvos. Los Señores como proprietarios de los mayores fondos territoriales están mas intimamente ligados à la patria, conocen mas bien los verdaderos intereses, y pueden formar un sistema mas seguido en la Administracion.

Entre ambas Cámaras llega à ochocientos con corta diferencia el número de vocales, y para que la Corona pueda lograr los suficientes votos con que seguir el curso de los negocios necesita de bastante actividad en los Ministros que elige para hacer frente al partido de oposicion, que constantemente repugna la mayor parte de sus providencias: de modo que sin la pluralidad en el Parlamento no puede el Gavinete manejar las riendas del Gobierno.

Dice el autor de una obra en quatro tomos, intitulada *Londres*, impresa el año de 1774. que en medio de las facciones, y choques del Parlamento el Rey de Inglaterra, semejante al Júpiter de Homero, dexa caer su cadena de oro, cuyo atractivo restituye à la Magestad el peso que hà perdido con la disminucion padecida en sus prerrogativas, por las modificaciones puestas à la Corona; y añade, que el célebre Roberto Walpoole, Ministro en tiempo de Jorge II. muy inteligente en el manejo de esta cadena, decia que cada hombre tenia su precio, que era preciso saber evaluar; y que un Ministro se halla muchas veces en la necesidad de ganar los Miembros del Parlamento para hacerlos votar, no contra su conciencia, sino conforme à lo que ella les dicta, ò conforme à sus luces.

El mismo autor dice, que dexando à otros el cuidado de calcular la ley, y de combinar los efec-

tos

tos de la accion y reaccion mutuas de las referidas Potestades, se contenta, hecha una madura reflexîon, con hacer observar que el espíritu de partido que reyna, asi en la Cámara de los Pares, como en la de los Comunes, es para la constitucion un seguro preservativo contra las ruidosas divisiones de cuerpo à cuerpo, que, despues de haber ocasionado en la antigua Roma las guerras civiles y las proscripciones, arrastraron su ruina. Las mismas facciones son comunes en Inglaterra à las dos Cámaras, pero lexos de enagenarlas, levantando entre ellas un muro de division, las acercan, las mezclan, y las confunden como las olas del mar unas con otras; y sus variaciones mismas, al contrario de las Romanas, vienen à formar un punto comun de reunion.

Hablando de estas encendidas disputas M. De-Lolme, nota la circunstancia, regla, ù orden establecido de que en cada Cámara los Miembros de ella tienen cuidado de no pasar ciertos límites en quanto al modo de hablar unos de otros, y si se olvidan se exponen à la reprehension de la Cámara: se abstienen, como sucede en la guerra, de aquellas hostilidades inutiles al intento, y que la harian bárbara: de modo que se ha introducido una especie de derecho de gentes entre los Personages que componen el Parlamento, y que entran ò toman interés en los debates, ò disputas. Solamente los Ingleses, prosigue, han hallado hasta ahora el

se-

secreto de poderse mantener en partidos opuestos sin odiarse, ni perseguirse unos à otros. Al salir de los mas acalorados debates, todos se miran y tratan sin repugnancia en el ordinario comercio de la vida, y suspendiendo todo acto de hostilidad, cada parage fuera del Parlamento es para ellos país néutro.

El poder executivo solo en una parte, la division del poder legislativo en tres, no pueden menos de introducir las oposiciones entre quienes los componen; y à pesar de la fuga de pasiones individuales, segun la naturaleza de la ley, estas diferencias solo forman una oposicion de principios, y de intenciones: todo se pasa en la region moral; y la unica guerra que se hace es la de síes, ò nóes.

La constitucion ha puesto en la Cámara de los Comunes un medio de censura inmediata à las malversaciones en que pueda caer el Gobierno, dándola el derecho de perseguir, y acusar los Ministros. Por exemplo, si el caudal público no se ha empleado segun las intenciones con que se concedió, y à que se destinó, se persigue à los que tienen su intervencion, y distribucion. Si se ha cometido algun abuso de autoridad, ò en general alguna cosa contraria al bien del Estado, se persigue à los que han sido los motores, ò el instrumento de semejante disposicion. Por exemplo, à principios de este siglo acusaron los Comunes al Conde de Orford, que habia aconsejado el tratado

do de particion, y al Chancillér Lord Sommers, que habia puesto el gran sello.

La propria constitucion previene quien ha de ser el Juez que pronuncie en este proceso entre el Gobierno, como demandado, y los representantes del Pueblo, como demandantes ò acusadores; ordenando la ley à los Comunes que pongan su demanda ante la Cámara de los Pares; jueces cuya dignidad hace independientes por una parte, y por otra deben sostener un honor grande en esta noble funcion que tiene en expectativa la Nacion entera.

Sería demasiada prolixidad entrar ahora en la relacion del modo con que se ventilan semejantes juicios, ni tampoco referir los términos en que se tratan los debates Parlamentarios, ni las formalides de los actos del Parlamento; pero como mi intento es dar una clara y suficiente idéa de la constitucion Anglicana, iré ligeramente exponiendo los efectos que en la política situacion moderna causa la propria constitucion; y para los lectores que mas exâctamente quieran instruirse, les indico las obras siguientes.

La intitulada *Commons debates*, nueve tomos, desde el año de 1746 hasta el de 74; luego siguen estos debates con el título de *Parlamentary register*, que succesivamente se van publicando todos los años. Hay otra obra intitulada *Remembrancer* sobre la guerra de América, que hasta fin de 1778 eran

eran ocho tomos, que despues han proseguido; incluso en esta obra el tomo intitulado *Prior Documents*, en que se refiere en extracto lo ocurrido desde el año de 1764 hasta el de 75. Con esta hace juego otra obra cuyo título es *Annual register*, que hasta principio de 1779 era de 21 volúmenes, y se van continuando; es obra que viene à componer unos Anales históricos de la Europa, principalmente de Inglaterra, que se publican todos los años con los asuntos interiores del Reyno, y otras curiosidades de proyectos, historia natural, &c.

Estas obras, y las citadas antes, son las que recomiendo à quien quiera hacerse dueño de la materia, y no hablo de las de Historias, Memorias, Descripciones, Artes, Manufacturas, &c. que no hacen tanto à mi asunto, que es principalmente el fundado conocimiento de la constitucion, y Gobierno de la Nacion Inglesa (*).

VI.

(*) El Abate D. Antonio Ponz, diligente y recomendable autor de la utilísima obra intitulada *Viage de España*, va à publicar el que acaba de hacer fuera del Reyno; à cuya obra remito mis lectores, en lo tocante à Inglaterra, sobre lo relativo à las partes que hacen su objeto, por la especial conexion que tienen con las materias que abraza el todo de este Apéndice.

VI.

Las leyes nacen comunmente del estado, y disposicion de las costumbres: éstas recíprocamente deben su índole y forma à las leyes en razon de su propagacion y consistencia. La série que hemos corrido nos ha mostrado en la constitucion Inglesa la perspectiva de una Monarquía, Monarquía hereditaria, Monarquía modificada como senté al principio. Sus modificaciones no podian menos de ir teñidas de aquellas tintas republicanas que dan los colores de mixto à su gobierno, pero que lexos de destruir la unidad, se la conservan.

Para la activa direccion, y para la tranquilidad se halla reunido todo el poder executivo. Para la estabilidad ò segura permanencia está dividida la potestad legisladora. Encontrará la confirmacion de estos principios del Gobierno Inglés quien tienda la vista sobre las operaciones de su legislacion. Con bastante admiracion verá que desde el tiempo que llaman de la *restauracion*, esto es, mas de cien años hace, ha sido cortísima la variedad de las leyes en el país, no obstante haber estado continuamente en accion; y si se exceptúa al acto pasado en tiempo de Guillermo III, en que hacía trienales los Parlamentos, y, como ya se ha dicho, fue revocado por otro en el reynado de Jorge I,

que los hace septenales como hoy subsisten, no hay ley ninguna que tocando verdaderamente à la constitucion, se haya anulado.

Sin embargo de tantas revoluciones políticas; sin embargo de que los Parlamentos desde el principio de este siglo han tenido sus sesiones con la mas ilimitada y constante libertad, asi por lo que mira à los asuntos, como por el modo de sus deliberaciones; à pesar tambien del innumerable cúmulo de proposiciones que se han hecho en todo este espacio de tiempo, ha sido de tal forma la eficacia de cada una de las dos Cámaras en destruir, precaver, ò calificar las miras de la otra, que no se ha visto obligada la Corona á hacer uso de su negativa ni una sola vez.

Estas diversas prerrogativas que concede la constitucion, dice De Lolme, se equilibran de tal modo, que en las diferentes vicisitudes de la prosperidad pública, no obstante las oposiciones particulares que ellas ocasionan, no producen ninguna efectiva quando se trata del bien público, asi reconocido; y que observando los debates de las dos Cámaras en una larga série de años, pueden verse las leyes y providencias que se han propuesto; las que han logrado aceptacion; las que han sido desechadas; y las razones alegadas de una y otra parte: y qualquier persona imparcial podrá convencerse de la buena calidad de estos principios.

El Ministro mismo no se mira menos interesa-

do

do que sus conciudadanos en mantener las leyes sobre que se funda la libertad pública; pues por mucho que le ocupe el goce de su autoridad, no ignora que una entriga de corte, un capricho, qualquier otro incidente pueden transtornar su fortuna, y confundido con los demás, el enojo de su succesor ò de sus enemigos, puede hacerle padecer, lo que su pasion le hubiese dictado de hacer padecer à otros quando mandaba. Los Magnates necesitan hacer causa comun con el Pueblo para templar el exceso del poder gobernativo; y por razon inversa se ven forzados ellos mismos à no pasar los límites de su propio influxo. Unos y otros al mismo tiempo, asi el rico en su palacio, como el pobre en su cabaña, interesados en observar las leyes, jamás dexan enteramente de amar al Trono, único depósito de las fuerzas activas del estado. El Trono, potestad celada y celadora, asegura al Pueblo que sus representantes nunca serán mas que sus representantes, y, al modo de decir, responde de su conducta.

Acaba de verificarse este caso en el presente año de 1784: Habiendo ocurrido obstinadísimas diferencias entre el actual Ministerio y la Cámara de los Comunes; por un espíritu de partido que se introdujo en esta, excedió la pluralidad de los Diputados de las intenciones, intereses, ò manifiestas voluntades de los pueblos que representaban: estos dirigieron sus representaciones à la Corona,

que no pudiendo vencer de otro modo la tenaz oposicion que habia conseguido la superioridad en la Cámara, dió el grande y arriesgado golpe de disolver el Parlamento; paso que no se habia hecho mas de un siglo hace, entonces muy desgraciadamente, y que ahora se ha executado con feliz éxito, logrando el Ministerio la competente pluralidad para regir los negocios con el nuevo Parlamento. Este mismo suceso, aunque tan favorable para la Corte, prueba el vigor en que se mantiene la constitucion del país; y que à pesar de la venalidad por una parte, del entusiasmo por otra, siempre tiene este cuerpo una parte celante de sus miembros llena de integridad, y que une todas las miras ácia el bien del Estado con mas ò menos suerte en sus aciertos ò conducta.

Estos enlaces de libertad, de esplendor, y de potestades, precaven el riesgo de que ningun particular pueda tener una magnitud ò poder peligroso. Hemos visto que en la expulsion ò entendida vacante de Jacobo II, conservó la Nacion la Magestad del Trono, y eligió su Monarca dentro de la misma real familia que le habia ocupado. Al principio del siglo el célebre Duque de Malborough, ídolo de la Nacion, rodeado de Generales y amigos, à la cabeza de un exército victorioso, no dudó un momento resignar su comision à la primer orden que tubo; y con tanta facilidad como en un gobierno absoluto él y todo su partido se vieron

des-

despojados de sus empleos. No pensó como Annival mantener empuñado el baston y continuar la guerra, à pesar del Senado de Cartago. No imitó à Cesar que contra la expresa orden de dexar el mando, hizo marchar el exército à Roma mismo, en donde estableció el despotismo militar. Sabía Malboroug que la naturaleza de la constitucion Inglesa no le permitia la mas leve idéa de ambicion; que en el mismo instante que ésta apareciese quedaria sin capitanes, sin soldados, sin partido; y no tenia otro que tomar sino el que siguió de vivir como un particular libre, sin empleos; pero al mismo tiempo como gran Señor, estimado, y rico.

El unico particular que, à quien no conozca bastante bien la constitucion, le pareceria capaz de poner en peligro el Gobierno, sería aquel que por sus sobresalientes talentos y servicios llegáse à poseer el amor del Pueblo en grado eminente, y tubiese un ascendiente extraordinario en la Cámara de los Comunes. Pero por grande que fuese el entusiasmo del Pueblo, todo el fruto que podria sacar sería unos inútiles, aunque lisongeros, aplausos. Las unicas puertas que la constitucion abre à la ambicion de un particular mas ò ménos grande, es una plaza en el Ministerio con el régio beneplácito; ò aspirando mas alto, la entrada en la Cámara de los Señores, si por nuevos servicios y la conservacion de su crédito puede prometersela.

Pero este hombre del Pueblo no halla en la nue-

nueva dignidad todo el aumento de grandeza y consideracion que se habia imaginado. Antes solo era un mero particular, pero era el objeto de toda la Nacion; sus acciones eran celebradas; por el medio de los papeles públicos se llevaban toda la atencion, todo el interés de la mayor parte de las conversaciones. Es cierto que estas señales de aficion suelen adquirirse à veces bastante ligeramente; pero no se sostienen sino con verdaderos servicios, y con legítimo mérito. Antes no era mas que miembro de la parte inferior del cuerpo legislativo; pero era el primero, y esta palabra *primero* es siempre una gran palabra. Siendo Lord, toda esta grandeza, todo su valor, hasta entonces cosa indeterminada, queda definida, y se mira como confundido el hombre nuevo.

Es cierto que el que considerandose como Gefe ò primero en la Cámara de los Comunes, reusáse recibir el honor de pasar à la Cámara alta, podria adquirir una gloria inmensa; pero esta misma es arriesgada, y se haria sospechosa. Parece que ninguno pudo aspirar à este triunfo, como en nuestros tiempos el célebre Pit Milord Chatam; sin embargo conoció que le era preciso entrar en el Ministerio; que le era indispensable subir à la dignidad de Lord: asi fué; è inmediatamente se desvaneció como humo la alta idea de patriota; perdió todo su precio el hombre que no le tenia; bajó muchos grados en el concepto del Pueblo; pero luego el nuevo impulso que le adquirió su verda-

dadero mérito, ayudado de las felices situaciones en que le colocó su fortuna, volvió à elevarle en la opinion pública, y ha muerto el año de 1778, dexando en su Nacion una plausible memoria.

Asegurada la constitucion Británica de que en ningun individuo de los Cuerpos que componen la legislacion, ni en los cuerpos mismos puede caver el intento de una usurpacion, ò elevacion ilegal, ilegitima, ò peligrosa, ha puesto su conato en precaver los males que vienen al Estado de la inexecucion de las proprias leyes. Han conocido los Ingleses, como observa De-Lolme, los inconvenientes ò poco fruto de un Tribunal de censura, como el famoso de los antiguos Romanos, que tanto ponderan Montesquieu, Rousseau, y otros escritores; y en su lugar han substituido la libertad de la prensa, que perennemente vigila sobre la permanencia constitucional.

Esta libertad que tiene el pueblo de exâminar y censurar la conducta del Gobierno, no solamente asegura à cada particular el derecho de hacer sus representaciones al Rey, ò à las Cámaras, sino que le dan el de apelar con sus quexas y sus varias observaciones al Tribunal del público por la via de la imprenta. Derecho formidable, prosigue el mencionado autor, para los que mandan, y que disipando sin cesar las nubes en que pretenden ocultarse, quedan à descubierto, y se encuentran

al nivel de los demas hombres. Razon porque este privilegio ha sido el último que ha obtenido la Nacion del poder executivo, y que la ha costado la mayor dificultad. Sin embargo esta libertad tiene sus límites, y las mismas leyes que protegen la persona y los bienes del Ciudadano, protegen su reputacion. No se permite calumniar ni denigrar à nadie; las leyes prohiben los libelos propriamente tales, y disciernen contra sus autores las mismas penas que en otros Gobiernos: pero para calificar de libelo un escrito, es necesario proceder con grande circunspeccion.

Sobre este particular podrian referirse algunos casos modernos que darian grandisima luz; pero me alargaria demasiado: basta citar el famoso de Wilkes por su número 45 del *Nort-Briton*, que en nuestros tiempos ha hecho tan célebre su nombre en Inglaterra, y puede hacer conocer à la Europa hasta que punto llega la libertad de la prensa: basta hacer memoria del ruidoso proceso del año de 1764, por las cartas de *Junius* al Rey, que contenian el papel semanario intitulado *Monitor*, de cuyas resultas Milord Halifax, Secretario de Estado, se vió condenado à una multa de dos mil doblones para el autor del *Monitor*, y à otras respectivas proporcionadas multas para los demas interesados: casos que han ocupado la curiosidad ò atencion del público, y por cuya notoriedad debo omitir la relacion de ellos. No entro à hablar sobre los inconvenientes de esta libertad misma, ciñen-

fiendome solo à proseguir exponiendo las causas y efectos de ella en quanto à la propria constitucion Inglesa en su actual estado.

La perfecta seguridad con que cada uno puede comunicar sus ideas, y el grande interés que toma en quanto toca al Gobierno, ha multiplicado extraordinariamente toda especie de papeles públicos. Ademas de los que salen al año, al mes, à la semana, en que se recapitula lo mas importante, se publican diariamente mañana y noche un crecido número, con que se informa al público de todas las operaciones del Gobierno, como tambien de todas las causas importantes, providencias, ò negocios, asi en lo civil como en lo criminal, con varios pasages de los recíprocos alegatos. En tiempo de la sesion del Parlamento se publican los votos ò resoluciones de las Cámaras, y los mas importantes discursos recogidos por el medio de *Notas*, ò escritos de mano corta (*). En fin los asuntos de comercio, y hasta los sucesos, casos, ò lances particulares de la Capital ò las Provincias, llenan las columnas de semejantes papeles ò gacetas: entre ellas hay la de la Corte dos veces à la semana, la qual guarda la mayor circunspeccion.

Estos diversos papeles circulan y se reimpriмen en diferentes Ciudades, y aun corren por las

(*) Vease la pagina 116. de la Decada Epistolar impresa en casa de Sancha el año de 1781.

Villas y Aldeas, en donde hasta el labrador los lee con ansia. Cada particular se ve diariamente instruido del estado de la Nacion de un extremo al otro; y es tanta la comunicacion recíproca, que parece que todos los tres Reynos forman una sola Ciudad.

Esta libertad de la prensa causa igualmente el considerable efecto de poner al pueblo en estado de emplear los legítimos medios que le ha dado la constitucion de influir en el Gobierno. Por esta via tiene la Nacion una especie de Consejo general, y (al modo de decir) delibera, aunque à la verdad lentamente; pues una Nacion no se instruye, como una junta de Jueces; pero sí, con toda seguridad, y en la mejor forma posible. Por su medio todos los hechos llegan por fin à aclararse, y con el choque de las diversas respuestas y réplicas, de resultas de tan públicas y repetidas discusiones, quedan purificados los argumentos sólidos.

Tambien se halla enterado el público de las proposiciones que se han abierto en el Parlamento; quién las ha hecho; quién las ha sostenido. Por la forma con que se vota, que es en voz alta, diciendo los Pares *contento ò no contento*, y los Comunes *sí ò no*, no ignora quien sostiene constantemente las medidas convenientes, ò las perniciosas. No solamente conoce el Pueblo con especialidad las disposiciones de la Cámara de los Comunes, pero la publicidad de todas las cosas le hace conocer tambien los sentimientos políticos de un gran número

mero de sugetos, cuya situacion proporciona y hace proprios à tener lugar en la Cámara; y aprovechando las ocasiones de vacante, particularmente en los casos de eleccion; purifica succesivamente ò de un golpe la Asamblea legislativa que le representa: de suerte, que sin mudar de Gobierno reforma sus principios.

Hasta los Jueces y Magistrados respetan soberanamente esta notoriedad, ò popular censura: ninguno quiere pasar por ignorante ò injusto; qualquiera conoce lo que arriesga en proceder mal ò equivocadamente; y aun en lo que parece pudiera dispensarle alguna anchura la costumbre, à pesar de la sugecion que imponen las leyes, mide sus acciones por la opinion comun. Es indispensable el procurar captarsela en un país donde no solo hay la publicidad de la prensa, sino tambien la de la forma del procedimiento jurídico.

VII.

Sin meternos en seguir toda la marcha de la jurisprudencia criminal, indicarémos algunos puntos de esta esencial parte de la constitucion Británica, como consequencia de ella. Los derechos absolutos de todo Inglés, tomados en un sentido político y extensivo, son llamados comunmente las *libertades*. El principal uso de estas es el derecho

de la propria seguridad, que consiste en el goce personal, legal, y no interrumpido de la vida, del cuerpo, de los bienes, y de la reputacion. Hemos visto como estas libertades nacièron, se criaron, y han llegado à su robustez. Ningun hombre puede ser preso, ò puesto en arresto, sino en virtud del juicio de sus iguales, y por una orden, ò permiso expreso de la ley; ni tampoco si antes no se ha procedido contra él, segun las formas prescriptas por las leyes; si no se le ha hecho saber el motivo de su prision; si no ha gozado la facultad de responder à las acusaciones. Si alguna persona se ve privada de su libertad en virtud de orden de un tribunal ilegal, ò por mandado del Rey ò su Consejo, manda un estatuto de Carlos II. que le sea concedido inmediatamente con su mera peticion un rescripto de *Habeas-Corpus*, para que siendo presentado al Tribunal llamado del *Banco del Rey*, ò al llamado de *Plaids-Comons*, decidan los Jueces si la prision ha sido justa y legítima. Por el estatuto 31 del mismo Monarca, llamado vulgarmente el acto de *Habeas-Corpus*, está tan claramente explicada la forma de pedir este rescripto, y el derecho de obtenerle tan asegurado, que ningun Vasallo de Inglaterra puede ser preso por otra autoridad que la de la ley. Pero como hay casos en que el orden mismo de la ley puede quedar suspenso por la oferta que se hace por parte del preso de representarle dando caucion; el estatuto 1. Capítulo II. de Guillermo y Ma-

Maria quiere que no sea excesiva la fianza ò caucion que se exija

El mantenerse constantemente respetada la libertad personal, es de la última importancia para el público Inglés; y llega à tal punto la naturaleza de su Gobierno, que aun quando el estado mismo se halláse en el mas inminente peligro, no puede la potestad executiva recurrir à la fuerza, à menos que no la autorice la legislativa, para que suspendiendose el acto de *Habeas-Corpus*, pueda el Rey hacer prender las personas sospechosas.

En las causas criminales el cuerpo del delito no se substancia por el Juez, por acto secreto, sino por juicio de los Jurados. El acusado puede recusar un cierto número de testigos, y aun de Jurados. Sino se presenta parte contra el reo, se le despide absuelto, no obstante las pruebas que se hayan adquirido. No puede nadie ser condenado, sino despues de haber sido declarado culpable por doce hombres legales, cuyo juicio, llamado de Dios y el Pueblo, debe ser unánime para la absolucion ò la condena.

Despues de haber sido un reo declarado culpable, puede invocar el privilegio de *Clerecia*, como su delito no sea muerte alevosa, ò asesinato, quiebra fraudulenta, ò bigamia: y en virtud de este privilegio, à que no puede apelar segunda vez, se le absuelve de la pena impuesta, marcandole en la mano las letras *t*, ò *m*, y enviandole

al

al Juez Eclesiástico, à que le imponga algunas penas canónicas. Para ser admitida dicha reclamacion de un reo, en lo que suele haber dificultad, es preciso que lea en presencia de los Jueces Reales, y del Tribunal Eclesiástico, llamado *Doctors-Comons*, una página de la Biblia, con ciertas formalidades prescriptas para semejantes casos. El origen de este privilegio, llamado *Beneficio de Clerecia*, es muy antiguo; nace de los siglos en que eran sumamente extensas las inmunidades, y exenciones eclesiásticas. Su uso se estendió à los legos en causas comunes, como un cebo para que aprendiendo à leer saliesen de la crasa ignorancia en que estaban; y despues se ha conservado como un recurso para mitigar las leyes que no admiten temperamento alguno.

El Abogado del acusado no puede meterse en materia de hecho: sus discusiones ò defensas deben girar sobre la aplicacion de la ley, en lo que se le permite todos los médios y sutilezas que pueda usar. Toda la instruccion del proceso se debe hacer en público; no hay de escrito sino el informe: todo lo restante se trata verbalmente entre el acusado, los Jurados, y el Juez. Se le admiten al reo todos los testigos que pueda presentar para su descargo. No se exîge juramento del reo, sino de los testigos y de los Jurados, habiendo conocido la Jurisprudencia Inglesa lo expuesta y poco digna de credito que era esta sagrada formalidad en bo-

boca del interesado. (*) Un acusado que queda absuelto, puede repetir sobre costas y daños contra el denunciador, contra la parte civil, y aun contra la parte pública.

El tormento, tortura, ò qüestion está desterrado de los Tribunales Ingleses. Se introduxo esta prueba con el derecho Romano entre las Naciones oriundas de los antiguos Germanos; pero nunca ha sido recibida en Inglaterra. Las leyes Inglesas se hallan tan distantes del uso del tormento, que ni aun se puede cargar de grillos à un reo, sino de los absolutamente precisos para impedir su fuga. En Escocia estaba en práctica antes de su union con Inglaterra, y fue abolido en tiempo de la Reyna Ana por solemne acto del Parlamento.

Habia en Inglaterra una especie de castigo que podia equivocarse con la qüestion, llamado la *pena fuerte y dura*; pero no era una fuerza ò vehemente dolorosa induccion para obligar à confesar al reo, sino una pena impuesta por contumacia al que se obstinaba en no responder à los interrogatorios, ni à producir defensas. Tiempo hace que ya no estaba en uso semejante *pena*, y ultimamente quedó abolida por otro acto del Parlamento del mes de Abril de 1772.

El autor de la citada obra *Londres* dice, que durante su mansion en Londres siguió una de las ins-

(*) Vease el primer tom. pag. 331. y siguientes.

instrucciones criminales, que se hacía en el Tribunal llamado *Banco del Rey*. Colocados los circunstantes en una especie de anfiteatro, donde todo podia verse y oirse, uno de los grandes Jueces dirigió su discurso à los Jurados (à su parecer artesanos y labradores) diciendoles que „la ley que les „llamaba al juicio de sus iguales venia de los siglos „en que reynaban la simplicidad, la franqueza, y „la buena fé; que la confianza en estas felices cali„dades habia ofrecido à los legisladores un recur„so entonces necesario; que despues, sin embar„go de la ilustracion de los hombres, la ley se ha„bia constantemente mantenido por la presuncion „de que el amor proprio respetaria el mas augus„to exercicio que el hombre puede hacer de sus „luces, viendose el árbitro de la vida y la muer„te de sus semejantes: que aunque hayan muda„do los tiempos, el motivo de la ley era siempre „el mismo, &c". Concluyó esta harenga con una exhortacion à dichos Jurados „de juntar en la „funcion à que eran llamados è iban à exercer, la „simplicidad, franqueza, y buena fé de sus ma„yores, à las luces que se habian adquirido en „los siglos modernos, à fin de oponer estas luces „à la falsa piedad, y la antigua franqueza à las „pasiones".

Luego fue presentado el reo. Despues de otro discurso que le hizo el mismo Juez, parecieron los testigos, que hicieron el acostumbrado juramento.

El

El acusado recusó algunos, que inmediatamente se retiraron: à cada hecho que deponian los que habian quedado, el acusado interpelaba el testigo, negaba el facto, le explicaba; y el testigo ò persistia en él, ò le disminuia, ò le agravaba. Durante estos diálogos el Juez y los Jurados interpelando el acusado y los testigos, quando les parecia, formaban sus notas sobre cada facto. Recopilado asi cada testimonio, y confrontado por este solo acto sin escritura jurídica, y retirado el reo, el Juez expuso de boca à los Jurados el resumen de la acusacion y de los cargos que resultaban de las deposiciones. Despues levantó el asiento del Tribunal, y los Jurados pasaron à otra sala, donde quedaron encerrados sin comer ni beber, sin fuego, y sin luz, hasta que avisado el Juez por parte de ellos volvió à su asiento à tomar su unánime testimonio sobre la inocencia, ò culpa del acusado.

No les impele à los Jurados solo la conciencia y el honor al desempeño de semejantes obligaciones: la ley pronuncia las mas graves penas contra los que prevarican en este augusto ministerio. Se les declara *ex leges*, esto es, destituidos de toda proteccion del Rey, y de la ley, infames, indignos de crédito, despojados de todos sus derechos, è inhábiles à los honrosos cargos de ciudadano. Sus bienes son confiscados, demolidas sus casas, abiertos sus prados, arrancados sus árboles, y sus cuerpos condenados à prision perpétua.

Las mismas penas tienen los testigos falsos, y los calumniadores en materia capital.

El estilo de la sentencia de muerte es con corta diferencia, segun las circunstancias, en los siguientes términos: „Habeis sido llamado en justicia, „(dice el Juez al reo) habeis negado vuestra cul„pa, y os habeis remitido al juicio de Dios y el „Pueblo, que os ha declarado culpable. Las leyes „mandan que volvais à donde habeis salido, pa„ra ir de allí al sitio del suplicio, donde concluí„reis vuestros dias en la horca".

La causa ò juicio de un Lord es el acto mas augusto que puede exercer la Justicia criminal de Inglaterra. La Justicia se muestra rodeada de toda la pompa exterior que acompaña los mas solemnes actos en otros países. Las causas modernas de esta especie han sido tres, la del Lord Byron, la del Lord Ferrers, y la de la Duquesa de Kingsthon, El autor de la expresada obra se halló en la primera, y seguirémos su relacion.

Fue el teatro de esta solemnidad, segun costumbre, la grande sala de Westminster, unico resto del antiguo Palacio edificado por los primeros Reyes Normandos, y destruido por un incendio en tiempo de Henrique VIII. Es la misma sala en donde se vió procesado el desgraciado Carlos I.

El proceso del Lord Byron, acusado de haber reñido con alguna ventaja en un duelo con M. Chavvort que murió de sus heridas, empezó por el Co-

ro-

roner (*) de Westminster, Juez del parage del delito; el Lord decretado de arresto habia tenido la orden del Rey de comparecer en juicio; la causa fue avocada, como correspondia, à la Cámara de los Pares por letras del gran sello.

Esta Cámara mandó que se intimáse à los Pares ausentes asistiesen à este juicio; que se convidáse a la real Familia; que el Camarero mayor hiciese disponer dicha grande sala (Westminster-Hall) en la forma acostumbrada; y que se suplicáse al Rey se sirviese señalar el 16 de Abril para la abertura de las sesiones, y nombrar un gran Senescal para presidir el juicio.

En consecuencia de esta resolucion el Lord acusado, puesto en arresto por el Uxier de la vara negra, habia sido constituido preso en la Tor-

(*) Empleo inferior, y tan antiguo como el de Sherife, à quien substituye en ciertos casos. Se deriva su nombre de la palabra *Coronator*, porque se emplea en los procesos tocantes à la Corona, y en que se considera inmediatamente interesada la persona del Rey. Tomado el término en esta acepcion el gran Juez del Banco del Rey es el primer *Coroner* del Reyno. En el dia este empleo es vitalicio, à no ser que pase al de Sherife, ù otro que sea incompatible con sus funciones. La que principalmente exerce es la de hacer la necesaria pesquisa, averiguacion, y sumaria, quando alguno muere de repente, ò en prision, ò por homicidio; y si acaece algun naufragio en la costa de su jurisdiccion, debe el *Coroner* pasar al sitio, y hacer las correspondientes diligencias judiciales. Vease Blakstone tom. 2.

re de Londres ; el proceso empezado habia sido trahido al oficio de la Corte ; se habian nombrado testigos nuevamente, y convocado todos los Pares. El Rey habia indicado el dia 16 de Abril, nombrado el Chanciller por Gran Senescal, y dado una guardia para el Tribunal.

Llenaba todo él esta gran sala : en el fondo se habian construido dos grandes tribunas para la familia Real, Embajadores, y Ministros estrangeros: à la cabecera se habia colocado el trono y dosel del Rey. Ocupaba una gran parte de la sala en amfiteatro una graderia de seis gradas. La arena ò espacio de este amfiteatro era el sitio destinado para el Senescal, sentado al pie del trono ; para los grandes Jueces, y para los Pares espirituales y temporales. En la parte de los pies de la sala, enfrente del trono, se habia formado un tablado levantado, y separado por una barrera, que era el parage en donde debia comparecer el reo. En lo baxo de esta barrera ò valla se habia dexado lugar para dos bancos, separados del cerco de los Pares ; el uno destinado para el Procurador general, el acusador, y el Solicitador general; y el otro para la familia del acusado, y el Procurador que habia elegido. Mas adelante del mismo tablado tenia el Grefier su bufete con todos los documentos del proceso.

Toda la sala estaba costosamente adornada : el Camarero mayor dirigia esta funcion, hacia los hono-

nores en ella, y habia repartido quatro mil villetes para otros tantos lugares señalando el respectivo destino. El concurso fue grande y lucido, asi de damas, como de la principal nobleza, y gentes distinguidas de los tres Reynos. Empezó à las siete de la mañana. Los Pares que se habian juntado en su Cámara hasta el número de 150. entraron en esta sala, marchando de dos en dos, con su trage de ceremonia. Cerraban la marcha los dos hermanos del Rey, à los que seguian los grandes Jueces, y el Gran Senescal con su vara en la mano en señal de su dignidad. El Camarero mayor llevaba otra mas corta, y hacia las funciones de Maestro de ceremonias. El Gran Senescal tomó asiento al pie del trono en una saca de lana, y los grandes Jueces en otras iguales sacas: los Lordes en sus correspondientes lugares à izquierda y derecha. Al pasar por delante del trono, se hacia siempre la debida reverencia como si el Rey le ocupáse.

Formado el Tribunal fue presentado el acusado Lord, que habiendo venido de la Torre en su tren con vestido negro, entró precedido del Uxier de la vara negra, entre dos Archeros, cada uno con su archa ò hacha de armas, los cortes de la parte de afuera, y seguido de una tropa de Alabarderos. Se puso de rodillas y empezó la sesion por la proclama de un Rey de armas que llamando la atencion dixo tres veces la palabra *Oya*, apoyando un tono lúgubre sobre la primera vocal.

El

El Gran Senescal se encaró con el acusado, y habiendole dicho la causa de acusacion formada contra él, este se confesó culpable *de muerte de hombre*, y se le permitió levantarse quedando en pie; situacion que conservó todo el tiempo de la instruccion de su causa. Tenia à su lado por Abogado el Señor Yorck, docto y considerable Jurisconsulto, que habia sacrificado al partido de Pit el empleo de Procurador general, y vuelto à exercer la Abogacía: tenia tambien un Procurador, y una especie de voceador, que repetía con voz grave frase por frase todo lo que se decia de la parte de los testigos y del acusado.

Se leyó inmediatamente la sumaria formada por el *Coroner* de Westminster para verificar los Jurados el cuerpo del delito. Oidos los testigos fueron presentados al acusado, que expuso contra la mayor parte los motivos de recusacion, que la Cámara juzgó, admitió, ò desechó alli mismo; y fueron leidas las deposiciones de los testigos que quedaron. Se hacia una pausa à cada frase, el acusado respondia de boca, hacia sus interpelaciones, tenia una especie de conversacion con el testigo. Iba notando todo esto el Grefier, como tambien las interpelaciones que hacian de oficio algunos Pares. Despues se oyeron los testigos que presentó el acusado para establecer sus hechos justificativos. El Procurador general hacia para con estos el mismo papel que habia hecho el acusado con los tes-

testigos presentados contra él, y tambien los Pares les interpelaban.

Esta primera sesion duró hasta las seis de la tarde, que la terminó el Gran Senescal prorrogandola al dia siguiente: el acusado se retiró con el mismo acompañamiento, y volvió en la misma forma à su prision de la Torre.

El dia 17 prosiguió la causa; ocurrieron algunos debates sobre la declaracion de un testigo, que era el Notario que habia hecho el testamento del difunto. Para tratar mas ampliamente el caso, se retiraron los Pares à su Cámara, y volvieron despues de haber resuelto sobre la declaracion del Notario: esta resolucion vino à decidir el juicio. El acusado pidió y obtuvo el permiso de hacer leer una memoria en su defensa. La regla y el estilo le obligaban à explicarse verbalmente; pero la debilidad de su voz le autorizó à esta demanda. Hecha la lectura, se siguió un discurso de uno de los grandes Jueces, que resumiendo los objetos de la acusacion y combinando, asi las pruebas resultantes en cargo y descargo, como las deposiciones de los testigos producidos por una y otra parte, presentó à los Pares el punto de su decision, y fue en punto de vista favorable.

Semejantes discursos hechos de repente, y sobre unas meras apuntaciones ò notas, no pueden hacerse sino por hombres, que à sus grandes talentos junten la práctica de hablar en público, y

una

una consumada experiencia en los negocios.

Oido el Procurador general, se retiraron los Pares segunda vez à su Cámara. Los Lordes espirituales, llevando la voz el Arzobispo de Cantorbery, declararon que se abstenian del conocimiento ulterior de esta causa, y se retiraban protestando que su retiro no podria mirarse como paso que ocasionáse perjuicio al acusado. Volvieron à entrar los Pares: el Gran Senescal les fue preguntando à cada uno si el acusado era ò no culpable; y fueron respondiendo unamimemente puesta la mano en el pecho, *por mi honor no es culpable de muerte alevosa.*

Hecho esto, el acusado Lord, que se habia retirado segun estilo, volvió à tomar su puesto, è imploró el privilegio concedido por una ley de Eduardo VI. à los Pares del Reyno en caso de simple homicidio. En virtud de esta ley fue absuelto, y en su proprio tren se restituyó à su casa. El Gran Senescal dió fin à sus funciones rompiendo su vara, y haciendo su correspondiente demision de aquel cargo.

A los cinco dias de este pomposo juicio asistió el Lord Byron à la sesion que el Rey tubo en la Cámara alta para el edicto de Regencia. Pocos años antes habia igualmente ocurrido la causa del Lord Ferrers, que salió condenado à horca, por haberse declarado muerte alevosa la que hizo. En Inglaterra no tienen nada de infame los suplicios

pa-

para los parientes del ajusticiado. A los ocho dias de esta execucion su hermano segundo y heredero, que le succedió en todos sus titulos, tomó su asiento en la Cámara de los Pares como Lord Conde de Ferrers. El ultimo proceso ha sido el ruidoso de la Duquesa de Kinsgston sobre causa matrimonial, y de intereses, que como tan reciente es bien notorio.

En el exercicio de la autoridad judiciaria, dice, De-Lolme, que han manifestado los Señores un espiritu de equidad, que no es de ningun modo inferior al que han mostrado de su capacidad legislativa; y han desempeñado sus funciones con una integridad superior (pudiera añadir ò igual) à la que puede lisongearse qualquiera otra asamblea judiciaria.

Un Lord debe ser juzgado por los Pares, explica Blackstone, porque estando ordinariamente expuestos los Grandes à la envidia del Pueblo, pudiera suceder que si sus Jueces fuesen de esta clase no se les hiciese justicia: fuera de que teniendo el derecho de ser juzgado por sus iguales el ultimo ciudadano como el primero, debe éste gozar de su derecho en toda su extension. Sin embargo hay una distincion que hacer por lo tocante à los Obispos, y es, que no teniendo lugar en el Parlamento sino en virtud de su titulo ò varonia accidental que por él poseen, y no por su clase, no deben ser comprehendidos en la de los nobles, que

componen la Cámara alta ò de los Pares.

VIII.

PARA completar el bosquejo de la constitucion Británica, parece que no debe omitirse dar una sucinta y clara noticia de las gerarquías ò diferentes clases en que se divide el todo de la Nacion; en cuyo particular tengo observado que vulgarmente son muy confusas y equivocadas las idéas que se tienen fuera de aquel Reyno.

Despues del Rey, del Príncipe de Gales, y demás Príncipes de la Real familia, tienen lo que llaman el *Paso*, ò derecho de precedencia los Personages que exercen las principales dignidades del Reyno. Las cinco primeras son la de Arzobispo de Cantorbery, primer Par y primado de Inglaterra, la de Lord Chanciller ò Guardasellos, la de Lord Gran Thesorero de Inglaterra, que viene à ser el primer Ministro, la de Lord Presidente del Consejo privado, y la de Lord Guardasellos privado. A estas siguen la de Lord Gran *Chambellan*, esto es, Camarero mayor, la de Lord Gran Condestable, la de Lord Conde Mariscal, la de Lord Grande Almirante, la de Lord Superintendente de la Casa Real, la de Lord *Chambellan*, que viene à ser Gentil hombre de Cámara, y la de los dos Secretarios de Estado. En este se-

gun-

gando orden el Señor ò Caballero que sirve un empleo, tiene el paso sobre sus iguales en el mismo titulo: por exemplo, si el Lord Gran *Chambellan* es un Conde, no goza preheminencia sobre un Duque ò un Marqués, pero sí sobre los demas Condes.

Las dignidades hereditarias llevan el orden siguiente, gozandose en cada clase la precedencia por la antigüedad de la creacion respectiva. Los primeros son los Duques; à estos siguen los Marqueses; à estos los primogénitos de los Duques, aunque no son Pares; ni tienen asiento en la Cámara alta; à estos los Condes; à los Condes los primogénitos de Marqués, y los segundos de Duques; à estos los Vizcondes; à los Vizcondes los primogénitos de Condes, y segundos de Marqueses; à estos los Obispos; à estos los Barones; à los Barones el Orador de la Cámara de los Comunes; à este los primogénitos de Vizcondes, los segundos de Condes, los primogénitos de Barones.

A este tenor siguen siempre en orden alternativo con los empleos distinguidos las demas clases, calidades, y condiciones hasta las ultimas que no alternan con aquellos; y concluye toda esta serie, ò progresion de esferas, por los diversos estados inferiores ò comunes del Pueblo, que ya no se cuentan en el orden de clases, y condicion en la sociedad, y forman la estendida base de esta Pirámide Gerárquica, cuya cuspide es el Soberano mismo.

Antes de pasar adelante, es preciso advertir, que no hay Lord Gran-Tesorero en propriedad: se sirve este empleo por una especie de junta comisionada, cuyo Gefe ò Presidente, se llama el primer Lord de la Tesoreria: como tal hace las funciones de Ministro de Hacienda, y tiene el primer lugar entre los demas Secretarios del despacho. Tampoco hay Grande Almirante en propriedad; el nombrado primer Lord del Almirantazgo, que es otra junta, hace de Ministro de Marina: de suerte que estos dos importantísimos y altos oficios se hallan suprimidos tiempo hace.

Visto en general el orden de clases, explicarémos en particular algunas circunstancias que merecen mas atencion. El Duque tiene el tratamiento llamado *Grace*, gracia, y se le dice Vuestra Gracia, como se dice Vuestra Alteza, ò V. E. No se le dá el título de Lord sin añadir el de Duque: de forma que al Duque de Richmond no se le dice Milord Richmond, sino Milord Duque de Richmond. Con las demas clases tituladas no se estila distinguir su título; al Conde de Sandwich, al Conde de Bristol, al Conde de Shelburne, se les dice Milord Sandwich, Milord Bristol, Milord Shelburne, sin faltar à la debida cortesia en no añadir la calidad de Conde à la de Lord. El primogénito de Duque lleva en cortesia el título de Marqués. En propriedad no hay en Inglaterra sino el Marqués de Rockingham, que ultimamente hemos visto à la cabeza de un pode-

ro-

roso partido desquiciar el Ministerio que conducia la guerra, y morir poco despues, proyectada la paz, que concluyó el Conde Shelburne. Los segundos de Duque tienen el título de Lord, añadiendo à su apellido el nombre de bautismo; y por eso vemos en los papeles públicos llamar al Tio del actual Duque de Devonshire Lord John (Juan) Cavendish: al Tio del actual Duque de Dorset Lord Jorge Germain, Ministro que fue del departamento de las Colonias de América (*). Tambien tienen el título de Lord, en cortesia, los primogénitos de Conde. Los hijos de Vizconde, ni los de Baron no llevan ningun título. Todos estos Lordes en cortesia no son Pares, ni tienen asiento en la Cámara alta.

En las ocasiones de formalidad se les trata sin negarles, ni darles aquel título. Por exemplo en la Gazeta de la Corte de 2 de Abril de 1783, quando se publicó el nuevo Ministerio despues de la muerte del Marqués de Rokingham, hablando de Milord North (primogénito de Conde) se dice: El Rey se ha servido nombrar al muy honorable Sir

(*) Vizconde Sackville desde 1782; gracia que padeció en la Cámara de los Pares una fuerte oposicion. Queria esta hacer una representacion al Rey, fundandose en el famoso proceso de resultas de la batalla de Mínden, considerandole por su sentencia indigno de entrar este Lord en la Cámara alta: sin embargo tubo en favor suyo 93 votos contra 28, de los quales protestaron nueve,

Sir Federico North, Caballero del muy noble Orden de la Jarretiera, *comunmente llamado Lord North*, para el empleo de &c. La palabra *Sir* significa la calidad de Caballero. En la misma Gazeta y nombramiento de Ministros se dice: Al muy honorable John Cavendish, *comunmente llamado Lord John Cavendish* para &c.; nombrando siempre con el nombre de bautismo al segundo de Duque.

Los Pares de Irlanda, que fixan su domicilio en Inglaterra, no tienen lugar en la Cámara alta; se miran como comunalistas, y para participar de aquel influxo y consideracion en el Gobierno y la Corte, à que todos anhelan, procuran entrar en la Cámara de los Comunes, como vemos al Lord Nugent, que como Conde tendria uno de los primeros asientos en la Cámara de los Pares en el Parlamento de Irlanda. El Conde Shelburne no entra en la Cámara de los Pares Ingleses por este título, tambien Irlandés, sino como Baron Wicombe que lo es de la Gran Bretaña.

Para el tratamiento de los Lordes, no Duques, saca la lengua Inglesa de la palabra Lord la terminacion ò derivado *Lordsiph*, que los Franceses han pretendido traducir ya con la palabra *Grandeur* (grandeza) ya con la de *Seigneurie* (señoría) que ni una ni otra vierten el sentido; y yo no me atrevo à darsele en nuestra lengua: los Ingleses se sirven del mismo vocablo en la acepcion de señorío, do-

dominio, imperio. No usan el tratamiento de Excelencia, *Excelency* para las dignidades de clase, sino para las de ciertos empleos, como Virreyes, Embaxadores, ò algun otro. El tratamiento comun es el de Vos.

A la dignidad de Pares sigue en rango la segunda nobleza baxo de la denominacion de *Knights*, esto es, Caballeros; y dexando aparte la alternativa de precedencia que hemos ya omitido, y tambien ahora omitimos por fastidiosa, dirémos que hay los que llaman Caballeros *Banneretos*, dignidad muy antigua y hereditaria; Caballeros *Baronetos*, dignidad creada por Jacobo I. en 1611; y los *Knights Batchellors*, Caballeros Bachilleres, que es de las mas antiguas creaciones de Caballeria. Hay las Ordenes reales de Caballeros que son quatro; la de S. Jorge, ò de la Jarretiera, fundacion de Eduardo III. en 1344, cuya vanda es azul turquí, y su número 26. La del Baño, fundacion de Henrique IV. en 1389, la vanda roxa, y su número 42. La del Cardo ò de S. Andrés, destinada à los Escoceses, la vanda verde, su número 12, de los quales hay dos Ingleses. Y ultimamente la renovada de S. Patricio para los Irlandeses. Las expresadas Ordenes se conceden por lo regular à los principales personages, especialmente la de la Jarretiera, que es la qee el Rey lleva siempre.

Todo Knight ò Caballero, sea de las Ordenes,

ò

ò de los otros, tiene el distinguido apelativo de *Sir*, palabra que se junta con el nombre de Bautismo; por exemplo el actual Consul general de Inglaterra, que reside en Madrid, antes solo tenia el comun tratamiento de *Mister Monró*, y habiendo sido ultimamente creado Caballero Baroneto tiene ahora el de *Sir Alexandro Monró*. Cada Monarquía suele tener ciertas señales ò modos significativos de caracterizar los sugetos segun la respectiva constitucion, costumbre, ò gobierno, que no se parecen à los de otro país, ni tienen un verdadero equivalente; à lo que debe añadirse, que el diverso índole de los idiomas no hace adaptables ni traducibles las mismas expresiones, voces, ò significados.

En la clase llamada de Escuderos *Esquiry*, à excepcion de aquellos que siendolo por pertenecer à su empleo esta calidad, consta de patente del Rey, se ha introducido grande confusion entre los que lo son por derecho; entre los que tienen esta especie de tratamiento por cortesia ya establecida; y entre los que se alzan con la misma calificacion por abuso. Le hay con mucho exceso en lo que se llama *Gentleman*; pero en su verdadera acepcion es un titulo bien considerable y antiguo, que pudieramos traducir por el de *Hacendado hidalgo de sangre*; pues esta calificacion se ha aplicado siempre en Inglaterra al particular que vive con independencia y noblemente de sus rentas ò gran-

grangerias. Sería demasiada prolixidad entrar en la explicacion de la clase de gente que los Ingleses llaman *Yeoman*, *Goodman*, &c. hombres legales, hombres buenos, &c. me remito à las obras citadas.

Esta distincion de esferas contribuye al orden, no daña à la Sociedad ni al Estado, y sirve de util estímulo. Como en Inglaterra es corto el número que emplean la administracion de justicia, y la de Rentas; ni hay otros medios de subsistir, que se creen gravosos al público; se compone una gran parte de las esferas medianas, de gentes que viven de sus bienes raices, ò que se reparten entre el comercio, la industria, y la agricultura. Como goza esta medianía del derecho à los cargos municipales, y el de la voz activa y pasiva para las diputaciones en el Parlamento; como tambien tiene toda igualdad en los tributos y en los juicios, conserva una importancia ò consideracion en el Estado, que causa la armonía y union que vemos en todas sus gerarquias.

De esta union entre las órdenes del Estado nace aquella especie de ligada consideracion, conocida en la antigüa Roma, con el nombre de *Clientela*, y que tanto está en uso en Inglaterra. Esta se forma con varios vínculos: la sociedad de estudios es uno; como principal fruto de las escuelas comunes en las Universidades. Un Señor sale de ellas protector nato de los que habien-

do vivido con él en el Colegio, han merecido su amistad; y reciprocamente contribuye el protegido à su Patron con su opinion, sus elogios, su pluma, y sus pasos. La vecindad es otro vínculo: un gran Señor es comunmente el Patron de la pequeña nobleza, y de la gente de cierta forma, que vive en las inmediaciones de la especie de capital, donde ordinariamente reside aquella parte del año, que no le ocupan los negocios del Parlamento y la Corte. El entusiasmo con algun extraordinario motivo hace contarse por clientes de algun personage gran número de sugetos. Hemos visto mas de dos tercios de la Inglaterra alistarse en las vanderas (al modo de decir) del célebre Pit Milord Chatam.

Por el medio de estas estrechas protecciones ò *clientelas*, las mudanzas de Ministerio hacen en toda la Nacion una sensacion general. Cada Ministro nuevo procura colocar sus clientes, que llama sus amigos, del modo mas proporcionado à sus talentos, à su estado, à su clase: desdichado de aquel Magnate que falte à esta correspondencia; toda su faccion le acusa de ingrato. El hombre colocado en estos primeros puestos, que no ha sido conducido à ellos ni sostenido por las diligencias de un partido, encuentra contra sí reunidas todas las facciones; le muestran luego à la Nacion como un enemigo comun; y no tardan en ponersele al frente de un modo que no le es posi-

sible resistir. Como la consideracion ò credito nacional se mide por el influxo en la Cámara de los Comunes, en razon del número de hechuras, clientes, parientes ò amigos; todos los Señores se hallan respectivamente interesados en captarse la benevolencia popular, y bienquistarse con todas las esferas inferiores.

Estos nudos que estrechan y sostienen el mútuo interés son el poderoso mobil de todas las facciones que vemos; efecto necesario de la constitucion misma. Quien se halle hecho cargo de ella, podrá comprehender la marcha del Gobierno Británico, y no confundirse con la especie de aparentes contradiciones, que en él se presentan à primera vista. Es preciso deshacernos de todas las preocupaciones y puntos de comparacion, no comparables, para no caer sobre este particular en el error; como nuestro famoso Don Quixote que tenia los rebaños de merinas por formidables exércitos.

La conexion de intereses no causa confusion en las Gerarquias: puede ser que no haya en Europa un país en donde la distincion de estados se halle tan señalada en el hecho como en Inglaterra; y donde el hombre entre tan presto en el espíritu de esta distincion. No se le ocurre al plebeyo hacer ostentacion de noble: ni al que descendió de éste à otro estado inferior por su mala suerte hacer vanidad de las circunstancias que ya no

goza. No por eso dexa cada uno de estimarse, y de ser estimado en su clase, y sabe que las facultades que le conceden la costumbre y las leyes le pueden conducir à muy alto grado, ò por lo menos le dexan disfrutar la apreciable consideracion respectiva que le compete, en virtud de la propria constitucion.

La Marina, este formidable antemural de aquellos orgullosos isleños, me ofrece un auténtico y notable exemplo de estas diferencias. Nada hay mas distante de la idea de igualdad, que un Capitan de Navio; nadie se atreve à entrar en su Cámara sino su Teniente; por medio de éste ha de llegarle qualquier quexa; no comen à su mesa sus Oficiales, sino quando les convida. No está en estilo que jamas convide al que llaman *Master* de Navio, cargo intermedio sumamente importante en el buque, que no tiene equivalente en nuestra Marina ni en la Francesa, y cuyas funciones se componen de una parte de las del Teniente, y de todas las del Piloto. Ningun buen *Gentleman* permite que su hijo tome la carrera de semejante empleo, aunque honrado y muy util; pues no pasa de aquel estado inferior, y no conduce à los ascensos de la Oficialidad.

IX

Aunque no pensaba hablar sobre la Marina ni el Exército, me ha parecido no omitir algunas especies por la conexîon que tienen con los antecedentes establecidos. No está en práctica la matrícula en la Real Marina, y nada parece mas contrario al espíritu de libertad que reyna en toda la legislacion Inglesa, que el violento uso establecido en este ramo con el nombre de *press*, esto es, leva, quando los diferentes privilegios y recompensas concedidas para el enganche de marineros no son suficientes à completar la marina del Rey.

Sobre la facultad de poder tomar los hombres por fuerza para este importante servicio, ha habido grandes debates. Dice Blackstone, que el Caballero Miguel Foster ha demostrado sabia y claramente, que el uso de esta leva es muy antiguo; y que el poder que en conseqüencia gozaba el Almirantazgo, habia sido autorizado por una série no interrumpida de reglamentos; de modo que este poder hacia parte del derecho consuetudinario de la Nacion. Sin embargo no puede sostenerse ni exercerse legitimamente, sino en los casos de necesidad pública.

Es cosa bastante singular, que habiendose esta-

tablecido matrículas en tiempo de Guillermo III. para tener siempre en pie el competente número de marineria; fue abolido aquel establecimiento por el estatuto 9, Capítulo XXI. de la Reyna Ana, siendo la causa haberse mirado como contrario à la libertad nacional. Desde la época llamada la *restauracion*, el Parlamento ha pasado muchos actos tocantes à la Marina del Rey, su formacion, y disciplina; y desde la paz de Aquisgran se han mudado y modificado varios reglamentos sobre marineros y soldados de mar.

Parece dificil dar una razon convincente respecto à la diferencia que se halla entre las facultades del poder executivo sobre los dos ramos de Marina y Exército: son limitadas en el primero; son muy ámplias en el segundo. La única razon puede ser la de que considerandose el establecimiento de la Marina como perpétuo, las leyes que la conciernen deben ser tambien permanentes; en vez que no considerandose sino temporal la exîstencia del exército de tierra, no hay peligro en dexarle à discrecion de la Corona; pues quando quisiese abusar la autoridad régia, el poder legislativo puede poner freno à sus empresas reusando conservar el exército, concluido el año.

Uno de los artículos del *Bill* de derechos es que no pueda levantarse un exército en lo interior del Reyno en tiempo de paz sin el consentimiento del Parlamento. Pero como generalmente se ha es-

establecido en Europa el uso de mantener exércitos siempre en pie, ha resuelto la potestad legislativa establecerle igualmente en Inglaterra; asi para la seguridad del Reyno, y la defensa de las posesiones de la Corona; como tambien para mantener el equilibrio de Europa. Este exército permanente que subsiste en el dia, debe licenciarse *ipso facto*, al fin del año, si el Parlamento no ordena que se conserve. Con objeto de combinar estos dos puntos y mantener el orden, previene el estatuto, 10 Capítulo I. de Guillermo III. que anualmente pase el Parlamento un acto para precaver el amotinamiento y la desercion; para proveer al pago de las tropas; y para reglar los aloxamientos. Hay sobre estás providencias diferentes actos del Parlamento, que al mismo tiempo ha establecido una ley marcial, por la que deben conducirse los que mandan y gobiernan las tropas. El poder absoluto de la *Corte Marcial*, ò Tribunal de guerra, está à disposicion de la Corona, como anexo à la potestad executiva, y necesario para la subordinacion y disciplina.

Creo suficiente lo dicho sobre lo perteneciente al estado militar de mar y tierra relativamente à las leyes del Reyno. Es notoria la preferencia que dá la Nacion à la profesion de marina sobre la del servicio de tierra, y bien conocidas las razones de esta preferencia, tan natural en una Nacion isleña.

La Marina real ampara, protege, impera, pe-

ro debe los principales medios de exercer su experta y alta proteccion à la marina mercante, que la surte de intrépidos y prácticos marineros, y pilotos. La unida intimidad de la navegacion y el comercio es un sentado principio: éste sin aquella no puede ser floreciente, y con mas razon son de necesidad absoluta sus estrechas relaciones en una Potencia marítima.

El estado del comercio en Inglaterra desde luego se manifiesta por la opulencia de sus negociantes, por la inmensa mole de sus fortunas, por la rapidez y facilidad de su circulacion. La economia que impone un estendido comercio, el espíritu de conseqüencia y de cálculo que exîge, los cuidados y atencion que necesita, los peligros y riesgos que le rodean, forman estos grandes y hábiles comerciantes, cuyos sólidos principios, y sus bien combinadas y profundas especulaciones, aunque à veces atrevidas, son tan útiles y favorables à la Nacion, y al Gobierno.

Era preciso que tan considerables profesores diesen à su profesion toda aquella estimacion y aprecio que la corresponde; mayormente en un Gobierno, que aunque como Monárquico excluye el sistema de igualdad del despotismo Turco, y del entusiasmo de la Democracia, su propria constitucion conduce la masa nacional à una conformidad de principios entre las varias clases que la componen.

En

En Inglaterra no deroga la nobleza el estado de comerciante; pero mientras se profesa duerme, al modo de decir, en la forma de trato y porte. En otros tiempos se padecia la misma preocupacion que todavia mantienen la Alemania y otros países. Aun despues de la *restauracion* se quejaban altamente diversos autores Ingleses de la costumbre que se iba introduciendo de dedicarse al comercio varias familias nobles.

Tubo su origen esta revolucion de ideas en el terremoto político que padeció la Nacion en las últimas guerras civiles. Una gran parte de la nobleza del partido Católico, del partido Episcopal, del partido de la Corona, era el objeto del fanático furor de los enemigos y usurpadores de la autoridad real. Esta nobleza, excluida de todos los empleos civiles y militares, arruinada con mil vexacionss, no tubo otro recurso para sus familias, que aplicarse al comercio. Los caudales, ò fortunas que se hicieron por este medio, levantaron un gran número de casas, cuyo exemplo impuso cierta consideracion à favor de aquel estado, le autorizó, y destruyó el horror ò desden con que se le miraba.

Los *Gentilmans*, ò nobles particulares Ingleses que toman esta carrera, tienen sus oficiales y factores, que corren con el detalle, ò por menor, y el gobierno de su trato. Piensan y se conducen sobre este punto, como los Italianos del siglo 16, como las primeras casas de Venecia, de Genova, de

Florencia. Estos negociantes mantienen por lo comun cierta modestia correspondiente à la profesion que han abrazado; viven en la parte que llaman la *City*, la Ciudad, para atender à sus negocios, y no distraerse de ellos con el porte de Caballeros; no pretenden el roze ni igualdad con los Personages y Señores de la alta esfera; no asisten à las grandes asambleas de Westminster, ni concurren à las de Corte. Se hacen mas notables estas prudentes distinciones de hecho, quando recae tan moderado régimen en personas de familias considerables y distinguidamente aliadas. Hay mucha equivocacion fuera de Inglaterra, creyendo que toman este partido las primeras casas; pero solo es cierto, que suele haber en el comercio uno ù otro hermano, ò pariente de algun Lord, particularmente de los de Irlanda. El que hace exemplo en el dia de casa Inglesa, es Tomas Walpole, hijo y sobrino de los célebres Walpoles, Ministros de Jorge II. hermano de Milord Orford y del Enviado extraordinario en Portugal. Ha mantenido y aumentado con su giro las riquezas que le tocaron por herencia, y está en un pie de especial estimacion. Los Señores no entran en la profesion de negociantes, ni manejan intereses ni asuntos de comercio, sino en la parte que pueda tocar à los altos empleos que exercen, ò à la proteccion que prestan como principales miembros del Estado: lo contrario se miraria no solo como una ocupacion im-

impropria de su esfera, sino tambien como una usurpacion à la clase que le exerce.

No es lo mismo una Monarquía poderosa que posee considerable territorio, que unas Repúblicas de estrechos límites; y aunque el espíritu mercantil parezca igual, son muy diversos los principios que rigen tan distante especie de Gobierno. Es preciso conocer semejantes diferencias, para unir con la debida reflexion las ideas, y combinando sus respectivas relaciones, formar el juicio correspondiente.

A este proposito permitaseme la ligera digresion de hacer presente à mis lectores, que en España está el comercio en un grado de estimacion, que me parece se oculta à muchos que no han reflexionado sobre este particular. Los havitos de las órdenes Militares han adornado y adornan los pechos de muchos, que han adquirido por el comercio las proporciones de esta honorífica distincion. No solo suben à la clase de Caballeros, sino que no les empece para obtener otras dignidades: quantos vemos títulos, quantos en todas las mas distinguidas carreras y empleos. He notado que solamente menosprecian el comercio ò encuentran repugnancia en él, aquellos que menos lo debieran: los indigentes hidalgos que inundan la España con su impertinente vanidad ò fantasía, y que prefieren una triste ociosidad à tan decente ocupacion. Quisiera borrar de nuestras cabezas semejantes preo-

cupaciones, y que una vanidad mal puesta ò mal entendido pundonor no malográse las proporciones en que muchos se hallarian de mejorar su suerte. No solo hay esta clase de ilusos presumidos; sino la de aquellos hidalgos intrusos, ò araganes metidos à nobles, que solamente fundados en que sus padres ò ellos abandonando sus hogares pasaron à Madrid ò à las capitales de Provincia, vistieron un corbatin, ciñeron una espada, se llamáron Don, se creen ya personas; desdeñan esta profesion, ò las de industria; y por el derecho de pordioseros importunos pretenden vivir à expensas del público; son unos vagamundos intolerables, ò gentes de mal vivir; y los que ordinariamente componen la mas perniciosa clase de la república. Aquellos y estos son los que esclavos de su vano orgullo, arrastrando su miseria con su hidalguia, pretendida ò verdadera, causan tanto deshonor à la Nacion, y aun la dan aquel viso de rediculez ò extravagancia, que tanto nos malquista ò desluce, especialmente en el concepto de las Naciones estrangeras. Lo dicho no habla con la Nobleza que conserva su decoro, y ha sabido ò podido mantener su lustre, ò por lo menos la decencia correspondiente à su estado: à ésta se debe toda consideracion y aprecio; lo contrario es contra el orden; es pretender confundirle; es caer en una anarquía de clases, cuya inversion puede ser de muy funestas conseqüencias; ademas de ser

co-

cosa indebida, mayormente en los Gobiernos Monárquicos. No troquemos las ideas, quando se trata de censurar la ociosidad: la voluntaria es culpable, es la digna de correccion; no las clases. La riqueza es regularmente propensa al ocio. El rico ocioso, sea noble ò plebeyo, es reprehensible. El ocioso pobre, sea plebeyo ò noble, no solo es reprehensible; es tambien perjudicial, porque ordinariamente sirve de carga al Estado, y aun suele turbar el orden. La pobreza laboriosa es digna de toda proteccion. La riqueza aplicada ò benéfica es laudable, y muy acreedora al reconocimiento público.

Tomando otra vez el hilo, que ya me conduce à concluir mi tarea sobre el estado de la constitucion Anglicana, voy à mostrar por ultimo, el signo, al parecer bien estraño, que indica su floreciente comercio, riqueza y credito: *la deuda nacional*. Esta es para la Europa y para los Ingleses mismos un fenómeno bien capaz de dar materia à grandes reflexiones. Hasta fines del último siglo la Inglaterra, como todas las demas Potencias de Europa, habia reglado sus gastos por la pauta de sus haberes; y para los extraordinarios recurria à la imposicion de tributos pasageros ò temporales. El Salomon de Inglaterra, Henrique VII. decia, que *un Rey pobre no era Rey sino à medias*; y sobre esta máxima regló su conducta. Siguió felizmente igual sistema la Reyna Isabél, Princesa

económica, que pagó las deudas de sus predecesores, que acumuló grandes riquezas, que no solo dexó de pedir el don gratuito que el Parlamento concedia cada tres años, sino que le reusó en 1570. Aun despues del reynado de Carlos II. estaba tan desempeñada la Inglaterra, que no tenia la menor deuda, y gozaba el Estado de unas considerables rentas, deducidos los gastos de su cobro.

El sistema de préstamo trae su origen de Italia. Los Españoles le establecieron en los países que poseían en aquella region. De Italia pasó à Francia è Inglaterra: Guillermo III. abrazó este medio. Para conocer la naturaleza de la deuda Inglesa, es preciso considerar que despues de la *revolucion* las nuevas relaciones con la Europa introdujeron un nuevo sistema político, que exigió esfuerzos y gastos considerables, para sostener las pesadas guerras del Continente; para asegurar la barrera de los Holandeses; para abatir la Francia; para reglar la succesion de la España; para proteger la Casa de Austria, y mantener las libertades del Cuerpo Germánico. Estos grandes intereses y otros muchos multiplicaron infinitamente las anuales cargas. No hubiera sido prudente ni practicable echar cada año tributos suficientes para pagar semejantes crecidos gastos, cuyo peso, à que no estaba acostumbrado el pueblo, hubiera excitado algunas turbaciones. La política de aquel Gobier-

no

no creyó debia preferir el recurso de tomar prestado sobre las rentas futuras gruesas cantidades anticipadas para el servicio de aquellas urgencias, y no imponer sobre el pueblo sino lo necesario para pagar el anual interés ó redito de los préstamos. Por este medio se convirtió en una especie de propriedad comerciable, la porcion que cada uno tenia en el capital.

Establecido el sistema censual ó de préstamo, con la variedad de método y condiciones que sería muy largo explicar, à la paz de Riswick se hallaba el Estado con la carga de diez millones y medio de esterlinas (*). De guerra en guerra, ha ido subiendo la deuda nacional al exceso casi incomprehensible, en que se halla en el dia. Los mas versados calculadores nacionales y estrangeros aseguraban à mitad de este siglo, que la deuda nacional podia llegar sin riesgo hasta la suma de cien millones de libras esterlinas (**) pero que no podia pasar de aquel punto. Hemos visto que erraron; pues en los mas florecientes tiempos de la Nacion, su deuda pasaba mucho del punto dicho. En 1769 subia muy cerca de 145 millones; y de quatro millones y tres quartos de intereses, segun Blackstone. No sé ahora quien podrá pre-

ciar-

(*) En estos tiempos harian catorce, y setecientas mil con corta diferencia.

(**) Seiscientos millones de pesos.

ciarse de tan aguerrido en el cálculo, que se atreva à pronosticar los límites de tan enorme crédito, aunque su Aritmética vaya muy acompañada de la Aritmética política; ciencia sumamente difícil, y no menos expuesta.

Me ceñiré à decir por final, que segun el estado presentado al público por el Doctor Ricardo Price, la deuda de la Nacion, al tiempo de firmarse los preliminares de la paz en Enero de 1783, ascendia à 232, 280, 349 libras esterlinas, en lo que llaman deuda fundada, esto es, con fondos destinados à la satisfaccion de sus intereses; y la que aun no los tenia era de 24, 867, 277: ambas partidas componen el total de 257, 147, 626, y sus anuales réditos importan la suma de 9. 008, 931. Dexo à mis curiosos lectores el cuidado de combinar la analogía y proporcion de esta exorbitante deuda con el actual estado constitucional, político, y mercantíl de la Gran Bretaña, y de sus recursos y embarazos; con el de su situacion respectivamente à las demas Potencias; y con el de la navegacion, intereses, y comercio de ambos mundos.

Como las qualidades de la libertad Anglicana es una materia que tanto se controvierte, aun entre los mismos escritores Ingleses, para cerrar la plana de quanto arroja de sí el tratado asunto, diré, aunque en extracto, lo que expone Blackstone sobre la confusion de las dos opuestas opinio-

nes;

nes ; la una favorable al absoluto poder del Príncipe ; la otra à la resistencia nacional. Los que llevan la primera, han presentado en sus libros la Soberanía absoluta de la Corona en toda su fuerza y extension, sin admitir que en ningun caso pueda ser reprimida esta misma soberanía ; y han olvidado que por los principios de la ley hay en ciertos casos remedios accidentales, à que se puede recurrir. Los de la segunda, llevados del espíritu republicano, han caido en grandes absurdos : à fuerza de querer coartar la extension de la obediencia pasiva, han abrazado un lenguage faccioso, pretendiendo que la resistencia à la voluntad del Príncipe está justificada con el peligro que corre el Estado. Para el caso en que la resistencia sea necesaria ò legítima, han dado à cada individuo la potestad de determinar la naturaleza del remedio, y emplear la fuerza particular, para resistir à la particular opresion : esta doctrina que produce necesariamente la anarquía, es tan fatal para la libertad civil, como para la Saberanía absoluta.

La libertad civil bien entendida consiste en la potestad de proteger el derecho de cada individuo, no por una fuerza particular, sino por todas las de la sociedad reunidas. La misma sociedad no puede obrar por sí, sino en virtud de algun poder soberano que la autorice ; y esta propria obediencia, que debe al poder soberano, no existiria si cada individuo tubiese el derecho de de-

cidir de la naturaleza y límites de aquella obediencia.

Resulta de este resumen, que toda la constitucion consiste, en el modo en que reside este poder soberano en ella; en el uso que hace de sus facultades; y en los medios que se conserva, y con que se precave para mantenerla en su vigor, que es lo que hemos hecho ver en el curso de los precedentes artículos.

Con esta ocasion diré por ultimo, que los escritores Griegos y Romanos, y mas que unos y otros una multitud de modernos, estan llenos de comunes declamaciones contra los aduladores de los Príncipes. No puede negarse que perjudican mucho; pero no hablan nada de los aduladores de los pueblos, que aun hacen mas daño. Todo lisonjero, sea el que fuese, es un hombre traidor y odioso, decia el gran Bossuet: pero si se comparasen los aduladores de los Reyes con los que penetran de su seductora adulacion el corazon de los pueblos; y se exâminara este secreto principio de indocilidad, y esta libertad feroz de donde nacen las revoluciones, no sé qual seria mas vergonzoso. En el hecho estos aduladores de los pueblos son los aduladores de los usurpadores, de los tiranos, y de los padrinos natos de la tiranía.

Me he detenido mas de lo que pensaba en el atrevido proyecto de hacer conocer una constitucion y gobierno, que ha dado tanta materia à los

mas

mas famosos Publicistas de Europa. No me lisonjeo haber desempeñado el asunto ; pero no puedo menos de decir, que habiendo pasado à Inglaterra en dos distantes y muy diversas ocasiones, una en mi primera juventud, otra veinte y dos años despues ; no he omitido medio alguno de adquirir en lo posible las luces que me iluminasen en tan dificiles como importantes conocimientos. Estos me han proporcionado la verificacion de las autoridades que he traido, confrontadas con mis proprias observaciones, como testigo imparcial.

X.

Vista la constitucion Inglesa, volvamos à entrar en el asunto de los establecimientos de la India, hasta el tiempo en que escribimos. Se trató en el Capítulo XII. del último estado de la Compañia y comercio de la Nacion hasta 1778. Igualmente se trató de las reformas intentadas por el Gobierno, para remediar los desórdenes en aquellos remotos y dilatados países.

Parece que esta era la época en que la Corte Británica no solo pudiera sacar de su infelicidad tan vastas y fértiles regiones, sino que enmedio de los desastres que la amenazaban, podia hacer feliz su propria Nacion. Era el momento en que debia hacer ver al universo, que era justa la fama

que el Pueblo Inglés goza en Europa de prudente, de sabio, de profundo filósofo. La guerra con la Francia, que sostenia declaradamente las levantadas Colonias de la América Septentrional, no habia causado gran susto al Gavinete Británico. Habia sido bastante feliz la campaña del mismo año de 1778: habian llegado prosperamente à sus puertos los comboyes nacionales: habia logrado su marina apresar la mayor parte de los de sus enemigos: habian salido empatadas ò dudosas las victorias de armada à armada, de navio à navio.

Por este mismo tiempo se negociaba la importante mediacion de la España, entonces neutral. Si la Corte Británica hubiese calculado, como correspondia à su ciencia Aritmético-política, hubiera visto que no podia menos de perder sus Colonias Americanas, y que las perderia acompañadas de otras pérdidas, despues de inhumana efusion de sangre, y de crecido consumo de caudales. Tubo en su mano la ocasion de aprovecharse de las favorables disposiciones del Gavinete Español; pudo evitar por su poderoso medio una ruinosa guerra, y ver conciliados los intereses recíprocos; en que la Francia quedáse airosa con el buen exîto de su abierta y util proteccion; las Colonias contentas con su asegurada libertad; gloriosa la España como pacificadora entendida, habiendo regladó al mismo tiempo los respectivos intereses y diferencias; y la Inglaterra misma satisfecha segun

su

su crítica situacion. Pero no solo provocó la paciencia y política del Rey Católico, à quien convenia la paz, y ha convenido la guerra ; sino que aun fue aumentando el número de sus enemigos. Se declaró contra la Holanda, fiado el Gavinete de San Jayme en el descuido de aquella Potencia amiga suya ; despues de haber dado ocasion à las demas Naciones para formar la neutralidad armada, que tanto ha minado el pretendido imperio marítimo de la Gran Bretaña.

Esta, en vez de semejante conducta, debió entonces generosa y políticamente abrazar aquella próspera coyuntura, volviendo la espalda à su errado tesón de sugetar las Colonias, y poniendo la mira en el inmenso desquite, que la proporcionaba el favorable aspecto de los negocios en las Indias Orientales.

Parece que la Divina Providencia por sus altos incomprehensibles juicios queria ya señalar los límites à su ambicion ; pues à este tiempo debe fixarse el punto de la declinacion de su preponderante poder. Siempre será la Inglaterra una Potencia considerable ; pero no aquella que daba enteramente la ley à la Europa y al mundo todo, y cuyas resoluciones se miraban como oráculos ò decretos del Supremo Tribunal del universo. Ha llegado el tiempo que, en la rueda de las vicisitudes humanas, tenga el lugar, guarde el orden, por el que han pasado las demas Naciones ; y al que se suceden to-

todos los Imperios, componiendo el equilibrio que tanto fatiga la atencion de los Gavinetes.

Ya empeñada en sostener una desigual y costosa guerra en Europa, en Africa, en el nuevo mundo, en el Asia, no podia la Gran Bretaña atender efectivamente à la prosperidad ni al buen orden de la India. En esta misma tubo luego sobre sus brazos numerosas tropas de Naciones Indianas, apoyadas de formidables socorros y fuerzas marítimas de los Europeos enemigos. Sin embargo alli empezó con ventaja la guerra, que ha concluido sin pérdida territorial. Pero como entre el estrépito de las armas, y los afanes que causaban los respectivos intereses y dispendios de la Compañia, de la Corte, y del Público, no cabia florecer el comercio, ni era facil corregir los excesos; crecieron éstos, y las intestinas desavenencias, de forma que no surtieron su efecto las providencias tomadas.

Concluyó en este estado el tiempo de la Cédula exclusiva. Las circunstancias en que se hallaba la Corona, no la permitian dexar de renovarla à pesar de los enormes abusos que subsistian. La necesidad obligó igualmente la Corte y los interesados, à convenirse en la forma que vamos à ver, despues de muy ventiladas las condiciones, asi en las conferencias entre los Diputados de la Compañia y el Ministro de Hacienda, (Milord Nort) como en la Cámara de los Comunes, y en las asambleas ge-

generales, que repetidamente celebró dicha Compañia. Para la inteligencia de la renovacion de esta Cédula Real es preciso tener presente el citado Capítulo XII. Las principales condiciones fueron en substancia las siguientes.

„ La Cédula actual de la Compañia de las Indias „ Orientales será plenamente renovada, y conser- „ vados todos sus privilegios y derechos, en todo „ lo que sea compatible con los de la Corona. „ Será prorrogado su comercio exclusivo por el „ término de diez años, contados desde primero de „ Marzo de 1781, ademas de los tres de antici- „ pado aviso, conforme al acto pasado en el de- „ cimo septimo año del Reynado de Jorge II. La „ Compañia será mantenida y sostenida en el go- „ ce de las posesiones territoriales de la India y sus „ rentas, durante el mismo tiempo de su comer- „ cio exclusivo, conforme à los derechos y privi- „ legios del Gobierno. La suma de 634@000 li- „ bras esterlinas, que debe al Público la Compañia „ desde el año de 1778, quedará reducida à „ 402@000".

„ Se formará todos los años una cuenta sepa- „ rada de las ganancias: empezará la Compañia „ por separar para los accionistas un dividendo de „ ocho por ciento de las ganancias líquidas; y de „ las demas sumas à que suban, separado este di- „ videndo, se harán los repartimientos entre la „ Compañia y el Público". Se omite aqui la forma

en

en que se estipularon estos repartimientos, por confusa, ò de muy larga explicacion. „ Si sucede „ que por razon de pérdidas extraordinarias, ò „ por otros sucesos imprevistos, las ganancias de „ algun año no sean suficientes à cubrir el divi- „ dendo de ocho por ciento para los accionistas, „ los Directores tendran la facultad de suplir este „ *déficit* con el sobrante (soldadas las cuentas) de „ las sumas depositadas en la caxa de la Compañia „ en Europa, como su deuda no exceda de mi- „ llon y medio de esterlinas; pero si excediese, à „ causa de emprestitos hechos, sea con las miras „ que se fuesen, en este caso no recibirán los ac- „ cionistas mas de lo que permitan las ganancias „ anuales de la Compañia, hasta la reduccion de „ dicha deuda. La Compañia tendrá la facultad en „ ciertas circunstancias de tomar à interés medio „ millon de esterlinas; pero no podrá pasar de es- „ ta suma. Todo el gasto concerniente al vestuario „ y subsistencia de las tropas del Rey enviadas à „ la India será de cuenta de la Compañia, desde „ el punto de su embarque hasta el de su desem- „ barco de vuelta en Inglaterra; y tambien du- „ rante el tiempo en que resulte gasto al público, „ sea para vestir, ò sea para mantener las dichas „ tropas destinadas à los mismos parages. En quan- „ to à las fuerzas navales empleadas en la defensa „ de aquellos establecimientos, todo el gasto re- „ lativo à los víveres será de cuenta de la Compa-

ñia;

„ ñia ; pero una quarta parte de este gasto se la „ reembolsará por el Real Herario, y se mirará es„ te quarto como una deuda del público para „ con la Compañía en la cuenta de las ganancias lí„ quidas, que deberá darse cada año.„

Por este término quedaron establecidos otros diferentes reglamentos entre la Compañia y el Gobierno; procurando éste combinar los intereses de un pueblo comerciante, con los de una Compañia exclusiva; cuerpo de tanta importancia para la Nacion, que era conveniente mantener en su crédito mercantil en general, y sostenerle en particular para con los Príncipes Indios en la opinion de su poder, vigor, y fuerzas. Asi concluyó este grande negocio de la renovacion de la Cédula ò Carta. No hemos entrado en el pormenor de todas sus condiciones, porque su relacion demasiado prolixa seria muy molesta para los lectores. El que quiera instruirse à fondo por interés ò curiosidad, puede adquirir facilmente en Londres un exemplar de la misma Cédula. Solo añadiré que à esta época, segun cálculo corriente, el dinero que de la India habia entrado en Inglaterra desde el establecimiento de la Compañia, ascendia à la enorme suma de doscientos veinte y dos millones de libras esterlinas (*).

Al mismo tiempo que se estaba negociando la

(*) 999 millones de pesos fuertes.

expresada renovacion, la Junta particular, que con el nombre de comision secreta habia nombrado el Parlamento para el exámen de las causas de la situacion de los negocios de la India, estaba tratando de este importante objeto, y ocupandose con la mayor aplicacion en registrar y arreglar en la misma casa de la Compañia una infinidad de papeles, à que debia recurrir en el progreso de este exámen, pues habia de abrazar todo lo tocante à la India; asi en el Peculato de los Nabades, como en las disensiones, guerras, y demas desórdenes en todas aquellas conquistas, establecimientos, gobierno, y comercio. Entre tanto por disposicion interina se arregló el Tribunal de Bengala, y se tomaron algunas otras providencias.

El *Bill* concerniente à estas disposiciones, y el de la expresada renovacion de la Carta ò Cédula de la Compañia, fueron los principales que recibieron la aprobacion Real el 18 de Julio, en que el Rey pasó al Parlamento para dar punto à las sesiones del año.

Nada puede hacer conocer mas su importancia que las palabras con que se explicó desde el Trono sobre este particular. „ En medio de estas „ dificultades..... habeis concluido vuestras de- „ liberaciones sobre los negocios de las Indias Orien- „ tales con la adopcion de unas medidas que, co- „ mo espero, producirán à mis reynos conside- „ rables y esenciales ventajas. He observado con

„mu-

„ mucha satisfaccion, que en el curso de este „ importante negocio habeis puesto vuestro cui„ dado, igualmente en lo relativo al provecho „ que se pueda sacar de aquellas adquisiciones ter„ ritoriales, que en lo que mira al bien estar, y à „ la prosperidad de los habitantes de aquellas dis„ tantes Provincias. En quanto à lo que puede que„ dar que hacer para restablecer la seguridad de „ tan preciosas posesiones, y reprimir los abusos „ à que se hallan particularmente sugetas, no du„ do que en vuestra primera asamblea proveereis „ à su remedio con la misma moderacion, y la „ misma prudencia que ultimamente habeis tenido „ en vuestros procedimientos è investigaciones".

Con el mismo respectivo lenguage se explicó este Soberano en la harenga de abertura el 27 de Noviembre para el año siguiente de 1782, diciendo, que estando ya en la última sesion muy adelantadas las investigaciones sobre el estado de los establecimientos y rentas de la India, no dudaba que en la continuacion de este importante asunto se ocuparía el Parlamento con el mismo espíritu, unanimidad, y moderacion, que le habian animado al principio; y que proseguiria en exâminar con el proprio cuidado y desvelo el modo de gobernar aquellas remotas Provincias con la mayor ventaja para la Gran Bretaña, sin olvidar los medios mas conducentes de asegurar la felicidad de los naturales de aquellas regiones.

Habia empezado esta harenga exponiendo al Parlamento, la satisfaccion que debia causarle el favorable aspecto que tomaban los asuntos en la India, y la feliz llegada de los Comboyes del comercio. Con efecto segun las cuentas giradas entonces, parece que el retorno de los navios de la Compañia aquel año era un objeto de cinco millones de libras esterlinas.

El de 1782 dió la Inglaterra uno de sus singulares espectáculos políticos, que aturden à la Europa. Se hallaban en el momento de la mayor fermentacion los dos famosos partidos conocidos vulgarmente desde el siglo pasado, con los nombres de Toris, y Whigs, el primero realista, republicano el segundo: ambos compuestos de muchos espíritus violentos, y de otros muchos moderados. Llegaba la guerra al punto que necesitaba de una decisiva resolucion para mudar de medidas en caso de continuarla, ò procurar los medios de concluirla, deponiendo un teson y vanagloria que arruinaba con tan exorbitantes gastos esta industriosa Nacion Isleña, por consequencia marítima y comerciante.

A últimos de Marzo se mudó enteramente el Ministerio y agregados. Succedió al del Lord Nort, que habia gobernado desde 1770, y todo su partido, el del Marqués de Rockingham con todo el suyo, que se componia del Conde de Shelburne, del muy honorable Carlos Fox, del Duque de Graf-

Grafton, del muy honorable Juan Cavendish, comunmente llamado Lord Juan Cavendish, del Duque de Richmond, del Almirante Keppel, y demas que mencionan las noticias públicas; casi todos personas de la mas alta consideracion, y de aquel verdadero influxo que dan los nombres autorizados, las grandes riquezas, los distinguidos talentos, y la popularidad. Pasaron los nuevos empleados, y sus clientes desde el partido llamado Patriota ò de la oposicion, ò de Whigs, al de Toris, ò de la Corona, como sucede ordinariamente en semejantes casos, aunque à veces conservan algunos cierto caracter del partido anterior: revolucion bien estraña para quien no comprehenda la constitucion Inglesa; y no sepa que, segun el índole de aquel Gobierno, el Rey en ciertas ocasiones se echa en los brazos del partido de oposicion, y asciende sus principales personages al Ministerio, llamandoles al Gavinete para manejar con suceso y libertad las riendas del gobierno, y conducir los negocios de la Nacion.

En estas circunstancias, de resultas de lo que habia trabajado sobre los asuntos de la India la mencionada comision ò Junta, el Lord Abogado de Escocia, como nombrado Presidente de ella, expuso à la Cámara de los Comunes, en los términos que se esperaba de su ciencia y talento, la situacion de aquellos negocios. Exâminado el inmenso cúmulo de papeles presentados para poder to-

tomar las medidas conducentes à la proyectada reforma, dixo: „ que la Junta encontró desde luego „ sumamente embrollados y llenos de complicaciones los negocios del Asia; que para facilitar la „ inteligencia de la Cámara, empezaria por presentar en un punto de vista general el estado de „ ellos; y que pasaria en las siguientes sesiones à „ los pormenores correspondientes".

Toma el punto desde el año de 1765, que llama época memorable en los anales de aquellas Indias, y de las relaciones políticas con sus regiones, por ser el año en que pasó à ellas segunda vez el Lord Clive. Aprueba la sana política con que dice se manejó este General, tan lexos de pensar en estender sus empresas militares, que le pareció restituir à Sujah-Dowlad, Nabad de Oudes, esta Provincia, que acababa de conquistarse; considerando que las posesiones Inglesas en el Indostan, sobre la costa de Coromandel, Bombay, &c. (posesiones tan vastas como el Imperio Ruso) eran mas que suficientes para llenar las miras ò ideas que pueden ò deben tenerse sobre la India. Añade, que hubiera sido de suma felicidad para la Inglaterra, el atenerse à este sistema, ciñendose à la conveniente defensiva, y viviendo en buena armonia con los Príncipes del país, en lugar de emprender, como se hizo, unas operaciones ofensivas. Sobre todo, era preciso contemplar por razon de su vecindad à Hyder-Ali, al Nizam del

De-

Decan, à todos los Gefes de los Maratas, al Rajah de Berare, al Nabad de Arcate, al Rajah de Tanjaur, y otros muchos. Hace ver, que todos estos Príncipes eran unos aliados naturales, y se habia hallado el secreto de hacer enemigos los mas poderosos de ellos, provocandoles sin fundamento, ó dandoles la ocasion de atender à las sugestiones de los enemigos; conducta que habia sido una locura, por no decir mas, exponiendo à peligrosas consequências las sólidas ventajas del comercio.

Entra en el pormenor de todo lo ocurrido en estos tiempos; desaprueba altamente el manejo que por lo comun se ha seguido, y pone al fin como exemplo al Gobernador Hastings, diciendo: „es un excelente General; en muchos casos ha „hecho esenciales servicios à la Compañia; pero „en fin es un servidor de ella, y como tal ha de„bido conformarse con sus instrucciones, en lu„gar de figurarse que era un Alexandro, un Au„rengzeb, y preferir vanas proezas à los adelan„tamientos del comercio de su país.

Luego pasa à dar una idéa general de los abusos de toda especie, que inundan la India: expone el horror que causa en el exâmen de las piezas justificativas, el observar que los mismos Indios, recomendados à la proteccion de los oficiales ó servidores de la Compañia, han sido saqueados, y reducidos à la mendicidad por aquellos mismos

des-

destinados à su amparo. Mueve à indignacion, prosigue, el ver à los proprios encargados de señalar los límites, exigir por via de presente exorbitantes sumas: es cosa triste el considerar, que en lugar de inspirarse à aquellos nacionales la confianza en el gobierno, y ganarles el afecto, tan preciso para la propria seguridad, todo conspire, à que el nombre Inglés esté detestado en la India; à que se le mire como un pueblo sin fé, sin miramientos por los mas sagrados tratados, y como un pueblo, en cuyo exterminio ganaria la humanidad.

Aun es todavia mas triste el ver, por los hechos, patentemente demostrado, que los epithetos con que los Príncipes Indios tratan à los Ingleses, no nacen de una ciega preocupacion, sino de una bien merecida justicia. Se hallan ahora, exclama, tan degradados, tan envilecidos en aquellas regiones, que siendo antes respetados, implorado su auxilio ò mediacion, y llamados por árbitros, como oráculos de aquel inmenso país, en todas las contextaciones ò diferencias que sobrevenian; ultimamente se ven yá en el caso de valerse de algun poderoso Príncipe, recurriendo à sus buenos oficios, para reconciliarse ò arreglar sus diferencias con qualquier otro Príncipe vecino.

Esta en resumen es la sustancia del estado que presentó el mencionado Lord, concluyendo con decir, que en el curso de su informe propondrá una serie de reglamentos, tan urgentes unos como

mo otros ; esperando de los ultimos sucesos de las armas y del rayo de luz , que , si el Parlamento adopta sus medidas , puede iluminar al Gobierno , que el explendor de la Corona Británica vuelva à tomar su lustre. Propone desde luego que la primera providencia que hay que tomar , es hacer pasar à la India algunas personas de una reputacion generalmente reconocida , revestidas de ilimitada autoridad para restablecer la paz ; asegurar el orden en todos los departamentos ; y hacer recobrar la confianza y aficion de aquellos Príncipes.

No dexó de tener esta aplaudida relacion algunas réplicas. Fue la mas notable el discurso del Ministro Fox , que despues de haber hecho un grande elogio del expresado Lord ; despues de darle gracias por su bien ordenado trabajo , para iluminar con tan claras luces à los Ministros del Rey ; despues de convidarle à continuar en dirigirles en el laberinto obscuro y complicado en que les ha precipitado la desgracia de los tiempos , y la conducta de sus predecesores ; despues de entrar en materia sobre la provocada guerra en el Ganges , y sobre los intereses y calamidades de aquellas regiones; en fin, despues de hacer la salva, de que no se hallaba bastantemente versado en los negocios de la India , para formar una clara idéa de lo que fuese mas conducente à establecer una permanente reforma , reduce su parecer à dexar

el gobierno de las cosas de la India à los Gobernadores, obligandoles à responder de su conducta en el ramo executivo, cuya obligacion ha de ser, siempre que se les mande, sujetar al Parlamento la decision de las medidas que se tomen. Que à este fin la primera cosa debe ser enviar à la India sugetos, de quienes pueda esperarse que formen y establezcan un buen gobierno; medio mas sencillo que el de enviar personas comisionadas de fiscalizar, y pretender enmendar un gobierno malo: que el momento era favorable, respecto de que la Compañía iba à nombrar nuevos Directores; y recayendo la eleccion, como era de creer, sobre sugetos íntegros y prudentes, eran estos mas proprios que nadie para escoger juiciosamente nuevos Gefes, que, abandonando las rutas de sus predecesores, restableciesen insensiblemente en la India un gobierno justo y benéfico. Si los nuevos Directores se hallasen contrariados en el establecimiento de reforma, pueden dirigirse à los Ministros, quienes inmediatamente harán presentes sus recursos en la Cámara de los Comunes; donde se les dará la autoridad y medios para poner en execucion el proyecto que tan sabiamente hayan premeditado.

En las sesiones subseqüentes el mencionado Lord Abogado de Escocia propuso las resoluciones tocantes al sistéma general de reforma que debe abrazarse para el gobierno de los asuntos de la India; llegan al número de sesenta y ocho artículos

los las resoluciones propuestas. Algunas de ellas padecieron fuerte oposicion, y causaron largos debates. Debo suponer, que mis lectores no exîgirán en un Apéndice las mismas nociones que pudieran pretender en la Historia particular de la Compañía Inglesa de las Indias Orientales. Aun sola esta Historia, para ser tolerable, habria de reducirse à entresacar muy discretamente la mas esencial parte de este cúmulo enorme de documentos, y ventiladas materias. Será suficiente al intento que llevamos, dar razon de uno ù otro de aquellos artículos mas importantes, que lleven el hilo de nuestro asunto hasta el estado actual.

Recorriendo los abusos, deudas, vexaciones, y conducta de aquellos empleados, dice, entre otros cargos, que independientemente del tributo pagadero à la Compañía, los Gefes de los establecimientos subalternos exîgen de los Zemindaras gruesas cantidades con el nombre de *Nazir*, ò don gratuito; que este le hacen arbitrario, y jamás proporcionado al tributo; y que desde que la Compañía ha adquirido los ultimos distritos, jamás la han puesto en las cuentas estos tributos, sino que se los han guardado para ellos, como si fueran parte de los emolumentos de sus empleos. Expone el estraño manejo que se ha tenido con los Nabades, y la causa de los amotinamientos y desercion en las tropas Indias à la disposicion de la Compañía. Hace ver la disminucion de rentas en muchos de sus

ramos, particularmente en el del Reyno de Tanjaur, que han puesto en un estado deplorable. Aqui hace una descripcion de este Reyno, diciendo „ es „ el jardin de las delicias del Universo; jardin en „ que parece se habia empeñado la naturaleza en „ derramar pródigamente todos sus beneficios, to- „ dos sus tesoros, y que la codicia ha convertido „ en un árido desierto: el amo de este jardin, el „ Rey de Tanjaur, uno de los mas distinguidos „ Príncipes de la sangre real de la India, ha sido „ tratado con inhumanidad por favorecer escanda- „ losamente las pretensiones del Nabad de Arcate. „ El tratamiento que ha recibido, es un exemplar „ inaudito de baxeza y de infamia, que por el ho- „ nor del Parlamento es preciso repararle, asegu- „ rando à aquel Príncipe la pacífica propriedad de „ sus estados, contra las pretensiones injustas y „ absurdas de este Nabad.

En la mayor parte de estos cargos se hallaba implicado el Caballero Tomás Rumbold, antecesor del actual Gobernador Hastings, que hallandose presente como miembro del Parlamento, desde luego produxo sus defensas sobre algunos puntos; y sobre otros pidió tiempo para procurarse los papeles necesarios y correspondientes à su justificacion. Acusa el referido Lord los descuidos, y falta de inteligencia sobre las medidas que debian haberse tomado, y preparativos militares que habian debido hacerse para precaver las invasiones

y

y hostilidades de *Hider-Ali*. Acusa las malversaciones, injusticias, y dolos en las administraciones, rentas, y contratos. Acusa las transgresiones de las ordenes dadas, sin tener una evidente y urgente necesidad de variarlas; y las faltas de obediencia à las resoluciones de los Directores, y propietarios de la Compañía. Acusa los errores de importancia y consideracion en la conducta executora de aquellos establecidos Tribunales y Presidios, mereciendo justamente la mas rígida censura de sus Superiores. Acusa la pérdida de la distinguida reputacion del nombre Inglés, violando la buena fé, y los escrupulosos miramientos que antes se tenian por los tratados y convenios. Expone, que habiendo sido tan contrario à la sana política el manejo de aquellos dependientes, no era estraño que los Maratas hubiesen formado conexiones con los Franceses, para guarecerse ellos mismos contra semejantes procedimientos; y que si los Gobernadores hubiesen adoptado las prudentes medidas que debian, hubieran desvanecido, à lo menos en parte, los proyectos de los Franceses.

En fin declaró el referido Lord, que para terminar la sesion tocante à este negocio, iba à proponer dos mociones ò demandas contra el Caballero Tomás Rumbold, y otros que nombra. Este Caballero se retiró por decencia, y por dexar à la Cámara en plena libertad. La primera demanda ò mocion fue „ pedir que le fuese permitido presen-

„ tar

„ tar un *Bill*, à efecto de que el Caballero Rum-
„ bold y demás reos no saliesen del Reyno du-
„ rante un año, y hasta el fin de la próxima se-
„ sion (*) del Parlamento; y de descubrir los bie-
„ nes y efectos de los dichos, è impedir su ena-
„ genacion ò transporte". La segunda „ otro
„ *Bill* à efecto de infligir penas à dicho Caba-
„ llero, y demás culpados, por los abusos y de-
„ litos cometidos en el exercicio de sus empleos".

A este tiempo otro suceso ruidoso, pero no extraordinario en la Corte de Londres, ocupó la atencion del público, de resultas de haber muerto el Marqués de Rockinghan. Se le miraba à este magnate como el ege de una máquina Ministerial, compuesta de partes entre sí inconexâs: faltó aquel, se desunieron estas: el Secretario de Estado Fox hizo su demision, y al dia siguiente se le vió en la Cámara baxa al lado de la oposicion con sus seqüaces.

Llegó el tiempo de la clausura del Parlamento el 11 de Julio; y por lo tocante al asunto que tratamos, dixo el Rey en la harenga: „ El ardor y
„ actividad con que habeis considerado los intere-
„ ses Británicos en las Indias Orientales, son dig-
„ nos de vuestra sabiduria, justicia, y humani-
„ dad: proteger en aquellas distantes regiones las
„ pet-

(*) Sesion, en este sentido se entiende toda aquella parte del año que se supone junto el Parlamento, desde el dia de su abertura, hasta el de su clausura.

„ personas y bienes de muchos millones de indi-
„ viduos, y combinar nuestras prosperidades con
„ su propria felicidad; son dos objetos que muy
„ ampliamente indemnizan los mas penosos y la-
„ boriosos esfuerzos". En otro parrafo dice, ha-
blando de los sucesos favorables de aquella cam-
paña.... „ Los de la guerra en las Indias Orien-
„ tales han sido igualmente prósperos; no obstan-
„ te nada repugna tanto mi modo de pensar, co-
„ mo la larga duracion de una guerra tan com-
„ plicada".

Corria ya vivamente ácia su fin esta dispendiosa quimera, que tanto agoviaba la Gran Bretaña con el enorme peso de su crecida deuda nacional, que iba cada año aumentandose excesivamente. En efecto, el 5 de Diciembre à la abertura del Parlamento para la sesion de 1783, en su larga harenga de aquel año, dió cuenta el Rey de que „ usando de las facultades que se le habian
„ conferido, habia declarado Estados libres è in-
„ dependientes las Colonias en guerra del conti-
„ nente de la América Septentrional, por los artí-
„ culos provisionales, (*) que debian tener su efec-
„ to luego que se arreglasen difinitivamente los
„ artículos de paz con la Corte de Francia". En quanto à las Indias Orientales, se explicó en estos términos:

„ Los

(*) Se firmaron en París el 30. de Noviembre de 1782.

„ Los reglamentos que deben hacerse para la „ administracion de las vastas posesiones del Asia, „ presentan un dilatado campo à vuestra sabidu- „ ria, prudencia, y penetracion. No dudo que „ estableceréis leyes fundamentales, que sirvan de „ hacer apreciar à la India sus enlaces con la Gran „ Bretaña; y que al formar dichas leyes, tomaréis „ medidas capaces de inspirar à todas las Nacio- „ nes, en punto de comercio estrangero, la mas „ perfecta confianza en la honradez, exâctitud, y „ buen proceder de nuestro gobierno: pudiendo „ estar seguros de que quanto dependa de mí, lo „ executaré con la entereza que conviene para con- „ servar aquella parte de mis dominios, y el co- „ mercio que de ella debe resultar.

Antes de la abertura del Parlamento, habia el Ministerio participado à los Directores del Banco, y al Lord Corregidor, el favorable estado de las negociaciones de París para comunicarle al Público, à fin de precaver con la posible prontitud los daños que frecuentemente acarrean las especulaciones sobre los fondos públicos, siempre que hay incertidumbre en orden à las negociaciones de paz entre Potencias beligerantes. Pocos dias despues de la misma abertura, pasó el Secretario de Estado Tomás Townshend un mensage à los Directores de la Compañía sobre los negocios que la tocaban, considerada como formando un cuerpo de negociantes para manejar con acierto sus intereses

ses en el curso de aquella negociacion; y en consecuencia tubo la Compañía sus asambleas à fin de tratar de este asunto, y poder informar al Ministerio, asi de su estado interior, como de las ventajas que mas convenia asegurar en la restitucion ò cambio de plazas y posesiones, y en los puntos de comercio.

Los asuntos de la India ocupaban en tanto extremo la atencion del público Inglés, que habia llegado à dar asenso à la especie que corria, de haberse difundido en aquellas regiones una memoria que podia causar grande revolucion. En este escrito, segun decian, se insinuaba, y aún se convidaba à los Pueblos de aquel país à que sacudiesen todo yugo ò dominio estrangero, para cuyo efecto se les ofrecia de Europa grandes socorros. Proyecto favorable à la India, y en comun à algunas Naciones Européas; pero que arruinaria la Compañía, y por consecuencia la mitad de la substancia del Imperio Británico. No se atribuia la idéa à la España, à la Francia, ni à la Olanda, ni tampoco al Portugal, potencias todas que tienen posesiones ultramarinas, de que las despojaria semejante sistéma de independencia universal. Este plan, digno en cierto modo de la filosofia del siglo, parecia parto de otros Gavinetes, à quienes sin los gastos de una marina costosa, les pondria en el pie de igualdad con las mencionadas naciones, que, para adquirir y conservar posesiones tan distantes,

han derramado pródigamente rios de sangre y de dinero. Este sería el caso (añadian los políticos de Londres) en que la Inglaterra se uniria con la casa de Borbon, para hacer abortar un sistéma ò proyecto tan perjudicial à estas, y à todas las Potencias marítimas; que inmediatamente accederian à la confederacion Anglo-Borbónica.

Corrian estos discursos, quando el 20 de Enero de 1783 se firmaron en Versalles los Preliminares de Paz. De los 23 artículos de que se compone el tratado con la Francia, el 13, el 14, el 15, y el 16 tratan de los asuntos de las Indias Orientales; por los tres de estos restituye la Gran Bretaña à los Franceses Pondicheri, Karical, y demás conquistas, y establecimientos en aquellos parages; y en quanto dependa de la Inglaterra, les asegura el independiente y libre comercio de aquellas costas, segun le hacia la ultima Compañía Francesa de las Indias Orientales; bien sea le hagan como particulares, ò formando Compañía. Por el 16 se estipula convidar à los respectivos aliados en la India à la accesion à esta paz, dandoles el término de quatro meses, desde el dia en que se les notifique; y en caso de no aceptarla, se convienen las dos Magestades, Christianísima, y Británica, en no darles asistencia alguna directa, ni inderectamente, contra las respectivas posesiones Européas, ni contra las de los respectivos aliados y en ofrecer sus buenos oficios ò amistosos pasos para

una

una mútua reconciliacion entre ellos mismos.

La Compañía Inglesa quedó muy disgustada de estos Preliminares, y los Accionistas hicieron todos sus esfuerzos para formar oposicion; pero sin fruto. El contínuo choque de los partidos Ministeriales habia obligado la Corona à aprovechar el momento mas brillante de las armas Británicas, para concluir una guerra tan expuesta. Pero no solo la Compañía, la Nacion toda gritaba contra esta paz; cosa nada estraña en Inglaterra segun el espíritu de su gobierno. Veinte años antes gritó furiosamente contra aquella otra paz que le fue tan ventajosa: comparese la del año de 1763 con esta de 1783. No entraré en exâminar las causas ò razones que concurrieron para la actual pacificacion, ni la calidad y circunstancias de ella. Con la España no hubo motivo de artículo ninguno concerniente al Asia. Con la Olanda, excepto el punto de cesacion de hostilidades, quedó todavia pendiente el tratado, y no se firmaron los Preliminares hasta el 2 de Septiembre; conservando la Inglaterra de todas sus conquistas sobre los Olandeses à Negapatnam y sus dependencias, en la forma estipulada en el artículo quarto.

No pudo sostenerse el Ministerio que hizo la paz. Desde el instante que se comunicó al Parlamento, segun estilo, perdieron los Ministros su juego. La acostumbrada harenga de gracias, que en respuesta presentó la Cámara al Rey, no fue

segun la propuso el Ministro, sino con sus correcciones ò enmiendas, como quiso la oposicion, que consiguió ganar la pluralidad de votos; señal evidente de que ya no podia regir los negocios aquel Ministerio; y tubo inmediatamente que suspender sus funciones.

Quando entre los once Ministros que componen el Gavinete ocurre alguna importante y formal desunion, suele haber mudanza en alguno de los partidos que se desunen; como acababa de suceder à la muerte del Marqués de Rockingham. Pero quando una poderosa oposicion desquicia al Ministerio, suele ser total la mudanza, como en esta ocasion. Milord Shelburne, Milord Grantam, que habia sido embaxador en España, el Caballero Tomás Townshend, el joven Guillermo Pit, y todos los demás Ministros, fueron haciendo sus respectivas demisiones. Se habian reconciliado los dos célebres mortales enemigos Nort y Fox, y habian formado entre ambos, con escándalo de Londres mismo, una liga conocida en Inglaterra baxo el nombre de *coalicion*. Esta se hizo tan formidable, que puede decirse logró forzar la Corte à que abrazáse su partido; y à principios de Abril entraron estos dos Gefes de aquella oposicion en el Ministerio, sirviendo los dos puestos de Secretarios de Estado, y poniendo à la cabeza de él al Duque de Portland por primer Lord de la Tesorería, esto es, Ministro de Hacienda, que, como

ya

ya queda dicho, es el que se considera como primer Ministro.

La Compañía de la India proseguia entretanto las asambleas para sus negocios, y para precaver los perjuicios que pudiera acarrear à sus intereses y privilegios el espíritu de reforma que reynaba en el Gavinete, y pedia la Nacion. Exîstian considerables divisiones en la misma Compañía, y se excitaron debates bastante reñidos en la Cámara de los Comunes, sobre la deposicion, pedida por un partido, y contradicha por otro, del General Hastings, que está à la cabeza del gobierno Inglés en la India doce años hace.

Llegó el dia 18 de Julio, en que el Rey terminó la anual sesion del Parlamento con el acostumbrado discurso, explicandose por lo tocante à la India con las breves palabras siguientes: „ Se- „ rá necesario volver quanto antes à tomar en con- „ sideracion los negocios de las Indias Orientales, „ y seguirlos con una contínua y séria atencion.

Sin tocar en las noticias militares, de que me he propuesto no hablar en todo este Apéndice, como fuera del asunto que vamos tratando, tubo en este tiempo la Compañía dos grandes sucesos en el Asia. El uno un tratado de paz, amistad, y alianza, que logró hacer con el Peshwa Madhoo Row, y todos los Gefes de la Nacion Marata, compuesto de 17 artículos (*). El otro la muerte del for-

(*) Vease al fin este tratado.

formidable enemigo Hider-Alican à los 60 años de su edad; pues de su hijo y succesor Tippo-Saib se prometia la Compañía mas favorables disposiciones. Este célebre conquistador y tiráno, único Príncipe de aquellas regiones, que habia logrado disciplinar sus tropas, y introducir en ellas la subordinacion y la táctica, nació vasallo del Mogol. Sus desgracias, su fortuna, su valor, y su talento, le hicieron un famoso heroe Oriental. Amigo y enemigo alternativamente de los Ingleses, de los Maratas, y de aquellos Príncipes de la India, y ultimamente fiel y estrecho aliado de los Franceses, habia llegado à poseer 19 reynos. Aun no podia determinarse; en medio de una guerra tan vária en sus sucesos, la extension de sus estados al tiempo de su muerte; pero sí, que comprehendian gran parte del Carnate, y del Malabar, y que sus rentas se regulaban en 300 lacques de rupies, que vienen à ser cerca de ciento y ocho millones de libras tornesas. Su religion era la Mahometana; pero no obstante mantenia en su exército un cuerpo de seis mil Christianos con la cruz en sus vanderas.

XI.

EL 11 de Noviembre se abrió la sesion del Parlamento para el presente año de 1784: el Rey en

en el discurso de estilo dió cuenta de haberse concluido los tratados definitivos de paz (*); y por lo que respeta à la India, dixo: „ La situacion „ de la Compañía de las Indias requiere de vues„ tra parte toda la atencion y prudencia necesarias „ para mantener y aumentar las ventajas que sa„ camos de este país, igualmente que para asegu„ rar la felicidad de sus habitantes".

Esta sesion del Parlamento presenta el importante espectáculo que han dado y aun dan al mundo en el espacio que comprehenden los asuntos de las Indias Orientales, los dos célebres Atletas, el honorable Carlos Jayme Fox, y el honorable Guillermo Pit, hijos ambos de dos grandes antagonistas en el reynado de Jorge II.

En consecuencia de los repetidos avisos del Trono, y de la expectativa de la Nacion, sobre las providencias que urgentemente necesitaban la Compañía de las Indias, y el nuevo sistéma de gobierno para aquellas vastas regiones, el Secretario de Estado Fox pidió en la Cámara el 18 del mismo mes, se leyesen las resoluciones tomadas por los Comunes en 1782 relativas à los negocios de la India; y hecha la lectura, empezó su largo pero elegante discurso con aquella vehemente facundia que caracterizan su acreditado talento, como orador, senador, y hombre de estado. Para in-

(*) Se habian firmado en Versalles en 3 de Septiembre.

introducir su qüestion expuso à la Cámara, que la misma lectura que acababa de oir, convencia la necesidad de una absoluta mutacion de sistéma en aquellos negocios; que el estado de extremo desorden estaba universalmente reconocido, y pedia no solo la asistencia del Gobierno, sino tambien que esta fuese inmediata; sin la qual la Compañía iba à quedar aniquilada, y la Nacion envuelta en gran parte en la misma aniquilacion. Concluyó su exôrdio dando por evidente que no eran ociosas especulaciones las que determinaban su instancia, sino las obligaciones de Ministro, que no le permitian la obcion de diferir los medios que creia mas proprios para restablecer tan considerables negocios; y en una palabra, que él solamente era el organo de una necesidad irresistible.

Entra primero à tratar por menudo de los intereses, y cuentas de la Compañía, y saca el resultado, de que la diferencia de su estado activo à su estado pasivo es de ocho millones de libras esterlinas de empeño. Pasa luego à hablar de las juntas ò comisiones que por orden de la Cámara habian trabajado los dos ultimos años anteriores, con tanta luz, dice „ que el informe se halla tan „ completo como podia desear la Cámara". Encuentra la escabrosa dificultad de combinar las consideraciones personales con las consideraciones generales; y añade inmediatamente, „ que si fuese „ necesrio acumular pruebas de lo indispensable „ que

„ que era un nuevo sistéma, citaria una bien sin-
„ gular en la situacion misma en que se veia en
„ aquel momento el Sr. Hastings; pues à pesar de
„ una resolucion de la Cámara, pasada en 1782
„ para su retiro, se hallaba todavia Gobernador
„ general de la India. Despues de esta resolucion,
„ la corte ò tribunal de los Directores, por una de-
„ bida condescendencia à las decisiones de los Co-
„ munes, ordenó tambien su retiro; y à pesar de
„ esta doble autoridad, una asamblea de accionis-
„ tas ò propietarios decidió, que el referido Has-
„ tings conservàse el Gobierno general. En conse-
„ cuencia no recibió las demás ordenes; pero él
„ supo la decision de la Cámara de los Comunes,
„ y la de los Directores, y lo supo toda la India.
„ Por este caso puede juzgarse el grado de autori-
„ dad que le queda en su Gobierno, y la confusion
„ que semejante circunstancia debe causar à los ne-
„ gocios. Es tan embarazosa su situacion, que de-
„ bian desear sus mismos amigos que se le resta-
„ blezca en su autoridad, ò que finalmente se le
„ retire".

Despues de servirse de varios argumentos para probar lo viciada que se hallaba la constitucion de la Compañía; despues de manifestar con toda vehemencia las vexaciones, rapiñas, desórdenes, inobediencia, y delitos de sus empleados; y despues de explicar los medios de que se valian los interesados para ganar la pluralidad en las asam-

bleas generales, y que no era posible castigar sus crímines ò sus faltas, pregunta: „¿Qué motivo „determina à un ciudadano à la compra de las „acciones de la Compañía de las Indias Orientales? la esperanza del dividendo. ¿Quál es el deseo del accionista? ver repetir un grueso dividendo, y tener parte en él. ¿Qué pide, qué espera de mas ventajoso de los servicios de los empleados por la Compañía en la India? que hagan pasar à Europa los mas gruesos dividendos que sea posible. Quando los principales servidores se entregan à las vexaciones, &c., nada les urge mas, ni tienen por de mejor expediente, que redoblar sus excesos, y del producto de sus nuevas rapiñas hacer pasar gruesos dividendos à los accionistas, que al recibir el dinero solo piensan en imponer silencio à los Directores, haciendo pomposos elogios de aquellos Piratas, que tan felizmente manejan sus intereses. Mientras que el codicioso accionista aplaude en Europa aquel manejo, se aja en el Asia el honor de la Inglaterra, y corre el riesgo de perder sus posesiones territoriales".

Cita varios casos para corroborar sus asercio-nes, y prosigue: „La qüestion no es ya probar „que la constitucion del gobierno de la India es „defectuosa, sino sugerir como podria sostituirse „otro mas ventajoso à la Nacion y à la Com-„pañía".

„Nun-

„ Nunca se ha tratado bastante profundamente la qüestion de derecho, que consiste en determinar à quien pertenecen las adquisiciones territoriales de la Gran Bretaña en la India. La opinion mas general es, que pertenecen à la Corona; y las personas que son de este parecer, no miran à una Compañía de negociantes (por hábiles que sean en su comercio) como propria para dirigir un gobierno político à una inmensa distancia, ni aun para administrar las rentas de estas territoriales adquisiciones. Los que siguen la opinion de que estas posesiones pertenecen à la Compañía, oponen, à las razones que alegan los primeros, las muy fundadas, de que si es absurdo confiar à mercaderes la administracion de un gobierno político, no lo es menos el suponer, que los hombres de estado son proprios para dirigir en todos sus complicados ramos un comercio distante y dificil. Mi intencion es dexar esta qüestion como la encuentro, y proponer un plan, que acercando, quanto sea posible, dos opiniones tan diametralmente opuestas, forme un sistéma mixto adaptable à la mixta naturaleza de nuestros intereses en la India. Soy enteramente del parecer de los que pretenden que si el Gobierno Británico se hiciese dueño del de la India, se veria en la precision de conservar una Compañía mercante para continuar el comercio de aquellas regiones".

Antes de proponer su plan, se hace cargo del que presentó el Abogado general de Escocia; pero le desecha enteramente, y pasa à substituir el suyo, que consiste en establecer à la vista del Parlamento una junta ò tribunal, compuesto de siete personas, revestidas de todos los poderes necesarios y facultades que va explicando, para administrar todos los intereses políticos de la Nacion en aquellas distantes posesiones. Añade, que estos siete comisionados principales deberán tener una sala ò junta subordinada compuesta de otras ocho personas, que formen una especie de consejo, destinado à asistirles en la conducta de todo lo tocante al comercio. Entra luego à la explicacion de las funciones de estos dos Tribunales juntos, baxo la inmediata inspeccion del Parlamento. Trata de la subordinacion de los empleados en la India, y de las precauciones à este fin; y por ultimo dexa en blanco los huecos, para que el Parlamento los llene por sí mismo con los nombres de todos los Comisarios; pidiendo unicamente que esto sea solo por la primera vez, y que este derecho vuelva luego à la Corona: dexa igualmente el blanco para señalar la duracion que quiera prescribirse à este ensayo.

Continuando su discurso este infatigable Orador y Ministro, dice, que inmediatamente despues que sea decidida la suerte de este *Bill*, presentará otro segundo, cuyo objeto es asegu-

rar

rar à los naturales de la India sus propriedades, en el dia tan precarias. Se estiende à explicar la naturaleza de estos derechos, y su inobservancia è injusticia, y las consecuencias de ambas en vulnerarlos, especialmente en la forma que se practica; y llegando al modo como podria establecerse entre ellos el gran principio de que „ todo hom„ bre que cumple las condiciones con que ocupa „ las tierras, no puede ser privado de ellas, " dice: „ Tal es el principal objeto del segundo *Bill*, y „ cuento para llenarle con la generosidad, y la jus„ ticia de las dos Cámaras del Parlamento". En este pasage tubo la satisfaccion de sentir un lisonjero murmullo de aplauso general.

Prosiguió en comunicar su proyecto, hizo algunas salvas sobre varios puntos en que notó mostraba su auditorio alguna estrañeza, y concluyó haciendo, segun la acostumbrada formalidad, las dos proposiciones ò *mociones* del modo siguiente.

„ Que sea permitido presentar un *Bill*, à efec„ to de poner los negocios de la Compañía de las „ Indias Orientales en las manos de ciertos Co„ misarios, para ventaja de los accionistas y del „ público.

„ Que sea permitido presentar un *Bill* à efec„ to de establecer mejor gobierno en las adquisi„ ciones territoriales de la India y sus depen„ dencias".

Estas *mociones* fueron inmediatamente apo-

ya-

yadas por otros Miembros de su partido. Parece que no podia tener réplica tan fundado y aplaudido plan: pero su digno y juicioso antagonista Pit en breves razones y con pocas palabras causó un fuerte baiben à esta colosal reforma. Empezó por declarar, que no solo estaba muy distante de oponerse à la presentacion del propuesto *Bill*, sino que deseaba impaciente verle sobre el bufete de la Cámara.

Luego prosiguió diciendo: „ Un sistéma tan „ nuevo en sí mismo, tan arriesgado por razon „ del inmenso poder que daria al Ministro, y que „ promete tan sérias consecuencias, no puede de„ xar de ser exâminado con suficiente tiempo. He „ quedado sumamente gustoso del general aplau„ so que se ha sentido resonar en la Cámara, quan„ do el honorable Secretario ha declarado, que „ era su intencion asegurar à los naturales de la „ India el pacífico goce de las tierras que ocupan: „ estos aplausos son el benigno organo de una hu„ manidad muy propria de la generosidad y justicia „ de los Comunes. Pero ocupandose este Senado en „ el bien estar de aquellos Asiáticos, y velando so„ bre los intereses de aquellos vasallos tan distantes „ de la Sede del Imperio Británico, espero que no „ olvidará los de los vasallos regnícolas, y sobre to„ do respetará los sagrados derechos de las *Car„ tas* ò Cédulas reales. Los de la Compañía son „ de este número; están fundados en estas Cédu-

„ las:

„ las : el sistéma del honorable Secretario tira evi-
„ dentemente à violarlos ; y para justificar esta
„ violacion, nos alega la necesidad. La necesidad
„ es la escusa del tirano, es el símbolo de fé del
„ esclavo, siempre que no es de una evidencia ge-
„ neralmente reconocida.

„ La primera obligacion de la Cámara es, exâ-
„ minar hasta que punto exîste ò no exîste la ne-
„ cesidad alegada. Es preciso, en verdad, que sea
„ bien urgente, bien cruel, para justificar la vio-
„ lacion de semejantes derechos. Espero que no
„ se precipitará el exâmen y la discusion de este
„ *Bill*, y que se tomará el tiempo conveniente
„ para obligar à la asistencia à todos los Miem-
„ bros de la Cámara ; ordenando rígidamente la
„ convocatoria general antes de la segunda lectu-
„ ra. Entonces me veré mas en estado que hoy de
„ manifestar mis ideas sobre el tenor y miras ge-
„ nerales de este *Bill*, que, à lo que puedo juz-
„ gar segun la exposicion general que acaba de
„ hacer el honorable Secretario, me parece una
„ reunion de quanto se conoce de mas monstruo-
„ so : el despotismo, y la corrupcion. Entre tan-
„ to no puedo menos de convidar à la Cámara à
„ que tome sus precauciones contra la tentativa
„ mas osada, y mas desesperada, que jamás un
„ Ministro se haya atrevido à propalar". Pasaron corrientemente las dos mociones de Fox, como tambien la de Pit relativa à la convocatoria gene-

ral

ral para dentro de quince dias, baxo las penas de estilo para los que no concurriesen à ella.

En vista de lo que pasaba en el Parlamento, celebró la Compañía una asamblea ò junta general, para tomar en consideracion la noticia de los dos *Bills* anunciados por el Secretario de Estado Fox, relativamente à las novedades que este Ministro se proponia hacer en la constitucion del gobierno de la India. Lo que mas irritó à la Compañía es, haber afirmado aquel Ministro que la Compañía padecia el atraso de ocho millones. ¡Cómo es posible, exclamaba uno de sus propietarios, que un Ministro sea tan insensato, tan malvado, que pueda adelantar semejante proposicion solemnemente en pleno Parlamento, sabiendo que es falso, y sin preveer lo que ha sucedido! En efecto han caido las acciones, y hubieran llegado à verse bien presto mas baxas del par, si la evidencia que resulta de los conocimientos que recibe la asamblea, no fuera mas que suficiente para volverlas à levantar.

Presentó por fin en el Parlamente el referido Ministro el *Bill* que habia prometido tocante à refundir la constitucion del gobierno de la India. No seguirémos paso à paso la marcha de este célebre *Bill*. Ordinariamente de las tres lecturas que deben hacerse de qualquier *Bill* presentado, la segunda es donde se ventilan los mas importantes puntos que causan los mayores debates. La

opo-

oposicion gritaba siempre, que las disposiciones de este *Bill* eran un atentado contra los sagrados derechos de las Cédulas; que si pasaba, exponia el honorable Granville, (*) „ presto serían invadidos „ los derechos del Banco, y no habria nada se„ guro; que daba un aumento de influxo à la Co„ rona; que sobre todo hacia despótico al Minis„ tro estos cinco años con la disposicion de los „ empleos, y emolumentos inmensos correspon„ dientes à aquel cargo; y que prestandole los me„ dios de este Imperio quinquenal, elevaba al ho„ norable Secretario de Estado à un puesto abso„ lutamente desconocido en la constitucion, puesto „ fuerte, puesto inexpugnable: es cierto que dexa „ en blanco los nombres de los Comisarios; ¿pe„ ro quién llenará estos blancos? el mismo Secre„ tario".

Asi fue; à la segunda lectura se nombraron los sugetos que este propuso: la alteracion que se hizo se reduxo à mudar el título de Comisarios en el de Directores; à que fuese de nueve en vez de ocho el número de los asistentes; y à que la duracion de este acto quedáse limitada à quatro años, contados desde el dia en que el *Bill* recibiese el consentimiento del Rey.

Lo que parece atraxo los ánimos ácia unas medidas tan sumamente controvertidas, y tan poco po-

(*) Hermano del Conde de Temple.

populares, es el horror que causó al comun de los Parlamentarios la conducta en la India de los que llaman servidores de la Compañía, que expuso con bien negros colores el honorable Edmundo Burke Tesorero general de la tropa, en un nervioso discurso, respondiendo à las objecciones del partido contrario. Dixo en substancia, que „ miraba „ este *Bill* como la *Grande Carta* del Indostan, „ por consecuencia como infinitamente mas sagrado que las *Cartas* Cédulas de la Compañía, que „ se pretende violadas por el *Bill*. Que no veia „ en esta operacion sino el cumplimiento de los „ deseos de todo hombre sensible : de una parte la „ proteccion del oprimido ; de otra el freno de la „ opresion : de una opresion atroz y abominable". Hace aqui una horrorosa recapitulacion de los crímines con que la Compañía ha manchado su estimacion y crédito en aquellas miserables regiones.

„ La Compañía (prosiguió) ha vendido à todos „ los Príncipes ò *Rajahs* Indios, que han tenido „ la desgracia de tratar con ella, sin exceptuar ni „ al mismo Gran Mogol. Sí, ha tenido la audacia „ de vender hasta este Monarca ; el mas poderoso „ Príncipe, el mas excelente hombre de aquellas „ grandes regiones : generoso, noble, humano, „ benigno, prudente, discreto, filósofo ; emblema „ de la bondad y dulzura ; sin hablar del explendor de la antigüedad de su augusto origen, de „ la vasta estension de sus estados, y del respe-

„ to

„ to que inspiran sus buenas prendas, aun todavia „ mas que su poder, à millones de vasallos, que „ mira como à sus hijos, que le aman y reverencian „ como à su Padre. Y bien! ha vendido este Prín„ cipe, este augusto mortal, à Sujah-Dulah, y „ despues este mismo à otro comprador. Ha tra„ tado del proprio modo al Nabad de Onda, y „ à todos los Nabades y *Rajahes* con quien tubo „ alguna relacion: ha vendido los Maratas à Ra„ gaboy, y despues este à los Maratas: en fin ha „ vendido Padres y Madres coronadas à sus hijos; „ hermanas à sus hermanos; y sacrificando cons„ tantemente à su rapiña todas las consideracio„ nes divinas y humanas, ha llenado el Indostan „ de sus maldades". Por segundo punto dixo: „ Que jamás ha hecho la Compañía un tratado de „ alianza ò de paz, que no haya violado". Por tercero, que „ desde que la Compañía ha puesto „ el pie en el Asia, ha sido su conducta una con„ tinuada cadena de maldades, de perfidia, de in„ justicia, de crueldad. Como legisladora, llegó à „ reducir à corto número los habitantes de aque„ llas vastas y fértiles regiones, que antes de ser „ condenadas à las maldiciones de su administra„ cion, mantenia un crecido número de almas. „ Como negociante, aun es todavia mas despre„ ciable, que sobre otro qualquier aspecto, pues „ en todos los ramos de su comercio se nota el „ absurdo método que dirige su política".

ral para dentro de quince dias, baxo las penas de estilo para los que no concurriesen à ella.

En vista de lo que pasaba en el Parlamento, celebró la Compañía una asamblea ò junta general, para tomar en consideracion la noticia de los dos *Bills* anunciados por el Secretario de Estado Fox, relativamente à las novedades que este Ministro se proponia hacer en la constitucion del gobierno de la India. Lo que mas irritó à la Compañía es, haber afirmado aquel Ministro que la Compañía padecia el atraso de ocho millones. ¡Cómo es posible, exclamaba uno de sus propietarios, que un Ministro sea tan insensato, tan malvado, que pueda adelantar semejante proposicion solemnemente en pleno Parlamento, sabiendo que es falso, y sin preveer lo que ha sucedido! En efecto han caido las acciones, y hubieran llegado à verse bien presto mas baxas del par, si la evidencia que resulta de los conocimientos que recibe la asamblea, no fuera mas que suficiente para volverlas à levantar.

Presentó por fin en el Parlamente el referido Ministro el *Bill* que habia prometido tocante à refundir la constitucion del gobierno de la India. No seguirémos paso à paso la marcha de este célebre *Bill*. Ordinariamente de las tres lecturas que deben hacerse de qualquier *Bill* presentado, la segunda es donde se ventilan los mas importantes puntos que causan los mayores debates. La

opo-

oposicion gritaba siempre, que las disposiciones de este *Bill* eran un atentado contra los sagrados derechos de las Cédulas; que si pasaba, exponia el honorable Granville, (*) „ presto serían invadidos „ los derechos del Banco, y no habria nada se„ guro; que daba un aumento de influxo à la Co„ rona; que sobre todo hacia despótico al Minis„ tro estos cinco años con la disposicion de los „ empleos, y emolumentos inmensos correspon„ dientes à aquel cargo; y que prestandole los me„ dios de este Imperio quinquenal, elevaba al ho„ norable Secretario de Estado à un puesto abso„ lutamente desconocido en la constitucion, puesto „ fuerte, puesto inexpugnable: es cierto que dexa „ en blanco los nombres de los Comisarios; ¿pe„ ro quién llenará estos blancos? el mismo Secre„ tario".

Asi fue; à la segunda lectura se nombraron los sugetos que este propuso: la alteracion que se hizo se reduxo à mudar el título de Comisarios en el de Directores; à que fuese de nueve en vez de ocho el número de los asistentes; y à que la duracion de este acto quedáse limitada à quatro años, contados desde el dia en que el *Bill* recibiese el consentimiento del Rey.

Lo que parece atraxo los ánimos ácia unas medidas tan sumamente controvertidas, y tan poco po-

(*) Hermano del Conde de Temple.

populares, es el horror que causó al comun de los Parlamentarios la conducta en la India de los que llaman servidores de la Compañía, que expuso con bien negros colores el honorable Edmundo Burke Tesorero general de la tropa, en un nervioso discurso, respondiendo à las objecciones del partido contrario. Dixo en substancia, que „ miraba „ este *Bill* como la *Grande Carta* del Indostan, „ por consecuencia como infinitamente mas sagrado que las *Cartas* Cédulas de la Compañía, que „ se pretende violadas por el *Bill*. Que no veia „ en esta operacion sino el cumplimiento de los „ deseos de todo hombre sensible : de una parte la „ proteccion del oprimido ; de otra el freno de la „ opresion : de una opresion atroz y abominable". Hace aqui una horrorosa recapitulacion de los crímines con que la Compañía ha manchado su estimacion y crédito en aquellas miserables regiones.

„ La Compañía (prosiguió) ha vendido à todos „ los Príncipes ò *Rajahs* Indios, que han tenido „ la desgracia de tratar con ella, sin exceptuar ni „ al mismo Gran Mogol. Sí, ha tenido la audacia „ de vender hasta este Monarca ; el mas poderoso „ Príncipe, el mas excelente hombre de aquellas „ grandes regiones : generoso, noble, humano, „ benigno, prudente, discreto, filósofo ; emblema „ de la bondad y dulzura ; sin hablar del explendor de la antigüedad de su augusto origen, de „ la vasta estension de sus estados, y del respe-

„ to

„ to que inspiran sus buenas prendas, aun todavia „ mas que su poder, à millones de vasallos, que „ mira como à sus hijos, que le aman y reverencian „ como à su Padre. Y bien! ha vendido este Prín„ cipe, este augusto mortal, à Sujah-Dulah, y „ despues este mismo à otro comprador. Ha tra„ tado del proprio modo al Nabad de Onda, y „ à todos los Nabades y *Rajahes* con quien tubo „ alguna relacion: ha vendido los Maratas à Ra„ gaboy, y despues este à los Maratas: en fin ha „ vendido Padres y Madres coronadas à sus hijos; „ hermanas à sus hermanos; y sacrificando cons„ tantemente à su rapiña todas las consideracio„ nes divinas y humanas, ha llenado el Indostan „ de sus maldades". Por segundo punto dixo: „ Que jamás ha hecho la Compañía un tratado de „ alianza ò de paz, que no haya violado". Por tercero, que „ desde que la Compañía ha puesto „ el pie en el Asia, ha sido su conducta una con„ tinuada cadena de maldades, de perfidia, de in„ justicia, de crueldad. Como legisladora, llegó à „ reducir à corto número los habitantes de aque„ llas vastas y fértiles regiones, que antes de ser „ condenadas à las maldiciones de su administra„ cion, mantenia un crecido número de almas. „ Como negociante, aun es todavia mas despre„ ciable, que sobre otro qualquier aspecto, pues „ en todos los ramos de su comercio se nota el „ absurdo método que dirige su política".

No quedó sin respuesta este discurso: la oposicion hizo sus vivos ataques: al mismo tiempo los Miembros diputados por la Ciudad presentaron en la Cámara una peticion, pintando „ los justos „ rezelos en que les ponia un sistema tan inconsti- „ tucional, como nuevo, fundado sobre la peli- „ grosa base de la violacion de las reales Cédu- „ las". Contemporaneamente el cuerpo de Directores y proprietarios de la Compañía hizo presente en la Cámara por medio de un excelente alegato, que „ todas las posesiones de la Compañía „ en la India la pertenecen con títulos tan sagra- „ dos, como los que en virtud de ellas goza qual- „ quier regnícola la herencia de sus Padres".

Pero tan diestramente manejó sus pinceles el mencionado Fox y su partido en la pintura de la horrible situacion de los negocios de la India, y de la urgente necesidad del remedio, que sin embargo de estas representaciones, y de los fuertes argumentos de una sábia y poderosa oposicion, no solo popular, sino en gran parte realista, pudo conseguir se hiciesen las tres lecturas del *Bill*, que pasó triunfante en esta Cámara con una pluralidad de mas de cien votos todas tres veces.

No logró el mismo feliz éxîto en la Cámara alta: fueron larguísimos los debates. Nos alexaria demasiado de nuestro objeto entrar en materia, y en la explicacion de todos sus trámites: nos contentaremos con trasladar en extracto el discurso del Con-

Conde Abingdon, que vino à ser la piedra que derribó al nuevo Goliat del Parlamento Inglés ó moderno Cromuel, como muchos le llaman.

Este Lord hizo su exôrdio, diciendo haber llegado el momento de llenar importantemente esta Cámara, con el uso de sus principales facultades, la confianza que en ella habia colocado la constitucion del país, y citó dos versos, cuyo sentido encierra la esencial prerrogativa de *mantener en el estado el feliz equilibrio que al Príncipe le hace dichoso, y hace libre al vasallo*; „de suerte (dixo) que nos vemos notificados no solamente por la Nacion, sino tambien por el sentimiento que caracteriza particularmente la Cámara de los Pares, à exercer las funciones que nos tocan, para mantener el gobierno en su balanza".

„Baxo de esta consideracion, Milordes, antes de proceder ulteriormente al exâmen del *Bill*, que se nos presenta, para poner los negocios de la Compañía de las Indias Orientales en las manos de ciertos directores, tendré el honor de hacer algunas observaciones en forma de introduccion à la *mocion*, que despues someteré à vuestro juicio.

„Este *Bill*, Milordes, se presenta ante nuestra Cámara, baxo de tres aspectos diferentes: debemos considerarle primeramente como trahido en aquella calidad legislativa, que poseemos en comun con los otros dos ramos de la legislacion.

„En

„ En segundo lugar como una apelacion interpuesta ante esta Corte ò Tribunal supremo de judicatura, ò ultimo resorte de justicia; distinto de los otros dos ramos de la legislacion, y que nos pertenece exclusivamente. En tercer lugar, Milordes, debemos considerarle en aquella calidad distinguida, que nos toca privativamente, de mediadores entre el Rey y el Pueblo, encargados por constitucion de hacer justicia à uno y otro; impidiendo que la Corona altere las libertades del vasallo, y que el vasallo se atreva á introducirse en las justas prerrogativas de la Corona.

„ Por lo que toca tanto à nuestras funciones legislativas, como à las judiciales, y consiguientemente à las obligaciones que de ellas nos resultan, no reclamaré en esta ocasion la atencion vuestra; pero sí, Milordes, la reclamaré toda entera, considerandonos sobre el tercer punto de vista, esto es, como mediadores entre la Corona y el vasallo; y fundo la reclamacion mia sobre la urgente necesidad de nuestra interposicion".

Pasa luego el citado Lord Abingdon à decir, que enterada la Cámara del *Bill* por la lectura hecha, era inutil entrar en los detalles; que se ceñiria à solo los principios del proprio *Bill*, y que limitandose é estos, encuentrá un campo bastante dilatado para las mas profundas y solemnes reflexio-

xio-

xiones; mirándole meramente sobre este punto de vista; ¿qué es, dice: „ sino una cadena de pro-„ posiciones, que formando la base, anuncian que „ su adopcion sería tan funesta à las justas prer-„ rogativas de la Corona, como sería su efecto „ destructivo de las leyes, libertades, y propie-„ dades del vasallo? Proposiciones tan singulares „ en sí mismas, como sin exemplo en los anales „ de nuestra historia, proposiciones llenas de am-„ bicion; de ambicion no menos violenta que la „ que herbia en el pecho de Cromuel". Aqui entra à la comparacion de este tirano con el Ministro Fox, autor del *Bill*, y le saca mas injusto y audaz. Luego da por falsas las asercíones suyas sobre el pretendido estado de bancarrota de la Compañía, sostenidas con falsas pruebas. Despues sobre la decantada necesidad pregunta: „ ¿Cómo pue-„ de caber la necesidad de transtornar la constitu-„ cion del país, colocando la potestad executriz „ en las manos de un Ministro charlatan? Secreta-„ rio de Estado que no hace escrúpulo de decla-„ rar, que no es él Ministro del Rey, sino del „ Pueblo? ¿que hace gala de esta distincion, con „ la que se labra los medios de conseguir un influ-„ xo superior en la Cámara, donde exerce su Mi-„ nisterio? ¿y que, en fin, es tan Ministro del Pue-„ blo, como yo parcial ò amigo de su política? Lo „ que ciertamente se puede asegurar es, que es el „ Ministro de una pluralidad corrompida ò en-

„ ga-

„ gañada, en la que quiere que resida el Pueblo".

Continuando su *Catilinaria*, expone: „ que „ semejante *Bill* forma una Potencia media entre „ el Rey y el Pueblo, teniendo con una mano al „ Rey en una cadena; y con la otra al Pueblo, ba- „ xo de su vara de hierro: que esto en proprios „ términos viene à ser la proposicion con que se „ arrancan de las manos legítimas las riendas del „ Gobierno, para ponerlas en las de una cavala „ facciosa, y despechada. Proposicion por conse- „ cuencia no menos contraria à los intereses del „ Reyno, que percursora del mas directo atenta- „ do contra la Magestad del Trono, que los anales „ de nuestro país han conservado en la memoria; „ proposicion mas atrevida que la que conduxo à „ Carlos I al cahadalso, porque es menos fundada; „ proposicion, en fin, dictada por una ambicion „ mas desmedida, pero prometiendo menos éxito, „ Milordes, porque es de nuestra obligacion dete- „ nerla en su curso".

Haciendo ver el mencionado Lord, que no habla ligeramente, sino con instruccion y meditacion, expone para mayor conocimiento de la conducta y modo de pensar de aquel Ministro y sus partidarios, los hechos que atestiguan el intento de destruir la regular influencia de la Corona, habiendo presentado unos indecorosos *Bills* de reforma, contra el explendor del Trono, que no es menos necesario à la Magestad, que el derecho de

na-

nacimiento lo es al Príncipe, y descendiendo en ellos ignominiosamente hasta la cocina y la cava del Rey. Despues de esto añade: ¿Qué puede es- „ perarse, si llega esta faccion à empuñar el poder „ que la pone en sus manos el importante mane- „ jo de los ricos y grandes negocios de la India? Despues de otras reflexiones sobre las conexiones políticas del citado Fox, y de su famosa coalicion, el referido Conde Abingdon propuso à la Cámara que se consultasen sobre este *Bill* los doce grandes Jueces del Reyno, y que luego que se hallen juntos, les dará à resolver las qüestiones siguientes.

I. „¿La comision que pusiese los negocios „ de la India en las manos de ciertos Directores, „ no estableceria una potestad executriz, *nueva* „ en el Gobierno, y desconocida à la constitucion „ del país? ¿Y esta nueva potestad no sería tan „ derogatoria de la Magestad de la Corona, tan „ contraria à la justa, legal, y real prerrogativa „ del Rey, como peligrosa à los derechos, liber- „ tades, y propriedades del vasallo?

II. „¿El inmediato poder de dar todas las „ Cartas Cédulas, ò de crear qualesquiera comuni- „ dades ò cuerpos, no reside en el Rey, en vir- „ tud de sus reales prerrogativas? y si reside; ¿en „ el caso de disolucion de tales cartas ò cuerpos, „ las franquicias ò privilegios que gozaban, no „ vuelven à la Corona, para concederse de nue-

„ vo en caso de necesidad? Si lo quiere así la ley;
„ ¿la comision de los Directores nombrados por
„ el *Bill* no es una intrusion contra la prerrogativa
„ de la Corona?

III. „ ¿Es compatible con las funciones ju-
„ diciales de esta Cámara, el consentir que se
„ prive de sus franquicias à un cuerpo tan consi-
„ derable, como lo es la Compañía de las Indias
„ Orientales, sin haberse oido en la barra de la
„ Cámara las razones de unas medidas tan violen-
„ tas, sin tener las mas fuertes pruebas de la nece-
„ sidad de estas mismas medidas? Por otra parte,
„ ¿es compatible con nuestro deber para con el
„ Rey, en calidad de Consejeros hereditarios de la
„ Corona, el dar acogida à un *Bill* cuyo objeto
„ sería crear una nueva potestad executriz, con
„ violacion de la real prerrogativa? ¿Y semejante
„ *Bill* no debia ser repelido à su primera presen-
„ tacion, solamente por razon de sus principios,
„ sin tener que entrar en el exâmen de sus cir-
„ cunstancias?

„ Milordes, quando Carlos I. y Jacobo II.
„ violaron las Cartas Cédulas, como lo hicieron,
„ diciendo que era por el bien del Estado; aun-
„ que, segun Blackstone, hubiesen puesto cierta
„ regularidad en sus procedimientos, causaron una
„ justa indignacion: pero parece que Carlos Jay-
„ me Fox puede atreverse ahora à lo que aquellos
„ Príncipes no se atrevieron; esto es, à violar las

„ Car-

„ Cartas-Cédulas à fuerza abierta! Una quarta „ qüestion que yo propondré à los Jueces, es es- „ ta.... En el caso en que este *Bill* pasáse à plura- „ lidad de las dos Cámaras, ¿no sería de la obliga- „ cion del Rey usar de su prerrogativa, y reusar „ su real consentimiento"?

No es razon molestar à los lectores, siguiendo todos los trámites de tan controvertidos, espinosos, y largos negocios, que aunque sumamente importantes para la Inglaterra, no son de tan precisa consideracion fuera del país: nos debemos contentar con resumir la parte mas esencial, que haga conocer suficientemente aquel sistéma.

El torrente de las razones expuestas, separadas del partido que se habia formado, se llevó la pluralidad en la Cámara de los Pares, y quedó desechado este famoso *Bill*. Es indispensable referir, aunque sucintamente, las principales circunstancias que concurrieron en este memorable caso.

Algunos individuos ò adictos de la Corte votaron, como casi de regla, en favor del Ministerio, y aún el Príncipe de Gales mismo votó por el *Bill*, y se halló del vando vencido. No era este Ministerio un Ministerio de la Corte, como ya hemos visto. El Rey no podia estar contento de semejantes Ministros. Milord Temple tubo una audiencia reservada de S. M.: de resultas se formó un nuevo partido, que ignoró el Príncipe de Gales, segun parece.

Comprehendiendo inmediatamente el sagaz Fox, que su *Bill* espiraba en la Cámara de los Pares; mientras le consideraba en la agonia, se preparó en la de los Comunes con todos los recursos de su ingenio, con todos los resortes de su actividad. Algunos Miembros de su partido, se encargaron de hacer varias meditadas *mociones* para precaver, quanto fuese posible, las resultas del golpe que se rezelaba. Las mociones eran: primera „ Que „ se habia hecho preciso declarar, que sugerir al- „ guna opinion à S. M., tocante à algun *Bill*, ò „ procedimiento del Parlamento, con la mira de „ influir sobre los votos de los Miembros, es un „ crimen grave, derogatorio del honor de la Co- „ rona, y una violacion de los privilegios funda- „ mentales del Parlamento, tirando à subvertir la „ constitucion del País“: segunda „ Que era ne- „ cesario à los mas esenciales intereses del Reyno, „ y de la obligacion particular de esta Cámara, „ buscar sin cesar el remedio conveniente à los „ abusos introducidos en el gobierno de las pose- „ siones Británicas en la India; y que esta Cá- „ mara mirará como enemigo del País qualquiera „ que se atreva à aconsejar al Rey el impedir ò „ interrumpir de ningun modo la execucion de „ este importante deber“: tercera „ Que esta Cá- „ mara se forme inmediatamente la mañana de „ &c. en comision general, para considerar el es- „ tado de la Nacion“.

Co-

Como no hay en Inglaterra trinchera mas fuerte que la de la constitucion, uno de los partidarios Foxîstas elevó la que pudo para hacer pasar las referidas mociones, con el fin de intimidar la nueva administracion (esto es Ministerio) que habia de suceder à la que se miraba próxîma à su fin, y tambien con el objeto de impedir la temida disolucion del Parlamento: expuso, pues, que la constitucion estaba muy en peligro; que la minaba un secreto influxo; aludiendo à la conferencia del Conde de Temple con el Rey, en que se asegura le dixo: „ *Milord, no solamente no soy* „ *amigo del Bill, sino que miraré como mi ene-* „ *migo à qualquiera que vote en su favor*“; y procuró esforzar todas sus proposiciones.

El joven Guillermo Pit se levantó, como es estilo, para responder, y dixo: „ Que unos ru- „ mores vagos no significaban nada, que era ab- „ surdo disputar à un Par del Reyno el mas hon- „ roso y esencial de sus privilegios, como es el de „ Consejero hereditario de la Corona. ¿Con qué „ derecho (preguntó) los Ministros pretenden ha- „ cer un monopolio de la confianza del Soberano? „ ¿Será (continuó) porque llevan el sistéma de „ hacer monopolio de todo; primeramente del „ poder, luego del influxo, y despues de la con- „ fianza? Este ultimo artículo no se obtiene tan fa- „ cilmente como los otros dos; y si no pueden „ dudar, y si ven evidentemente que hay otros

„ su-

„ sugetos que logran la confianza de la Corona, „ ¿ para qué se mantienen cerca de ella ?

No pudo disimular Fox la impresion que le hizo esta anticipada advertencia ; pero mientras concluyó Pit , y le replicaron el Lord Nort y otros, tubo tiempo de reponerse , y pronunció uno de estos discursos, que caracterizan su género de eloqüencia , y que seducen tanta gente. „ Nunca me „ he levantado (dixo) con tanta ansiedad y conmo- „ cion, como la que ahora experimento; porque las „ mociones hechas probablemente deben producir „ los mas serios efectos ; pero es tal el estado en „ que se halla mi país ; son tales las circunstancias „ del momento , que la Cámara no puede perder „ un instante en tomar alguna resolucion de este „ género , para dar la alarma , y hacerle conocer „ el riesgo que corre la constitucion. Por mas que „ quiera afectarse cierto desprecio de los parrafos „ de los papeles periódicos , y de los rumores que „ se pretende calificar de vagos ; el hecho es , que „ no se han desmentido estos ruidos , y que se dió „ aquel paso. Sé muy bien que si desagrada al „ Rey un *Bill* , la constitucion le dá el poder de „ desecharle , diciendo en francés : (*) „ *Le Roi*

„ *s'*

(*) Conservan los Ingleses para ciertos actos algunas fórmulas en francés. Quando el Rey da su consentimiento à un *Bill* público , el Secretario dice , *le Roit le veut* = El Rey lo quiere. = Quando es à un *Bill* particular , *Soit fait comme il est desiré* = Hagase como se desea. = Quando es

un

„ *aviserá*; pero que diferencia entre esta via „ constitucional, y estotra inconstitucional de los „ Pares. Frecuentemente se habla de la influencia „ de la Corona, de la influencia del Min istro: aqui „ vemos una nueva especie mucho mas peligrosa „ que las otras: si se dexáse subsistir ¿quién se atre- „ veria en adelante à encargarse del Gobierno"? Despues de haber respondido menudamente à quanto se habia dicho por el partido opuesto, llegó al punto mas delicado. „ Un honorable Miem- „ bro (Pit) pregunta ¿por qué conservo mi lugar, „ despues de haber perdido la confianza del Sobe- „ rano? Mi resignacion es una medida que pide „ algun tiento; es posible que si yo la diese inme- „ diatamente, fuese grande desgracia para el país. „ El Rey tiene ciertamente el privilegio de despe- „ dirme, esperaré sus ordenes: quando me las co- „ muniquen, me retiraré, lleno mi corazon de „ lealtad y de respeto; pero sea que yo quede ò „ me retire, doy gracias al cielo, que me ha dado „ bastante salud y fuerzas para sostener el traba- „ jo, que las circunstancias exîgen en esta Cáma- „ ra; la exôrto à él, para velar sobre que no sea „ violada la constitucion; y la convido à que em-

„ pie-

un *Bill* de subsidios, *le Roi remercie les loyaux sujets accepté leur benevolence, et ausi le veut*= El Rey da gracias á sus leales vasallos, acepta su benevolencia, y tambien lo quiere.= Y quando se desecha un *Bill*, caso raro, *le Roi s' aviserá*, por boca del Canciller,= El Rey lo verá.

„ piece admitiendo la importante mocion pro-
„ puesta".

La furiosa tempestad que habia levantado el *Bill* tocante à las Indias Orientales, llegó al punto de causar los mas acervos sobresaltos. Resumamos rápidamente sus estragos, sus efectos, sus tremendos amagos, por fin desvanecidos. Habia sido el *Bill* desechado por la pluralidad en la Cámara de los Pares. Eran de una naturaleza muy séria las *mociones* que habian pasado en la Cámara de los Comunes: en consecuencia el Rey se resolvió à tomar sus decisivas medidas. Hizo retirar los sellos de las manos de los Ministros de cada departamento; cuya desgracia fue acompañada de singulares circunstancias en la Corte de Inglaterra. Se les notificó que S. M. les dispensaba de parecer en la Corte; y segun fueron luego entrando en el Parlamento, tomaron sus lugares en los bancos que llaman de la oposicion. El joven Guillermo Pit se vió nombrado para servir los dos departamentos, que diez años seguidos habia manejado Lord Nort. El Lord Temple fue declarado Secretario de Estado; pero hizo demision, para responder à cuerpo descubierto à la especie de acusacion que se le hacia, y que no se dixera queria cubrirse de la coraza Ministerial. Todo el Ministerio, y algunos otros importantes empleos se mudaron succesivamente en menos de un mes.

Quedó en la Cámara baxa muy pujante la oposi-

sicion; pues demasiado poderosa la famosa coalicion de los apeados Ministros, Nort, y Fox, y sus seqüaces, no era facil contrarrestarla; pero se la juzgaba bastante política para prestarse à algun temperamento: no fue asi.

La prerrogativa real se miraba en gran parte vulnerada; los Comunes se daban por ofendidos; el Pueblo se creía agraviado; y à la constitucion se la suponia por cada partido opuesto, violada y en peligro. La Cámara baxa con repetidas representaciones al Rey queria asegurar el no ser disuelta; queria hacer ver la urgencia de su continuacion; y solicitaba una Administracion que tubiese la confianza del Pueblo. Este por medio de diferentes cuerpos desmentia las resoluciones de la pluralidad de los Comunes, representantes suyos, con sus harengas de gracias al Rey, por la acertada eleccion del nuevo Ministerio. Los Ministros forcejeaban, quanto era posible, para adquirir la pluralidad, que les era indispensable.

No pudiendo conseguirla estos, à quienes el Rey honraba con su confianza, parecia que no podia subsistir la Cámara de los Comunes en el estado de fermentacion en que se hallaba, sin destruir el equilibrio; por consecuencia sin descantillar los fundamentos de la constitucion.

Fueron sumamente reñidos los debates Parlamentarios. El arrogante Fox en uno de sus vehementes discursos, despues de haber expuesto sus ra-

razones, retaba al Ministerio haciendole frente con la firmeza que incontrastablemente sostenia su opinion el partido suyo, llamado Patriota, diciendo: „ Los nuevos Ministros pueden ha„ cer sus tentativas con cada uno de nosotros, „ uno despues de otro; verán que ninguno quiere „ desertar de la gloriosa causa en que se ha em„ barcado nuestra pluralidad; esta Cámara se ha „ distinguido, se ha cubierto de honor; mucho „ han hablado de la corrupcion que en ella reyna: „ todo quanto se dice es una calumnia: esta Cá„ mara tiene establecido suficientemente su ca„ racter de independencia, de espíritu público, y „ de desinterés, para poder desafiar la calumnia".

En el mismo discurso habia reconvenido la demasiada juventud, la poca experiencia del nuevo primer Ministro, y los medios obliquos de su favor y elevacion; y habia supuesto, que este procuraria hacer comprar los votos. No se hallaba presente en la Cámara el perseguido Ministro; y el Lord Mulgrave se levantó para responder. De esta respuesta tomarémos solamente la parte, que dé una idéa de su persona. „ La objeccion princi„ pal (dixo este acreditado Marino) que se em„ plea contra mi honorable amigo, es de una na„ turaleza bien estraña, y prueba los medios tan „ lastimosos, à que llega à baxarse la deslumbra„ da ambicion. El Sr. Pit (pues puedo nombrar„ le en su ausencia) es joven; lo que es cierto si

„ se

„ se cuentan sus años; pero si se hace atencion à
„ la madurèz de su juicio, à la solidèz de su en-
„ tendimiento, à la extension de sus adquiridos co-
„ nocimientos, à esta aplicacion al estudio, y à la
„ meditacion, que adquiere en un año que se dedi-
„ ca à ella, mas que puede adquirir en muchos un
„ hombre distraido, se reconocerá en mi honrado
„ amigo todos los equivalentes, todos los caracteres
„ de la experiencia. No hablo de los brillantes ta-
„ lentos, que debe à la naturaleza; estos son ge-
„ neralmente reconocidos, admirados: no hablo
„ de la rígida integridad, de la pureza inaltera-
„ ble de costumbres, objeto del respeto y la ve-
„ neracion de todos los que le tratan; me ciño à
„ responder à la objeccion que se hace de su juven-
„ tud; y aún me abstendré de hacer observar lo que
„ conoce el Universo; que hijo del mayor hom-
„ bre de Estado de que puede gloriarse la Gran
„ Bretaña, no solo ha heredado sus grandes ta-
„ lentos, pero estos preciosos dones de la natura-
„ leza han sido cultivados por el mismo gran
„ *Chatam*, encantado de verse reproducir en este
„ hijo. Tal ha sido entre nosotros el maestro, tal
„ es el discípulo. En verdad se le ultraja bien gra-
„ tuitamente, quando entre los medios que pueden
„ mantenerle en su Ministerio, se cuentan los re-
„ cursos de la corrupcion. No la necesita mi ami-
„ go; tiene por apoyo la integridad de sus prin-
„ cipios, la rectitud de sus intenciones: lo cuer-

„ do de sus medidas le sostendrá contra todos los " esfuerzos de la detraccion, y de la envidia; y „ es insultar bastante sobradamente, por lo me- „ nos à una porcion de la Cámara, el suponer que „ puede venirle al Ministro la idéa de corromper- „, la. No; la corrupcion es quien propaga la cor- „ rupcion. La rectitud y la integridad son demasia- „ do hermanas para recurrir à ella". Entra luego à atacar la conducta del honorable Miembro (Fox), y las varias contradicciones en que, dice, ha caido.

La pintura que hace el dicho Lord del joven Ministro basta para hacer conocer à nuestros lectores el digno y célebre rival, ò, por mejor decir, vencedor del impetuoso Fox. La eloqüencia noble es el primer talento en Inglaterra. En los importantes debates de este año de 1784, en que midieron sus fuerzas estos dos robustos Atletas, puede formarse el paralelo de ambos: pero esto nos detendria demasiado; me contentaré con el analisis de la opinion comun en esta parte. Pit tiene una voz mas grata que Fox; pero este habla con mucha mas velocidad: Pit lleva método en hacer comprehender lo que propone; método que se ha formado en su educacion, y estudio de la Jurisprudencia: Fox habla sin arte; y quando se enardeee en sus fogosas expresiones, parece que solo sigue los movimientos de la naturaleza, y cede à las pasiones que le agitan. Pit ha entrado en el Parlamento pocos años hace; y solo tiene

26 de edad; Fox está en el Parlamento quince ò diez y seis años ha, y su edad es de 37. Ambos son los ídolos de su respectivo partido, y los que han sostenido las mas vivas altercaciones entre las prerrogativas reales, y los privilegios de la Cámara de los Comunes.

Los Miembros indiferentes de ambas Cámaras intentaron una composicion entre los dos partidos; pero no la consiguieron. Pretendia Fox que Pit baxáse del Ministerio para tratar, como suele decirse, de igual à igual. Pit tenia poderosas razones, que expuso, para mantener su puesto, y consideraba que eran mas que suficientes las fuerzas de su adversario, para poder tratar de ajuste sin aquella tan arriesgada circunstancia.

Sobre el asunto de la Compañía de las Indias Orientales, unos y otros convenian en que era necesaria una reforma; pero no, decia el nuevo partido Ministerial, la que proponia el *Bill*, que en substancia era solo transferir las riendas del Gobierno desde las manos de quinientos proprietarios à las de siete particulares nombrados, en la apariencia por el Parlamento, pero en realidad por aquel expulso Ministro. Que era mas regular que una asamblea de quinientos proprietarios, esparcidos por toda Inglaterra, que exercia su poder en virtud de una Carta Cédula tan sagrada, asamblea compuesta de respetables nogociantes y mercaderes, que no conocian otro medio de subsistir

que

que su crédito y una íntegra reputacion, fuese probablemente mas capaz de conducirse bien, que siete hechuras de Fox. Que todas las quexas y desordenes eran excesos de los servidores ò empleados de la Compañía, y no de los proprietarios y directores establecidos. Añadian à estas, otras muchas razones y reflexiones, que combatian con otras sus adversarios.

El Ministro Pit propuso un nuevo *Bill* de reforma, en lugar del desgraciado, que puede mirarse como un perenne manantial de discordia; pero no fue admitido; y ocupados vehementemente los dos partidos sobre la grande qüestion de la subsistencia ò mudanza del Ministerio, ò de la disolucion ò subsistencia de la Cámara de los Comunes, se llevó este asunto extraordinario todas las atenciones y cuidados del Parlamento, de la Corte, y de la Nacion entera. No obstante se despacharon aquellos *Billes* de naturaleza indiferente; y en quanto à las Indias Orientales tampoco pararon las pendientes providencias. En virtud de una de ellas presentó la Compañía la relacion que se la habia pedido sobre el estado de sus cuentas y pagamentos; y pasó la Cámara à elegir por sortéo (el 15 de Marzo) catorce Miembros para formar una especial comision ò junta, que tubiese constantemente sus sesiones, hasta dexar concluido el exâmen de los objetos que se la encargaban. La cabeza ò título de la pieza presentada dice así:

Re-

„ Relacion de los Directores de la Compañía de „ las Indias Orientales, hecha en consecuencia „ de la orden que se les ha dado por la Cámara de „ los Comunes en fecha de 23 de Enero de 1784. „ En la casa de la Compañía à 14. de Febrero de „ 1784". Esta pieza, igualmente que alguna otra de las mas importantes y conducentes se pone al fin, por no interrumpir la narracion que seguimos; narracion que puede considerarse como una adicion al resumen de la constitucion Inglesa en los artículos pasados; al mismo tiempo que es tambien una parte esencial del asunto de las Indias Orientales, que vamos tratando.

XII.

El teson con que seguia la Cámara de los Comunes su sistéma contra el nuevo Ministerio, causó una abierta division entre las dos Cámaras. La de los Pares dirigia al Trono su harenga de gracias, por la acertada eleccion de Ministros, reconociendo ser irrefragable la prerrogativa de elegirlos la Corona, y prometia apoyar con todo su poder las regalías de S. M.; de las que depende la felicidad de la constitucion y del Gobierno. Cada una de las dos Cámaras acusaba à la otra de que excedia los límites de sus facultades.

Eran executivas las instancias de los Comunes so-

sobre la ninguna confianza que tenian en el actual Ministerio ; y que una Administracion sin la confianza de los representantes del Pueblo no podia menos de perjudicar al servicio público : exponian exemplos y razones para obligar al Rey à mudar sus Ministros ; alegando tambien el derecho que tenia la Cámara à subministrar sus consejos, à los que debia tener la mayor deferencia la Corona. Eran fuertes las reconvenciones con que atacaban al mismo Ministro Pit para su demision, calificando de resistencia, orgullo, y falta de consideracion à la Cámara el empeño de conservar à pesar de ella sus empleos. En vano hacia sus protextas este perseguido Senador : en vano repetia su profesion de fé particular relativamente à la Cámara, y al respeto que tenia por sus privilegios : en vano clamaba : „ Que „ la armonia de los tres ramos de la legislacion „ era la que formaba la libertad del país, y no „ los aislados privilegios de tal y tal ramo, que „ de ningun modo se hallaban alterados ; que creia „ tan de su obligacion sostener el uno como el „ otro ; que quando habia considerado demasiado „ preponderante el poder de la Corona, se habia „ prestado muy gustoso à disminuirle ; y que por „ el mismo principio se esforzaria ahora à sostener los derechos de la Corona, contra las exôr- „ bitantes pretensiones de los Comunes, exponiendose à todo riesgo“.

Vea-

Veamos un exemplar de la formalidad y estilo del Parlamento en los recursos al Soberano en semejantes ocasiones. El Orador acompañado de 150 miembros de los Comunes pasó el 25 de Febrero à Palacio, à poner en manos del Rey la siguiente representacion.

A la muy excelente Magestad del Rey.

„ Nos los leales Comunes de V. M., pene-
„ trados de su paternal bondad por el bien de su
„ pueblo, humildemente nos acercamos al Trono,
„ para expresar nuestra confianza en la sabiduria
„ de V. M.: esperando que tomará las medidas
„ necesarias para descartar los obstáculos que pue-
„ den oponerse à la formacion de un Ministerio
„ unido, firme, y eficáz, como ha declarado esta
„ Cámara que era necesario establecerle para aten-
„ der al bien de vuestro servicio, y à los deseos
„ de vuestros fieles Comunes, que ya los han so-
„ metido humildemente à la consideracion de
„ V. M.“

Leida esta representacion al Rey, respondió al Orador y los Comunes juntos: „ Que conocia
„ la necesidad que habia de una Administracion
„ fuerte, unida, y extensa, que pudiera merecer la
„ confianza del público; que recientemente habia
„ hecho sus esfuerzos para juntar los sugetos mas

„ hábiles de su Reyno, y lo habia intentado sin „ éxito; que hasta que pudiera formar una Ad- „ ministracion como la pedian sus fieles Comu- „ nes, no comprehendia como podia contribuir „ al bien público la separacion de los Ministros „ actuales: sobre todo, no especificando los Co- „ munes ninguna querella contra ellos, y habien- „ dole mostrado el público en general su satisfac- „ cion y reconocimiento por las mutaciones que „ habia juzgado conveniente hacer ultimamente „ en sus consejos".

Se volvió à juntar la Cámara, para lo que llaman tomar en consideracion la respuesta del Rey, de la que no quedaron satisfechos. El 4 de Marzo le presentaron otro nuevo recurso; renovando y apoyando su instancia, ya con repetidas, ya con nuevas razones. La respuesta fue tan firme y bien razonada, como atenta, segun estilo. Sumamente disgustado quedó de ella el díscolo partido Foxista, que mantenia, aunque algo disminuida, su pluralidad en la Cámara. En consecuencia dirigió al Rey una especie de protesta en forma de manifiesto. A pesar de tan porfiadas desavenencias, pasaron en la Cámara los principales *Billes* de subsidios, pues se juzgaron indispensables; porque semejantes obligaciones no eran, como en otros tiempos, intereses de la Corona, sino de toda la Nacion, precisamente obligada à mantener su empeño y crédito; de suerte que el partido de

opo-

oposicion no podia en esta parte interrumpir su curso.

La firmeza del Rey, la actividad de su principal Ministro sostuvieron en esta convulsion las prerrogativas reales, que parecia caminaban ácia su absoluta aniquilacion; y el Rey quedó dueño de escoger sus Ministros, y conservarlos, siempre que no se les puede acusar de algun crimen; qüestion que no debia de haber costado tan seguidas vigilias à los Miembros del Parlamento y del Ministerio.

Sin embargo no era suficiente esta especie de triunfo para manejar las riendas del Gobierno: era preciso que valiendose la Corona de las propicias disposiciones en que se hallaba la Nacion, diese el gran paso que tan caramente habia salido à los Príncipes de la casa de Estuardo, y que no tenia exemplo en la casa reynante.

Sentado el Rey en su Trono (el 24 de Marzo) llamados à la barra ò barrera los Comunes con su Orador à la cabeza, despues de haber dado su consentimiento à varios importantes *Billes*, pronunció el siguiente discurso.

MILORDES Y SEÑORES.

„ CONSIDERADA atentamente la presente situa-
„ cion de los negocios, y las extraordinarias circuns-

„ tancias que han ocasionado los disturbios públicos, „ me veo obligado à poner fin à esta sesion Parla- „ mentaria, cónociendo ser obligacion mia para con „ la constitucion y la patria en semejantes circuns- „ tancias, recurrir con toda la presteza posible à „ condescender al dictamen de mi pueblo, con- „ gregando un nuevo Parlamento. Espero que „ con esta providencia se remediarán las divisio- „ nes y embarazos subsistentes de algun tiempo à „ esta parte, y podrá atenderse con menos inter- „ rupcion y mayor acierto à los varios asuntos „ graves, que llaman vuestra atencion. No pue- „ do tener otro objeto que mantener los verda- „ deros principios de nuestro libre y feliz sistéma „ de gobierno, encaminando las facultades que „ me cometen las leyes, al bien de mis vasallos".

Entonces el Lord Mansfield, Gran Justicia del Reyno, como Orador de la Cámara alta, dixo por orden de S. M. „ Milordes, y Señores: Es „ la real voluntad, y del agrado de S. M. que es- „ te Parlamento sea prorrogado al Martes 6 de „ Abril; en consecuencia queda prorrogado al di- „ cho dia, &c.

Al dia siguiente se publicó lo que llaman la *Proclamacion*, que ordena la disolucion del actual Parlamento, y la convocacion del próximo: lo qual es en la forma siguiente:

Jor-

JORGE REY.

„ HABIENDO tenido por conveniente, con dic-
„ tamen del Consejo privado, disolver el Parla-
„ mento actual, suspendido antes hasta el 6 de
„ Abril próximo, expedimos à este efecto nues-
„ tra real Proclamacion, en virtud de la qual di-
„ solvemos dicho Parlamento; y en consecuencia
„ los Lordes, asi Eclesiásticos, como Seculares, y
„ los Caballeros, ciudadanos, vecinos, y Comisa-
„ rios delegados por los Condados ò pueblos, pa-
„ ra ser sus representantes en la Cámara baxa,
„ quedan dispensados de juntarse el 6 de Abril
„ inmediato; y como quiera que deseamos y esta-
„ mos resueltos à consultar à nuestro pueblo, y
„ ansiosos de que concurra por medio de Diputa-
„ dos al Parlamento, manifestamos por las pre-
„ sentes à todos nuestros amados y leales subdi-
„ tos nuestra voluntad y determinacion real de
„ congregar uno nuevo: declarando además, que,
„ con el parecer de nuestro referido consejo, ho-
„ mos dado hoy orden al Canciller de la Gran
„ Bretaña, para que expida en debida forma con-
„ vocatorias circulares con fecha del 26 del cor-
„ riente; las quales deberán presentarse el 18 de
„ Mayo próximo, dia de la convocacion de los
„ nuevos Vocales. = Dado en el Palacio de la
„ Rey-

„ Reyna el 25 de Marzo de 1784. Año 24 de „ nuestro reynado".

Ya se dixo en el artículo IV. que los Parlamentos son septenales: este se ha concluido al tercer año, usando el Rey de su esencial prerrogativa de disolverle; caso que no habia llegado mas de cien años hace, y que suele ir acompañado de peligrosas consecuencias. Este mismo suceso extraordinario hizo extraordinarias y sumamente ruidosas las elecciones de los nuevos Miembros, particularmente la de uno de los dos Representantes ò Diputados de Westminster. Son muy costosas semejantes elecciones: solamente se presentaron tres Candidatos. El Lord Hood tubo constante una decidida pluralidad de votos; su eleccion no causó disputa: pero la que ocasionó muchas, muy reñidas, tumultuosas, y acompañadas de escenas ridículas, fue la del segundo Diputado, cuya competencia entre el apeado Ministro Fox, y el Caballero Wray ha dado tanta materia à las plumas periódicas, y à las conversaciones, como se vió aquella temporada.

Aunque por fin vino à quedar victorioso Fox, no se mira tan seguro de la victoria, que en el dia no le cueste seguir un pleyto sobre la validacion de los votos, de resultas del escrutinio demandado; pleyto pendiente que puede muy bien perder: pero entretanto logra asiento en la Cámara por la Villa de *Kir-Kwall* en Escocia, que representa, habiendo sido elegido sin discordia Diputado suyo.

En

En la eleccion de los quatro Diputados de la Ciudad de Londres no ocurrió cosa particular, ni en las mas de las otras Ciudades, Villas, y Lugares, como tampoco en las correspondientes al cuerpo de Provincias; y rara fue la eleccion que causó extraordinario tumulto. Casi siempre hay alguno en los pueblos grandes; pues como se celebran semejantes actos en los pórticos y plazas, y se hallan en un contínuo movimiento, crisis, y fermentacion la Nacion entera, y todos los intereses particulares, no puede menos de mostrarse el pueblo en tan numerosos concursos con todos los sintomas del entusiasmo Nacional. Esto se ha dexado ver con desenfreno en alto grado de furor entre el vecindario de Westminster, donde el candidato Fox, causa de la novedad, principal gefe del partido, y móvil de ambos, era el objeto general del Público. Merece reflexion el ver, que un Pueblo del Norte, cuyo clima frio y humedo hace à sus naturales de una complexion flemática è hipocondriaca, mas bien que bilioso ni sanguinea; pueblo que vemos ordinariamente sério, taciturno, pausado; que goza por lo comun la opinion de reflexivo; que pasa por filósofo; que tiene una educacion mas propensa à la tranquilidad, que al bullicio; que se le mira siempre pensativo, y ocupado; que industrioso y trabajador, en la misma prolixidad de sus obras muestra poseer una singular aplicacion y paciencia; parece, repito,

que

que un pueblo de esta naturaleza no debia caer en semejantes excesos: pero tal es la fuerza de la imaginacion agitada del choque de la contínua comunicacion recíproca de sus ideas sobre la constitucion; del vehemente amor à ella; de la pasion por sus comunes y particulares derechos; y del espíritu de interés proprio de un pueblo comerciante, que puesto en un convulsivo movimiento, le inspira tan exâltada violencia. ¡Qué funestos efectos causaria esta en otro clima, en otros humores! Es bien digno de notarse, que solo han sucedido dos ò tres desgracias en medio de aquellos freqüentes motines, de resultas de la especie de delirio que padece la Nacion en sus crísis, como sentamos al principio del segundo artículo.

Llegó el señalado dia 18 de Julio, en que se juntó el nuevo Parlamento: pasó à la Cámara de los Comunes el Mayordomo mayor del Rey, para juramentar los Miembros que la componian; acto que constituye la exîstencia de esta Cámara tomando aquel Lord el juramento à cierto número, y prosiguiendo el Gretier en tomarle à los demás. Fueron luego llamados à la barra de la Cámara de los Pares, donde el Canciller les dixo de parte del Rey, que fuesen à elegir un Orador, y declaró que S. M. les comunicaria al dia siguiente las razones de juntar su Parlamento.

En consecuencia el siguiente dia 19 colocado el Rey en su Trono, pasaron los Diputados de la

la Cámara de los Comunes à la de los Pares, con su Orador à la cabeza; y despues de haberles notificado el Canciller que S. M. aprobaba su eleccion, dirigió el Rey al Parlamento el siguiente discurso.

MILORDES Y SEÑORES.

„ CON la mas viva satisfaccion os veo reunidos „ en Parlamento, despues que recurrí à oir el „ dictamen de mi Pueblo. La lealtad y amor à la „ constitucion, que noté en todas las Provincias „ de mi Reyno, me han causado el mayor gusto. „ Sin duda vuestros sentimientos serán iguales à „ vuestra conducta; y siendo tales, no dexarán „ de moderar vuestros pasos.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„ HE dispuesto se os presente una ralacion „ exâcta de las urgencias del Estado. Siento tener „ que pedir subsidios, que es imposible dexen de „ aumentar los conflictos del pueblo; pero creo „ que la situacion de los negocios, despues de una „ guerra larga y costosa, demostrará la necesidad „ de mis peticiones".

MILORDES Y SEÑORES.

„ Los fraudes diarios, que se cometen en de-
„ trimento de las rentas del Erario, llaman vues-
„ tra séria atencion. Espero tomeis, para refor-
„ marlos, los medios que os sugiera vuestra pru-
„ dencia. Los intereses del comercio nacional son
„ otro de los puntos igualmente acreedores à la
„ mas atenta consideracion de vuestra parte. Los
„ negocios de la India, como quiera que se ha-
„ llan enlazados con los del Reyno, necesitan de
„ reforma; y me lisonjeo, que las deliberaciones
„ y medidas que adopteis en esta parte, serán ar-
„ regladas à la naturaleza è interés de la consti-
„ tucion. No llevo otra mira, que la felicidad de
„ mi pueblo, y la conservacion de unos derechos
„ igualmente conexôs con el provecho de mi Coro-
„ na, y con la prosperidad del Reyno.

Retirado el Rey, se leyó el discurso, como es costumbre; se propuso la oracion de gracias, que pasó unánimemente, y se pidió hora, segun estilo: al dia siguiente 20 del mismo mes el Lord Chambelan la comunicó à la Cámara; que representada por los grandes Oficiales del Estado (esto es, los Gefes del Estado, y la Corte) acompañados de otros muchos Pares, pasaron à Palacio à presentar à S. M. la siguiente oracion ò harenga.

BE-

BENIGNISIMO SEÑOR.

„ Nos los Lordes Eclesiásticos y Seculares, „ fieles vasallos de V. M. juntos en Parlamento, „ le tributamos reverentes gracias por la humaní- „ sima harenga que nos ha dirigido desde el Solio; „ y penetrados de gratitud à los beneficios, de „ que gozamos baxo el gobierno de V. M. desea- „ mos acreditar la satisfaccion y reconocimiento „ que experimentamos, al ver se ha servido con- „ sultar el parecer de su pueblo en orden al exer- „ cicio de las facultades, que ha confiado la cons- „ titucion à V. M.; sobre todo en una coyuntura „ en que el estado de los negocios públicos requie- „ re absolutamente el uso de esta potestad. Ha- „ llandonos, pues, animados de los sentimientos „ mas sinceros y leales ácia la persona y gobierno „ de V. M.; del mas puro afecto à nuestra exce- „ lente constitucion; y de zelo por el bien públi- „ co, puede estar V. M. seguro de que exâmina- „ rémos con exâctitud y templanza los objetos im- „ portantes acreedores à nuestra atencion, y nos „ aplicarémos à su despacho con quanta diligen- „ cia exîjan. Aseguramos tambien à V. M. que „ conformandonos con sus deseos, nos dedicaré- „ mos con singular desvelo à atajar los funestos „ progresos del fraude ò contravando, que se

„ comete en detrimento de las rentas del fisco, y „ estarémos siempre prontos à coadyubar con los „ demás ramos del gobierno à la formacion de los „ reglamentos de comercio, que requieren las pre- „ sentes circunstancias. Convencidos de que la „ situacion de los negocios de la Compañía Orien- „ tal está intimamente unida con los intereses ge- „ nerales de la Gran Bretaña, y forma uno de „ los asuntos mas importantes, sobre que deben „ caer nuestras deliberaciones; puede V.M. creer, „ que fixando toda nuestra atencion sobre el go- „ bierno de nuestras posesiones en aquel país, „ pensarémos con esmero los efectos, que pue- „ den acarrear à la constitucion Británica las me- „ didas que adoptémos. Finalmente aseguramos „ à V. M. quan persuadidos vivimos de su amor „ paternal al pueblo, y que la prosperidad de „ sus vasallos es el primer objeto de su real „ atencion; lo qual no podia manifestarse mejor, „ que con la resolucion tomada por V. M. de „ mantener en justo equilibrio los derechos y pri- „ vilegios de cada ramo de la legislacion.

Respuesta del Rey.

„ Milordes, os doy gracias por vuestra leal „ y respetuosa harenga, recibiendo con mucha „ satisfaccion esta nueva prueba de vuestro afec-

„ to

„ to ácia mi persona, y de vuestro zelo por los in-
„ tereses del público, y por la conservacion de
„ nuestro aventajado gobierno.

El referido dia 19 volvieron à su Cámara los Comunes: se sentó el Orador en su cátedra; formalidad que requiere el acto de posesion: prestó juramento segun estilo, y le tomò à los demás Miembros que iban llegando de las Provincias; pues ordinariamente no se hallan muchos á la abertura del Parlamento. El 25 se leyó el discurso del Rey; se propuso la harenga de gracias; la oposicion quiso poner la correccion ò *enmienda* de que en ella no se insertáse el *reconocimiento* de la Cámara sobre la disolucion del Parlamento; qüestion que se ventiló algunas horas, hasta que cansados los Vocales se decidieron à recoger los votos. Por la oracion llanamente, como se habia propuesto, hubo 282; por la enmienda 114; de suerte que la pluralidad en favor del Ministerio fue de 168. El 27 pasó à Palacio el Orador, seguido de gran número de Miembros, à presentarla al Rey. No la copiamos porque viene à ser una repeticion de la de los Pares. Respondió el Soberano:

SEÑORES.

„ Os doy las mas sinceras gracias por este leal
„ y respetuoso discurso, que me habeis presenta-
„ do. Las afectuosas expresiones de la buena ley
„ de mis fieles Comunes, y su zelo por los prin-
„ cipios de nuestra inapreciable constitucion, siem-
„ pre me serán de la mas verdadera satisfaccion.

La misma pluralidad se ha mantenido con corta diferencia constantemente; de modo que el Ministerio ha podido manejar las riendas del Gobierno, à pesar de la formidable *coalicion*, que habia puesto en acervo conflicto la Corona; y à pesar de su obstinado partido, que pretendia hacer una fuerte representacion al Rey, relativa al discurso pronunciado desde el Trono, y à la disolucion executada.

De la formacion de un Parlamento, capaz de conducir los negocios de la Nacion, dependia la suerte de la India; la de las rentas y comercio de Inglaterra; la armonia con la Irlanda; y tal vez el destino de este Imperio. No es facil decidir la importante, grande, y ventilada qüestion, que ha obrado la revolucion que se ha visto: de ambas partes se presenta con dos aspectos, que igualmente hacen notable impresion; pero el mas numeroso partido, el pueblo en general, es de dicta-

tamen, que la Cámara de los Comuñes habia excedido los límites de su poder: destruido este, falta ver ahora, dicen algunos, si los otros dos ramos de la legislacion Británica se aprovechan de esta circunstancia, para propasar los límites suyos: disuelven otros esta duda, con la misma constitucion, diciendo, que ella provee suficientemente los respectivos remedios para semejantes casos: solo en el de una subversion total, caso remoto en que cesa toda qüestion, no alcanzaria la ley; pero entonces sucederia à la Nacion Inglesa lo qué à todas en la general visicitud humana: cayeron los antiguos imperios del Asia, las repúblicas Griegas, la república, y el imperio Romano; cayó el de Oriente, y vemos desplomarse el imperio Turco, que en los siglos pasados, y aún en parte de este, hacia temblar todas las potencias Christianas.

Serenada la borrasca que habia causado tanta agitacion à la Corte, al Parlamento, y à la Nacion, volvieron à tomar su curso los negocios de la India en la Cámara de los Comunes. El Secretario de la Compañía presentó en ella el 1 de Junio la ultima relacion de los Directores (cuyo título queda puesto arriba) y los documentos ò piezas justificativas que la pertenecian. Hecho esto, procedió la Cámara à la eleccion de una junta ò comision especial para el exâmen, y se escogieron diez y seis Miembros; entre estos, el honorable Henrique Dundas, ahora Tesorero de la Ma-

ri-

espíritu de la constitucion, de la injuria y menoscabo que esta necesaria conexion pudiera ocasionarla. No podia acordarse sin temblar del riesgo que habia corrido la Inglaterra el año ultimo, de perder enteramente lo que debe serla mas precioso... *la libertad.* Habia estado esta en el punto de hacer naufragio. Felizmente se ha pasado el riesgo; y el Parlamento tiene en su mano la próxima coyuntura de hacer unos reglamentos que aseguren la tranquilidad del pueblo Inglés, igualmente que la de los pueblos de la India. Por su Ministerio le tocaba el penoso cargo de proponer estos reglamentos; y se lisonjeaba, que el plan que habia de presentar, llenaria sus miras: que esperaba muchas objecciones, pues no era posible imaginar un plan contra el que nos las hubiese; pero que habria llenado su objeto, si obraba su *Bill* todo el bien que fuese dable, y el menos mal que cupiese para la constitucion.

Le era imposible en los medios que debia proponer, evitar la creacion de nuevos poderes, potestad, ó facultades; pero era su obligacion, colocarlas donde habia menos que temer el abuso; y al mismo tiempo, hacer que fuesen bastante eficaces, para corresponder á los fines que se le delegaban. Serian suficientes para asegurar á la Inglaterra las riquezas que la procurarian su comercio, en el Asia, y las posesiones que en ella tiene; establecerian la paz y tranquilidad de los pueblos del

In-

rina, antes Lord Abogado general de Escocia, que presidió esta junta, como tambien la otra de que hemos hablado, y que entonces formó el plan de reforma, desechado por el expulso Ministro Fox.

En la sesion del 25 propuso el Canciller del *Echiquier* Pit un *Bill* para pagar el dividendo à razon de ocho por ciento, por los seis meses vencidos, que, segun las leyes en vigor, no podia hacer la Compañía sin el consentimiento del Parlamento. Se formó en comision la Cámara, para reglar las clausulas, y despues de algunas disputas pasó sin llegar à votarse.

Clamaban ya muchos Miembros por el nuevo *Bill* de reforma: uno de los que llevan la voz, expuso en la sesion del 28 „ que bien podia ver la „ Cámara la urgente necesidad que habia ya de „ ocuparse y trabajar sobre este asunto; que de- „ seaba que el *Bill* del muy honorable Caballero „ (Pit.) tanto tiempo hace deseado, se presentáse „ por fin; que lexos de desear que fuese un *Bill* „ tan violento como el de la ultima Administra- „ cion, todo su anhelo era que fuese moderado, „ igualmente que eficáz". Respondió el Ministro Pit: „ que hasta que la Cámara se hubiese hecho „ cargo del estado de la Compañía, segun la *re-* „ *lacion* que se la habia presentado, y que se es- „ taba exâminando con la mayor atencion y cui- „ dado; no podia pasar adelante sobre el *Bill* ge-

„ ne-

bras esterlinas, que debia à la Aduana; y para conceder à los Directores el permiso de aceptar las letras enviadas de la India.

A un mismo tiempo se sucedian unas à otras varias voces contradictorias, que venian de aquella region; ya anunciando las buenas disposiciones de Tippoo-Saib, ya asegurando el rompimiento de las negociaciones de paz, quando llegó la noticia del tratado firmado en once de Marzo entre el Nabad Tippoo y la Compañía: tratado que contiene diez artículos, y se pondrá al fin. Esta noticia vino muy oportunamente para el partido Ministerial, que ya llegaba triunfante al puerto con la nave del proceloso *Bill*, despues de haber corrido desechas borrascas. Se hicieron por fin las tres lecturas en ambas Cámaras con una plausible y decidida superioridad. Sin embargo, en la Cámara de los Pares padeció un ligero contratiempo, que no le impidió el tener la sancion de acto del Parlamento, ni llevarse à debido efecto su execucion. El Duque de Portland, el de Devonshire, el Conde de Carlisle, el de Cholmondeley, y el de Northington protestaron contra el *Bill*, y segun el privilegio de Pares del Reyno, hicieron insertar su protesta en las actas del Parlamento; la qual es del tenor siguiente.

„ Nos disentimos de la opinion de la Cámara, „ porque creemos que el principio de este *Bill* es „ *falso*, *injusto*, *inconstitucional*: *falso*, en

„ quan-

„neral; ni creia deberlo hacer". Dexó indicado el 2 de Julio para tratar de estas materias.

En este aplazado dia el mencionado Ministro dixo: que la importancia del objeto que iba à someter à la discusion de la Cámara, y el influxo que este objeto ocasionaba requerian la mas seria atencion del Parlamento. Las ventajas que debia sacar la Inglaterra de la propiedad del comercio de la India, causaban un inmediato y directo interés à todos los vasallos del Reyno, en lo relativo à los negocios de la Compañía.

La Junta ò Comision especial que los habia examinado, habia puesto su mayor atencion en el exámen, y en él habia sido infatigable y exácta. Sobre su informe fundaria sus argumentos, y estableceria los motivos que le habian empeñado à adoptar las medidas que ponia baxo la consideracion de la Cámara. El estado de la Compañía, segun el informe, no manifestaba un aspecto tan melancólico y desconsolado, como habia parecido à algunas personas; pues habia las mayores probabilidades de que los negocios de la India presentaban una risueña perspectiva. Correspondia, segun su dictamen, à la política y à la prudencia de la Inglaterra el ayudarla, con la firme esperanza de recoger los frutos de un futuro vigor, al que era imposible dexáse de llegar. Que presentaria baxo de tres diferentes puntos de vista el modo de proporcionar à la

Compañía sus alivios. El primero sería, concediendola una moratoria para la satisfaccion de lo adeudado en la Aduana; el segundo, reglando la aceptacion de sus letras; y el tercero, fixando los dividendos, que podria hacer en adelante.

Esforzó nerviosa y elocuentemente sus proposiciones, haciendo ver el interés que tenia la Nacion en sostener el crédito de la Compañía; asegurando que anunciaba su actual estado un pronto restablecimiento, no teniendo ya que hacer los enormes dispendios que la habia ocasionado una ruinosa guerra; sosteniendo, que aunque sus empeños llegaban á cinco millones de libras esterlinas; quando se halle desembarazada de ellos, resultarian indecibles ventajas á la Gran Bretaña; y resumiendo era cierto debia mucho; pero que eran superiores sus haberes, pues además de un comercio regulado en 3, 200, 000. libras esterlinas, gozaba de una renta fixa de un millon en los mismos parages donde debia cinco, que en parte se podia aplicar á la satisfaccion de esta deuda. Padeció sus réplicas y debates la *mocion*, que hizo comprehendiendo los tres puntos; pero al fin pasó.

En la sesion del dia 6 el mencionado Ministro pidió permiso á la Cámara, para presentar el deseado *Bill* de la India el dia 9; lo que fue concedido: pero en este dia 6 dió cuenta en un largo y elo-

elegante discurso de los principales puntos que contenia, y de las razones y documentos en que se habia fundado para su formacion, à fin de que los Miembros de la Cámara tubiesen tiempo de hacer sus reflexiones, y comunicarselas; ò de poner sus reparos, à los que satisfaria ò accederia.

Su exôrdio fue en substancia, que nadie podria estar mas persuadido que él de la importancia del asunto que iba à tratar; que por qualquiera parte que se le considerase, no habia ninguno mas interesante para el Reyno. Que la fuerza y la prosperidad de la Gran Bretaña dependian de tan arduo negocio, como tambien la felicidad de los habitantes de las inmensas regiones que la pertenecen en la India: finalmente, que la suerte de la constitucion Británica estaba hermanada con esta qüestion.

Siempre habia sido la India, prosiguió, muy util à la Inglaterra por los recursos que la habia proporcionado su opulencia. Se ha aumentado esta importancia por la pérdida y desmembramiento de otras considerables posesiones. Habiendo quedado mas estrechos los límites del Imperio Británico, le son mucho mas preciosas en el dia las posesiones que ha podido conservar. Se hallaba intimamente persuadido à que nada era mas dificil, que formar un plan que confirmase y estendiese las ventajas que pudiese sacar la Inglaterra de la India, y al mismo tiempo asegurar el vigor y

Indostan; y forzarian à los empleados de la Compañía à la obediencia de las ordenes que se les enviasen.

Hecho este exôrdio, expuso la idéa de su plan, apoyandole con sus causales y razones. Todos esperaban una fuerte oposicion de parte de Fox; pero este se contentó con decir: „era natural supo„ner que él replicáse, aunque solo fuese para jus„tificar su propria conducta; pero que reservaba „sus observaciones para un momento mas opor„tuno". Se hizo la primera lectura del *Bill* el señalado dia nueve, sin haber ocasionado debates.

La Compañía de las Indias Orientales se mostró muy poco satisfecha de este *Bill*: celebró varias asambleas; tubo algunas conferencias con el Ministro por medio del Presidente y Diputados que destinó à este fin; y tomó quantas medidas pudo para salvar su crédito, y que no quedásen perjudicados sus intereses.

Al mismo tiempo que se ventilaban los artículos de este famoso *Bill*, que se imprimia y reimprimia para la instruccion de los Vocales, se trataron otros importantes negocios de la propria Compañía. Ya se ha hecho mencion de las *mociones* correspondientes à ellos: en consecuencia, despues de controvertidos, pasaron los *Billes* para el dividendo de ocho por ciento; para el alivio de la Compañía, conviniendose en la moratoria señalada sobre la satisfaccion de la suma de 923@000 libras

„ quanto no indica ningun remedio proprio à dis-
„ minuir los males que pretende remediar: *injus-*
„ *to*, en quanto obliga generalmente à todas las
„ personas que vuelven de la India, à prestar
„ contra ellos mismos los medios de acusacion y
„ persecucion: *inconstitucional*, en quanto esta-
„ blece un nuevo Tribunal de justicia, delante del
„ qual se manda que se reciban y oigan testigos
„ incompetentes, viendose los vasallos privados
„ sin necesidad del mas precioso derecho que les
„ da la calidad de vasallos de Inglaterra; *el de ser*
„ *juzgados por sus iguales*".

El título del *Bill* dice asi: „ *Bill* (corregido)
„ para reglar y gobernar mejor los negocios de la
„ Compañía de las Indias, y de las posesiones
„ Británicas en el Indostan; y para el estableci-
„ miento de un Tribunal de justicia, para conocer
„ mas pronta y eficazmente de los delitos come-
„ tidos en las Indias Orientales".

Dexamos el *Bill* para el fin, como pieza se-
parada, con las otras tres anexas à este mismo
Apéndice. Contiene ochenta artículos; de estos
solamente pondrémos por muestra el primero.

„ Se ha acordado que, para el mejor gobier-
„ no y la mayor seguridad de la India, S. M. y
„ sus descendientes con el parecer de los Lordes
„ espirituales y temporales, y de sus Comunes,
„ juntos en Parlamento, podrán en adelante nom-
„ brar en virtud de una comision, sellada con el

„ gran

„ gran sello, las personas que juzguen à proposi-
„ tò del Consejo privado, no excediendo el nú-
„ mero de seis para Comisarios de los negocios de
„ la India; de los quales serán siempre dos Miem-
„ bros natos, uno de los principales Secretarios de
„ Estado de S. M. y el Canciller del *Echiquier*".

Hubo muchos artículos refundidos, varios con nuevas clausulas ò transmutaciones, y algunos quitados, y puestos otros en su lugar, hasta quedar en el estado en que le vemos. Estas mismas variaciones que se han substituido, le han hecho mucho honor al Ministro, por haber tenido la honrada y prudente docilidad de adoptar las condiciones ò clausulas que le parecieron mejores, mas simplificadas, ò mas conducentes al fin, que las que él mismo habia propuesto, de qualquiera partido que viniesen las nuevas proposiciones ò pensamientos; luego que en fuerza de su discusion conocia resultaba alguna mejoria ò ventaja.

La habilidad, tesón, y conocimiento con que conduxo, como diestro piloto, su nave à tan difícil y arriesgado puerto, ha llenado de tanta gloria al joven Ministro Pit, como de una especie de confusion à sus célebres antagonistas los Ex-Ministros Nort y Fox; de quienes dicen los políticos de Londres, que saben conducir una Cámara, no un Imperio.

Nunca habia durado tanto tiempo como este año de 1784 la sesion del Parlamento; porque nun-

nunca habia ocurrido el extraordinario caso de una disolucion, y formacion inmediata de una nueva Cámara, del modo que se ha visto. Por fin el 20 de Agosto se dió punto. Cerrarémos este Apéndice con el discurso de despedida del Rey, que llaman prorrogacion; y con el especial de la Cámara de los Comunes à S. M. aquel dia mismo. Los trasladamos enteramente, como hemos hecho con los ultimos que preceden, para completar, segun hemos prometido, la inteligencia de la constitucion del Gobierno Inglés, y de los graves negocios de la India, tan generalmente importantes para la Gran Bretaña, y que tienen tanto influxo en los respectivos intereses de todas las Naciònes.

MILORDES Y SEÑORES.

„ No sería justo poner fin à esta sesion de mi „ Parlamento sin daros las mas cordiales gracias „ por las reiteradas pruebas que he tenido de vues„ tro zelo, diligencia, y atencion en orden al ser„ vicio público. Debemos aguardar las felices re„ sultas de las medidas que habeis adoptado para „ el mejor gobierno de la India, especialmente de „ la fundacion de un Tribunal tan bien organizado „ para juzgar los delitos cometidos en aquel re„ moto país.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„ EL zelo y la liberalidad con que habeis pro-
„ visto à las urgencias públicas, y los socorros que
„ me habeis otorgado para precaver se aumente
„ la deuda de la lista civil, executan mi especial
„ gratitud. Me alcanza tanto como à vosotros mis-
„ mos el dolor de ver los gravámenes inevitables
„ con que se halla cargado mi pueblo; y solo la
„ importancia de conservar efectivamente nuestro
„ crédito nacional, despues de una larga y rui-
„ nosa guerra, pudo resolverme à tan penoso re-
„ curso, esperanzado en que las mismas conside-
„ raciones determinarán à mis leales vasallos à ha-
„ cer frente à sobrellevarlo con fuerza y vigor,
„ como siempre".

MILORDES Y SEÑORES.

„ EL tratado definitivo firmado con los Esta-
„ dos Generales de las Provincias unidas, y la paz
„ ajustada en la India, è igualmente las seguridad-
„ des que recibo de las otras Cortes, prometen la
„ continuacion de una tranquilidad general. Me li-
„ sonjeo que despues de una sesion tan laboriosa,
„ no será necesario convocaros tan prontamente.

„ Mu-

„ Muchos objetos importantes de comercio, que „ fue imposible dexar arreglados en la ultima se- „ sion, llamarán naturalmente vuestra atencion, „ pasadas vacaciones. Espero que para enton- „ ces despues de exâminados à fondo todos sus „ respectos, acordaréis aquellos reglamentos que „ parezcan mas conducentes para enriquecer, y „ hacer prosperar todas las partes del imperio Bri- „ tánico".

RAZONAMIENTO DEL ORADOR de la Cámara baxa al Rey, pronunciado el mismo dia 20 de Agosto.

„ SIEMPRE atentos los fieles Comunes de V. M. „ à los grandes objetos de utilidad pública, que mas „ le ocupan, se han aplicado à los negocios de la In- „ dia, y propuesto reglamentos, que esperan impi- „ dan en adelante la continuacion de los enormes „ abusos cometidos en aquella parte del mundo; „ no dudando, que los nuevos establecimientos „ harán, que el gobierno de aquellas posesiones sea „ conforme al espíritu è índole de la Gran Breta- „ ña. Igualmente han provisto al *deficit* ò atrasos „ de la lista civil en la firme confianza de que V. „ M. gastará con prudencia y economía, lo que se „ le ha franqueado libremente".

Las consecuencias de esta árdua y extraordi-

naria sesion ; que acaba de concluirse tan favorablemente para el Ministerio , quedan ocupando la atencion de los mas versados calculadores estadistas. Es de la mas alta importancia el éxîto de unas providencias , que pueden decidir la suerte del grande establecimiento de la India ; que , segun expuso el Caballero Eden en la Cámara baxa quando se trató del informe y verificacion de los negocios de la Compañía , puede mirarse como la maravilla de este siglo , como la admiracion de la posteridad : Compañía de negociantes , que posee à tres mil leguas de distancia de la Metrópoli un inmenso dominio ; una renta territorial de cinco millones de esterlinas; el comercio quasi exclusivo de la mitad del globo ; un absoluto imperio sobre treinta millones de àlmas ; y que mantiene un exército de sesenta mil hombres.

Este magnífico y breve resumen del hábil Parlamentario que le presentó à la consideracion de los Comunes , podrá guiar el lector à las reflexîones que nacen de quanto se ha referido tocante à las grandes diferencias, y nuevas disposiciones sobre los establecimientos Orientales, de que , à continuacion del libro III. ha tratado este Apéndice : observará la inmensidad à que se estiende el poderoso brazo de un comercio bien dirigido , prestando un continuado movimiento à toda la máquina política , que hace à una Nacion floreciente. No deben estrañarse las alteraciones , los abusos , la la-

xîtud de los muelles que la componen : un habil maquinista sabe y puede darles nuevamente su antigua elasticidad ; las partes parasitas ò caducas pueden renovarse , y recobrar la máquina su perdido vigor y movimiento. Semejantes decadencias ò trastornos son hijos de las vicisitudes humanas, indispensables en nuestra miseria. Sin aquellos ventajosos motivos suelen padecerse entre otras Naciones las mismas ò mayores dolencias ; y si bien se calcúla , mayor suele ser el mal negativo , causado de la ignorancia , de la inaccion , de la inercia, de las omisiones , que el positivo , de una actividad vigilante , casi siempre en accion. Debe añadirse à estas reflexîones , la de que en la parte donde la enormidad nos debe causar horror , debe tambien obrar la caridad , la compasion , el escarmiento , al mismo tiempo que la aversion à solo el error mismo.

NOTA PARA LA PAG. 52.

Despues de haber ido à la Prensa este Apéndice , ha creado el Rey Británico dos Marqueses , elevando à esta dignidad al Conde de Temple , con la denominacion de Marqués de Buckingham , y al Conde Shelburne , con la de Marqués de Lansdown ; por cuya gracia le besaron la mano estos Lordes el dia 2 de Diciembre de dicho año de 1784.

PIEZAS
ANEXAS
A ESTE APENDICE.

(*) *TRATADO DE PAZ Y DE ALIANZA perpetuas entre la honrada Compañía de las Indias Orientales, y el* Peshwa Madhoo Row Pundit Pundhan, *concluido por Mr.* David Anderson *por parte de la dicha honrada Compañía, en virtud de poderes que se le han conferido para este efecto por los dignos Gobernador general y Consejo, puestos por el Rey, y Parlamento de la Gran Bretaña, para dirigir todos los negocios políticos de la dicha honrada Compañía Inglesa de las Indias Orientales, en la India; y por* Maho Rajah Subadar Madhoo Row Scindia, *en calidad de Plenipotenciario por parte del* Peshwa Madhoo Row Pundit Pundhan, Bellajee Pundit Nana Furnavese, *y de todos los Gefes de la Nacion Marata, en conformidad à los Artículos siguientes, que obligarán perpetuamente à sus herederos y succesores, y cuyas condiciones serán invariablemente observadas por las dos partes.*

ARTICULO I.

Se ha estipulado y convenido entre la honrada Compañía Inglesa de las Indias Orientales, y el

(*) Pieza correspondiente à la pag. 149.

se aviniere voluntariamente en ir à residir con *Maha Rajah Madhoo Row Scindia*, y vivir en paz con él, se le pagará cada mes una suma de 25000 rupies para su subsistencia, y no se le hará ninguna vexacion ni por el Peshwa ni por sus vasallos.

VII. Deseando la honrada Compañía Inglesa de las Indias Orientales, y el Peshwa, que sus aliados respectivos sean incluidos en este tratado de paz, se ha estipulado mútuamente por el presente: que cada una de las partes hará la paz con los aliados de la otra en la conformidad que abaxo se especificará.

VIII. El territorio que ha sido largo tiempo del dominio de Seeajee Gwickwar, y de Fully Gwickwar, esto es, todo el territorio que Fully Gwickwar poseia à los principios de la presente guerra, quedará de aqui en adelante, y perpetuamente en posesion del mismo, como antes estaba; y el dicho Fully Sing Gwickwar desde que se concluya este tratado en adelante pagará al Peshwa el tributo que estaba en uso antes de la presente guerra; le prestará aquellos servicios, y continuará sujeto à aquella subordinacion que estaba establecida por costumbre de largo tiempo, no reclamando el dicho Peshwa por lo pasado cosa alguna del dicho Fully Sing Gwickwar.

IX. En atencion à que el Nabad *Hider-Ally Cawn*, despues de concluido un tratado con el Peshwa, ha turbado y tomado posesion de los ter-

territorios pertenecientes à los Ingleses y à sus aliados, el Peshwa se obliga à hacer que se les restituyan los dichos territorios, los que se devolverán à la Compañía, y al Nabad *Mahomed Ally Cawn*. Todos los prisioneros hechos por una y otra parte durante la guerra serán puestos en libertad; y se obligará à Hider-Ally Cawn à evacuar los territorios pertenecientes à la Compañía Inglesa y à sus aliados, de que pudo haber tomado posesion despues del 9 del mes Ramsan en el año de 1180, que es la fecha de su tratado con el Peshwa, cuyos territorios serán consiguientemente restituidos à los Ingleses, y al Nabad Mahomed Ally Cawn en el espacio de seis meses despues de la conclusion de este tratado, lo qual executado, los Ingleses vienen en no cometer hostilidad alguna contra Hider-Ally todo el tiempo que este se abstenga en lo succesivo de violéncias contra ellos y sus aliados, y siempre que viva en amistad con el Peshwa.

X. El Peshwa promete tanto en su nombre como en el del Nabad *Nizam Ally Cawn*, *Ragojee Bousala*, *Sina Sahéb Souba*, y del Nabad *Hider-Ally Cawn*, mantener absolutamente la paz con los Ingleses y sus aliados el Nabad *Alsoph Ul Dowlah Behader*; y el Nabad *Mahomed Ally Cawn Beshader*, y de no causarle ninguna yexacion. Los Ingleses prometen por su parte tanto en su nombre como en el de sus aliados el Nabad *Al-*

soph Ul Dowlah, y el Nabad *Mahomed Cawn* de conservar la paz absoluta entre el Peshwa y sus aliados el Nabad Nizam Ally Cawn Ragojee Bousala y Sina Sahab. Los Ingleses prometen además, tanto en su nombre como en el de sus aliados, conservar del mismo modo la paz con el Nabad Hider-Ally Cawn baxo las condiciones especificadas en el Artículo IX. de este tratado.

XI. La honrada Compañía de las Indias Orientales, y el Peshwa, convienen mutuamente en que los navios de cada parte no turbarán la navegacion de los de la otra. Los navios de cada parte tendrán libre entrada en los Puertos de una y otra; no serán molestados en ellos, y se franquearán recíprocamente la proteccion mas completa.

XII. El Peshwa y los Gefes del Estado Marata convienen por el presente tratado en que los Ingleses gozarán del privilegio de comercio como antes de ahora en los territorios de los Maratas, y no serán interrumpidos en ellos de manera alguna; y la honrada Compañía de las Indias Orientales viene por su parte en conceder de la misma manera à los vasallos del Peshwa los privilegios de comercio sin interrupcion en los dominios Ingleses.

XIII. El Peshwa promete por el presente tratado no sufrir que se establezcan ningunas factorías en sus territorios de otras Naciones Europeas, ò en los de los Gefes que dependen de él, exceptuando solo aquellas que están ya establecidas por

los

los Portugueses; que no tendrá ningun comercio de amistad con alguna otra Nacion Europea. Los Ingleses por su parte prometen no dar asistencia à ninguna Nacion del Decan ò del Indostan, que tuvieren enemistad con el Peshwa.

XIV. Los Ingleses y el Peshwa convienen mutuamente, que ninguno de ellos dará especie alguna de auxilio à los enemigos de la otra.

XV. Los honrados Gobernador general, y Consejo del fuerte *William*, prometen no permitir, que alguno de los Gefes, dependientes, ò vasallos de los Ingleses, los Señores habitantes de *Bombay*, *Surate* ò *Madràs*, se conduzcan en ninguna parte de un modo contrario à los términos de este tratado; del mismo modo el Peshwa Madhoo Row Pundit Purdhan promete impedir que los Gefes, ò vasallos del Estado Marata obren de un modo contrario à dichos términos.

XVI. La honrada Compañía de las Indias Orientales, y el *Peshwa Madhoo Row Pundit Purdhan*, viviendo en la mas entera confianza con *Maha Rajah Subadar*, *Madhoo Row Scindia Behader*, han requerido de una y otra parte al dicho *Maha Rajah* para que sea mútuo garante de la adherencia perpétua è invariable de las dos partes à las condiciones de este tratado: en consecuencia el dicho *Madhoo Row Scindia*, mirando al bien estar de los Estados, se ha encargado de la garantía mútua: de suerte que en el caso de que

una

una de las partes quebrantare las condiciones del tratado, el dicho *Maha Rajah* se pondrá de la banda de la otra, y se esforzará en quanto pueda por reducir al agresor à la fiel execución del tratado.

XVII. Se ha convenido por el presente, que todos los territorios, fuertes, ò ciudades de *Guzzerate* cedidos à los Ingleses por *Ragonaut Row* anteriormente al tratado del Coronel Upton, de que los Ingleses han tomado posesion, y cuya restitucion ha sido estipulada en el Artículo VII. del dicho tratado, serán restituidos en conformidad de los términos de dicho tratado.

Este tratado compuesto de XVII. Artículos, está concluido en Salbey en el campo de *Maha Rajah Subadar Mahomed Row Scindia* el 4 del mes de Jemmad ul Saany en el año de 1187. de la Hegira, el qual corresponde con el 17. de Mayo de 1782. de la Era Christiana; por el dicho Maha Rajah, y Mr. David Anderson.

Se remitirá una copia del dicho tratado por cada una de las personas abaxo mencionadas, à sus Gefes respectivos, al fuerte *William*, *y à Poonah*, y luego que al retorno de las copias la una baxo del sello de la honrada Compañía de las Indias Orientales, y de la firma de los dignos Gobernador general y Consejo del fuerte *William*, se entregará à Maha Rajah Madhoo Row Scindia Behader, y la otra baxo del sello del Peshwa

Mad-

Madhoo Row Pundit Purdhan, y de la firma de Bellajaee Pundit Nana Furnavese), se entregará à Mr. Anderson; este tratado será mirado como completo y ratificado, y los Artículos en él contenidos tendrán fuerza de obligar à las dos partes contratantes.

Escrito en caracteres Maratas por *Ragoo Rhow Dewan* compuesto de XVII. Artículos en todo; el 4 de Jemmad ul Akher ò el 5 de Zeyt Adrekh en el Shukul Patthah el año de 1782; firmado en caracteres Maratas el mismo dia por Mahajee Scindia.

Consentido lo que está escrito aqui debaxo.

(Signado)

D. Anderson.

Testigos. Traducion exâcta.

Jas Anderson. J. Anderson, adjunto

Wm Blain. à la Embaxada.

Firmado de mano de Nana Furnavese, hecho por mí Ballajaee Inardine el 15 de Mohurrum en el año de 1183 (20 de Diciembre 1782) baxo del pequeño Sello del Peshwa, ratificado tambien por Scindia el 21 de Rabbie ul Ouwal, la parte de frente signada por Mr. Anderson 24 de Febrero de 1783.

(*) COMPENDIO

DE LOS DIVERSOS ARTICULOS

del tratado de paz, concluido entre los Ingleses y el Nabad Tippoo Sultan Bahader.

ARTICULO

I.

Se establecerán inmediatamente la paz, y un comercio amistoso entre el Sultan Tippoo y los Ingleses, è igualmente entre sus respectivos aliados: ninguna de las dos partes contratantes socorrerá en adelante à los enemigos de la otra.

II. Luego que se firme el tratado se obliga Tippoo à evacuar el Carnate, y poner en libertad dentro de 30 dias los prisioneros Ingleses è Indios que están en su poder: los Ingleses igualmente soltarán los tomados à dicho Príncipe.

III.

(*) Pieza correspondiente à la pag. 106.

III. Inmediatamente despues de la conclusion del tratado se restituirán à Tippoo todas las plazas que se le han tomado.

IV. Verificada la restitucion de los prisioneros, evacuarán los Ingleses el fuerte y distrito de Canamora; y Tippoo por su parte les entregará los de Amburgin y Satgur.

V. No formará Tippoo en adelante pretension alguna al Carnate.

VI. Todos los naturales del Carnate hechos prisioneros por Tippoo Saib, durante la guerra, podrán volver à su país; practicandose igualmente otro tanto con los vasallos de Tippoo.

VII. Siendo este un dia de reconciliacion general, consiente el referido Nabad Tippoo Sultan Bahader en perdonar à los Rajaes y Zemindares sus vecinos ò tributarios, que han favorecido à los Ingleses durante la guerra, con el fin de acreditar à esta Nacion la amistad y aprecio que la profesa.

VIII. El Sultan Tippoo confirma todos los privilegios mercantíles concedidos antes de ahora à los Ingleses.

IX. Dicho Tippoo restituirá à los Ingleses la factoría de Calicut, y los distritos inmediatos à Tellichery.

X. Este tratado se firmará y sellará por los Comisarios, remitiendose despues al fuerte de San Jorge para ser confirmado, signado, y restituido

dentro de un mes, ó antes si fuese posible. Después será ratificado por el Gobierno general, y el Consejo de Bengala, y será devuelto en el espacio de dos meses, ó antes si fuese dable. = Firmado el 11 de Marzo de 1784. = Tippoo Sultan Bahader = Aashon Sadhein = Jorge Leonardo Stanton = John Huddlesstone.

RE-

(*) RELACION

DE LOS DIRECTORES de la Compañía de la India, hecha en consecuencia de la orden que les ha sido dada por la Cámara de los Comunes con fecha de 23 de Enero de 1784.

En la casa de la Compañía de la India à 14 de Febrero de 1784.

PARA cumplir con la orden de la venerable Cámara de los Comunes fecha de 23 de Enero próximo pasado, la qual manda: Que los Directores de la Compañía de la India la presenten sus pareceres, y asímismo las cuentas y evaluaciones de lo que posee, y los fundamentos en que apoyare sus pareceres en quanto al modo, extension, y formalidad con que el Parlamento se ha de interponer en los asuntos de la Compañía, à fin de hacer mas eficaz esta interposicion, asi por lo tocante à

(*) Pieza correspondiente à la pag. 184

à la suspension de los derechos que ésta debe pagar à las rentas públicas, hasta que la situacion de sus negocios pueda permitirselo, como tambien respecto à permitir la aceptacion de las letras de cambio que todavia no han sido aceptadas, de suerte que puedan volverse pagaderas en las diferentes épocas en que parecerá que dicha Compañía se halláre en estado de extinguirlas segun el curso ordinario de sus negocios. La Junta de los Directores de la referida Compañía de las Indias sujeta humildemente sus pareceres al Parlamento, y asimismo las cuentas y evaluaciones en que los funda.

I. Es parecer de la Direccion, que los derechos atrasados que se deben al Gobierno en el dia, que forman la cantidad de 924. 862 libras esterlinas, (cuyo pago se ha declarado por un acto de la actual sesion del Parlamento poder dilatarse hasta el mes de Mayo próximo venidero) podrán ser enteramente pagados en todo el año de 1784: que los que devengarán en el año que cumple en primero de Marzo de 1785 podrán ser satisfechos, la mitad un año despues del tiempo de sus respectivos vencimientos, y la otra mitad el año siguiente: finalmente, que por los que quedarán adeudados despues del primero de Marzo de 1786, no será menester mas suspension que para los derechos del medio año, para cuyo pago se podria pedir dilacion para desde el fin de 1788 hasta me diado el 1789.

II.

II. Por lo perteneciente à la aceptacion de las letras de cambio es parecer de la Direccion, que si se permite à la Compañía el aceptar las de Bengala, que aun quedan sin aceptacion, y cuyo importe, comprehendidos los tres años de interés, sube à 1.395.153 libras esterlinas, baxo la condicion de que serán pagaderas tres años despues de su regular adeudo, con la facultad de pagarlas antes, si la Compañía se halla en estado de hacerlo; ella podrá, segun el curso ordinario de sus negocios, pagarlas al cavo de estos tres años, asi como todas las demás letras de cambio que pudieren consecutivamente librarse contra ella, podrá pagarlas en las respectivas épocas de su vencimiento.

Estos pareceres se fundan en la evaluacion de las entradas y pagos, que están sujetos à variaciones segun los accidentes; y como muchos de estos hechos no pueden, segun la naturaleza de las cosas, estar fundados sino en suposiciones; es preciso, para demostrar hasta que punto se pueden asegurar las consecuencias por una esperanza racional y moderada, establecer el fundamento del parecer expuesto sobre estas suposiciones.

I. Se supone que las letras de cambio y certificaciones de las cantidades considerables adelantadas por Agentes que las repetirán despues contra la Compañía, deben ser reconocidas, aceptadas, y pagadas: el Apéndice n. I. contiene la suma

ma de ellas, y da las razones por las quales estas letras de cambio serán probablemente libradas: el Apéndice n. II. presenta la suma de las letras de cambio ya libradas, comprehendidas aquellas de las quales se propone la aceptacion con la condicion de pagarlas tres años mas tarde, y señala el tiempo en que, en este caso, será debido su pago.

II. Se supone que las mercaderías que en el dia se hallan en Inglaterra, y las que estan cargadas en las embarcaciones que vuelven de la India, serán mas que suficientes para abastecer las ventas hasta el primero de Marzo de 1789. El Apéndice n. III. demuestra sobre que se funda esta suposicion, y que por este medio se recibirá un socorro que excederá à las ventas en 2. 280. 000 libras esterlinas además de los retornos que serán debidos por los géneros extrahidos y cargados, como pagados segun este cómputo, cuyos retornos producirán en su venta 2. 510. 000 libras esterlinas. Si las plazas de comercio de Europa tomásen una cantidad mucho mayor de géneros que la supuesta aqui, es muy creible que el producto limpio de la India pondria en poco tiempo la Compañía en estado de satisfacer à todas las demandas, sin recurrir à mas letras de cambio libradas contra Inglaterra, que aquellas de que se ha hablado. En esta evaluacion no se descubre otro riesgo, tocante à la venta, sino los de la navegacion, que segun

gun el curso ordinario son bien cortos en tiempo de paz.

III. Se supone que la Compañía se halle en estado de vender anualmente géneros por la cantidad de 3. 300. 000 libras esterlinas ; sobre las quales haya de satisfacer al Estado 820. 000 libras esterlinas de derechos, sin contar aquellos que los compradores están precisados à pagar, y que no entran en esta evaluacion. Los negocios de la Compañía han quedado tan descompuestos por la interrupcion de su navegacion en tiempo de guerra, que sus ventas hechas en este tiempo no pueden servir de regla para formar un juicio.

En los diez años que inmediatamente han precedido la guerra, esto es, desde Marzo de 1768 hasta el mismo mes de 1778 inclusive, las ventas de la Compañía han subido un año con otro à 3, 333. 133 libras esterlinas, como se prueba por el Apéndice n. IX. Este es el fundamento por el qual se ha considerado que la cantidad de 3. 300. 000 libras esterlinas sea la suma probable de las ventas venideras. Los Directores asi lo piensan con una confianza tanto mayor, quanto están convencidos de que la calidad de los géneros introducidos desde algunos años es mucho mejor, y porque los reglamentos puestos en planta sobre el asunto, dexan creer que ella se perfeccionará siempre mas hasta el punto de aumentar la preferencia que ya se está dando à los géneros de la Compañía sobre

los de todas las demás Naciones. Los Directores fundan, además de esto, su confianza en las sábias disposiciones del Parlamento, que no dexará, sin duda, de emplear medios eficaces para impedir el contrabando: si este pudiese impedirse tan solamente en el renglon del Thé, es probable que la Compañía vendiese doble cantidad de él, lo que la pondria muy en breve en estado de no necesitar los socorros pecuniarios que necesita en el dia. Sobre este Artículo de evaluacion los Directores no corren riesgo alguno de quedar engañados en su esperanza; antes bien, al contrario pueden lisongearse que la cantidad de las ventas excederá en mucho à la suma considerada en la presente suposicion.

IV. Se supone que las comisiones y ganancias que tiene la Compañía por los géneros enviados por los Capitanes, para ser despachados en sus ventas públicas, llegarán à 40. ooo libras esterlinas al año; y esto depende de la cantidad de mercaderias pertenecientes à particulares, que pasan por las manos de la Compañía. Esta suma está fundada sobre la posible mejor evaluacion por el cotejo con los años antecedentes, y no puede casi variar.

V. Se supone que en el discurso del año 1784 la Compañía podria hallarse en el caso de vender los billetes que ha recibido en pago en sus ultimas ventas, y de tener en circulacion mas adelan-

lante la suma de 2. ooo. ooo libras esterlinas, otorgadas por un Acto del Parlamento, del qual hacen parte los referidos billetes pagados en esta forma. Esto penderá del reembolso de la deuda *no fundada* del Estado, que ahora perjudica à qualquier otra circulacion. Muchos años antes del 1777 la Compañía hacia circular en billetes sin la menor dificultad la suma de 3. ooo. ooo anualmente: parece, pues, puesto en razon el creer, que, asi que se sustraiga de la circulacion la deuda *no fundada*, y entre en aquella su importe, la Compañía no se verá ya precisada à pedir dilacion para el pago de los derechos de la Renta, con tal que se la permita dar billetes para este efecto.

VI. Se supone que el Empréstito de 300. ooo libras esterlinas hecho al Banco, baxo la fianza de los billetes de la Tesoreria Real, que quedarán vencidos en 1789, podria ser continuado de este modo; ò bien creando billetes de la Compañía hasta el 1789, si fuese necesario.

VII. Se supone que el Estado no pedirá las 100. ooo libras esterlinas, que aun no se han pagado de las 400. ooo que la Compañía consintió satisfacerle quando la renovó su Privilegio ultimamente: estando los Directores en una firme confianza que el Parlamento por un principio de justicia se servirá considerar aquella cantidad como una compensacion de la que se debe desde tanto tiempo à la Compañía por la expedicion de Ma-

nila, y gastos de hospitales; cantidad que sube á 161.324 libras esterlinas, y que fue reconocida por legitima en una Junta de comision de la Cámara de los Comunes en 1783, como se prueba con el Apéndice n. V. Además de esto descansan en el cuidado de los Ministros de S. M. con que les procurarán el pago de 160. 687 libras esterlinas que debe la Francia á la Compañía desde la penultima guerra por el mantenimiento de los prisioneros franceses; cantidad cuya satisfaccion no puede lograr sino con la asistencia y mediacion del Gobierno.

VIII. Se supone la llegada de todas las embarcaciones dentro del término de la evaluacion, habiendose calculado los fletes baxo este supuesto en el Apéndice n. VI. Si alguna de estas embarcaciones se perdiese, el flete, que no se paga sino es en caso de su arribo, despues de concluido el término, se fixaria en el cálculo por el menoscabo que ella padeceria en la cantidad de los géneros que deben existir en sus almacenes, y formar el resíduo de su haber.

IX. Se supone que se debe emplear anualmente en Inglaterra la cantidad de 370. 000 libras esterlinas por las mercaderías y municiones navales que se han de extraher para la India. Este supuesto se funda en la experiencia de lo pasado, comparado con la perspectiva actual del interés que la Compañía tiene en hacer sus extracciones, las quales,

les, sin embargo, pueden variar segun los acontecimientos. Los Directores en esto son dueños de obrar segun las circunstancias, y si se efectúan mayores extracciones, el valor de los retornos se aumentará en proporcion, aunque pudiese sucedet que estos no sean vendidos en el tiempo de la presente administracion.

X. Se supone que los gastos sentados en el renglon: *Carga de los géneros*, que contienen, ademas de todo el gasto de establecimiento de la Compañía, y su administracion en Inglaterra, el enganchamiento y vestuario de la Tropa, y todas las demas cargas extraordinarias que no estan comprehendidas en el renglon particular de los gastos; pueden llegar à 180. ooo libras esterlinas; fundase esto en los gastos de los ultimos cinco años de paz, es à saber: desde 1774 hasta 1778 inclusive.

En fin, se supone que el dividendo de la Compañía quedará continuado à ocho por ciento. Los Directores esperan de la sabiduria y justificacion del Parlamento, que su antiguo dividendo no será rebaxado por causa de los contratiempos pasageros originados de la guerra, por ser evidente que la Compañía, ademas de estar solvente, posee unas riquezas inmensas, aunque las expensas de la guerra hayan cargado sobre ella por un modo particular, à causa de la cesion hecha por el Gobierno de algunos de los paises que ella misma habia conquistado,

do, en calidad de compensacion de aquellos que lo habian sido por los enemigos en otras partes del mundo.

Hacer distribuir el dividendo segun la cantidad de especies que realmente están en manos de la Compañía, sin contar con el estado general de sus posesiones y negocios, sería entregarse totalmente à los vaivenes del *agiotage*, y privar à muchos de sus proprietarios de una subsistencia bastante legítima, y que tienen merecida por los adelantamientos que han hecho de capitales considerables para fundar un establecimiento, del qual saca la Nacion unas ventajas tan crecidas. Por lo tanto estan los Directores persuadidos à que este Artículo de su cómputo prudencial será mirado como libre de toda excepcion.

Habiendo los Directores sentado de esta suerte la base de su esperanza por cada uno de los diferentes renglones de cobranza ò pago, que pueden variar segun las circunstancias; piden licencia de establecer el resultado de ellos en una evaluacion de los pagos y cobranzas probables para los períodos venideros, que han de acabar en primero de Marzo de 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, y 1790, en la forma siguiente.

Pa-

Para el período entre el 21 *de Enero, y el* 1 *de Marzo de* 1784

LA COMPAÑIA HA DE RECIBIR.

Habia de percibir en billetes, ò tenia realmente en su poder asi en dinero, como en obligaciones recibidas por dinero, comprehendido el fondo separado en 21 de Enero:	Libs. ests.
En dinero en 21 de Enero de 1784.	416. 750
En billetes.....	239. 847
En obligaciones.....	510. 025
	1. 166. 622
Ha de recibir por géneros vendidos por.....	545. 674
Por géneros que ha de vender antes del 1 de Marzo.....	30. 000
Ha de recibir del Despacho de la Artillería por salitre vendido, y entregado.....	80. 009
	1. 822. 305

HA DE PAGAR.

Por letras de cambio y certificaciones, segun el Apéndice n. II.....	117. 350
Por el flete y detenciones segun el Apéndice n. VI.....	112. 621
Por los embarcos.....	53. 570

Por

Por la compra de embarcaciones. . .	21. 492
Por las patentes pasadas à la Junta, y que no están todavia pagadas. .	23. 400
Por obligaciones sacadas por loteria, que no estan pagadas, y puede que se pidan.	11. 592
Por el comercio particular.	17. 200
Por comisiones de cargamentos extraordinarios.	23. 000
Por las cargas sobre los géneros. . .	13. 000
Por el interés sobre las anuidades. .	2. 905
Por el interés sobre las obligaciones.	6. 091
Por el dividendo sobre las Acciones.	103. 749
	505. 970
La balanza en dinero, billetes, y obligaciones en primero de Marzo de 1784, pasada al período siguiente, será de. . . . . (*)	1. 316. 035
	1. 822. 305

NO-

(*) Los documentos que han servido para presentar esta Relacion, llevan la cantidad de 1. 316. 035 errada; y no habiendose podido averiguar si la equivocacion está realmente en ella, ò en alguna de las partidas que la preceden; se publica por ahora en este estado, para que no se mutile el cálculo, reservando el remedio de esta y otras equivocaciones para el tiempo en que se logren documentos mas correctos.

NOTA.

Se puede esperar que la balanza en dinero será en todos tiempos de 50. 000 libras de mas en favor de la Compañía, que no va puesta en esta relacion, porque se supone en ella que todas las cantidades se paguen, y porque raras veces se debe, sin que sea pedida, una suma tan pequeña como 50. 000 libras. La razon porque la balanza en este período es mayor que la que se presentó anteriormente en una cuenta impresa, proviene de haberse supuesto en esta cuenta que se habian de pagar los fletes de las embarcaciones que aún no habian llegado, y de aquellas de que se habla en el período próximo siguiente, y de haberse vendido los géneros à precio mas alto del que se habia figurado.

Para el período entre el 1 *de Marzo de* 1784. *y el* 1 *de Marzo de* 1785.

HABER DE LA COMPAÑIA.

Balanza de arriba..... 1. 316. 035

Se ha de recibir por los géneros vendidos en la venta pública que acaba en 29 de Febrero de 1784, además de las cantidades arriba mencionadas..... 188. 444

Importe de las ventas de un año entre el 1 de Marzo de 1784, y el 1 de Marzo de 1785..... 3. 300. 000

Ganancia de la Compañía sobre el comercio particular en este período.. 40. 000

4. 844. 479

PAGOS.

Por las letras de cambio y certificaciones ya libradas, y cuyo plazo habrá vencido en este período, segun el Apéndice n. II..... 810. 180

Por letras de cambio que se han de librar, segun el Apéndice n. I..... 332. 000

Por fletes y detencion segun el Apéndice n. VI..... 1. 164. 906

Por géneros y municiones navales que se han de extraher..... 370. 000

Por los derechos cuyo pago se difiere..... 924. 169

Por las cargas sobre los géneros durante un año, cantidad en que se incluye el pago sobre la cuenta del fondo militar..... 180. 000

Por la diferencia del interés que de-

debe ser pagado ò recibido sobre las anuidades, y las obligaciones por un año.....	64. 000
Por el interés debido al Banco sobre el empréstito de 300. 000 libras esterlinas.....	15. 000
Por la dividenda de un año à 8 por ℅.....	256. 000
	4. 116. 948
Balanza en favor à 1 de Marzo de 1785, pasada al período siguiente...	727. 531
	4. 844. 479

Para el período entre el 1 *de Marzo de* 1785, *y el* 1 *de Marzo de* 1786.

HABER.

Balanza en favor como arriba....	727. 531
Importe de las ventas de un año. .	3. 300. 000
Ganancia sobre el comercio particular.....	40. 000
	4. 067. 531

Balanza contra la Compañía suponiendo que sea preciso pagar de contado el total de los fletes: pero como la Compañía ha diferido siempre el pago de fletes por algun mes, quando el estado de las cosas lo ha exîgido, esta falta momentánea en la

figuracion del pago de los fletes enteros no es de consecuencia alguna. . 18. 775

4. 086. 306

PAGOS.

Letras de cambio, y certificaciones ya libradas segun el Apéndice n. II. 248. 661

Por letras de cambio y certificaciones que se han de librar, segun el Apéndice n. I. 944. 000

Por fletes y diferentes detenciones, segun el Apéndice n. VI. 1. 188. 645

Por los derechos de un año que habrán vencido en el que acabará en 1 de Marzo de 1785. . . . . 820. 000

Por géneros y municiones navales para extraher. 370. 000

Por las cargas de un año sobre los géneros como mas arriba. 180. 000

Por la diferencia del interés. 64. 000

Interés en el Banco. 15. 000

Dividendo. 256. 000

3. 855. 906

Pa-

Para el período entre el 1 *de Marzo de* 1786, *y el* 1 *de Marzo de* 1787.

HABER.

Importe de las ventas de un año. .	3. 300. 000
Ganancias sobre el comercio particular.	40. 000
	3. 340. 000

PAGOS.

Balanza como arriba.	18. 775
Letras de cambio y certificaciones ya libradas segun el Apéndice n. II.	213. 265
Quedan por librar segun el Apéndice n. I.	252. 000
Fletes y detencion segun el Apéndice n. VI.	475. 804
Medio año de derechos caidos en fin de 1786.	410. 000
Un año de los mismos caidos en este año.	820. 000
Municiones y géneros que se han de enviar à la India.	370. 000
Un año del renglon denominado *cargas* de los géneros.	180. 000
Idem por intereses debidos al Banco.	151. 000
Idem por las dividendas que se han	

han de satisfacer.....	256. 000
	3. 155. 844
Balanza en favor hasta 1 de Marzo de 1787, que se pasa al siguiente período.....	265. 156
	3. 340. 000

Para el período entre el 1 de Marzo de 1787, y el 1 de Marzo de 1788.

HABER.

Balanza que se ha pasado de arriba.	265. 156
Importe de un año de ventas.....	3. 340. 000
Ganancias sobre el comercio particular.....	40. 000
	3. 605. 156

PAGOS.

Letras de cambio y certificaciones libradas segun el Apéndice n. II....	543. 789
Para librar, segun el Apéndice n. I.	220. 000
Fletes y detencion segun el Apéndice n. VI.....	492. 478
Mitad de los derechos caidos en el año que acaba en 1 de Marzo de 1786.....	410. 000
Derechos de un año caidos en este.	820. 000
Géneros y municiones navales para la extraccion.....	370. 000
Cargas de un año sobre los géneros.	180. 000

Di-

Diferencia del interés.....	63. 000
Interés debido al Banco.....	15. 000
Dividenda.....	256. 000
	3. 371. 267
Balanza en favor en 1 de Marzo de 1788 pasada al período siguiente.	233. 889
	3. 605. 156

Para el período entre el 1 de Marzo de 1788, *y el 1 de Marzo de* 1789.

HABER.

Balanza como arriba.....	233. 889
Importe de un año de ventas.....	3. 300. 000
Ganancia sobre el comercio particular.....	40. 000
	3. 573. 889

PAGOS.

Letras y certificaciones libradas segun el Apéndice n. II.....	851. 366
Para librar segun el Apéndice n. I.	828. 057
Fletes y detenciones segun el Apéndice n. VI.....	514. 682
Mitad de los derechos caidos este año.....	410. 000
Géneros y municiones para la extraccion.....	370. 000
Cargas de un año sobre los generos.	180. 000
Diferencia del interés.....	64. 000

In-

Interés debido al Banco.....	15. 000
Dividendo.....	256. 000
.....	3. 488. 505
Balanza en favor en 1 de Marzo de 1789 pasada al siguiente período....	85. 384
	3. 573. 889

Para el período entre el 1 de Marzo de 1789, y el 1 de Marzo de 1790.

HABER.

Balanza de arriba.....	85. 384
Importe de un año de venta.....	3. 300. 000
Ganancia sobre el comercio particular.....	40. 000
.....	3. 425. 384

PAGOS.

Letras de cambio y certificaciones para librar segun el Apéndice n. I...	295. 000
Fletes y detencion segun el Apéndice n. VI.....	514. 082
Derechos caidos este año.....	820. 000
Resto de los caidos el año antecedente.....	410. 000
Por lo que se ha de pagar al Banco.	300. 000
Géneros y municiones para extraher.....	370. 000
Cargas de un año sobre los géneros.....	180. 000

Di-

Diferencia del interés	64. 000
Interés debido al Banco	15. 000
Dividendo	256. 000
	3. 224. 082
Balanza en favor en 1 de Marzo de 1790	201. 302
Libs. ests.	3. 425. 384

Los Directores despues de haber sentado en esta forma los fundamentos de los pareceres que acaban de dar, piden que se les permita presentar un bosquejo de la deuda fundada sobre obligaciones de la Compañía de la India, y de los efectos que se puedan aplicar à su liquidacion, segun el Apéndice n. X., y de reflexionar que lo que aquí está expuesto no puede padecer objecion alguna, atendido que la Compañía no tiene obligacion de satisfacer esta deuda en un tiempo limitado, y que es muy indiferente que esta quede enteramente liquidada con el primer producto limpio de las rentas, ò que permanezca algunos años mas sobre el pie en que se halla, aplicando una parte de estas rentas à unos fines que interesan mas especialmente el bien general.

Es probable que habrán liquidado la deuda en la India antes del tiempo para el qual ha sido continuada la evaluacion presente, y que podrán despues aplicarse à cargamentos diferentes de los que van sentados en esta relacion, ò à otros objetos

segun puedan exigirlo el bien de éste país, y el aumento del comercio con la India.

Los Directores animados del mas vivo deseo de no inducir al Público en error en esta importante crisis, y de no haderle formar una idéa favorable de los negocios de la Compañía que no quedáse afianzada por su constitucion ò estado actual, han seguido en esta relacion las reglas de la mayor moderacion. Pero quando consideran que en 1774 la deuda en la India era de mas de un millon y medio de libras esterlinas, y que necesitó entonces un socorro de un millon y quatrocientas mil libras que el Parlamento la concedió, y que en fin de 1776 habian satisfecho asi esta deuda, como la suma de 1. 400. 000 libras esterlinas que se le habia prestado: quando consideran, además de esto, que no han llevado en cuenta los crecidos recursos del producto neto de las rentas de Bengala; creen poder fundadamente esperar que à resulta de los diferentes Artículos de probabilidad establecidos en la relacion, habrá una tal diminucion de letras de cambio que en ella se supone serán libradas, y un tal aumento en los cargamentos y ventas, que la Compañía podria pagar por entero las sumas sin recurrir à la dilacion que aquí se supone; sobre todo en el caso de que se emprendiesen medios eficaces para atajar el contrabando. Los Directores estan enteramente convencidos que, qualesquiera que fuesen los recur-

sos

sos sacados de las rentas de la India desde 1773, inclusive, hasta 1778, estos recursos serán mas considerables de dia en dia por la correccion paulatina de los abusos, à los quales han procurado remediar los esfuerzos de esta Junta, y del Gobierno supremo de Bengala, à pesar de los obstáculos de la guerra.

Firmado de orden de dicha Junta.

Tomás Morton Secretario.

APENDICE N. I.

IMPORTE de las letras de cambio y certificaciones que probablemente serán enviadas para su pago à la Compañía, y que van consideradas como pagaderas en la evaluacion de los introitos y pagos.

DE SANTA ELENA.

Podrán ser libradas, en cada año que cumple en 1 de Marzo, letras de cambio pagaderas à 90 dias vista por el tenor siguiente: 1778. 20.000, 1786. 20.000, 1787. 20.000, 1788. 20.000, 1789. 20.000, 1790. 20.000. Libs. ests.

Total de esta partida.....

DE BENCOOLEN.

Se han dado libranzas, durante la guerra, desde 6. 000 hasta 30. 000 libras esterlinas al año; pero se proyecta suministrar en lo venidero estos suplementos por la via de Madrás ò de Bengala, teniendo la Junta de Directores la intencion de enviar órdenes para este fin. Sin embargo, como se cree que podria haberse librado por 20.000 libras esterlinas en la temporada de 1783 à 84, se ha establecido esta cantidad como probablemente pagadera en el año que tendrá en 1 de Marzo de 1786. . . . . 20. 000

DE CHINA.

Es menester que se libren letras de cambio por la parte del 1 de Agosto de los cargamentos de la Compañía, cuyas provisiones no hubiesen sido hechas. Las letras de China son pagaderas à 365 dias vistas. Se espera que por haberse tenido noticia de la paz en Bengala por el mes de Junio de 1783, se habrá hecho una remesa considerable de este país en el Otoño próximo pasado para la compra de

los

los cargamentos que debian hacerse en China en la temporada de 1783 à 84. Con todo, como esto está todavia incierto, se supone aqui que no se habrá hecho tal remesa, pero que del modo con que se ha sentado en el Apéndice n. III. habrá letras de cambio libradas como se sigue, à saber:

Las que se han de librar en la temporada actual, que será en el año que acaba en 1 de Marzo de 1786, segun el Apéndice n. III. 500. 000 1 de Marzo de 1787. 120. 000, 1 de Marzo de 1788, 110. 000, 1 de Marzo de 1789. 110. 000, 1 de Marzo de 1790. 175. 000.

Total de esta partida..... 1. 015. 000

En este renglon de las letras de cambio de la China los Directores piden que se les permita reparar una equivocacion en el cómputo de los introitos y pagos anexos al estado general de sus negocios, impreso de orden de la Junta general; equivocacion que establece que en la temporada de 1783 à 84, debe ser librada en letras de cambio de la China la cantidad de 680. 000 libras esterlinas,

in-

incluyendo esta suma las demás letras de cambio de la India.

Se ha dicho en el Artículo de las letras de la India, que se podrian dar algunas de ellas en consecuencia de las ordenes ya enviadas por los Directores para servicios en Madrás, para el establecimiento del Lord Clive mientras será pagable por la Compañía, para una parte de ciertos sueldos, para los efectos de las personas que han fallecido, &c. &c. como se sigue:

Pagaderas en el año que acabará en 1 de Marzo de 1785. 126. 000, 1 de Marzo de 1786. 42. 000, 1 de Marzo de 1787. 20. 000.

Total de esta partida..... 188. 000

En virtud de una carta escrita en Bengala en Setiembre próximo pasado, sería posible, aunque poco probable, que se librase ulteriormente de Bengala por la cantidad de 180. 000 libras esterlinas. Con todo, se supone aqui que librarán por esta cantidad, y tal vez quedará vencido su plazo en el año que acaba en 1 de Marzo de 1786..... 180. 000

Los Directores tienen la mayor con-

confianza que los recursos de la India bastarán en adelante para cubrir todas las necesidades de los diferentes establecimientos de la Compañía sin librar mas letras de cambio, lo que se prohibirá con ordenes positivas, y repetidas.

Certificaciones à favor de los Comandantes y Oficiales de las embarcaciones de la Compañía.

Para cada embarcacion enviada hasta ahora se concede el permiso de pagar 8000 libras esterlinas à la Tesorería de la Compañía en sus establecimientos de la India, ò la China: para las embarcaciones que saldrán en adelante se les permitirá pagar 5000; para cuyas cantidades se les darán certificaciones pagaderas en Inglaterra, la mitad en tres meses, y la otra mitad en un año despues de la presentacion. De estas certificaciones puede haber vencidas las que se siguen:

El año que fenece en	Libs. ests.
1 de Marzo de 1785.....	180. 000
1 de Marzo de 1786.....	182. 000
1 de Marzo de 1787.....	92. 000
1 de Marzo de 1788.....	90. 000

1 de Marzo de 1789.....	100. 000
1 de Marzo de 1790.....	100. 000
Total de esta partida.....	744. 000

Antes que llegasen à la India las noticias de la paz, por los 15 de Abril de 1783 se abrió una subscripcion en Bengala por 50 laques de Rupies à fin de que se empleasen en la compra de los cargamentos para la temporada del 1783 à 84, y pagaderos en letras de cambio sobre la Inglaterra, que se librarian à primeros del 1784 à 365 dias vista, con libertad de aceptarlas para uno, dos, ò tres años de mas plazo, baxo el interés correspondiente al tiempo que se aumentaba. Es factible que habiendo llegado à Bengala las noticias de la paz antes de Junio, este empréstito haya sido reembolsado en todo ò en parte, atendiendo à las ordenes estrechas de los Directores, que habian mandado no se libráse letra alguna si se podia escusar. Pero en el supuesto de que el total haya sido librado y aceptado con la eleccion del plazo mas largo, estas letras de cambio debidas en el año que acaba en 1 de Marzo de 1789 subieron à 5.000.000

de

de Rupies, las quales en lugar del arancel ordinario del cambio de Londres, que es de dos sueldos y 3 dineros esterlines, serán pagadas en virtud de un convenio expreso à razon de 2 sueldos y 1 dinero.... (*) 520.050

Por 3 años de interés à 5 por $\frac{o}{o}$... 78.007

Total..... 598.057

Suma total de las letras de cambio que se han de librar, y certificaciones que se han de conceder..... 2.871.057

Esta suma de 2.871.057 será pagadera en la forma siguiente, à saber:

El año que acaba en

1 de Marzo de 1785.....	332.000
1 de Marzo de 1786.....	944.000
1 de Marzo de 1787.....	252.000
1 de Marzo de 1788.....	220.000
1 de Marzo de 1789.....	828.057
1 de Marzo de 1790.....	295.000
Salvo error, total.....	2.871.057

Samuel Nicoll tenedor de Libros.

(*) Los 5 millones de Rupies, al cambio de 2 sueldos esterlines, y un dinero, hacen 520.833 libras, 6 sueldos, 8 dineros; y no la partida que arriba está puesta. Y asi tambien está errada la partida siguiente de los 3 años de interés.

APENDICE N. II.

LISTA de las letras de cambio y certificaciones contra la Compañía, que demuestra los plazos en que estarán adeudadas, suponiendo que las letras de Bengala, que todavia no han sido aceptadas, podrán serlo con un plazo adicional de 3 años, comprehendido el interés.

Se debia antes del

1 de Marzo de 1784.....	117. 350
1 de Marzo de 1785.....	810. 180
1 de Marzo de 1786.....	248. 661
1 de Marzo de 1787.....	213. 365
1 de Marzo de 1788.....	543. 789
1 de Marzo de 1789.....	851. 366
Salvo error, total.....	2. 784. 611

Samuel Nicoll tenedor de Libros.

APENDICE N. III.

EVALUACION de los géneros no vendidos que se hallan en los alma-

ce-

cenes de la Compañía en Inglaterra, y de aquellos de que se surtirá en la India y la China, del producto de las cantidades cargadas como pagaderas en la evaluacion actual de la moneda, y de los recursos del comercio de la Compañía en la India, sin considerar nada del producto neto de la renta territorial.

Géneros no vendidos que se hallarán en los almacenes de la Compañía en Inglaterra en 1 de Marzo de 1784; serán, poco mas ó menos..... 1.400.000

Primera compra de los géneros del modo siguiente, esto es:

De los quatro cargamentos hechos en Bengala sobre las embarcaciones, la Resolucion, el Hinchinbrooke, el Worcester, y el Norfolk. Corre la voz de que el Hinchinbrooke ha perecido en el Ganges, y que la mayor parte de su carguio se ha salvado; pero los Directores no han recibido de esto noticia alguna..... 686.907

Segun la consulta del Gobernador general y del Consejo en 15 de Abril de 1783, celebrada en consecuencia de la relacion de la Oficina de comercio para considerar el estado de las

compras hechas por la Compañía, y del retorno de los géneros que se hallarán en sus almacenes; se ha establecido que ella podrá realizar sus géneros en la época de 1 de Febrero de 1784 para el importe arriba expresado, comprehendido lo que estaba entonces en los almacenes, es à saber:

	Rupies.
Por la cuenta de las compras.....	3. 750. 000
Por la subscripcion relativa à las compras, para la qual han sido libradas las letras de cambio no aceptadas.	10. 000. 000
Por las presas hechas à los Olandeses en beneficio de la Compañía.....	1. 898. 288
Suma de las rupies.....	15. 648. 288
que à 2 sueldos y 3 dineros por rupies hacen.....	Libs. ests. 1. 760. 432

Es de creer que en Madrás y Bombay se hayan preparado cargamentos para un valor considerable; pero como no se puede establecer el importe de ellos con certidumbre, se ha omitido en esta evaluacion.

Aunque las sumas siguientes puedan no ser pagadas desde luego en las caxas de comercio, y sí en la Tesorería general, haciendo esta salir las mismas sumas en favor de los departamentos del comercio, ha de hallar-

llarse en fin en el mismo estado que sino hubiese jamás recibido estas sumas, esto es, en el introito de todas las rentas territoriales, y de otros parages, cargado solamente de los gastos del establecimiento civil, y de los de la tropa de la marina de toda la India, segun el Apéndice n. IV.

El producto de la nueva subscripcion empezada en 15 de Abril de 1783 segun el Apéndice n. I., 50. laques à 2 sueldos y 3 dineros por rupies. Libras esterlinas..... 562. 500

Por certificaciones cargadas sobre la evaluacion de la caxa pagaderas antes de 1 de Marzo de 1785, segun el Apéndice n. I..... 180. 000

Adeudados antes de 1 de Marzo de 1786, segun el mismo Apéndice.... 182. 000

Para librar baxo el título de letras de cambio generales, segun el referido Apéndice..... 126. 000

Total..... 1. 050. 500

Como los géneros y municiones llevadas de Inglaterra à la India, que estaban exîstentes à la fecha de las ultimas cuentas recibidas, pueden haber sido empleadas en gran parte durante la guerra; no se hace mencion

de

de su valor en la evaluacion actual; pero se miran como aplicables con los demás efectos especificados en el Apéndice n. X., y con el aumento de las rentas segun el Apéndice n. IV., hasta la conclusion de la guerra, y despues à la deuda de *cupones* (*), obligaciones, &c. pero el valor de los géneros al tiempo de la salida, forma una parte de la propriedad mercantil de la Compañía; porque aunque puede que se haya empleado una porcion de ellas para el servicio civil y militar de esta Compañía; con todo, como se ha dado providencia para el conjunto de los establecimientos, y gastos generales de estos servicios en toda la India, segun el Apéndice n. IV., el valor de las municiones empleadas de este modo será cargado sobre la suma empleada por igual término, segun el Apéndice n. VIII., del mismo modo que antes se contaba.

El valor de los géneros puestos en camino para la venta es de..... 503. 480

Va-

(*) Esto es, porciones ò partes en que se dividen las Acciones.

Valor de las municiones militares y navales..... 256. 730

Ganancia por un año sobre los géneros extrahidos de Inglaterra para la venta, comprehendidos los fletes y riesgos de mar, por estar los géneros cargados segun su valor primitivo. 50. 000

Ganancia por un año sobre el Opio de Bengala..... 50. 000

La ganancia de un año sobre la sal en Bengala, despues de haber pagado lo que se debe à la renta, segun el Apéndice n. VI., 4. 091. 769 rupies, que contadas à 2 sueldos y 3 dineros por rupi suben à 460. 332 libras esterlinas, pero con motivo de los accidentes que podrian acontecer, se supondrá esta cantidad en..... 400. 000

Total..... 1. 260. 210

Siendo el principio en que está fundada esta evaluacion el que la Compañía aplicará todos sus recursos mercantiles à la compra de los géneros, y dexará el total de los productos limpios, y de las Aduanas, para que se emplee desde luego à satisfacer los gastos de la guerra, y de la deuda fundada sobre las obligaciones, y que se aguardarán las ordenes ulteriores de

la

la Compañía; se presume que el beneficio sobre la Sal y el Opio en la temporada de 1783 à 84 podria aplicarse à las compras; porque si sucediese que durante dicho año se necesitasen estos beneficios para otros destinos; las sumas atrasadas debidas à la Compañía, y el aumento de las rentas reemplazarian la suma que se tomáse de este modo. Es indiferente para esta evaluacion el que se tome en una temporada, ò en otra, atendido el exceso notable de los géneros destinados à las ventas que se hallará despues de la introduccion del primer año.

El valor de las compras en la India en la temporada de 1783 à 84 debe ser suministrado en la forma siguiente.

Por las letras de cambio que se supone se hayan de librar, segun el Apéndice n. I..... 500. 000

Por los géneros extrahidos de Inglaterra, y que aun no habian llegado en tiempo de la ultima cuenta... 340. 000

Por el Thé pagado en la China... 153. 090

Por la Pimienta de Bencoolen, de cuyo cargamento se ha recibido

noticia..... 60. 000

Total..... 1. 053. 000

Esta suma de 1. 053. 000 empleada en el surtido que se ha encargado bastaria para abastecer el cargamento de 24 Navios; pero como à la China no pueden llegar sino 20 en tiempo para poder ser cargados en la temporada de 1783 à 84, podria ser que no se libráse por la cantidad total de 500. 000. Si fuese librada, los géneros formarian un plus para el año siguiente.

Importe de la primer compra de los cargamentos destinados para la Europa en la temporada de 1783 à 84, con tal que haya bastantes Navios para traerlo todo..... 5. 811. 049

Segun el cómputo mas probable, los géneros en Inglaterra se venderán uno con otro (con sujecion à fletes y demás derechos) al doble de la primera compra. Como durante la guerra las ventas estaban à precio alto, no pueden estas dar un arancel exâcto; pero en los cinco años de paz desde 1773 hasta 1777 inclusive, los géneros habian costado 7. 829. 630 en la India, y en la China, y se ven-

dieron en Inglaterra en 15.640.621 libras esterlinas. Este es el fundamento sobre el qual se ha computado que los géneros arriba apuntados se venderán en Inglaterra por la cantidad de cerca. 11.620.000

El fondo para las compras de 1784 à 185 será establecido en la forma siguiente.

En obligaciones à los Oficiales consideradas como debidas antes de 1 de Marzo de 1787, segun el Apéndice n. I.	92.000
En géneros y municiones extrahidas de Inglaterra en 1783.	370.000
Ganancia sobre estos Artículos.	50.000
	420.000
En letras de cambio para librar, baxo el título general de las letras, segun el Apéndice n. I.	42.000
En letras de cambio supuestas por el Apéndice n. I., libradas en consecuencia de la carta de 24 de Setiembre próximo pasado.	180.000

Rebaxa de un pago sobre la remesa del empréstito que entonces se estará debiendo, y que, en el supuesto de haberse librado las letras, tendrá de mas 90.000 libras esterlinas.

Que-

Quedan aplicables à las compras. . . .	90. 000
En letras de cambio libradas de la China segun el Apéndice n. I.	120. 000
En remesas de Bengala (sobre los beneficios de la Sal y Opio) à la China, parte en moneda, y parte en géneros de la India, que deben ser pagados sobre Bengala, y enviados ò directamente à la China, ò à las Islas del Oriente, segun lo exîxan las circunstancias.	200. 000
En palo de Sándalo, Pimienta y Algodon, que se enviará de Bombay y Bencoolen à la China, y se pagarán en Bengala con los beneficios de la Sal y Opio.	200. 000
PRIMER COSTE	1. 214. 000
El qual producirá, segun lo que se ha dicho arriba, cerca de.	2. 430. 000
El fondo para las compras del 1785 à 86 puede ser figurado del modo siguiente.	
En obligaciones à los Oficiales consideradas como debidas antes del 1 de Marzo de 1788, segun el Apéndice n. I.	90. 000
En géneros y municiones que se han de extraher de Inglaterra en 1784. . .	370. 000

Ganancia sobre estos Artículos. ...	50. 000
	420. 000
En letras de cambio que se han de librar baxo el título general de letras, segun el Apéndice n. I.	20. 000
En letras de cambio de la China, segun el mismo Apéndice.	110. 000
Remesas de Bengala à la China sobre los beneficio de la Sal y Opio, como arriba.....	200. 000
PRIMER COSTE	1. 090. 000
Que producirá cerca de.....	2. 180. 000
Fondo para las Compras de 1786 à 87 del modo siguiente.	
Por obligaciones à los Oficiales que se consideran como debidas antes de 1 de Marzo de 1789, segun el Apéndice n. I.	100. 000
En géneros y municiones que se han de extraher de Inglaterra en 1785. ..	370. 000
Ganancia sobre estos Artículos. ..	050. 000
	420. 000
En letras de cambio de la China segun el Apéndice n. I.	110. 000
Remesas de Bengala à la China sobre los beneficios de la Sal y Opio, como arriba.....	200. 000
En palo de Sándalo, &c. como arriba.	50. 000

Res-

Resto del beneficio sobre la Sal y Opio.....	200. 000
PRIMER COSTE	1. 080. 000
Que producirá en la venta cerca de.	2. 160. 000
El fondo para las compras de 1787 à 88 será del modo siguiente.	
En obligaciones à los Oficiales que se consideran como debidas antes del 1 de Marzo de 1790, segun el Apéndice n. I.....	100. 000
En géneros y municiones extrahidas de Inglaterra en 1786.....	370. 000
Ganancia sobre estos Artículos...	50. 000
	420. 000
En letras de cambio de la China segun el Apéndice n. I.....	175. 000
Remesas de Bengala à la China sobre el beneficios de la Sal y Opio...	200. 000
En palo de Sándalo, &c.....	50. 000
Resto del beneficio sobre la Sal y Opio.....	200. 000
PRIMER COSTE	1. 145. 000
Que producirá en la venta.....	2. 290. 000
Total.....	22. 080. 000
Rebaxando el importe de 6 años de ventas à 3. 300. 000 por cada año...	19. 800. 000
Valor de los los géneros sin vender que	

que se hallarán en los almacenes en 1 de Marzo de 1790. . . . . 2. 280. 000

NOTA.

Los pagos sobrecargados en la evaluacion de las especies, y los géneros que se han de extraher en los años 1787, 1788, y 1789, con las ganancias que de ellos se originarán, producirán unos retornos, que segun el cálculo de arriba se venderán en Inglaterra por la cantidad de cerca de. 2. 510. 000

Salvo error.

Samuel Nicoll tenedor de Libros.

APENDICE N. IV.

EVALUACION del producto neto de un año de rentas de la Compañía de la India en tiempo de paz, que no se ha considerado en el Apéndice n. III. como aplicable à objetos mercantiles.

EN BENGALA.

El Gobernador general y el Consejo, despues de haber hecho nuevos reglamentos para la mejora de la renta, han re-

remitido una evaluacion de las rentas y Aduanas para el año de 1783 à 84, que sube à 3. 829. 117 libras esterlinas. Pero aunque parezca no hay lugar de dudar de la exâctitud de la referida evaluacion; con todo, mientras esta no quede realizada por las recaudaciones actuales, se considerará el importe de ella à tenor de la recaudacion de 1781 à 82, que fue de . . . 3. 388. 389

Subsidio del Nabad de Onda en consecuencia del nuevo ajuste hecho con él por el Gobernador general. . . . 427. 000

Rentas del Benarés segun los ultimos ajustes hechos por el Gobernador general en 1781. . . . . 499. 500

Rentas de las Postas, y de la Monéda. 14. 000

. . . . . 4. 328. 889

Se han de rebaxar de esta suma los sueldos del Nabad de Bengala y otros, y el *Taghire* que ha de pagarse al Lord Clive de 29. 095 al año, que vence en 1 de Mayo de 1784. . . . . 1. 125. 600

Los gastos militares que segun la evaluacion de los 11 años que han precedido à la guerra subian solamente à 1. 115. 493 al año, comprehendido el valor de las municiones extrahidas y consumidas en este ramo

mo del servicio de la Compañía, segun el Apéndice n. VIII. Mientras no se reciba el estado del establecimiento actual se regula este renglon de defensa en. 1. 500. 000
Gastos del departamento civil. . . . 350. 000
Gastos de la Marina. 60. 000
Obras y fortificaciones. 100. 000
3. 135. 000

Producto neto de la renta de Bengala, sin comprehender la Sal y el Opio, empleados en las compras del comercio segun el Apéndice n. III. 1. 193. 889

EN MADRAS.

Las rentas y aduànas, comprehendidos los Circars del Norte y Nagore, limpias de gastos de percepcion, son de. 600. 000
El subsidio del Nabad de Arcot segun el contrato hecho con él. 200. 000
El subsidio del Raja de Janjur. . . . 160. 000
960. 000

Se rebaxan de esta suma los gastos militares. 600. 000
Los gastos civiles. 60. 000
Por las obras y fortificaciones. . . . 70. 000
Rentas para los Circars del Norte (Northern Circars). 57. 143
787. 143

Pro-

Producto neto de la renta de Madrás.	172. 857

EN BOMBAY, Y SOBRE LA COSTA DEL MALABAR.

Las rentas y aduanas subieron, rebaxados los gastos de percepcion à...	130. 000
Los gastos militares cuestan.....	180. 000
Los gastos civiles.....	80. 000
Los de la Marina.....	58. 000
Los edificios y fortificaciones.....	38. 000
	356. 000
Asi los gastos excedieron à la renta en.	226. 000

Los socorros que Bengalá y Madrás suministran à Bencoolen se evaluan en 50. 000 libras esterlinas al año.

RECAPITULACION.

Exceso de Bengala.....	1. 194. 689
Exceso de Madrás.....	172. 857
	1. 367. 546
Se rebaxa la falta de Bombay....	226. 000
La de Bencoolen.....	50. 000
	276. 000
Balanza del producto neto de la renta en la India.....	1. 091. 546

Esta balanza está sujeta al abastecimiento ocasional de los navios del Rey, y al pago de sus tro-

pa en la India, en conformidad del ultimo Acto del Parlamento, y puede despues ser empleada con los fondos sentados en el Apéndice n. X., à los gastos hechos hasta la paz, y al pago de las obligaciones ó intereses que llevan.

NOTA.

Las rentas de Negapatnam se han omitido en esta evaluacion, porque no tenemos en Inglaterra los documentos de ellas que son necesarios para formar un estado exacto.

Juan Annis Auditor de las cuentas de la Compañía de la India.

APENDICE N. V.

EXTRACTO de la Relacion de la Junta de Comisarios de la Cámara de los Comunes, à la qual Junta fue entregada por la dicha Cámara la peticion de la Compañía de la India en Marzo de de 1783.

Esta Junta es de sentir que el establecimiento de Madrás fue restituido en la paz de Aix la Chapelle de 1748, pero que los Franceses continuaron las hostilidades sobre la costa de Coromandel baxo pretexto de ayudar à sus aliados; y que la

la Compañía de la India se vió por esto precisada à unos gastos considerables con motivo de las guerras que duraron hasta el 1765 ; gastos que se aumentaron todavia por la guerra Europea que le siguió.

Por estos gastos se está debiendo ahora à la Compañía una suma de 260. 687 libras por el mantenimiento de los prisioneros Franceses ; otra de 21. 448 libras 9 sueldos por gastos de hospitales hechos para las tropas del Rey , y otra de 139. 877 libras , 13 sueldo , 6 dineros por los gastos de la expedicion de Manila que se tomó à los Españoles. Esta expedicion fue emprendida en consecuencia de una instancia ò requerimiento del Rey Jorge II. , hecho por medio de una carta escrita à la Junta secreta de comision de la Compañía , por el Conde de Egremont Secretario de Estado , fecha de 23 de Enero de 1762 , en la qual se halla lo siguiente.

„ Pero como de ningun modo es intencion de „ S. M. que la Compañía de la India se empeñe „ en gastos con esta ocasion sin la perspectiva de „ una compensacion justa y conveniente ; os par- „ ticipo en virtud de orden del Rey que la ar- „ tilleria y municiones que ella suministrará para „ su servicio , serán pagadas ; y que en caso de „ que esta conquista sea restituida por un trata- „ do de paz antes que la Compañía haya logrado „ de ella las ventajas proporcionadas à los gastos

„ que hará en esta expedicion; el Rey tomará à „ su cuidado el pensar en este asunto, y lo enco- „ mendará al Parlamento, à fin de que se conce- „ da à la Compañía la compensacion à que se con- „ siderare acreedora".

APENDICE N. VI.

Cómputo figurado de lo que se debe actualmente, y de lo que en adelante podrá deberse à los proprietarios de las embarcaciones por el flete y detenciones de ellas entre el 21 de Enero de 1784, y el 1 de Marzo de 1790.

Por *saldo* de varias cuentas pequeñas que se saben..... Libs. ests.	5. 000
Por flete de dos embarcaciones que salieron en 1782 para la India.....	6. 000
Por *saldo* de las cuentas de 29 embarcaciones que llegaron en 1781, y 1782.....	45. 000
Idem por 14 embarcaciones que llegaron en 1783.....	193. 700
Por los frutos de cargamentos, &c. de tres embarcaciones empleadas en 1783, y de 116 que se emplearán desde 1785 hasta 1789 inclusive....	231. 737
Flete de 109 embarcaciones empleadas, y que se aguardan desde 1783	

1783 hasta 1788 inclusive.....	53. 000
Importe del flete, detenciones, &c. de 40 embarcaciones, cuyo arribo se espera antes del 1 de Marzo de 1785, no comprehendidos los adelantamientos hechos en la India.....	1. 469. 952
Idem por 24 embarcaciones que han de llegar antes de 1 de Marzo de 1886.	802. 458
Idem por 16 embarcaciones que se aguardan para antes de 1 de Marzo de 1787.....	376. 071
Idem por 20 embarcaciones que llegarán antes de 1 de Marzo de 1788.	465. 600
Idem por otras 20 que deben llegar antes de 1 de Marzo de 1789....	465. 200
Idem por otras 20 que se esperan antes de 1 de Marzo de 1790.....	465. 200
	4. 578. 918

Las fechas en que serán pagaderas estas cantidades dependerán de la prontitud ò atraso de las llegadas en cada temporada; y los pagos de ordinario se hacen un poco mas pronto, ò algo mas tarde, segun juzgue conveniente la Compañía.

Los períodos ordinários para los pagos al arribo de las embarcaciones estan arreglados en la forma siguiente:

Una parte para facilitar à los Asentistas de las embarcaciones (ship's husbands) el pago de los sue-

sueldos de los marineros inmediatamente despues de descargadas estas: la mitad de lo que se queda debiendo, un mes despues de descargadas: un à buena cuenta ulterior seis meses despues de descargar, y el finiquito, que siempre es de 3. 000, ò 4. 000 libras esterlinas, un año despues de haber descargado.

Despues de este tiempo la Compañía paga el interés à prorrata de 4 por $\frac{0}{0}$ sobre todas las cantidades que quedan sin pagar.

Suponiendo que las llegadas se verifiquen en los tiempos ordinarios del año, y que no haya dilacion por pago alguno; la suma de 4. 462. 918 libras esterlinas que es parte de la de 4. 578. 918 arriba mencionada, será probablemente satisfecha en las épocas siguientes; à saber:

Antes de 1 de Marzo de 1784....	112. 921
1 de Marzo de 1785....	1. 164. 906
1 de Marzo de 1786....	1. 188. 645
1 de Marzo de 1787....	475. 804
1 de Marzo de 1788....	492. 478
1 de Marzo de 1789....	514. 082
1 de Marzo de 1790....	514. 082
	4. 462. 918
Lo demás no será adeudado, segun el curso ordinario de los pagos, sino despues de 1 de Marzo de 1790.....	116. 000
	4. 578. 918

Juan Holland.

APEN-

APENDICE N. VII.

EXTRACTO de las consultas de la renta de Bengala del 20 de Diciembre de 1782.

MINUTA DEL GOBERNADOR GENERAL.

En la Carta general del 27 de Noviembre el aumento de las rentas y el producto de la Sal subia à.....
Sa. Rup^{s}. (*) 22.993.132-14-3.

Esto se ha tomado de la evaluácion dada por el Contralor. Despues de esta evaluacion, la mayor parte de la Sal se ha vendido, y he recibido de él otra cuenta, que acompaña tambien à esta minuta, en la qual hace subir el beneficio de la Sal à Sa. Rup^{s}. 4.815.703-13-7.

De lo qual se puede inferir la renta ánua de la Sal ya realizada, como ha sentado el Auditor general de las cuentas en el departamento de la renta 723.934-8-2.

Que-

(*) Algunas cuentas con los habitantes del Pais, relativas à la renta, se hacen en moneda del País, que son lackes, pagodas, rupíes, &c.

Queda un aumento de renta anual, que sube à 409. 176. 912 - 18 - 2, que hace en rupíes corrientes 4. 746. 412 - 15 - 7.

Esta evaluacien, siendo fundada sobre las ventas ya hechas, debe ser exâcta; y aparece que el beneficio ha excedido en mucho à la esperanza del Contralor, que fixaba la suma arriba mencionada à 29. 931. 322 - 14 - 3.

Está conforme al original.

Tomás Morton Secretario.

APENDICE N. VIII.

CUENTA de los gastos militares en Bengala durante el espacio de 11 años desde el 1767 al 1777, especificando cada año, y haciendo ver qual es el valor de las municiones extrahidas de Inglaterra, y empleadas cada año en este departamento.

Años.

Años.	Gastos militares.	Valor de los géneros de Inglaterra en los mismos años.	Valor de las municiones empleadas y comprehendidas en los departamentos militares.
1767 al 68...	1. 001. 606...	50. 310...	36. 921
1768-- 9...	1. 029. 720...	51. 840...	3. 488.
1769--70...	1. 114. 889...	36. 787...	29. 471.
1770-- 1...	1. 107. 216...	21. 778...	64. 980.
1771-- 2...	1. 164. 348...	36. 228...	73. 018.
1772-- 3...	1. 288. 667...	14. 230...	87. 774.
1773-- 4...	1. 304. 883...	13. 387...	51. 815.
1774-- 5...	1. 080. 304...	4. 847...	38. 229.
1775-- 6...	1. 051. 969...	3. 937...	34. 578.
1776-- 7...	942. 119...	22. 441...	36. 712.
1777-- 8...	1. 184. 708...	7. 597...	45. 485.
	12. 270. 429 libs. ests.		
Un año con otro.	1. 115. 493		

NOTA.

Parece que una parte de las municiones empleadas ha sido cómprada en la India : parece tambien que se ha dispuesto para otro destino de una parte de las municiones que han sido llevadas de Inglaterra ; pero que siempre se llevan en cuenta , y que el producto de ellas se sienta en el haber de la Compañía en los libros remitidos de Bengala.

Juan Annis Auditor de las cuentas para la India.

APENDICE N. IX.

CUENTA del importe recibido en los períodos que abaxo se expresan, por los géneros vendidos (no comprehendido el comercio particular) à prorrata de cada año.

Desde el 1 de Marzo de 1768 al	Libs. ests.
1. de Marzo de.....1769.	3. 546. 012
De Marzo de 1769 à Marzo de 1770.	3. 586. 320
1770.....1771.	3. 409. 653
1771.....1772.	3. 400. 573
1772.....1773.	3. 078. 806
1773.....1774.	3. 058. 780
1774.....1775.	3. 395. 929
1775.....1776.	3. 157. 126
1776.....1777.	3. 398. 118
1777.....1778.	3. 108. 770
	33. 140. 087
que hace un año con otro.....	3. 314. 008
Se ha recibido del Gobierno por salitre, durante estos períodos, cada año, uno con otro.....	19. 125
Total.....	3. 333. 133

Samuel Nicoll tenedor de Libros.

EPEN-

APENDICE N. X.

EVALUACION de la deuda en obligaciones dadas en la India, y de los fondos de que no se ha hecho mencion como aplicables à las compras hechas para la Europa, y que por consiguiente quedan aplicables (con el producto neto de la renta, segun el Apéndice n. IV.) à la extincion de las obligaciones de la India.

	Libs. ests.
1783, 28 de Febrero, *cupones*, è intereses de Bengala.....	2.235.526
1782, 31 de Marzo, *cupones*, è intereses de Madrás.....	411.429
1782, 31 de Agosto, *cupones*, è intereses de Bombay.....	1.875.000
	4.521.685
Fondos aplicables à la extincion de esta deuda.	
Debe el Nábad de Arcate.....	968.012
El de Onda.....	789.828
El Raja de Tanjur.....	158.250
Lo que pueda cobrarse de la cantidad de 993.804 libras esterlinas que deben los arrendadores de las tierrras en Madrás.....	

Alguna parte considerable, pero no fixa, de los Artículos siguientes en las ultimas cuentas de los efectos que se hallan exîstentes, à saber:

En especies en Bengala.....	777. 361
Sal en Bengala.....	119. 689
Municioues en Bengala.....	680. 509
En especies y municiones en Madrás.....	
En especies, municiones, y créditos en Bombay.....	

Juan Annis Auditor de las cuentas de la India.

BILL

(*) BILL

CORREGIDO PARA EL MEJOR arreglo y gobierno de los negocios de la Compañía de las Indias, y de las posesiones Británicas en el Indostan, y para el establecimiento de un Tribunal de Justicia para conocer con mayor prontitud y eficacia de los delitos cometidos en las Indias Orientales.

ARTICULO

I.

Se ha acordado que para el mejor gobierno y mayor seguridad de la India, S. M. y sus descendientes, con noticia y consentimiento de los Lordes espirituales y temporales, y de sus Comunes juntos en Parlamento, puedan en adelante nombrar, en virtud de una comision sellada con el gran Sello, las personas que juzguen à proposito es-

(*) Pieza correspondiente à la pag. 109.

escoger en el Consejo privado, no excediendo del número de seis para Comisarios de los negocios de la India, de que serán siempre dos Miembros natos uno de los principales Secretarios de Estado de S. M., y el Canciller del *Echiquier*, ò Tesorería.

II. No habrá ménos de tres de los dichos Comisarios para formar un consejo, para executar, ordenar, &c.

III. El Secretario de Estado referido, en su ausencia dicho Canciller, y en ausencia de este el Comisario mas antigüo, presidirá dicho nuevo Consejo, y tendrá el manejo y la Superintendencia de los negocios de la India, asi en lo relativo à las posesiones territoriales, como en los negocios mercantíles de la Compañia.

IV. En el caso de hallarse divididos los votos, le tendrá decisivo el Presidente.

V. El Rey anulará, revocará y reformará, siempre que lo tenga por conveniente, la referida comision, de la que serán siempre dos Miembros uno de los principales Secretarios de Estado y el referido Canciller, y cuyos Comisarios no pasarán jamás del número de seis en ningun caso.

VI. El Consejo de la India estará autorizado para conocer de todos los actos, operaciones, &c relativas al gobierno civil y militar de la Compañía.

VII.

VII. El Secretario de Estado elegirá un Secretario particular, y el número de Oficiales y otras personas que estime necesarias para el servicio de este departamento; y las referidas personas podrán ser removidas à voluntad de los Comisarios: todo lo que ocurra en sus juntas se registrará en los libros destinados à este fin por los dichos Secretarios empleados, los quales tendrán el salario que S. M. tenga à bien señalarles por una orden firmada de su puño.

VIII. Antes de proceder à negocio alguno, los Individuos de la comision harán el juramento siguiente:

„ Yo:: prometo fielmente, y afirmo con ju-
„ ramento: que en calidad de Comisario ò Indi-
„ viduo del departamento establecido para los ne-
„ gocios de la India prestaré, lo mejor que pue-
„ da, mi asistencia y voto para el gobierno de las
„ posesiones de la Compañía; y que usaré de las
„ facultades que me han sido delegadas con la
„ exâctitud que me sea posible segun mi parecer,
„ sin favor ni afeccion, perjuicio ò malicia con-
„ tra qualquiera que sea".

El qual juramento será prestado por ante dos Miembros del referido Consejo, y registrado por el Secretario como todos los demás actos de la Junta ò Comision, y será firmado y testimoniado por los Miembros luego que presten y reciban respectivamente el dicho juramento.

IX.

IX. Se ha ordenado igualmente, que los Secretarios, Oficiales, y otras personas empleadas en la Comision presten igualmente por ante los dichos Comisarios el juramento de guardar los secretos que se les confie, ò qualquier otro juramento que se tenga por bien exigirles.

X. Se ha reglado tambien por dicho acto que todos los papeles de la Compañía, cuentas, letras, ordenes, respuestas &c., estén en todo tiempo francas à los Comisarios; que se les subministren las copias, extractos &c. que pidan; y que la Junta de los Directores esté obligada à presentar à los Comisarios las minutas de todo lo que ocurra en las Juntas de los proprietarios, asi como todos los despachos que reciban de la India, ò que envien à ella, sean concernientes à su gobierno civil y militar, ò à las posesiones territoriales de la gran Bretaña en el Indostan.

XI. Y en el espacio de catorce dias despues de haber recibido estas copias de cartas, instrucciones &c., deberán ser remitidas con la aprobacion puesta à continuacion por tres de los Comisarios, ò las razones que tengan para no aprobarlas, con instrucciones de parte de los dichos Comisarios para los Directores. Despues de lo qual estos tendrán obligacion de enviar las tales cartas, ordenes, è instrucciones asi aprobadas ò corregidas à sus dependientes en la India sin dilacion alguna. A no ser que sobre las representaciones de los Direc-

tores, haga la Comision algunas correcciones en dichas cartas, ordenes, è instrucciones, ninguna carta, orden &c. baxo ningun pretexto será enviada à la India sin esta inspeccion preliminar.

XII. Para la mayor brevedad se ha dispuesto, que en el caso de omitir los Comisarios pasar en el espacio de catorce dias, habiendo sido requeridos, los despachos que deban enviar à la India, podrán los dichos Comisarios expedir las ordenes que les parezca para las presidencias de la India, concernientes al Gobierno civil y militar; y los dichos Directores estarán obligados à pasarlas, à no ser que sobre sus representaciones tengan los Comisarios por conveniente hacer alguna novedad.

XIII. En caso que la Oficina enviáse ordenes que los Directores no estimasen relativas al Gobierno civil y militar de la Compañía, tendrán el derecho de presentar un memorial à S. M. en su Consejo que decidirá esta duda, y la decision será final.

XIV. En caso de creer la Junta de los Comisarios esencial el guardar secreto en una operacion, les será permitido enviar ordenes directas à la India, asi para hacer la paz, ò la guerra, como para negociar y tratar con alguno de los Soberanos de la India; en cuyo caso es correspondiente que envie sus ordenes secretas, y sus instrucciones à la Delegacion secreta de la Junta ò

Tribunal de los Directores, que sin revelarle à los otros Directores pasará dichos avisos à la India: y los Gobernadores de las Presidencias de la India obedecerán fielmente estas órdenes, y responderán à ellas baxo una cubierta particular selladas con sus sellos, y dirigidas à la Delegacion secreta, que comunicará sus respuestas à la Comision.

XV. Se ordenó, con acuerdo de la autoridad Real, y la de los Lordes y Comunes juntos en Parlamento, que los Directores tengan derecho de escoger entre ellos ciertos Directores, que no excedan del número de tres, para formar una Delegacion secreta, la qual despues de haber recibido los despachos è instrucciones relativas à una declaracion de guerra, ò un tratado de paz, las comunicará à la Junta de los Comisarios establecidos para el gobierno de la India, y responderá à todas las Presidencias, que estarán obligadas à conformarse con sus órdenes como si dimanasen inmediatamente de la asamblea general ds los Directores.

XVI. Se ha estipulado expresamente por este Bill, que sus poderes no se estiendan à dar à los Comisarios facultades de nombrar para los empleos, ò revocar los nombramientos hechos por los Directores de la Compañía.

XVII. Si por muerte, revocacion ò renuncia vacáse alguna de las plazas de Consejero del fuerte

te William en Bengala, excepto la de Comandante en Gefe; los Directores no podrán nombrar para ella, y el número de dichos Consejeros quedará reducido à tres ademas del Gobernador general, y el Comandante en Gefe de las fuerzas de la Compañía que tendrá, por conseqüencia, voto en el Consejo despues del Gobernador general.

XVIII. El Gobierno del fuerte William, el de el fuerte de S. Jorge, y el de Bombay consistirán, en virtud de este acto, en un Presidente y tres Consegeros, de que será siempre individuo el Comandante en Gefe, quien tendrá la precedencia en el Consejo, como en la Presidencia del fuerte William en Bengala, à no hallarse el Comandante en Gefe de las fuerzas de la India en esta Presidencia; en cuyo caso el Comandante general será uno de los dichos Consejeros en lugar del Comandante particular de esta Presidencia; y durante este tiempo el Comandante particular tendrá solamente asiento, pero no voto en el Consejo.

XIX. La Junta ò Tribunal de los Directores de la Compañía elegirá en el espacio de un mes, despues de la aprobacion de este acto, una persona capaz de presidir el establecimiento del fuerte de San Jorge de Madràs, y otras dos para formar el Consejo de dicha Presidencia: y lo mismo executará para el establecimiento del Conse-

je de Bombay, bajo las propias condiciones que para el fuerte de S. Jorge.

XX. Que se tenga entendido por este acto, que en caso de hallarse empatados los votos de los Miembros presentes en alguno de los Consejos, sea del fuerte William, Bombay ò Madrás, tenga el Gobernador general, ò Presidente de dicho Consejo voto de calidad.

XXI. Será permitido à S. M. y à sus herederos por un escrito firmado de su mano, y refrendado del Secretario de Estado encargado del departamento de la India, ò à la Junta de los Directores, en virtud de un escrito firmado por ellos, el revocar, restituir, &c. al presente Gobernador del fuerte William, del fuerte de S. Jorge, de Madrás y de Bombay, ò à los demas empleados en el servicio de la Compañía, con tal de que siempre que esta revocacion sea hecha por S. M. se envie en el término de ocho dias à la Junta de los Directores una copia firmada de su mano, y refrendada por el Secretario de Estado.

XXII. Quando vaque algun empleo por muerte, dimision, espulsion ò ascenso en alguna de las Presidencias, la Junta de los Directores de la Compañía, procederá al nombramiento de una persona à proposito para ocupar esta plaza entre sus dependientes, excepto la del Gobernador general, las de Gobernadores particulares de las dos Presidencias, y la de Comandante en Gefe de al-

gunlo de los establecimientos, para las quales los Directores podrán nombrar à quienes juzguen idóneos.

XXIII. Se ha estipulado en este Artículo que si despues de haber buscado en vano, durante el espacio de dos meses, personas que proponer à S. M. à proposito, y hábiles para gobernar la India, los Directores de la Compañía tubiesen mal suceso en sus averiguaciones, sea entonces permitido à S. M. nombrar y autorizar con sus poderes para Gobernador ò Miembros del Consejo à las personas que juzgáse à proposito, cuyos nombramientos no puedan ser revocados por los Directores.

XXIV. No se aceptará ninguna renuncia, sea del oficio de Gobernador general, ò Gobernador ò Comandante en Géfe de las Presidencias, à no ser dada por escrito de la mano del mismo que renuncia, firmada por él, y sellada con sus Armas.

XXV. Ninguna orden de la asamblea general de los propriétarios de la Compañía se opondrá à las de los Directores, una vez que se hallen autorizados por el reglamento del nuevo departamento, dado en la forma que se ha especificado arriba.

XXVI. Se ordena que un acto celebrado à los veinte y un años del reynado de S. M. que manda à los Directores de la Compañía de las

In-

Indias comunicar los despachos, cartas y ordenes relativas al gobierno civil y militar de la India, à los Lordes de la Tesoreria, al primer Lord de esta, y à uno de los principales Secretarios de Estado, y arregla las facultades de los Directores y los proprietarios, quede anulado en todo lo que pueda ser contrario al presente acto mientras permanezca en su fuerza.

XXVII. El Gobernador general y el Consejo del fuerte William tendrán el poder y la autoridad de ordenar, registrar, y dirigir en todo las Presidencias de la India en lo que sea concerniente à la paz y à la guerra, à sus rentas, y à las fuerzas de dichas Presidencias; que deberán obedecer al Gobernador general y Consejo, à no ser que hubiesen recibido ordenes directas y recientes de los Directores contrarias à las de dicho Gobernador general, en cuyo caso estas ordenes, con expresion de sus fechas, deberán ser remitidas al Consejo residente en el fuerte William, y al Gobernador general, quienes en su vista tendrán que conformarse con ellas sin valerse de la autoridad que se les ha delegado, mas que para hacerlas executar.

XXVIII. El Gobernador general y el Consejo de Bengala, y los Gobernadores particulares y Consejos de cada Presidencia podrán libremente, quando se haya hecho una proposicion al Consejo y conferenciado sobre ella, transferir à otro

dia

dia la asamblea para tratar el asunto, si lo estimasen por conveniente, con tal que no sea por mas dilatado término que el de quarenta y ocho horas. Y no se podrá executar esto dos veces sin el consentimiento del que haya hecho la proposicion exâminada.

XXIX. Como es contrario à los deseos, à el honor, y à la política de Inglaterra el llevar el espíritu de conquista y estender sus posesiones en la India, está prohibido al Gobernador general y al Consejo supremo residente en el dicho fuerte William, el comenzar la guerra con ninguna Potencia sin haber recibido para ello orden expresa de la Comision establecida para la direccion de los negocios de la India, ò de los Directores de la Compañía, con la aprobacion de la superioridad; cuyas ordenes han de estar firmadas y selladas por el Secretario de Estado del departamento interior, à no ser que los Príncipes Indianos hayan comenzado à hacer hostilidades, ò formar alguna alianza contraria à los intereses de la Gran Bretaña, ò hubiesen proyectado hacerle la guerra ò à los Príncipes y poseedores de los territorios, baxo la proteccion ò garantía de la Gran Bretaña; y tambien les está prohibido el formar algun tratado para hacer la guerra à algun Príncipe Indio, à no ser que este mismo haya principiado las hostilidades ò se prepare para executarlas en la forma que se ha dicho; y en el caso que di-

dichos Gobernador general, Consejeros, Presidentes, &c. se determinen à hacer la guerra, estarán obligados à dar cuenta lo mas pronto que puedan à la Junta de Administracion con los mas circunstanciados informes sobre el estado de los negocios, las causas de esta guerra, y los motivos que han tenido para hacerla, &c.

XXX. No será permitido à los Gobernadores particulares del fuerte de S. Jorge, y de Bombay hacer la guerra, del mismo modo que à ninguno de los establecimientos subalternos de la Compañía en la India. Ni podrán tampoco hacer la paz ò acordar algun tratado de alianza con los Príncipes Indios, excepto el caso en que hallen peligro inminente, insertando siempre la claúsula condicional de que dichos tratados, negociaciones, &c. sean confirmadas por el Gobernador general, à quien obedecerán en todo las demas Presidencias, y en caso de reusarlo podrán ser suspendidos los Gobernadores particulares. Y cada Presidencia dará continuamente cuenta exâcta de todo lo que ocurra en su distrito, y hará remitir una copia de sus minutas al Grefier ò Secretario del Consejo supremo de Bengala.

XXXI. Toda persona empleada en el servicio de S. M., tanto en el civil, como en el militar, que no obedezca las ordenes que reciba del Gobierno general, podrá ser privada de sus funciones por dicho Gobernador general y el Con-

se-

sejo sobérano de Bengala. Cada uno de los referidos empleados queda requerido por los presentes Artículos de enviar diligente, y fielmente al fuerte William copias verdaderas y exâctas de todas las ordenes, resoluciones, y actos del Consejo, de sus Presidencias, y Gobiernos respectivos, como tambien para comunicar lo que puedan descubrir de importante al Gobernador general, y al Consejo del fuerte William.

XXXII. Y como parece que se deben sumas considerables por el Nabad de Arcate à sugetos particulares de la Gran Bretaña, y es conveniente que se conceda la proteccion de la Compañía à los acreedores de este Príncipe para la seguridad de sus créditos, atendiendo siempre al honor y la dignidad del Nabad, se ordena por el presente acto que los Directores de la Compañía de la India hagan el exâmen mas sério sobre la naturaleza y justicia de estas deudas, del modo que les sea posible verificarlas por los documentos que tengan presentes, dando ademas para imponerse en la verdad del hecho las ordenes precisas à sus Presidencias para completar los informes necesarios, y establecer de concierto con el Nabad fondos para extinguir las obligaciones que les parezcan justas segun su derecho de preferencia respectiva, y de un modo que concilie con los derechos de la Compañía la seguridad de los acree-

dores del Nabad, y el honor y dignidad de este Príncipe.

XXXIII. Y para ajustar y fixar sobre una basa permanente los derechos indeterminados del Nabad de Arcate, y el Rajah de Tanjour respecto el uno del otro, se ordena que la Junta de los Directores se haga luego cargo de dichos derechos y pretensiones, y busque los medios mas sencillos y mas acomodados para juzgar de sus diferencias, y hacerlas terminar segun los principios y forma estipulada y convenida entre dichos Nabad y Rajah en el tratado de 1762.

XXXIV. Como ha habido varias quejas de que diversos *Rajahs*, *Zemindars*, *Poligars*, *Tabokdars* y otros naturales proprietarios de las tierras de la India han sido despojados injustamente de sus dominios, derechos, privilegios y jurisdicciones, y que los tributos, cánones, &c. exîgidos y pagados por ellos à la Compañía de las Indias se han hecho muy opresivos; y como los principios de justicia y honor del país piden que estos motivos de queja sean exâminados, y si se encuentran fundados se aplique el remedio sin dilacion alguna: se manda por el presente que la Junta de los Directores de dicha Compañía tome seriamente las medidas que corresponda, y adopte los medios necesarios para conocer las causas, y la verdad de estas quejas, y dar en consequencia

cia de ello ordenes è instrucciones à las Presidencias para reparar las injusticias hechas à dichos Rajahs, Zemindars, &c. segun las leyes de su país; ademas para establecer sobre principios de moderacion y justicia, conforme à la constitucion de la India, reglas permanentes por las quales estén obligados en lo succesivo à pagar sus tributos; à alquilar, arrendar, tomar à foro, &c. las tierras de que están en posesion.

XXXV. Para el mejor arreglo del Gobierno civil y militar de la India en beneficio de la Compañía, se ordena por el presente acto, que los Directores hagan se les dé cuenta inmediatamente de sus establecimientos respectivos, tanto civiles, como militares, en las diferentes Presidencias y establecimientos de la India, y dén las ordenes necesarias para que las reformas y reducciones que puedan ser practicables en cada uno de ellos se executen. Tambien se ordena que los principales empleados en dichos establecimientos, pasen listas exâctas de todos los empleos del establecimiento civil de dicha Compañía, y de todas las fuerzas militares que se hallen en sus diferentes puertos, factorías ò bancos de la Compañía, y à su sueldo, distinguiendo los cuerpos, las Naciones, ò el pueblo de que se hayan sacado, como tambien la paga, y los emolumentos de los Oficiales titulares ò ínfimos Oficiales, y el método que pueda adoptarse para introducir un sistéma de ma-

yor economía. La Junta de los Directores exáminará lo mas pronto que pueda el número de plazas y empleos, tanto civiles como militares, que son necesarios para la seguridad y mejor gobierno de la India, los salarios y sueldos que les deban ser señalados, tanto en tiempo de paz, como de guerra: y cada año en el espácio de quince dias despues de la reunion del Parlamento, se presentarán estos estados à la Cámara de los Comunes por los Directores.

XXXVI. Se prohibe expresamente por este acto que interin se subministran estas listas, envien los Directores algun empleado en el ramo civil ò militar à la India; y quando se hayan subministrado, que jamás se envie mayor número de personas que el que sea necesario para trabajar en calidad de supernumerarios, y ocupar las plazas que vaquen, de que se dará aviso de tiempo en tiempo à la Junta de los Directores.

XXXVII. Se ordena por este acto que luego que comiencen à ponerse en planta las promociones y ascensos de los dependientes de la Compañía, se hagan por el orden de antigüedad, tanto en lo civil, como en lo militar, à no ser que los Comandantes de los Gobiernos y Presidencias tengan razones legítimas y suficientes para obrar de otra suerte en virtud de una resolucion del Consejo; y todos los casos de esta naturaleza serán fielmente registrados, y las minutas que se ha-

hayan guardado enviadas à los Directores, especificando las razones que hayan podido tener para obrar de esta suerte : y à falta de legitima razon, dichos salarios, nombramientos, &c. serán declarados por vacantes, y las medidas que tomáse la Presidencia de ningun valor ni efecto.

XXXVII. Se prohibe expresamente por el presente que ningun cadete, entretenido, ò escribiente sea enviado à la India de menos edad que quince años, ni de mas que veinte y dos; y estos tendrán que presentar certificacion de su edad, firmada del Cura de su Parroquia, y prestar juramento de que se hallan en la disposicion especificada por el acto, y que no tienen mas que la edad que se pide; el qual acto de prestacion de juramento ò *affidavit* quede en poder del Secretario de la Compañía, si ésta lo tubiese por conveniente.

Con la calidad, de que este acto no altére en nada el uso recibido, y que todo Oficial titular, cuya edad no exceda de veinte y cinco años, pueda ser admitido en lo succesivo por Oficial en la Compañía, del mismo modo que por el pasado.

XXXIX. Este Artículo ordena que todas las opresiones, injurias, injusticias, ofensas, crímenes que se cometan en la India por vasallos de S. M. ò dependientes de la Compañía de las Indias serán, y son declarados por el presente

pro-

proprios de todas las Curias de justicia, tanto en Inglaterra como en la India, cuya jurisdiccion puede estenderse à estos delitos, los quales serán castigados de la misma forma que si hubieran sido cometidos en alguno de los lugares sujetos inmediatamente al gobierno de la Gran Bretaña.

XL. Se estipula expresamente que qualquier persona que pida, ò reciba alguna suma de dinero, ò algun efecto por razon de premio, ò bien sea para ella, ò con el pretexto de beneficiar à la Compañía de las Indias, sea declarada responsable de estorsion, y castigada por esta causa: y ademas de eso el que reciba algun presente padezca la pena de confiscacion de este, aplicada à S. M.

XLI. La Curia que juzgáse de semejantes faltas y ofensas podrá, segun las circunstancias, mandar que el presente se restituya al que lo hizo, ò que el todo ò parte de él, ò la multa en que dicha Curia tenga por conveniente condenar al delinqüente, se aplique al delator, ò à el que instaurò el proceso, en la forma que estime conducente.

XLII. Que se tenga entendido que las clausulas de un acto celebrado à los trece años del reynado de S. M., que impone ciertas multas y condenaciones à los que reciban regalos estan revocadas, y dichas clausulas quedan anuladas por el presente acto.

XLIII.

XLIII. Y esto deberá entenderse con la qualidad de que la clausula que precede no prive à los Abogados, Médicos, Cirujanos, ò Capellanes de recibir sus honorarios y emolumentos, segun el modo que se estila en sus profesiones.

XLIV. Se ordena que qualquiera inobediencia voluntaria cometida por los Oficiales de la Compañía, relativa à las instrucciones de los Directores, sea reputada por una culpa grave, y como tal castigada extraordinariamente en virtud del presente acto, à no ser en casos absolutamente necesarios, lo qual deberá acreditarlo el que se haya hecho reo de semejante desobediencia.

XLV. Se declara que qualquier persona del servicio de la Compañía que haga algun ajuste ò contrato contrario à los intereses de la misma Compañía, y sea acusada de soborno, se le castigue igualmente por el dicho delito en la forma especificada.

XLVI. Se prohibe expresamente que despues de una sentencia, ò juicio de alguna Curia, competente contra alguno de los dependientes civiles ò militares de la Compañía, por razon de extorsion, ù otro delito, pueda la dicha Compañía, si los culpados son condenados à alguna multa, tomar à su cargo el transigirla, tratarlo, ò hacer condonacion &c., ò emplearlos nunca en su servicio, por capacidad que tengan, despues que hayan sido despedidos por sentencia de un tribunal competente.

XLVII.

XLVII. Para remediar los abusos que se han experimentado hasta aqui en la recoleccion y recaudacion de las rentas de la Compañía de las Indias, se ordena que qualquiera vasallo de la Gran Bretaña que se nombre para hacer esta recaudacion preste el juramento, y suscriba la fórmula que aqui se copia, el qual juramento se haga por ante el primer Juez de la Curia soberana de Bengala, ò alguno de los otros Jueces que componen dicha Curia, ò por ante el Corregidor, ù otro Magistrado de alguna otra Presidencia; y la dicha fórmula de juramento sea registrada en las minutas de la Curia suprema de Bengala, ò en las de dichas Curias Provinciales de las Presidencias, y establecimientos particulares.

„ Yo el infrascripto prometo baxo de juramento que cumpliré fielmente, en quanto de mí dependa, con el oficio que se me ha confiado de recaudador de las rentas de la Compañía de las Indias, y que no pediré ni recibiré directa ni indirectamente ningun regalo, ni por mí ni por otra persona por mi cuenta; ni de la parte de ningun Rajah, Zemindar, Poligar, Tabokdar, Rentero ò otra persona que pague tributos, réditos ò impuestos à la Compañía, obligandome igualmente à no recibir ningun efecto de valor en forma de donativo, regalo, ò de otro modo fuera del tributo anual ò de la renta ò impuesto, que estoy autorizado para percibir por

„ cuenta de la dicha Compañía, y à dar justamen-
„ te, y con verdad razon de ello à la misma Com-
„ pañía, asi Dios me salve".

XLVIII. Será permitido al Gobernador del fuerte William de Bengala, expedir una orden firmada de su puño à todos los Ministros de Justicia, para hacer arrestar à qualquiera persona ò personas sospechosas, mediata, ò inmediatamente de mantener alguna correspondencia ilícita que pueda ser peligrosa, respecto de la paz, ò seguridad de los establecimientos y posesiones Británicas en la India con algunos de los Príncipes, Rajahs, Zemindars, ù otras qualesquiera personas que tengan influjo en la India, ò con los Comandantes, Gobernadores, ò Presidentes de algunas Factorias establecidas en las Indias por alguna potencia Europea contra las reglas y estilo de dicha Compañía. Despues de la declaracion jurada tomada por escrito de las personas arrestadas en esta forma por orden del Gobernador general, dicho Gobernador queda autorizado por el presente para hacerlas poner en prision, con tal que dentro de cinco dias despues de su detencion se remita à los reos una copia de la acusacion, à la que podrán responder por escrito, presentando una lista de los testigos que quieran sean exâminados; y si despues del exámen de esta defensa, les parece todavia al Gobernador y al Consejo que hay razones suficientes para justificar la prision de los acusados,

hasta que se forme su proceso en la India, ò que sean enviados à Inglaterra para este efecto, deberán remitirse copias de los procedimientos à los Directores por el Gobernador general ò sus representantes, los quales aprovecharán la primera ocasion favorable para hacerlos partir à Europa, à no ser que su salud no les permita hacer este viage.

XLIX. Se ordena por el presente acto que los Gobernadores de las Presidencias de la India tengan las mismas facultades en su Presidencia respectiva, que las que se confieren por los presentes Artículos al Gobernador general del fuerte William de Bengala.

L. Para impedir mejor, ò hacer que se castigue mas fácilmente la mala conducta de los dependientes de la Compañía de las Indias empleados en sus negocios, haciendoles presentar el estado de sus haberes à su regreso à Inglaterra, se manda expresamente por este acto que qualquier persona que esté ahora, ò en lo succesivo en servicio de la Compañía, presente dentro de dos meses, despues de su vuelta à Inglaterra, una razon jurada por ante el primer Baron de la Tesorería, ù otros dos Barones de la misma Curia, que estan autorizados para recibir estos estados, una copia del estado exâcto de sus posesiones, así en contratos, tierras, vales, dinero, como en alhajas, muebles preciosos, deudas à su favor, &c. expecificando los bienes que no hayan sido adquiri-

ridos ò comprados de resultas de su residencia, y las ganancias que hayan tenido en la India. Como tambien si hubiesen dispuesto de alguna parte de sus posesiones declaren en favor de quien, como, por qué precio, ò con qué motivo lo hicieron.

LI. Se ordena por este acto que el primero ò los demas Barones del Tribunal de la Tesoreria à quien se haya remitido el inventario jurado de las posesiones, efectos &c., pertenecientes à las personas que en conformidad del reglamento prescripto por este Bill, le hayan entregado à dichos Barones tengan cuidado, luego que le reciban, de enviar una copia de dicho estado al Grefier, Secretario de dicho Tribunal, para rotularlo, archivarlo, y conservarlo como un título público; y otra copia se remita à la Junta de los Directores de la Compañía de las Indias, para depositarla y guardarla entre los archivos y papeles de dicha Compañía, para la inspeccion de los Miembros y proprietarios: y en caso que dentro de tres años despues de la remesa de este inventario, se dén algunas quejas por los Comisarios destinados para dirigir los negocios de la India, ò por la Junta de los Directores de la Compañía, ò por diez Miembros ò proprietarios de ella, cuyos intereses reunidos en sus fondos, asciendan por lo menos à 10@ libras esterlinas, y se haya presentado un memorial al Tribunal de la Tesoreria, ò hecho algun alegato por un Abogado en dicho Tribunal, que

persuada ser el inventario falso, incierto, equivocado ò insuficiente, y que no contiene una descripcion exâcta de los bienes del que lo ha remitido, pareciendo estas quejas fundadas à dicho Tribunal, ya por la inspeccion de este inventario, ò ya por el *affidavit* de algunas personas fidedignas, que acredite que dicho inventario no comprende una descripcion exâcta de las posesiones pertenecientes à la persona que le haya presentado, segun el espíritu de este acto, corresponde que por dicho Tribunal de la Tesoreria, se mande que el acusado comparezca ante su Grefier ò Secretario para ser exâminado baxo de juramento sobre todos los capítulos que dicho Grefier tenga à bien preguntarle; y el Tribunal tendrá, si lo contempla necesario, el derecho de hacer arrestar à esta persona por medio del *Sherif*, y de ponerla en prision hasta que haya respondido à las preguntas de un modo que satisfaga.

LII. Se manda ademas que qualquier persona que haya sido requerida para presentar el estado de sus bienes, y no lo haya executado dentro del término prefinido, ò que se haya hecho reo de alguna falsedad voluntaria, haya ocultado ò substraido de su haber, ò dado cuentas falsas hasta en cantidad de 20 libras esterlinas, sus tierras, casas, heredades, dinero, contratos, acciones, muebles y efectos preciosos de qualquer especie y calidad queden confiscados por el mismo he-

hecho, aplicandose la mitad al Rey y sus herederos y succesores, y la otra mitad à la Compañía de las Indias, y haciendose de dichos efectos, tierras, &c. las deducciones que aquí se especificarán en favor de los que hayan descubierto la falsedad. Y ademas de estas confiscaciones el delinqüente sea puesto preso por el tiempo que el Tribunal tenga por conveniente mandar.

LIII. Con condicion (y esto se declara expresamente por los presentes Artículos) que lo dispuesto por la clausula antecedente no tenga lugar en las personas que regresen à Inglaterra antes del primer dia de Enero de 1787.

LIV. Se declara tambien que si por razon de enfermedad las personas que vuelvan de la India, no pudiesen dentro de dos meses despues de su arribada à Inglaterra, presentar el inventario de sus bienes, en este caso el Tribunal de los Barones de la Tesoreria podrá concederles de tiempo en tiempo un término, y prorrogarle segun lo estimen necesario.

LV. Y como puede suceder que las personas que hacen el comercio y residen en la India, se vean precisadas por enfermedad à retirarse de ella antes de haber podido poner en orden sus negocios, y por consiguiente no puedan presentar un estado de sus bienes en los dos meses despues de su arribada, se expecifica en este acto que con presencia de la justificacion que se sub-

mi-

ministré à los Barones de la Tesorèria, sean àrbitros para conceder el tiempo que juzguen necesario, à fin de que se forme dicho inventario segun la calidad de las circunstancias.

LVI. Se ha dispuesto ademas por este acto que qualquier persona que en el espacio de tres años despues de la remesa del inventario de que se ha hablado en los Artículos precendentes, sè presente voluntariamente à el primer Baron de la Tesoreria, ò à alguno de los otros que componen dicho Tribunal, y preste juramento de que alguna porcion de los efectos de la persona que haya formado este inventario se ha ocultado à la noticia del Tribunal, y no se ha descubierto en ningun exámen subsiguiente, en el caso de estar convicta, se pagará un 10 por 100 de dichos efectos, sean tierras, casas, contratos, alhajas, &c. al denunciador, con respecto à la estimacion de los efectos que haya descubierto, y hecho descubrir.

LVII. Se ordena ademas que las tierras, casas, heredades, efectos, contratos, &c. que se recuperasen, y que en virtud de este acto pudiesen ser confiscados por negligencia, repugnancia ò infidelidad en cumplir las condiciones aqui prescriptas, sean vendidos por orden y autoridad de dicho Tribunal de la Tesoreria, y que los productos se apliquen con la misma autoridad à las personas que tengan derecho à ellos segun el

es-

espíritu è intencion de este acto.

LVIII. Se ordena por este acto que qualquier persona que pudiese ser nombrada de aqui adelante para algun empleo en la India por sola la eleccion de los Directores de la Compañía, quede inhabil para obtener de nuevo ningun otro empleo de qualquier calidad que sea, despues de haberse ausentado de la India, y residido en Europa por espacio de veinte y cinco años, à no ser que justifique à satisfaccion de los Directores y Comisarios destinados para gobernar juntamente con ellos, que el mal estado de su salud ha sido causa de semejante residencia en Europa: derogando en este particular los usos y leyes contrarios à esto.

Pero con la calidad de que la clausula precedente no se estienda à las personas nombradas por la Junta de los Directores, con el consentimiento de la asamblea general de los proprietarios.

LIX. Como sería conveniente para el mejor gobierno de la India, y del territorio, rentas, y comercio de la Compañía, encontrar un medio mas sencillo que los adoptados por la Ley ordinaria para el castigo de los delitos, faltas, &c. que se cometan por los vasallos de S. M. Británica empleados en el servicio de la Compañía, se ha dispuesto que à peticion del Procurador general de el *King's Bench*, despues de una instancia hecha por qualquiera que sea, pidiendo orden para

ins-

instruir el proceso de un delinqüente al Tribunal, autorize à dicho Procurador general, ò la Junta de los Directores de las Indias en nombre de los proprietarios, para informar contra dichos delinqüentes por todas las ofensas cometidas desde el primero de Enero de 1785; y en virtud de esta informacion el Tribunal pueda mandar, si lo tubiese por conveniente, que al acusado se le ponga preso en las cárceles de la Torre, de *Newgate*, ò de la *Marshalsea* para ser detenido en ellas hasta que sea juzgada su causa, ò preste la caucion suficiente de comparecer, y alegar sobre los capítulos de la acusacion propuesta: luego que el defensor haya respondido en el Tribunal del *King's-Bench*, el Lord gran Justicia pasará las minutas del proceso al Canciller de la Gran Bretaña, ó à los Comisarios Guardasellos que, en consecuencia de esto mandarán se nombre una comision del modo que aqui se explicará.

LX. Se ordena por los presentes, que si las personas, contra las quales se ha comenzado una informacion semejante, no compareciesen dentro de los términos que se les hubiese concedido para este efecto, pueda el Procurador general comparecer en nombre de la parte que falta, y pedir en su nombre como si estubiese presente, quedando autorizado el Tribunal para proceder en este caso por contumacia.

LXI. Se ordena tambien que dentro de trein-

ta dias despues de la reunion del Parlamento, tanto en la próxima sesion, como en cada sesion futura, los Lordes espirituales y temporales procedan à elegir, nombrar, y señalar veinte y seis Miembros, ò si lo tienen por conveniente mayor número, de entre ellos, cuya eleccion se haga por sortéo; y la Cámara de los Comunes pase igualmente à nombrar quarenta Miembros, ò mas si le pareciese.

Los Presidentes de cada una de las dos Cámaras tendrán cuidado de pasar la lista de las personas nombradas, sellada con sus sellos respectivos, à el Grefier de el Tribunal de la Cancilleria, ò à su Diputado; y quando se haya instituido una comision, en virtud de este acto, dichas listas se pasarán à los tres Jueces designados por el Tribunal de *Kings-Bench*, el de *Ais-Comons*, y el del *Echiquier* para recibirlas; y si dichas listas contienen los nombres de mas de veinte y seis Pares, y de mas de quarenta Miembros de los Comunes, los referidos Jueces tres dias despues de haberlas recibido, harán incluir los nombres en una caxa, y sacar los de veinte y seis Pares y quarenta Miembros de los Comunes, y en su consecuencia participarán lo que resultásen del sortéo à los Pares, y à los Miembros de los Comunes cuyos nombres hayan salido, como tambien al Procurador general, ò à la parte actora segun lo pida el caso, y fixará ademas el tiempo

y lugar dentró de veinte dias despues de las remesas de dichas listas, para proceder ulteriormente à la execucion de este acto. Los nombres de dichos Miembros de cada Cámara del Parlamento se pasarán al Presidente de cada una de dichas Cámaras dentro de tres dias, si el Parlamento está junto, y si no, tres dias despues de el de su reunion: Y qualquier persona asi nombrada por Comisario, en virtud de este acto, si no compareciese habiendo recibido la noticia de hallarse designada para el seguimiento del proceso, pagará una multa de 500 libras esterlinas, à no ser que los Miembros que falten dén razones justas y suficientes para escusarse respectivamente con sus Cámaras.

LXII. El mas antiguo de los tres Jueces que asistan à las asambleas de los Comisarios, nombrados en la forma antecedente, será Presidente de dicha asamblea, donde todo se decidirá à pluralidad de votos, y en el caso de igualdad de ellos, entre los Comisarios el Presidente tendrá voto decisivo.

LXIII. Se ordena que los Miembros de los Comunes que deban ser nombrados por Comisarios, sean elegidos en la forma siguiente: dentro de treinta dias despues de la reunion del próximo Parlamento, y de cada sesion futura, será permitido à la Cámara el dia que la parezca proceder à esta eleccion, mandar que las puertas se cier-

cierren luego que esté completo el número de doscientos Miembros, que el Orador haya ocupado su lugar, y que sean las quatro de la tarde; y entonces se presentarán diferentes listas, las quales tendrá presente una delegacion que hará su relacion à la Cámara del número que haya escogido, y si despues de esta relacion se halláse que el número de dichos Miembros no llega à quarenta, se prevendrá à los demas que estubiesen presentes que completen estas listas, y repitan esta operacion hasta que el número se complete, y asi se haga siempre en caso necesario.

LXIV. Se entiende que si pareciese à la Delegacion que alguno de los Miembros señalados goza ò sirve alguna plaza ò empleo que le haga dependiente de la Corona, ò que fuese Miembro del departamento establecido para el gobierno de la India, ò Director de la Compañía, todos estos sean borrados de las listas, y no puedan ser elegidos por la Delegacion.

LXV. Se establece y ordena, en virtud del acto pasado, que los nombres de qualesquiera Miembros que sean de las dos Cámaras que compongan las listas, se incluyan en una caxa para ser sacados por suerte en presencia del Juez y de las partes, ò sus Abogados defensores; y entonces dichas partes contra quienes se haga la acusacion, tendrán la libertad de recusar trece Pares, y veinte Miembros de los Comunes, del número que haya sido

respectivamente escogido por las dos Cámaras ; y el Procurador general de S. M. ò la parte actora, segun le toque, tendrán igualmente derecho de recusar por su parte el número de Miembros nombrados, que juzgue à proposito, expecificando à los Jueces las causas de estas recusaciones; despues de lo qual, los quatro primeros nombres de los Pares, y los seis primeros de los Comunes que se hayan sacado sin ser recusados, se pasarán al Canciller, quien cuidará de incluirlos con los de los tres Jueces nombrados en la Comision especial que se ha de expedir en virtud de este acto; y las personas cuyo nombre se inserte en dicha Comision, comparecerán dentro de diez dias à prestar el juramento siguiente ante el Canciller ò el Guardasellos, ò ante los Comisarios destinados para esto à falta del Canciller.

„ Yo el infrascripto N. afirmo con juramento, „ que juzgaré y determinaré lo mejor que pueda „ el asunto que ha de exâminarse ante mí, y que „ pronunciaré con arreglo à los Testimonios que „ se me presenten. Asi Dios me ayude".

LXVI. En el caso de quedar por las recusaciones reducidos los nombrados à un número menor que el que aqui se dirá, esto es, de quatro Pares, y de seis Miembros de los Comunes, dichos tres Jueces informarán de ello à las dos Cámaras, las quales procederán con toda la celeridad posible à una nueva eleccion para pasarlos al

al Grefier de la Corte, ò à su Diputado, è insertarlos despues en una nueva comision del modo que se ha dicho. Los referidos Comisarios tendrán el derecho, el poder, y la autoridad de oir, determinar, y pronunciar judicialmente sobre los capítulos de la informacion propuesta ante ellos segun la Ley comun del país, asi contra la extorsion y el peculado, como contra qualquier otro crimen de qualquiera naturaleza cometido en la India por los reos; y tambien declararán, à la parte convicta de haberle cometido, incapaz de de ser empleada en el servicio de la Compañía de las Indias. Esta sentencia pronunciada por dichos Comisarios despues de una informacion hecha en la forma referida, surtirá plenamente su efecto, sin que pueda concederse por ninguna otra Curia recurso alguno en virtud de un *certiorari* que apele del conocimiento delegado à los Comisarios para determinar el asunto; y su decision por ningun respeto podrá ser puesta en qüestion en ningun proceso siguiente; sea en los Tribunales que juzgan segun la Ley del país, ò en los que se llaman *Curia de equidad.*

LXVII. Se ha dispuesto tambien que sea proprio de dichos Comisarios, ò de siete de ellos à lo menos, de los quales será siempre uno, alguno de los Jueces que aqui se han nombrado, el oir y determinar qualquiera informacion, y el juntarse de tiempo en tiempo segun lo tengan por con-

ve-

veniente, y en caso que se reduzca à ménos el número de los Comisarios electos por muerte de alguno de ellos, ò por enfermedades que los imposibiliten para proceder antes de desempeñar el objeto de su comision, y que dichos Comisarios se reduzcan al número de seis, ò los tres Jueces mueran ò falten por algun accidente, entonces quede disuelta por el mismo hecho la referida comision, y se forme una nueva para conocer de la acusacion presentada ante la primera; y todos los procedimientos principien de nuevo, excepto aquellos que sean relativos à los testimonios producidos ante dicha Comision; los quales deberán ser recibidos, y admitidos en prueba ante la nueva.

LXVIII. Los Comisarios elegidos y propuestos para la averiguacion de los delitos que se han especificado arriba, tendrán derecho para elegir la persona que juzguen à proposito con el destino de Escribano en todo lo que tenga relacion con la referida Comision, y luego que esta haya concluido sus averiguaciones, y pronunciado su sentencia, se remitirá por dicho Secretario à el de la Curia del *Banco del Rey* la informacion, los alegatos respectivos, las declaraciones y ratificaciones de testigos, la sentencia que haya resultado de todo, y quales quiera procedimientos relativos à ella para protocolarlos y conservarlos en dicha Curia.

LXIX.

LXIX. Se ordena en virtud de este acto, que las citaciones necesarias para hacer comparecer los testigos que hayan de deponer en pro ó en contra de los reos contra quienes proceda la Comision, puedan ser despachadas al Tribunal llamado de la *Corona*, con apelacion à la Curia del *Banco del Rey*; y en el caso de no comparecer alguno de los testigos à quienes se les haya hecho saber dichas citaciones, pueda ser castigado por esta falta como *mirs demeanor* ó culpa leve, y proseguido por *indictiment* ó decreto provisorio, y en el caso de que dicho testigo, aunque comparezca, no quiera responder, tengan los Comisarios facultad para castigarle con multa ó prision, segun lo tengan por conveniente.

LXX. Se dispone tambien que los Comisarios, en virtud de este acto, puedan enviar à buscar à todas las personas que necesiten, como tambien qualesquiera papeles, registros, minutas &c. y puedan ademas exâminar à los testigos que tengan por conveniente preguntar, haciendoles prestar juramento, y tomando sus declaraciones por escrito, firmadas respectivamente de cada uno de ellos. Y si sucede que alguno de los presentados ante los Comisarios prevaricáse en su deposicion, ó no se conduxese de un modo conveniente, puedan los referidos Comisarios enviarle à las cárceles de *Newgate*, ó à las de la *Fleet* por el tiempo que les parezca; y si dichos testi-

gos

gos fuesen convencidos de haber dicho falso testimonio, podrán ser mirados como perjuros, y castigados por ello.

LXXI. Tambien se ha especificado que dando caucion à los Comisarios, y obligandose à hipotecar sus tierras, efectos, acciones, contratos &c., dichas tierras y efectos asi hipotecados, queden bien y realmente confiscados de derecho, asi en poder de la persona contra quien se dirija la informacion, como en el de sus apoderados, dependientes, banqueros, agentes, &c. los quales no podrán enagenar ninguno de dichos efectos antes de la conclusion del proceso que se haya fulminado contra el acusado.

LXXII. Se ordena que si las partes contra quienes se ha hecho la informacion explicada arriba resultan reos del delito que se les imputa, puedan ser condenados à pagar una multa con aplicacion à S. M. ò à sus succesores. Será permitido al Procurador general ò à dicha Compañía el formalizar un interrogatorio, y presentarlo à la Curia de la Tesoreria para el exâmen de las personas condenadas à pagar esta multa, à fin de averiguar si tienen efectos suficientes para pagar las multas en que hayan incurrido; y si dichas personas rehusasen comparecer y responder à los interrogatorios, todos los bienes que les pertenezcan, asi en tierras como en muebles, efectos preciosos, &c. queden confiscados en beneficio de S. M., sus

he-

herederos ò succesores ; ademas de lo qual los reos puedan ser enviados à Newgate ò à la Torre de Londres, donde permanezcan presos por el tiempo que estime conveniente la Curia de la Tesoreria.

LXXIII. Como las antiguas leyes relativas à los delitos cometidos en la India han estado hasta aqui sin fuerza, por la dificultad de hacer la prueba de los delitos, se ordena por los presentes Artículos, que siempre que se haga una acusacion en la forma establecida por este acto, sea permitido à los Jueces de la Curia soberana de Bengala, ò à los de las demas Presidencias el abrir sus Tribunales lo mas pronto que puedan, y exâminar todos los testigos que les sirvan para aclarar el asunto de la informacion, dando publicamente audiencia de ella, sea para citar à los testigos ò à los apoderados de las partes interesadas, juntandose de tiempo en tiempo segun lo juzguen necesario, y haciendo un cuerpo que conste de los testimonios que se le presenten, recibiendo juramento con arreglo à las fórmulas de la religion de los testigos exâminados, y de los intérpretes inteligentes, de suerte que las deposiciones no contengan ambigüedad: y despues de esto dichas justificaciones se envien con el sello de dos de los Jueces de la Curia que haya procedido à este exâmen, à los Oficiales de la del *King's-Bench* ò Banco del Rey à Londres, los quales por su parte presten juramen-

mento de que la informacion que se les ha dirigido se hizo en la India, y de la forma que han recibido los documentos, sin que se haya alterado nada despues de su recepcion; por cuyo medio dichas deposiciones serán reputadas como testimonios suficientes leidas ante los Comisarios, y reconocidas por legítimas, como si el exámen se hubiera hecho de viva voz ante ellos, derogandose todas las leyes contrarias à esto; y todas las partes à quienes toque podrán tener una copia à sus expensas, y el Lord Presidente de la Curia del *King's-Bench*, ò uno de los Jueces de ella tendrá cuidado de remitir dichas informaciones à el Lord Canciller, ò al Guardasellos, ò à los Comisarios destinados en su lugar, quienes de resultas procederán à nombrar la Comision establecida por este acto como queda explicado arriba, y de la forma que se ha mandado observar en su eleccion.

LXXIV. Para completar los medios por los quales se puede administrar Justicia, cercionandose de los hechos que hayan pasado à una distancia tan considerable del País, y buscando la especie de pruebas que haga practicable la naturaleza de las circunstancias, se ordena tambien que en todos los procedimientos que se hagan en virtud de las informaciones que se han especificado arriba, las deposiciones executadas por orden de la Comision, y todos los escritos, minutas, cartas,

letras, &c. que se envien desde la India à la Curia de los Directores, ò por una delegacion de ellos à los Oficiales y dependientes de la Compañía residentes en la India, sean reputadas en todo lo relativo à la informacion principiada por pruebas suficientes por los Comisarios, à no ser que de la naturaleza misma de estas pruebas resulten algunas objecciones, porque entonces podrán ser puestas en qüestion, y hacerse sobre ellas las observaciones que permita la naturaleza de las circunstancias, sin embargo de las leyes contrarias.

LXXV. La Curia del Banco del Rey tendrá derecho à pedimento del Procurador general ò del actor, ò de la persona contra quien se dirija la informacion, de mandar formar un exâmen sobre el estado y situacion de los testigos residentes en los Reynos de la Gran Bretaña ò Irlanda, y exâminarlos sobre los interrogatorios dispuestos à este fin; y sus respuestas y declaraciones se publicarán si es necesario, y sus testimonios se leerán ante los Comisarios, y serán miradas como pruebas suficientes en lo legal, salvas las excepciones que se puedan hacer quando se lean, como se ha dicho arriba.

LXXVI. Se ordena por la autoridad que constituye la de este acto, que ninguna pesquisa se entable en consecuencia de él quando haya pasado el espacio de tres años despues de la vuel-

ta à Inglaterra de las partes contra quienes se haga, ò de la remesa del inventario que requiere este acto.

LXXVII. Para evitar las dudas que puedan nacer „ sobre si las plazas de Comisarios del de„ partamento para el Gobierno de la India y „ de sus Secretarios, son reputadas como parte „ de las designadas en un acto celebrado en el „ sexto año del reynado de la Reyna Ana, intitu„ lado: *Acto para la seguridad de la persona „ de S. M., y de su Gobierno, y de la succe„ sion de la Corona de la Gran Bretaña en la „ linea protestante*, ò sobre si por el nombra„ miento de dichos Comisarios ò Secretarios va„ can las plazas que ocupan en la Cámara de los „ Comunes si son Miembros de ella"; se ha determinado por el presente, que dichas plazas no son del número de las comprehendidas en el acto de la Reyna Ana, y que los Miembros del Parlamento aceptandolas no estan obligados à hacerse elegir de nuevo, sin embargo de quanto pueda hallarse contrario en dicho acto, ò en qualquiera otro semejante.

LXXVIII. Que se tenga entendido que ninguna de las clausulas de este *Bill* deba mirarse como tocante à los derechos del público, ò de la Compañía, con respecto à las rentas, adquisiciones, y derechos territoriales en las Indias.

LXXIX. Se ordena que este acto empiece à te-